

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES IV

Caracas, lunes 13 de enero de 2014

Número 40.332

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 731, mediante el cual se confiere la «Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela» (Post-Mortem), al ciudadano Luis Beltrán García González, en virtud de la respetable pasión y dedicación manifestada con su conducta ejemplar, al convertirse en digna referencia de las juventudes venezolanas amantes al béisbol.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se establece los requisitos únicos y obligatorios para la tramitación de acto o negocios jurídicos en los Registros Principales, Mercantiles, Públicos y las Notarías.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se Encarga al ciudadano Agustín Enrique León Navas, al cargo de Director de Seguimiento, Análisis, Asesoría y Proyectos Internacionales, adscrito a la Dirección del Despacho de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este organismo.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se autoriza el retiro de la Oferta Pública de Acciones que en ella se mencionan, que representan el capital social de Econoinvest Capital, S.A.

Resolución mediante la cual se autoriza el retiro de la Oferta Pública de acciones representativas del capital social de SUELOPETROL, C.A. S.A.C.A.

Resolución mediante la cual se ordena al Registro Nacional de Valores, estampará la correspondiente nota marginal, a fin de que se refleje el saldo actual, por la cantidad que en ella se menciona, de la emisión 2010, de las Obligaciones Quirografarias al Portador no Convertibles en acciones de la sociedad mercantil Toyota Services de Venezuela C.A.

Resolución mediante la cual se aprueba la designación del Banco del Caribe, C.A., Banco Universal (Bancaribe) para actuar como Representante Común definitivo de las Obligaciones Quirografarias al Portador, por la cantidad que en ella se indica, emitidas por Mercantil Servicios Financieros C.A.

Resolución mediante la cual se autoriza e inscribe en el Registro Nacional de Valores la Oferta Pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no Convertibles en Acciones de la sociedad mercantil Toyota Services de Venezuela C.A., por la cantidad que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se levanta la medida de suspensión de la autorización que pesa sobre la sociedad mercantil Kairos Sociedad de Corretaje de Valores C.A., para actuar como Sociedad de Corretaje de Valores, actualmente Operador de Valores.

Resolución mediante la cual se autoriza la prórroga solicitada para el inicio de la Oferta Pública, hasta el 10 de abril de 2014, de la emisión 2013-I de Obligaciones Quirografarias al Portador no Convertibles en Acciones de la sociedad mercantil F.V.I Fondo de Valores Inmobiliaria S.A.C.A., por la cantidad que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se autoriza e inscribe en el Registro Nacional de Valores la Oferta Pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no Convertibles en Acciones de la sociedad mercantil, Mercantil Servicios Financieros C.A., hasta por la cantidad que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se autoriza e inscribe en el Registro Nacional de Valores la Oferta Pública de papeles comerciales al Portador de la sociedad mercantil, Mercantil Servicios Financieros C.A., por la cantidad que en ella se especifica.

BANDES

Providencia mediante la cual se designa para integrar la Comisión de Contrataciones de este Banco, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

ONCOP

Providencias mediante las cuales se corrige por error material las Providencias Administrativas que en ellas se indican, de las fechas que en ellas se señalan, en los términos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Acta.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Adrián José Peña Bogado, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central que en ella se menciona, de este Ministerio.

INATUR

Providencia mediante la cual se autoriza la delegación de firma de la ciudadana Judith Yecenia Marchán Ramos, en su carácter de Gerente (E) de Recaudación y Fiscalización de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Raquel Ruisánchez García, como Gerente de Fondos Mixtos y Propiedades, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Ramón Quintana Delgado, como Director General (E) del Despacho del Ministro, y se le delega las firmas de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se ordena la reimpresión de la Resolución N° 179, de fecha 19 de noviembre de 2013, por error material, en los términos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Acta.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 002, de fecha 07 de enero de 2014, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Virgilio Montenegro Mago, como Director Estatal del Poder Popular para el Ambiente Barinas, de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Tribunal Disciplinario Judicial

Decisiones mediante las cuales se absuelven de responsabilidad disciplinaria a las ciudadanas que en ellas se mencionan, por las actuaciones que en ellas se señalan.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 731

13 de enero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2; del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2°, 7° y 8° de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

CONSIDERANDO

Que Luis "Camaleón" García, calificado como uno de los mejores antesalistas de la Liga Venezolana de Béisbol Profesional (LVBP), conquistó el Salón de la Fama de la pelota criolla, siendo reconocido como gloria de nuestro béisbol, permanecerá siempre vivo en el corazón de la Patria que lo vio nacer,

CONSIDERANDO

Que el conocido "Caballo de Hierro" se hizo leyenda por su capacidad para batear y defender el tercer cojín, se convirtió en uno de los mejores peloteros venezolanos en la historia y exponente de los Navegantes del Magallanes,

CONSIDERANDO

Que la patria de Bolívar tiene como ejemplo a un hombre de gran lealtad, guerrero, luchador, emprendedor y comprometido con el béisbol, quien demostró durante su larga trayectoria ser digno representante de Venezuela.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" (*Post-Mortem*), en virtud de la respetable pasión y dedicación manifestada con su conducta ejemplar, al convertirse en digna referencia de las juventudes venezolanas amantes al béisbol.

¡Honor y Gloria!

"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA" (POST-MORTEM) PRIMERA CLASE "ESPADAS"

LUIS BELTRÁN GARCÍA GONZÁLEZ C.I. V- 289.660

"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".

Simón Bolívar

Dado en Caracas, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 019

FECHA: 13 ENE. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 y el artículo 119, numerales 1, 2 y 7 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2006; en concordancia con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833 Extraordinario, de fecha 22 de diciembre de 2006; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 11 del Decreto 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.844 de la misma fecha; y los artículos 76, 78 y 77 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Justicia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.196 de fecha 9 de junio de 2009;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de celeridad, simplicidad, eficacia, eficiencia, objetividad, uniformidad, para el ejercicio de la función pública, y con sometimiento pleno a las leyes y al derecho, garantizando la seguridad jurídica, mediante órganos eficaces que se encarguen de su aplicación.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública debe racionalizar las tramitaciones que ante ella realizan los particulares; en aras de mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en las mismas, simplificando los trámites administrativos mediante la supresión de las formalidades no esenciales;

CONSIDERANDO

Que los órganos de la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, deben simplificar sus trámites de la forma más sencilla posible, reduciendo al mínimo los requisitos y exigencias a los ciudadanos y ciudadanas, dejando únicamente los que sean verdaderamente indispensables para cumplir el propósito de los mismos e para ejercer el control de manera adecuada.

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública no deben exigir a los administrados, documento alguno que sea distinto o adicional de aquellos expresamente señalados en la ley, cuando éstos hayan sido regulados de manera general, salvo aquellas excepciones establecidas posteriormente en los instrumentos normativos;

CONSIDERANDO

Que el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, es el órgano encargado de forma autónoma de la planificación, organización, coordinación, inspección, vigilancia, procedimiento y control sobre todas las oficinas de registros y notarías del país, razón por la cual requiere adoptar los instrumentos necesarios para promover la eficiencia y calidad de sus operaciones y lograr el cumplimiento de sus objetivos y metas.

CONSIDERANDO

Que la corrupción es un fenómeno capaz de paralizar los gobiernos, facilitar la impunidad, desacreditar las instituciones públicas y menoscabar el desarrollo de la sociedad, razón por la cual el Ejecutivo Nacional ha emprendido un conjunto de acciones dirigidas a contrarrestar y erradicar las prácticas de corrupción administrativa en todo el territorio nacional, a través de la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública que contribuye a garantizar la transparencia y el fortalecimiento de la Patria en la lucha contra la corrupción.

RESUELVE

Dictar el:

MANUAL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS ÚNICOS Y OBLIGATORIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS EN LOS REGISTROS PRINCIPALES, MERCANTILES, PÚBLICOS Y LAS NOTARÍAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos necesarios para la tramitación de todos los actos o negocios jurídicos que se realizan en los Registros Principales, Mercantiles, Públicos y Notarías del país, los cuales dependen del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Artículo 2. Para la tramitación de todos los actos o negocios jurídicos que se realizan ante los registros principales, mercantiles, públicos y notarías, toda persona interesada, sea presentante u otorgante, salvo las excepciones previstas en la presente Resolución, deberá presentar como requisitos obligatorios los siguientes documentos:

- 1) Documento de identificación vigente.
- 2) Documento redactado y visado por abogado o abogada, o sentencia definitivamente firme, o cualquier otro acto emanado de autoridad competente.
- 3) Tributos nacionales, estatales y/o municipales, según sea el caso.

Artículo 3. Además de los requisitos obligatorios para la tramitación de actos o negocios jurídicos que se realizan insistentemente ante los Registros Principales, Mercantiles, Públicos y Notarías toda persona interesada deberá presentar los siguientes requisitos especiales:

- 1) Acta de matrimonio, acta de unión estable de hecho, capitulaciones matrimoniales, separación de cuerpos, separación de bienes, sentencia de divorcio o acta de defunción, según el caso.
- 2) Acta de defunción, planilla de la declaración sucesoral acompañado del respectivo certificado de solvencia sucesoral, emitidos por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), cuando el acto o negocio jurídico esté relacionado con una persona fallecida.
- 3) Partida de nacimiento o sentencia del Tribunal competente en materia de LOPNA para representar niños, niñas y adolescentes, si el acto o negocio jurídico los involucra.
- 4) En caso de extranjeros, pasaporte con su Visa TR-N (transeúnte de negocios), TR-I (transeúnte inversionista), TR-E (transeúnte empresario), de la persona otorgante, para la realización de actos o negocios jurídicos traslativos de propiedad, y aquellos actos relacionados con sociedades mercantiles: firmas personales, sociedades civiles o cooperativas.
- 5) Poderes generales o especiales, según sea el caso.
- 6) Autorización emitida por el Instituto de Tierras y Desarrollo Agrario (INTI), de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico que rige la materia agraria.

Artículo 4. El personal adscrito a los Registros Principales, Mercantiles, Públicos y Notarías del país, tiene el deber de ofrecer a los ciudadanos y ciudadanas, la información completa, oportuna y veraz en relación con los requisitos para los trámites de todos los actos o negocios jurídicos que se realizan ante los mismos, a tal fin, se deberán fijar en un sitio visible al público los requisitos exigidos para cada trámite, así como en la página web del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Artículo 5. Para la tramitación de copias certificadas ante los Registros Principales, Mercantiles, Públicos y Notarías, deberá presentarse los siguientes requisitos especiales:

- 1) Planilla de solicitud de copias certificadas

Capítulo II

Requisitos para la Tramitación de Actos o Negocios Jurídicos en los Registros Principales

Artículo 6. Para la tramitación de solicitud de copia certificada de título académico deberán presentarse además del requisito obligatorio correspondiente a la cédula de identidad, los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad del presentante y del graduado, centrada en una hoja tamaño carta sin recortar.
- 2) Copias de título recortadas a tamaño oficio, incluyendo las estampillas.
- 3) Autorización simple, si la solicitud es realizada por terceras personas.

Si el título académico tiene tres (3) años o más de haber sido emitido, la persona interesada deberá presentar las correspondientes notas certificadas.

Si el título académico tiene cuatro (4) años o más de haber sido emitido, o en caso de deterioro del mismo, la persona interesada deberá presentar el acta de grado y las notas certificadas por autoridades vigentes.

Artículo 7. Para la tramitación de legalizaciones deberán presentarse además del requisito obligatorio correspondiente a la cédula de identidad, los siguientes requisitos:

- 1) Autorización simple, si la solicitud es realizada por terceras personas.
- 2) Copia de la cédula de identidad del representante legal en caso de documentos relacionados con niños, niñas y adolescentes.
- 3) Papel sellado, únicamente en solicitudes de transcripción de documentos.

La legalización será realizada únicamente sobre la firma del funcionario de su jurisdicción.

Artículo 8. Para la tramitación de registro de sentencia de divorcio y separación de cuerpos y bienes, deberán presentarse además del requisito obligatorio correspondiente a la cédula de identidad, los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad.
- 2) Copia certificada y simple de la sentencia, la cual debe contener el auto de ejecución definitiva.
- 3) Poder notariado si la solicitud es realizada por terceras personas.

Las sentencias emanadas por autoridades extranjeras deben contener el correspondiente "Exequatur".

Artículo 9. Para la tramitación de registro de asociaciones, corporaciones y fundaciones lícitas de carácter privado, deberán presentarse los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad de los integrantes.
- 2) Acta constitutiva o estatutos sociales.

En caso de cajas de ahorro, deberá presentarse autorización de la Superintendencia de las Cajas de Ahorro, y si se trata de asociaciones con fines religiosos, el "visto bueno" por parte de la Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Para el patrimonio de las fundaciones, si está integrado por bienes deberá presentarse el correspondiente balance visado por un contador público y si es dinero en efectivo, el correspondiente depósito bancario.

Artículo 10. Para la tramitación de notas marginales deberán presentarse además de los requisitos obligatorios, los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad del solicitante.
- 2) Rectificación del acta correspondiente.
- 3) Acta corregida.
- 4) Solicitud motivada dirigida al registrador o registradora.
- 5) Autorización si la solicitud es realizada por terceras personas.

Artículo 11. Para el registro de sentencias de divorcio deberán presentarse además de los requisitos obligatorios, los siguientes:

- 1) Copia de la cédula de identidad de las partes.
- 2) Copia certificada de la sentencia, la cual deberá estar firmada y sellada por la autoridad correspondiente.

Capítulo III

Requisitos para la Tramitación de Actos o Negocios Jurídicos en los Registros Mercantiles

Artículo 12. Para la constitución de Sociedades Mercantiles, además de los requisitos obligatorios, deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1) Reserva del nombre. Para ello se deberá realizar previamente la búsqueda de la denominación mercantil, en cuyo trámite se consignará:
 - Cédula de identidad legible y vigente.
 - Denominación Mercantil a solicitar.
- 2) Copia de la cédula de identidad y Registro de Información Fiscal (RIF) de los accionistas. Si es extranjero copia del Pasaporte con la respectiva Visa TR-N (transeúnte de negocios), TR-I (transeúnte inversionista), TR-E (transeúnte empresario).
- 3) Carta de aceptación en papel común del comisario.
- 4) Copia de la cédula de identidad del comisario.
- 5) Copia de la constancia de inscripción del comisario.
- 6) Documento que acredite el aporte del capital social:
 1. En caso de ser en Efectivo:
 - Depósito bancario a nombre de la sociedad mercantil.
 - Carta de apertura bancaria.
 2. En caso de ser Bienes muebles y/o inmuebles:
 - Inventario de los bienes e informe de auditoría sobre la propiedad y existencia de los bienes, emitido por un contador o contadora pública, visado y presentado en papel de seguridad.
 - Copia del título de propiedad de los bienes.

Cuando el objeto de la Sociedad Mercantil esté relacionado con las siguientes materias, deberá exigirse las autorizaciones correspondientes:

1. Hidrocarburos: Autorización del Ministerio del Poder Popular para Energía y Petróleo.
2. Bancaria: Autorización de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
3. Seguros: Autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
4. Educación: Otorgamiento de epónimo por la Zona Educativa del área.
5. Prestación de servicios de vigilancia y seguridad: Autorización de la Dirección General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP).
6. Telecomunicaciones: Autorización de Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).
7. Armas, municiones, explosivos y sustancias afines: Autorización a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (DAEX) y de la Dirección de Armamento de la Fuerza Armada (DARFA).
8. Cualquier otra materia en la que se requiera la correspondiente autorización, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Las Sociedades Mercantiles cuyo objeto esté regulado por el ordenamiento jurídico vigente, deberán cumplir con las siguientes exigencias para su conformación:

1. Aduanas: el veinticinco por ciento (25%) de la administración de la sociedad debe estar conformada por profesionales con conocimiento en el área aduanal, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 2.170, de fecha 3 de marzo de 1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164, por lo que se requiere la consignación del fondo negro del título académico debidamente registrado del personal que laborará en la misma.
2. Turismo: Las personas que presten servicios de alojamiento, agencias de turismo, recreación, transporte, servicios de alimentos y bebidas, información, promoción, publicidad y propaganda, administración de empresas turísticas y cualquier otro servicio destinado al turista, deberán constituirse en personas jurídicas; por su parte, las personas naturales que presten servicios de guías, agentes de turismo, conductores y otros profesionales del turismo, podrán apertura una firma personal, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Turismo.

La agencia perteneciente a esta rama debe tener un capital totalmente suscrito y pagado no menor a dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sobre Agencias de Viajes y Turismo.

3. Ejercicio de profesiones: Las sociedades Mercantiles que se pretendan conformar, relacionadas con alguna profesión, deberán presentar los fondos negros del título académico de las personas accionistas profesionales y su credencial vigente, de conformidad con la Ley que regule la profesión.
4. Cualquier otra exigencia establecida en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 13. Para la tramitación de un acta de asamblea relacionada con la aprobación o no del ejercicio económico, aprobación de la inactividad de un ejercicio económico, nombramiento o ratificación de la junta directiva, nombramiento o ratificación del comisario y decreto de dividendos, además de los requisitos obligatorios, deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad vigente de todos los asistentes a la asamblea. Si es extranjero copia del Pasaporte con la respectiva Visa TR-N (transeúnte de negocios), TR-I (transeúnte inversionista), TR-E (transeúnte empresario);
- 2) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente de la Sociedad Mercantil.

Para la aprobación o modificación de estados financieros, deberán presentarse los estados financieros bajo los principios de contabilidad identificados con las siglas VEN-NIF (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Venezuela), firmado por un miembro de la junta directiva en señal de aprobación, acompañados de los estados de resultados e informe del comisario.

Para la aprobación de inactividad de ejercicios económicos deberá consignarse, la correspondiente carta de inactividad o declaración del Impuesto Sobre la Renta en cero Bolivares (0 Bs.).

Para el nombramiento o ratificación del comisario, se debe presentar, adicional a los mencionados requisitos, lo siguiente:

- Carta de aceptación del comisario en papel común
- Copia de cédula de identidad del comisario
- Copia de la constancia de inscripción del comisario

Artículo 14. Para la tramitación de un acta de modificación estatutaria relacionada con cambio de domicilio dentro del estado, apertura de sucursal o depósito; reactivación, prórroga, ampliación o disminución de la duración de la sociedad mercantil; cambio o ampliación de objeto social, pago del capital suscrito y no pagado, presentación de la comunidad sucesoral, participación de fallecimiento del accionista, designación de la persona representante de la sucesión o adjudicación de acciones y modificaciones estatutarias en general, además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad vigente de todos los asistentes a la asamblea. Si es extranjero copia del Pasaporte con la respectiva Visa TR-N (transeúnte de negocios), TR-I (transeúnte inversionista), TR-E (transeúnte empresario).
- 2) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente de la Sociedad Mercantil.
- 3) Autorización del órgano o ente correspondiente según la materia relacionada con la Sociedad Mercantil.

Artículo 15. Para la tramitación de un acta por cambio de denominación mercantil, además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Reserva de nombre. Para ello se deberá realizar previamente la búsqueda de la denominación mercantil, en cuyo trámite se consignará:
-Cédula de identidad legible y vigente.
-Denominación Mercantil a solicitar.
- 2) Copia de la cédula de identidad de los accionistas.
- 3) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente de la Sociedad Mercantil.

Artículo 16. Para realizar un cambio de domicilio nacional de las Sociedades Mercantiles además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad vigente de los accionistas. Si es extranjero copia del Pasaporte con la respectiva Visa TR-N (transeúnte de negocios), TR-I (transeúnte inversionista), TR-E (transeúnte empresario).
- 2) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente de la Sociedad Mercantil.
- 3) Copia certificada del expediente debidamente foliado y emitido por el Registro Mercantil de origen.
- 4) Autorización emanada del órgano competente, si corresponde.

Artículo 17. Para la venta de acciones de Sociedades Mercantiles además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad vigentes de los accionistas y del comprador. Si es extranjero copia del Pasaporte con la respectiva Visa TR-N (transeúnte de negocios), TR-I (transeúnte inversionista), TR-E (transeúnte empresario).
- 2) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la Sociedad Mercantil.
- 3) Solvencia del Seguro Social o Constancia de No Afiliados.
- 4) Presentación obligatoria del vendedor y comprador para la firma, o en su defecto, presentación del original del libro de accionistas de la sociedad mercantil.
- 5) Autorización emanada del órgano competente, según el caso.

Artículo 18. Para la tramitación de aumento del capital de Sociedades Mercantiles, además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad de los accionistas. Si es extranjero copia del Pasaporte con la respectiva Visa TR-N (transeúnte de negocios), TR-I (transeúnte inversionista), TR-E (transeúnte empresario).
- 2) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona jurídica.
- 3) Estado financiero de fechas intermedias, visado por un contador público, antes y después del aumento.
- 4) Informe del Comisario.
- 5) Autorización emanada del órgano competente, según el caso.
- 6) Pago de impuesto al Fisco.
- 7) Documento que acredite el aporte del aumento del capital.

En caso que se realice con dinero en efectivo: Depósito o cheque junto con la carta de liberación del mismo, si se realiza con cheque de plaza, o el comprobante de la transferencia bancaria en moneda de curso legal.

En caso que el aporte se haga con bienes muebles y/o inmuebles. Copia del título de propiedad a nombre de la sociedad mercantil, e inventario de los mismos.

Si el aumento se realiza por corrección monetaria (actualización patrimonial al cierre del ejercicio), deberá presentarse:

- 1) Estados financieros en formatos VEN-NIF (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Venezuela) al cierre del ejercicio anterior, acompañados del informe de auditoría del contador público debidamente visado.
- 2) Estado Financiero de fechas intermedias visado, antes y después del aumento.

Si el aumento se efectúa por capitalización de acreencias de accionistas, deberá presentar la certificación de la cuenta por pagar del accionista, mediante un informe emanado de auditoría.

Artículo 19. Para la tramitación de reducción de capital de sociedades mercantiles, además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad de los accionistas. Si es extranjero copia del Pasaporte con la respectiva Visa TR-N (transeúnte de negocios), TR-I (transeúnte inversionista), TR-E (transeúnte empresario).
- 2) Copia de la cédula de identidad del liquidador.
- 3) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la Sociedad Mercantil.
- 4) Nombramiento del liquidador.
- 5) Informe del comisario.
- 6) Estado financiero de fechas intermedias visado antes de la reducción del capital, y firmado por un miembro de la junta directiva.

Artículo 20. Para la tramitación de disolución de Sociedades Mercantiles, además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad vigente de los accionistas. Si es extranjero copia del Pasaporte con la respectiva Visa TR-N (transeúnte de negocios), TR-I (transeúnte inversionista), TR-E (transeúnte empresario).
- 2) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la Sociedad Mercantil.
- 3) Nombramiento del liquidador.
- 4) Copia de la cédula de identidad del liquidador.
- 5) Informe del comisario.
- 6) Estado Financiero de fechas intermedias visado por el contador público.

Terminada o disuelta la sociedad mercantil, los miembros de la junta directiva, los accionistas, y/o los administradores no podrán emprender nuevas operaciones, quedando limitada sus facultades, mientras se provee a la liquidación, a realizar operaciones que se hallen pendientes.

Artículo 21. Para la tramitación de liquidación de Sociedades Mercantiles, además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad vigente de los accionistas. Si es extranjero copia del Pasaporte con la respectiva Visa TR-N (transeúnte de negocios), TR-I (transeúnte inversionista), TR-E (transeúnte empresario).
- 2) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la Sociedad Mercantil.
- 3) Publicación de la disolución. En caso que disolución se efectúe antes del tiempo prefijado para su duración, la publicación debe realizarse con un mes de anticipación.
- 4) Informe del liquidador acompañado de sus respectivos soportes en caso de ser necesario.

Artículo 22. Para la constitución de consorcios además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad de las personas que actúan como representantes legales de las personas jurídicas consorciadas. Si es extranjero copia del Pasaporte con la respectiva Visa TR-N (transeúnte de negocios), TR-I (transeúnte inversionista), TR-E (transeúnte empresario).
- 2) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de las Sociedades Mercantiles consorciadas.
- 3) Reserva de la denominación de la unión del nombre de las Sociedades Mercantiles consorciadas.
- 4) Copia certificada de los estatutos de las Sociedades Mercantiles consorciadas y de las actas de asamblea donde conste la representación de las personas que actúan como representantes legales de las mismas.

Artículo 23. Para la tramitación de un acta de fusión además de los requisitos obligatorios, deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad vigentes de las personas que actúan como representantes legales de las Sociedades Mercantiles y de los accionistas. Si es extranjero copia del Pasaporte con la respectiva Visa TR-N (transeúnte de negocios), TR-I (transeúnte inversionista), TR-E (transeúnte empresario).
- 2) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de las Sociedades Mercantiles a fusionarse.
- 3) Estados financieros de las Sociedades Mercantiles a fusionarse.
- 4) Acuerdo en el cual se haya decidido la fusión debidamente autenticado.

Artículo 24. Para la tramitación de constitución de firmas personales, además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Reserva del nombre. Para ello se deberá realizar previamente la búsqueda de la denominación, en cuyo trámite se consignará:
-Cédula de identidad legible y vigente.
-Denominación Mercantil a solicitar.
- 2) Copia de la cédula de identidad y Registro de Información Fiscal (RIF) del comerciante. Si es extranjero copia del Pasaporte con la respectiva Visa TR-N (transeúnte de negocios), TR-I (transeúnte inversionista), TR-E (transeúnte empresario).

Artículo 25. En caso de modificación de denominación de firma personal por fallecimiento de la persona propietaria, además de los requisitos obligatorios deberá consignar los siguientes requisitos:

- 1) Reserva del nuevo nombre. Para ello se deberá realizar previamente la búsqueda de la denominación, en cuyo trámite se consignará:
-Cédula de identidad legible y vigente.
-Denominación Mercantil a solicitar.
- 2) Copia de la cédula de identidad vigente de los sucesores.
- 3) Declaración Sucesoral.
- 4) Certificado de solvencia de sucesiones.

Artículo 26. Para la liquidación y modificación de una firma personal relativa a cambio de domicilio dentro del estado, apertura de sucursal o depósito, adquisición de nacionalidad venezolana y cambio o ampliación de objeto, además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad del presentante y del comerciante. Si es extranjero copia del Pasaporte con la respectiva Visa TR-N (transeúnte de negocios), TR-I (transeúnte inversionista), TR-E (transeúnte empresario).
- 2) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) del comerciante.
- 3) Copia certificada de la gaceta oficial donde se otorgó la nacionalidad, en el caso de la adquisición de nacionalidad.

Artículo 27. Para la tramitación de una venta de fondo de comercio, además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad de las partes. Si es extranjero copia del Pasaporte con la respectiva Visa TR-N (transeúnte de negocios), TR-I (transeúnte inversionista), TR-E (transeúnte empresario).
- 2) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de las partes.
- 3) Solvencia del Seguro Social o Constancia de No Afiliado, esta última expedida por el Servicio Autónomo de Registros y Notarías y remitida a la oficina de Registro respectiva.

Artículo 28. Para la tramitación de una inscripción y revocación de poder, además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad del presentante.
- 2) Instrumento poder.
- 3) Revocatoria del poder, únicamente para revocatoria de poder.

Artículo 29. Para la tramitación de una separación de cuerpos y bienes, sentencia de divorcio, inscripción o revocación de habilitación para el menor comerciante, inscripción de captulaciones matrimoniales e inscripción de una autorización de curador, además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad del presentante y de las partes.
- 2) Decisión, auto o sentencia emanados del tribunal competente, según el caso.

En los casos de inscripción de captulaciones matrimoniales e inscripción de autorización de curador, deberá presentarse el documento, auto o sentencia emanados del tribunal competente, previamente protocolizado ante el Registro Público correspondiente.

Artículo 30. Para la tramitación de una partición de comunidad conyugal, además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad del presentante y las partes.
- 2) Copia certificada de la partición de la comunidad conyugal.

Artículo 31. Para la inscripción de una constitución de hogar e inscripción de factor mercantil, además de los requisitos obligatorios deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad del presentante.
- 2) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la Sociedad Mercantil.

Los documentos de constitución de hogar y de constitución de factor mercantil, deben estar previamente inscritos ante el Registro Público de la jurisdicción del domicilio de la Sociedad Mercantil o Firma Personal.

Artículo 32. Para la venta de cuota de participación además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad del presentante y de las partes. Si es extranjero copia del Pasaporte con la respectiva Visa TR-N (transeúnte de negocios), TR-I (transeúnte inversionista), TR-E (transeúnte empresario).
- 2) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la Sociedad Mercantil.
- 3) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) del nuevo socio, en caso de ingreso de nuevos socios a la Sociedad Mercantil.
- 4) Documento de venta de cuota de participación debidamente autenticado.

Artículo 33. Para la constitución y finiquito de fideicomisos bancarios y tramitación de contrato de adhesión, además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad del presentante.
- 2) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la Sociedad Mercantil.
- 3) Contrato de fideicomiso debidamente autenticado, en caso que aplique.
- 4) Contrato de adhesión debidamente autenticado, en caso que aplique.

En caso de finiquito de fideicomiso bancario, deberá presentarse adicionalmente, los anexos particulares de los bancos.

Artículo 34. Para la constitución de sucursal de sociedad mercantil extranjera y domiciliación de sociedades mercantiles extranjeras en Venezuela, además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad de la persona presentante y de los accionistas. Si es extranjero copia del Pasaporte con la respectiva Visa TR-N (transeúnte de negocios), TR-I (transeúnte inversionista), TR-E (transeúnte empresario).
- 2) Poder de representación, visado por un abogado venezolano.
- 3) Copia legalizada del documento constitutivo y actas inherentes al funcionamiento de la sociedad mercantil extranjera.
- 4) Copia legalizada de las normas del país de origen de la sociedad mercantil que permiten el acto.

Todos los documentos deben ser presentados debidamente legalizados, apostillados y traducidos en el idioma castellano.

Artículo 35. Para la tramitación de demandas y procedimientos judiciales, además de los obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad.
- 2) Documento original de la demanda.

Artículo 36. Para la tramitación de solicitud de agregados, además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes:

- 1) Copia de la cédula de identidad del presentante.
- 2) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la sociedad mercantil.
- 3) Documento original a agregarse.

Los documentos correspondientes a una firma personal no se agregan.

Artículo 37. Para la tramitación de sellados de libros, además de los requisitos obligatorios deberá presentar:

- 1) Solicitud de sellado de libros.
- 2) Copia de la cédula de identidad vigente del miembro de la junta directiva y de la persona autorizada, en caso que aplique.
- 3) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la sociedad mercantil.
- 4) Identificación y foliatura de los libros.

En caso que los libros diano, mayor e inventario se presenten en forma continua, la oficina de registro deberá recibirlas con un máximo de trescientos (300) folios; adicionalmente, deberán contener en la parte inferior de cada folio la siguiente inscripción: número de folio, el uso del libro, nombre de la sociedad mercantil y el número del Registro de Información Fiscal (RIF) de la sociedad mercantil.

Artículo 38. Para la transformación de la naturaleza jurídica de una sociedad mercantil, además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes:

- 1) Copia de la cédula de identidad del presentante y de los accionistas. Si es extranjero copia del Pasaporte con la respectiva Visa TR-N (transeúnte de negocios), TR-I (transeúnte inversionista), TR-E (transeúnte empresario).
- 2) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la Sociedad Mercantil.
- 3) Estado financiero de fechas intermedias visado, antes y después del aumento.
- 4) Aprobación de los ejercicios económicos anteriores.

En caso que la transformación se realice por aumento de capital, se deberá consignar los documentos que acredite el pago del aporte del mismo:

-En caso que se realice con dinero en efectivo: Depósito o cheque junto con la carta de liberación del mismo, si se realiza con cheque de plaza, o el comprobante de la transferencia bancaria en moneda de curso legal.

-En caso que el aporte se haga con bienes muebles y/o inmuebles: Copia del título de propiedad a nombre de la sociedad mercantil, e inventario de los mismos.

Si el aumento se realiza por corrección monetaria (actualización patrimonial al cierre del ejercicio), deberá presentarse:

- 1) Estados financieros en formatos VEN NIF (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Venezuela) al cierre del ejercicio anterior, acompañados del informe de auditoría del contador público debidamente visado.
- 2) Estado Financiero de fechas intermedias visado, antes y después del aumento.

Si el aumento se efectúa por capitalización de acreencias de accionistas, deberá presentar la certificación de la cuenta por pagar del accionista, mediante un informe emanado de auditoría.

Capítulo IV

Requisitos para la Tramitación de Actos o Negocios Jurídicos en los Registros Públicos

Artículo 39. Toda persona interesada en protocolizar el auto de separación de cuerpos y bienes con adjudicación emanado del tribunal competente, además de consignar los requisitos obligatorios previstos en las disposiciones generales de esta Resolución, deberá presentar la cédula catastral del inmueble y la solvencia del derecho de frente del mismo. De igual modo, en el caso de la inscripción del título supletorio, deberá presentarse la autorización del propietario o de la autoridad competente.

Artículo 40. Para la tramitación de una adjudicación, arrendamiento financiero, dación en pago, dación de pago por crédito quirografario, donación, liquidación de comunidad con adjudicación, liquidación de comunidad conyugal, partición y permuta, ante un Registro Público, deberán presentarse los siguientes requisitos:

- 1) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
- 2) Cédula catastral del inmueble.
- 3) Solvencia municipal.
- 4) Solvencia de servicios públicos.
- 5) Planilla y Certificado de Solvencia de Liquidación emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en caso de ser donación.

- 6) Solvencia del Seguro Social o Constancia de No Afiliado, en caso de personas jurídicas que realicen trámites referidos a adjudicación, dación en pago, dación de pago por crédito quirografario, donación y permuta.

Artículo 41. Para la tramitación de una rectificación de áreas, rectificación de linderos, servidumbre gratuita, subrogación de hipoteca, división de lotes y parcelamiento deberán presentarse los siguientes documentos:

- 1) Planos del inmueble, debidamente certificados por un profesional del área y/o por la Alcaldía de la jurisdicción del inmueble.
- 2) Oficio de la Alcaldía respectiva, en el cual se autoriza dicho acto, a excepción de los casos de servidumbre gratuita y subrogación de hipoteca.
- 3) Autorización de la entidad financiera, únicamente para la subrogación de hipoteca.

Artículo 42. Para la tramitación de aumento de hipoteca mobiliaria, cesión de crédito, prenda sin desplazamiento de posesión y arrendamiento (por un lapso superior a seis años), ante un Registro Público, deberán presentarse además de los requisitos obligatorios, los siguientes:

- 1) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
- 2) Copia de la declaración jurada debidamente certificadas por un contador o facturas, en caso de aumento de hipoteca mobiliaria.
- 3) Facturas, en caso de la prenda sin desplazamiento de posesión.

Artículo 43. Para la tramitación de las actas constitutivas y de asambleas de asociaciones civiles, corporaciones, fundaciones lícitas y asociaciones cooperativas, además de los requisitos obligatorios establecidos en esta Resolución, deberán presentarse los siguientes:

- 1) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF), en los casos que aplique.
- 2) Copia del libro de actas, únicamente cuando se trate de actas de asambleas.

En caso de ser asociaciones cooperativas, deberán presentarse la reserva de nombre emitida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas, y cuando se trata de asociaciones civiles sin fines de lucro de carácter religioso, el "visto bueno" por parte de la Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 44. Para la tramitación de venta de derechos y acciones, venta de propiedad unifamiliar, dación de pago por un mismo acreedor hipotecario y aportes, además de los requisitos obligatorios establecidos en esta Resolución, deberán presentarse los siguientes requisitos:

- 1) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
- 2) Cédula catastral del inmueble.
- 3) Solvencia municipal.
- 4) Solvencia de servicios públicos.
- 5) Copia del instrumento financiero que sirve de medio de pago del negocio jurídico.
- 6) Planilla Forma 33 emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- 7) Solvencia del Seguro Social o Constancia de No Afiliado, en caso de personas jurídicas.

La venta de propiedad unifamiliar procederá únicamente transcurrido un lapso mayor de cinco (5) años desde su adquisición, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Artículo 45. Para la tramitación de anticresis, reparcelamiento y construcción o bienhechurías, además de los requisitos obligatorios establecidos en esta Resolución, deberán presentarse los siguientes requisitos:

- 1) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
- 2) Cédula catastral del inmueble.
- 3) Solvencia municipal.
- 4) Solvencia de servicios públicos, a excepción del acto de construcción o bienhechurías.
- 5) Planos del inmueble, debidamente certificados por un profesional del área y por la Alcaldía de la jurisdicción del inmueble, los cuales deben estar acompañados de la autorización de la Alcaldía, únicamente en caso de reparcelamiento.
- 6) Autorización del propietario o de la autoridad competente, cuando se trate de construcción o bienhechurías.

Artículo 46. Toda persona interesada deberá presentar, además de los requisitos obligatorios previstos en la presente Resolución, los siguientes documentos para la tramitación ante un Registro Público, de los actos o negocios jurídicos que se indican a continuación:

- 1) Certificado de ocupación:
 1. Oficio emitido por la autoridad competente
 2. Gaceta Oficial en la cual se evidencie el acto.
- 2) Apertura del testamento cerrado:
 1. Acta notariada.
 2. Sobre lacrado.
 3. Testamento.
 4. Publicación en prensa de la notificación de la apertura del testamento.
- 3) Condominio:
 - 1) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) del otorgante.
 - 2) Constancia de variables urbanas.
 - 3) Reglamento de condominio.
 - 4) Planos del inmueble, debidamente certificados por un profesional del área y por la Alcaldía de la jurisdicción del inmueble.
 - 5) Constancia de habitabilidad o certificación de terminación de obra, la cual se deberá consignar en la primera venta de los locales o apartamentos.
 - 6) En caso de personas jurídicas, se deberá consignar acta constitutiva y su última modificación.
- 4) Cesión de derecho:
 - 1) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) del otorgante.
 - 2) Cédula catastral del inmueble.
 - 3) Solvencia municipal.
 - 4) Solvencia de servicios públicos.
 - 5) Copia del instrumento financiero que sirve de medio de pago del negocio jurídico.

6. En caso de personas jurídicas, se deberá consignar acta constitutiva y su última modificación.
 7. Forma 33 o formulario de vivienda principal emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
 8. Solvencia del Seguro Social o Constancia de No Afiliado, en caso de personas jurídicas.
- 5) Aclaratoria sobre actos inmobiliarios:
1. Cédula catastral del inmueble.
 2. Levantamiento topográfico del inmueble.
- 6) Integración de parcelas:
1. Cédula catastral del inmueble.
 2. Solvencia municipal.
 3. Planos del inmueble, debidamente certificados por un profesional del área y por la Alcaldía de la jurisdicción del inmueble, los cuales deben estar acompañados de la autorización de la Alcaldía.
- 7) Contrato de obra:
1. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
 2. Autorización expedida por la Alcaldía.
 3. Levantamiento topográfico.
 4. Acta de medida.
- 8) Fusión:
1. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
 2. Cédula catastral del inmueble.
 3. Solvencia municipal.
 4. Solvencia de servicios públicos.
 5. Copia del acta de fusión protocolizada ante el Registro Mercantil correspondiente.
- 9) Venta de inmueble:
1. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
 2. Cédula catastral del inmueble.
 3. Solvencia municipal.
 4. Solvencia de servicios públicos.
 5. Copia del instrumento financiero que sirve de medio de pago del negocio jurídico.
 6. Planilla Forma 33 emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
 7. Planos del inmueble, debidamente certificados por un profesional del área y por la Alcaldía de la jurisdicción del inmueble, en caso que exceda de mil quinientos metros cuadrados (1500 mts²).
 8. Solvencia del Seguro Social o Constancia de No Afiliado, en caso de personas jurídicas.
 9. Autorización del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en los casos de inmuebles ubicados en zonas de seguridad, cuando intervenga alguna persona natural o jurídica en el acto.
- 10) Enfiteusis e hipoteca, en cualquiera de sus grados:
1. Cédula catastral del inmueble.
 2. Solvencia municipal, únicamente en caso de hipotecas.
 3. Solvencia de servicios públicos.
- 11) Acta de medida de levantamiento topográfico y adosamiento:
1. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
 2. Planos del inmueble, debidamente certificados por un profesional del área y por la Alcaldía de la jurisdicción del inmueble, los cuales deben estar acompañados de la autorización de la Alcaldía.
- 12) Hierros y señales:
1. Original y copia del expediente sustanciado ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), a fin de certificar a "efectum videndi" el contenido del mismo.
 2. Copia de la autorización de protocolización emitida por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- 13) Acta de remate con adjudicación a terceros y acta de remate con adjudicación al mismo acreedor:
1. Sentencia emanada del tribunal competente, la cual deberá indicar que la "deuda es líquida y exigible", de conformidad con el artículo 45 numeral 9 de la Ley de Registro Público y del Notariado.
 2. Copia del instrumento financiero que sirve de medio de pago del negocio jurídico.
 3. Solvencia del Seguro Social o Constancia de No Afiliado, en caso de personas jurídicas.

Capítulo V

Requisitos para la Tramitación de Actos o Negocios Jurídicos en las Notarías

Artículo 47. Para la tramitación de los documentos de poder de persona natural, declaración jurada de no poseer vivienda, justificativo de perpetua memoria (con excepción de lo señalado en el artículo 937 del Código de Procedimiento Civil), formulación del acta de otorgamiento para un testamento cerrado y acta de asamblea de junta de condominio, deberán presentarse únicamente, los requisitos obligatorios:

Para la tramitación de poder de persona natural y acta de asamblea de junta de condominio, deberán presentarse además, los timbres fiscales correspondientes, al lugar del otorgamiento.

Artículo 48. Para la tramitación de notificación e inspección extrajudicial ante Notaría Pública, deberá solicitarse mediante escrito formal dirigido al Titular de la misma.

Artículo 49. Para la tramitación de cualquier acto jurídico relacionado con aeronaves, deberá presentarse los siguientes requisitos:

- 1) Copias nítidas y ampliadas de las cédulas de identidad de las partes involucradas en el acto. Cuando participen personas jurídicas deberá anexarse copias de las cédulas de identidad de todos los accionistas.

- 2) Copia de la credencial del abogado emitida por el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO).
- 3) Dos (02) referencias bancarias de la persona compradora, debidamente selladas por la entidad bancaria correspondiente.
- 4) Copia de las tres (03) últimas declaraciones del impuesto sobre la renta del vendedor.
- 5) Declaración jurada de origen de destinos lícitos de fondos del vendedor, visada por un abogado.
- 6) Foto a color y ampliada de la aeronave, en la cual sea visible las siglas de la matrícula, la marca, el modelo y el serial del motor o motores y las hélices.
- 7) Copia certificada del documento de inscripción de la aeronave ante el Registro Principal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
- 8) Copia del cheque de garantía relacionado con el pago de la transacción.

El documento redactado y visado por el abogado o abogada, deberá indicar las características de la aeronave, tales como la marca, matrícula, número del serial, modelo, características del motor y de las hélices; número del certificado de inscripción de la aeronave ante el Registro Principal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), datos del cheque de garantía relacionado con el pago y la ubicación física de la aeronave.

Los requisitos deberán ser consignados en dos (2) carpetas marrón tamaño oficio, una correspondiente a los documentos originales y la otra para las copias; ambas deben estar identificadas en su portada con la matrícula correspondiente a la aeronave y deberán contener además, separadores debidamente identificados y foliados.

Artículo 50. Toda persona interesada deberá presentar los siguientes requisitos especiales para la tramitación ante Notaría Pública, de los actos o negocios jurídicos que se indican a continuación:

1) Sellado de libros de actas:

1. Solicitud.
2. Acta constitutiva de la persona jurídica de que se trate, acompañada de su última modificación.
3. Libros.

2) Sorteos:

1. Solicitud.
2. Documento de propiedad del bien objeto del sorteo.
3. Acta constitutiva de la persona jurídica de que se trate, acompañada de su última modificación.
4. Solicitud y autorización emanada por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

Artículo 51. Toda persona interesada deberá presentar los siguientes documentos para la tramitación ante Notaría Pública, de los actos o negocios jurídicos que se indican a continuación:

1) Justificativo con fines matrimoniales y justificativo con fines legales:

1. Copia certificada de la partida de nacimiento de las personas interesadas y de los hijos, en caso de que existieran.
2. Dos (2) testigos, si los mismos poseen nacionalidad venezolana, y tres (3) testigos, si son extranjeros legalmente establecidos en la República Bolivariana de Venezuela.

2) Permiso para viaje de niños, niñas y adolescentes:

1. Copias de las cédulas de identidad de las partes.
2. Copia certificada del acta de nacimiento del niño, niña o adolescente.
3. Copia del acta de matrimonio o sentencia de divorcio, acta de defunción, o cualquier otra sentencia, relacionada con los padres o representantes del niño, niña o adolescente, según corresponda.
4. Copia del boleto o justificativo del medio de transporte.
5. Copia del pasaporte del niño, niña y/o adolescente en caso de tratarse de viajes al exterior.

En el caso en que el niño, niña y/o adolescente posea cédula de identidad, deberá presentarse copia ampliada de la misma, en un doscientos por ciento (200%) y a color.

3) Carta de invitación a persona extranjera:

1. Constancia de residencia de la persona otorgante, emitida por la autoridad competente.
2. Pasaporte de la persona invitada.
3. Carta de compromiso de sostenimiento económico a la persona invitada, con fecha de entrada y salida del país.

4) Poder de persona jurídica:

1. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona jurídica.
2. Acta constitutiva de la persona jurídica de que se trate, acompañada de su última modificación, si fuere el caso.

5) Sustitución de poder:

1. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona natural o jurídica.
2. Copia certificada del poder a sustituir.
3. Acta constitutiva de la empresa y su última modificación, en caso de ser persona jurídica.

6) Renuncia de poder:

1. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona natural o jurídica.
2. Copia certificada del poder a renunciar.
3. Acta constitutiva de la empresa y acta de su última modificación, en caso de ser persona jurídica.

7) Revocatoria de poder:

1. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona natural o jurídica.
2. Copia certificada del poder a revocar.
3. Acta constitutiva de la empresa y acta de su última modificación en caso de ser persona jurídica.

8) Testamento abierto y cesión de derechos:

1. Documento de propiedad de los bienes muebles e inmuebles que se pretende otorgar o ceder.

9) Donación:

1. Documento de propiedad del bien a donar.

2. Formulario de exención o exoneración emitidas por el Servicio Nacional integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- 10) Fianza:
1. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona natural o jurídica.
 2. Acta constitutiva de la empresa y acta de su última modificación, en caso de ser persona jurídica.
- 11) Protesto:
1. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona natural o jurídica.
 2. Original de documento de pago.
 3. Acta constitutiva de la empresa y acta de su última modificación, en caso de ser persona jurídica.
- 12) Arrendamiento de inmueble destinado para vivienda:
1. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona natural o jurídica.
 2. Documento de propiedad del inmueble.
 3. Autorización emanada de la Superintendencia de Arrendamiento.
 4. Acta constitutiva de la empresa y acta de su última modificación, en caso de ser persona jurídica.
- 13) Arrendamiento de local comercial:
1. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona natural o jurídica.
 2. Documento de propiedad del inmueble.
 3. Acta constitutiva de la empresa y acta de su última modificación, en caso de ser persona jurídica.
- 14) Documento de inmueble que implique la opción a compraventa del mismo:
1. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona natural o jurídica.
 2. Documento de propiedad del inmueble.
 3. Comprobante o medio de pago.
 4. Acta constitutiva de la empresa y acta de su última modificación.
 5. Solvencia del Seguro Social o Constancia de No Afiliado, en caso de personas jurídicas.
- 15) Venta de inmueble:
1. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona natural o jurídica.
 2. Documento de propiedad del inmueble o título supletorio.
 3. Acta constitutiva de la empresa y acta de su última modificación, en caso de personas jurídicas.
 4. Solvencia del Seguro Social o Constancia de No Afiliado, en caso de personas jurídicas.
- 16) Venta de vehículo:
1. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona natural o jurídica.
 2. Documento de propiedad original o documento autenticado de las ventas anteriores, no mayor a dos (2) ventas.
 3. Certificado de experticia del vehículo otorgada por la autoridad competente en materia de transporte terrestre.
 4. Comprobante o medio de pago.
 5. Acta constitutiva de la empresa y acta de su última modificación, en caso de persona jurídica.
 6. Solvencia del Seguro Social o Constancia de No Afiliado, en caso de personas jurídicas.
- 17) Venta de embarcaciones marítimas:
1. Certificado del Registro Naval Venezolano (RENAVE).
 2. Comprobante o medio de pago.
- 18) Venta de acciones de club:
1. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de las partes intervinientes.
 2. Copia del instrumento de pago de la tramitación.
 3. Acta constitutiva de la empresa y acta de su última modificación, en caso de personas jurídicas.
 4. Solvencia del Seguro Social o Constancia de No Afiliado, en caso de personas jurídicas.
- 19) Loterías:
1. Documento constitutivo de la empresa de lotería.
 2. Autorización de la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT).
 3. Poder del representante de la lotería, en caso que la solicitud sea presentada por otra persona diferente.
- 20) Reservas de dominio y fecha cierta:
1. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona natural o jurídica.
 2. Contrato de reserva de dominio.
 3. Acta constitutiva de la empresa y acta de su última modificación, en caso de ser persona jurídica.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 52. El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) dictará los instrumentos y establecerá los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, por parte de los funcionarios y funcionarias de las oficinas de Registros y Notarías dependientes del Servicio.

Artículo 53. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Registro Público y del Notariado y demás normativas aplicables.

Artículo 54. Quedan vigentes todas las disposiciones de rango igual o inferior que no contravengan lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 55. Las situaciones no previstas en esta Resolución, así como las dudas y controversias que pudieran surgir en su implementación y aplicación, serán resueltas por la Dirección General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), con arreglo a los principios de celeridad, economía, simplicidad administrativa, eficacia, imparcialidad, honestidad, transparencia, buena fe y confianza, dentro de los parámetros de racionalidad técnica y jurídica, conforme a lo previsto en el Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el Decreto N° 6.265, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

Artículo 56. El Director General o Directora General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) tendrá a su cargo la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 57. La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ TORRES
MINISTRO



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM/N° 007

Caracas, 10 ENE 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, con el artículo 77 numerales 2, 12, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial N° 29.0205, fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de Seguimiento, Análisis, Asesoría y Proyectos Internacionales adscrito a la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes a dicho cargo y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consuaires de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados.

3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

RESUELVE

Encargar al ciudadano Agustín Enrique León Navas, titular de la cédula de identidad V-15.118.564, al cargo de Director de Seguimiento, Análisis, Asesoría y Proyectos Internacionales adscrito a la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación.

Notifique al interesado, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 279

Caracas, 7^o DIC 2013

203° y 154°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta N° 134 de fecha 20 de noviembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior publicada en Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elias Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar a la ciudadana Bexhi Lisette Segura Pérez, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.712.547 como Cónsul General, Jefe Titular, de la República Bolivariana de Venezuela en Guayaquil, República del Ecuador, responsable de la Unidad Administradora N° 41148.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique a la interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 303-1

Caracas, 17 de diciembre de 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.080 de fecha 15 de enero de 2013 y con lo dispuesto en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al Cónsul General de Primera en comisión Bernardo José Borges Amese, titular de la Cédula de Identidad número V.- 1.351.958, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Hamburgo, República Federal de Alemania, responsable de la Unidad Administradora N° 42150, a partir de la fecha de su notificación.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 303-2

Caracas, 17 de diciembre de 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.080 de fecha 15 de enero de 2013 y con lo dispuesto en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al Cónsul de Primera Kamina Pacheco Perilli, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.968.908, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, responsable de la Unidad Administradora N° 41247, a partir de la fecha de su notificación y hasta que sean giradas nuevas instrucciones.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,



ELIAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 303-3

Caracas, 17 de diciembre 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013 y con lo dispuesto en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar a la Cónsul de Primera Mary Eglys Flores Mora, titular de la cédula de identidad N° V.- 16.263.393, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Montreal, Canadá, responsable de la Unidad Administradora N° 41246, a partir del 08 de octubre de 2013.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,



ELIAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 303-4

Caracas, 17 de diciembre de 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013 y con lo dispuesto en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar a la Primer Secretario Yurien Elizabeth Rondón de Gabay, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.876.945, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Argelia, responsable de la Unidad Administradora N° 43102, a partir de la presente fecha.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,



ELIAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 303-8

Caracas, 17 de diciembre de 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta N° 134 de fecha 20 de noviembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior publicada en Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elias Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar a la ciudadana Ayskel Torres de García, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.797.941, como Cónsul General, Jefe Titular, de la República Bolivariana de Venezuela en Cartagena de Indias, República de Colombia, responsable de la Unidad Administradora N° 41146.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique a la interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



ELIAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 124
Caracas,
203ª y 154ª 16 DIC 2013

Visto que las personas cuyos valores sean objeto de Oferta Pública, se encuentran regulados por la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 1 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 6 de la Ley *supra* indicada.

Visto que la sociedad mercantil **ECONOINVEST CAPITAL, S.A.**, se dirigió a este Organismo a los fines de solicitar el retiro de Oferta Pública de la totalidad de las 78.308.996 acciones que representan el capital social de dicha sociedad mercantil y la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Valores.

Visto que la sociedad mercantil **ECONOINVEST CAPITAL, S.A.**, dio cumplimiento con los requisitos establecidos en las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones" para las personas naturales o jurídicas que deseen retirar la oferta pública de sus acciones.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de la atribución conferida en el artículo 8 numeral 6 de la Ley de Mercado de Valores y de conformidad con lo previsto en los artículos 46, 46, 47 y 50 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones",

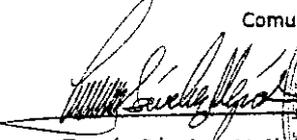
RESUELVE

1.- Autorizar el Retiro de la Oferta Pública de 78.308.996 acciones que representan el capital social **ECONOINVEST CAPITAL, S.A.**, conforme a lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de junio de 2013.

2.- Ordenar al Registro Nacional de Valores estampar la nota marginal de cancelación de la inscripción de las 78.308.996 acciones que representan el capital social de la sociedad mercantil **ECONOINVEST CAPITAL, S.A.**

3.- Notificar a la sociedad Mercantil **ECONOINVEST CAPITAL, S.A.**, y a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución, ello de conformidad con lo previsto en los Artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 125
Caracas,
203ª y 154ª 16 DIC 2013

Visto que las personas cuyos valores sean objeto de Oferta Pública, se encuentran regulados por la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 1 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 6 de la Ley *supra* indicada.

Visto que la sociedad mercantil **SUELOPETROL C.A. S.A.C.A.**, se dirigió a este Organismo a los fines de solicitar la cancelación en el Registro Nacional de Valores de las acciones de dicha sociedad mercantil y el Retiro de Oferta Pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores) mediante Resolución N° 424-97 de fecha 05 de noviembre de 1997.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de la atribución conferida en el artículo 8 numeral 6 de la Ley de Mercado de Valores y de conformidad con lo previsto en los artículos 46, 46, 47 y 50 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones",

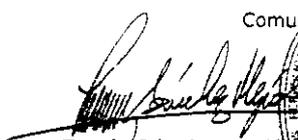
RESUELVE

1.- Autorizar el Retiro de la Oferta Pública de acciones representativas del capital social de **SUELOPETROL C.A. S.A.C.A.**, conforme a lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 08 de agosto de 2013.

2.- Ordenar al Registro Nacional de Valores estampar la nota marginal de cancelación de la inscripción de las acciones que conforman el capital social de la sociedad mercantil **SUELOPETROL C.A. S.A.C.A.**

3.- Notificar a la sociedad Mercantil **SUELOPETROL C.A. S.A.C.A.**, y a la sociedad mercantil Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución, ello de conformidad con lo previsto en los Artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 126
Caracas, 16 DIC 2013
203ª y 154ª

Visto que de acuerdo al contenido de los artículos 1, y 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores, es el órgano encargado de regular, vigilar y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, a los fines de brindar protección a las personas que hayan realizado inversiones en valores.

Visto que la Oferta Pública e Inscripción ante el Registro Nacional de Valores de las Obligaciones Quirografarias al Portador, no Convertibles en Acciones, de la sociedad mercantil TOYOTA SERVICES DE VENEZUELA, C.A., hasta por la cantidad de Bs. 200.000.000,00 (Emisión 2010), fue autorizada por este Organismo mediante Resolución N° 063 de fecha 30 de diciembre de 2010, cuya Oferta Pública se inició en fecha 24 de enero de 2011, con un plazo de colocación de seis meses, mas una prórroga de seis meses, el cual venció el 15 de enero de 2012.

Visto que en el aviso de prensa de la referida Oferta Pública, las series se emitieron bajo la modalidad establecida en el punto 2.5.1, Modalidad N° 2 del Prospecto de la Emisión, es decir fueron emitidas con Amortizaciones Parciales, de acuerdo al cronograma detallado en dicho aviso.

Visto que el Agente de Pago certifica la Amortización de Capital Y Cupones de Intereses en fecha 14 y 19 de julio de 2013, de las series VII, VIII, IX y X.

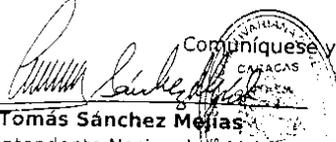
Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 4 de la Ley de Mercado de Valores y 12 de las Normas Relativas al Funcionamiento del Registro Nacional de Valores,

RESUELVE

1.- Ordenar al Registro Nacional de Valores, estampar la correspondiente nota marginal, a fin que se refleje el saldo actual de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 153.341.000,00) de la Emisión 2010, de las Obligaciones Quirografarias al Portador, no Convertibles en Acciones, de la sociedad mercantil TOYOTA SERVICES DE VENEZUELA, C.A., autorizada por esta Superintendencia Nacional de Valores, mediante Resolución N° 063 de fecha 30 de diciembre de 2010.

2.- Notificar a la sociedad mercantil TOYOTA SERVICES DE VENEZUELA, C.A., así como a las sociedades mercantiles: Bolsa de Valores de Caracas, C.A., a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, y a la CVV Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,


Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 127
Caracas, 16 DIC 2013
203ª y 154ª

Visto que de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 14 de las Normas Sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas, la sociedad mercantil **BANCO DEL CARIBE, C.A., BANCO**

UNIVERSAL (BANCARIBE), fue autorizada por este Organismo mediante Resolución N° 004-2013 de fecha 25 de enero de 2013, para actuar como Representante Común Provisional de las Obligaciones Quirografarias al Portador Emisión 2012-I, hasta por **Cincuenta Millones de Bolívars (Bs. 50.000.000,00)** emitidas por **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**

Visto que se declaró válidamente constituida la Asamblea de Obligacionistas, en fecha 01 de noviembre de 2013, de conformidad con el artículo 11 de las Normas Sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas, sometiéndose a consideración de los Obligacionistas el punto único de la convocatoria relativo a: 1) La designación de **BANCO DEL CARIBE, C.A., BANCO UNIVERSAL (BANCARIBE)**, como Representante Común Definitivo de Obligaciones Quirografarias al Portador, Emisión 2012-I, hasta por **Cincuenta Millones de Bolívars (Bs. 50.000.000,00)**, emitidas por **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.** sometida la proposición a la Asamblea, la misma fue aprobada por unanimidad de los presentes, quedando designada la sociedad mercantil **BANCO DEL CARIBE, C.A., BANCO UNIVERSAL (BANCARIBE)** como Representante Común Definitivo de los Obligacionistas.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 36 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones" y el artículo 8 de las "Normas Sobre Organización y Protección de los Obligacionistas".

RESUELVE

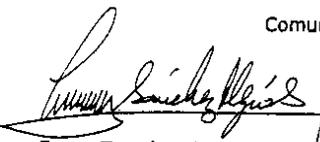
1.- Aprobar la designación de **BANCO DEL CARIBE, C.A., BANCO UNIVERSAL (BANCARIBE)** para actuar como Representante Común Definitivo de las Obligaciones Quirografarias al Portador, Emisión 2012-I, hasta por **Cincuenta Millones de Bolívars (Bs. 50.000.000,00)**, de la Oferta Pública autorizada por este Organismo, mediante Resolución N° 004-2013, de fecha 25 de enero de 2013, emitidas por **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, hasta por **Cincuenta Millones de Bolívars (Bs. 50.000.000,00)** de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Obligacionistas, celebrada el 01 de noviembre de 2013.

2.- Notificar a las sociedades mercantiles **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.** y a **BANCO DEL CARIBE, C.A., BANCO UNIVERSAL (BANCARIBE)** lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

3.- Notificar a la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución.

4.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,


Econ. Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **128**
Caracas, 16 DIC 2013
203ª y 154ª

Visto que la sociedad mercantil **TOYOTA SERVICE DE VENEZUELA C.A.**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de Obligaciones Quirografarias al portador, No Convertibles en Acciones hasta por la cantidad **Trescientos Millones de Bolívars (Bs.300.000.000,00) Emisión 2013-II**, y en segundo lugar, la aprobación de la designación del **MERCANTIL MERINVEST, CASA DE BOLSA, C.A.**, como Representante Común Provisional de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador, No Convertibles en Acciones de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 26 de septiembre de 2013 y Acta de Junta Directiva de la misma fecha.

La Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 8 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

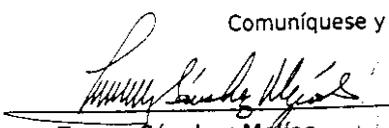
1.- Autorizar e inscribir en el Registro Nacional de Valores la Oferta Pública de Obligaciones Quirografarias al Portador No Convertibles en Acciones, de la sociedad mercantil **TOYOTA SERVICE DE VENEZUELA C.A.**, por un monto de **Trescientos Millones de Bolívars (Bs. 300.000.000,00) (Emisión 2013-II)**, de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 26 de septiembre de 2013 y Acta de Junta Directiva de la misma fecha.

2.- Autorizar el texto del prospecto de la presente emisión.

3.- Aprobar a la sociedad mercantil **MERCANTIL MERINVEST, CASA DE BOLSA, C.A.**, como Representante Común Provisional de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador, No Convertibles en Acciones de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 26 de septiembre de 2013 y Acta de Junta Directiva de la misma fecha.

4.- Notificar a la **Bolsa Pública de Valores Bicentenario, Bolsa de Valores de Caracas, C.A., C.V.V. Caja Venezolana de Valores, C.A.** y a la sociedad mercantil **TOYOTA SERVICE DE VENEZUELA C.A., C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.


Tomas Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. **129**
Caracas, 16 DIC 2013
203ª y 154ª

Visto que los operadores de valores autorizados, sean personas naturales o jurídicas, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la potestad de adoptar, preventiva y oportunamente, las medidas necesarias para proteger a quienes hayan efectuado inversiones en valores objeto de oferta pública, o inversiones con los entes sometidos al control de este organismo, así como cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona reglada por la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la sociedad mercantil **"KAIROS SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A."**, se encuentra sometida al control de esta Superintendencia Nacional de Valores, en virtud de la autorización emitida por la entonces Comisión Nacional de Valores, en fecha 23 de julio de 2008, mediante Resolución N° 142-2008, para que dicha sociedad operara como sociedad o casa de corretaje de títulos valores, en los mercados primario y secundario, hoy operador de valores autorizado.

Visto que del resultado de la visita de inspección ordenada mediante Oficio SNV/0087/2010, de fecha 31 de agosto de 2010, se determinó que la aludida empresa no cumplía con el Rango Patrimonial y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1) previsto en las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje de Bolsa, lo cual condujo a que este ente regulador, en ejercicio de sus competencias, le notificara mediante comunicación signada SNV/0151/2010, de fecha 08 de septiembre de 2010, sobre la decisión de suspender la autorización para realizar actividades de mercado de valores, hasta tanto se efectuaran los correctivos necesarios.

Visto que **"KAIROS SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A."**, realizó los correctivos necesarios para subsanar los defectos u omisiones que generaron el incumplimiento causante de la medida de suspensión emitida en correspondencia con la Ley de Mercado de Valores y demás normativa que regula la materia, esta Superintendencia Nacional de Valores, en uso de sus atribuciones,

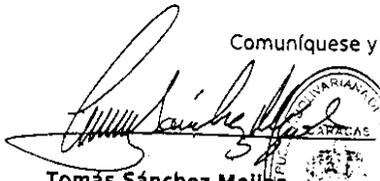
RESUELVE

1.- Levantar la medida de suspensión de la autorización que pesa sobre la sociedad mercantil **"KAIROS SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A."**, para actuar como sociedad de corretaje de valores, actualmente operador de valores.

2.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que lleva el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste el levantamiento de la medida de suspensión de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de la sociedad mercantil **"KAIROS SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A."**, para actuar como sociedad de corretaje de valores, actualmente operador de valores.

3.- Notificar a la sociedad mercantil "KAIROS SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.", lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,



Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. **130**
Caracas, 23 DIC 2013
203º y 154º

Visto que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el ente encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, ésta podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 ordinal 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que mediante Resolución N° 099 de fecha 10 de octubre de 2013, de la Superintendencia Nacional de Valores se autorizó a la sociedad mercantil F.V.I Fondo de Valores Inmobiliarios, S.A.C.A., a realizar la oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador No Convertibles en Acciones, hasta por un monto de Trescientos Cincuenta Millones de Bolívares (Bs. 350.000.000,00),

Visto que en fecha 20 de diciembre de 2013, el ciudadano Horacio Velutini Sosa, titular de la cédula de identidad N° V- 5.969.628 en su carácter de miembro de la Junta Directiva de F.V.I Fondo de Valores Inmobiliarios, S.A.C.A., dirigió una comunicación a este Organismo en la cual solicita una prórroga por un período de noventa (90) días continuos para poder iniciar la colocación de las Obligaciones Quirografarias al Portador No Convertibles en Acciones hasta el 10 de abril de 2014.

Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones", el inicio de la oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador No Convertibles en Acciones debió realizarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la autorización de la oferta pública e inscripción en el Registro Nacional de Valores, la cual fue el 10 de octubre de 2013, y culminando el mismo el 10 de enero de 2014.

Visto que de igual manera, el mismo artículo 4 de las mencionadas Normas establece la posibilidad de que este Organismo otorgue una prórroga para el inicio de la oferta pública de tres (3) meses adicionales, cuando a su juicio los interesados justifiquen la necesidad

de la prórroga y actualicen la información del prospecto y calificaciones de riesgo conforme a los términos que establezca la Superintendencia Nacional de Valores en cada caso.

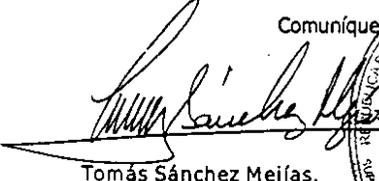
RESUELVE

1.- Autorizar la prórroga solicitada para el inicio de la oferta pública, hasta el 10 de abril de 2014, de la emisión 2013-I de Obligaciones Quirografarias al Portador No Convertibles en Acciones de la sociedad mercantil F.V.I Fondo de Valores Inmobiliarios, S.A.C.A., hasta un monto de Trescientos Cincuenta Millones de Bolívares (Bs. 350.000.000,00), autorizada por la Superintendencia Nacional de Valores en fecha 10 de octubre de 2013 mediante resolución N° 099, de acuerdo a las condiciones establecidas.

2.- Ordenar al solicitante actualizar la información financiera y calificación de riesgo del prospecto de la Emisión 2013-I de la oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador No Convertibles en Acciones, al trimestre más cercano al inicio de la emisión.

3.- Notificar a la sociedad mercantil F.V.I Fondo de Valores Inmobiliarios, S.A.C.A., en su condición de Emisor, lo acordado por el Superintendente Nacional de Valores.

Comuníquese y publíquese,



Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. **131**
Caracas, 23 DIC 2013
203º y 154º

Visto que la sociedad mercantil MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A., se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de Obligaciones Quirografarias al portador, No Convertibles en Acciones hasta por la cantidad Sesenta Millones de Bolívares (Bs.60.000.000,00) Emisión 2013-I, y en segundo lugar, la aprobación de la designación del BANCO PROVINCIAL, S.A, BANCO UNIVERSAL, como Representante Común Provisional de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 20 de septiembre de 2013 y Acta de Junta Directiva de fecha 24 de octubre de 2013.

La Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 8 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

1.- Autorizar e inscribir en el Registro Nacional de Valores la Oferta Pública de Obligaciones Quirografarias al Portador No Convertibles en Acciones, de la sociedad mercantil MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A., por un monto de hasta Sesenta Millones de

Bolívares (Bs.60.000.000,00) (Emisión 2013-I), de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 20 de septiembre de 2013 y Acta de Junta Directiva de fecha 24 de octubre de 2013.

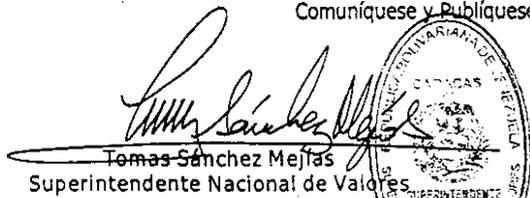
2.- Autorizar el texto del prospecto de la presente emisión.

3.- Aprobar al BANCO PROVINCIAL, S.A, BANCO UNIVERSAL, como Representante Común provisional de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 20 de septiembre de 2013 y Acta de Junta Directiva de fecha 24 de octubre de 2013.

4.- Notificar lo acordado en la presente Resolución a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., C.V.V Caja Venezolana de Valores C.A, y la Bolsa Pública de Valores Bicentenario.

5.- Notificar a la sociedad mercantil MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,


Tomas Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. **132**
Caracas, 23 DIC 2013
203º y 154º

Visto que la sociedad mercantil MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A., se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de una Emisión de Papeles Comerciales al Portador, hasta por la cantidad Trescientos Millones de Bolívares (Bs.300.000.000,00) Emisión 2013-I, y en segundo lugar, la aprobación de la designación del BANCO PROVINCIAL, S.A, BANCO UNIVERSAL, como Representante Común de la empresa, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 20 de septiembre de 2013 y Acta de Junta Directiva de fecha 24 de octubre de 2013.

La Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 8 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

1.- Autorizar e inscribir en el Registro Nacional de Valores la Oferta Pública de Papeles Comerciales al Portador, de la sociedad mercantil MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A., por un monto de hasta Trescientos Millones de Bolívares (Bs.300.000.000,00) (Emisión 2013-I), de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 20 de septiembre de 2013 y Acta de Junta Directiva de fecha 24 de octubre de 2013.

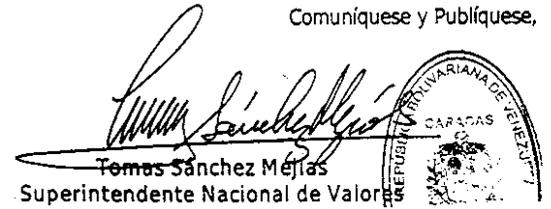
2.- Autorizar el texto del prospecto de la presente emisión.

3.- Aprobar al BANCO PROVINCIAL, S.A, BANCO UNIVERSAL, como Representante Común de los Tenedores de Papeles Comerciales al Portador, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 20 de septiembre de 2013 y Acta de Junta Directiva de fecha 24 de octubre de 2013.

4.- Notificar lo acordado en la presente Resolución a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., C.V.V Caja Venezolana de Valores C.A, y la Bolsa Pública de Valores Bicentenario.

5.- Notificar a la sociedad mercantil MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A., C.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,


Tomas Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.
Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela

Providencia Administrativa N° 27
203º y 154º

Caracas, 26 de DIC de 2013.

En mi condición de Presidente del Directorio Ejecutivo del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bandes; en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 4 del artículo 26 de la Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, que establece que el Presidente de BANDES debe cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio Ejecutivo del Banco, en virtud que dicho órgano de dirección es la máxima autoridad, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010; el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; el Directorio Ejecutivo de Bandes dictó la Resolución N° 421.1.13, de fecha 14 de noviembre de 2013 y,

Resuelve

Artículo 1º.-

Designar para integrar la Comisión de Contrataciones del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), a los siguientes funcionarios:

Miembros Principales:

Por el Área Jurídica:

Heidi Acuña, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.016.226.

Por el Área Técnica:

Pablo Romero, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.531.181.

Por el Área Económica y Financiera:

Eric Morales, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.644.076.

Secretaría:

Zaida Jiménez, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.847.014.

Miembros Suplentes:

Por el Área Jurídica:

Ali Bolívar, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.669.591.

Por el Área Técnica:

Jean Carlos Zambrano Ávila, titular de la Cédula de identidad N° V-14.680.082.

Por el Área Económica y Financiera:

Carlemy González, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.037.132.

Artículo 2.-

La Comisión de Contrataciones estará encargada de los procesos de selección de contratistas del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela

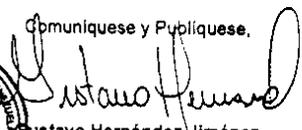
(BANDES), teniendo como objeto principal realizar los procedimientos de las modalidades de selección de contratistas, de concurso abierto y cerrado para la ejecución de obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a: los que se encuentren en el marco del cumplimiento de acuerdos internacionales de cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y otros Estados, incluyendo la contratación con empresas mixtas constituidas en el marco de estos convenios, la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles inclusive el financiero, adquisición de obras artísticas, literarias o científicas, las alianzas comerciales y estratégicas para la adquisición de bienes y prestación de servicios entre personas naturales o jurídicas y los órganos o entes contratantes, los servicios básicos indispensables para el funcionamiento de BANDES, adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, encomendadas a los órganos o entes de la administración pública.

Artículo 3.-

En los procesos de selección de contratistas podrán asistir como observadores, representantes de la Unidad de Auditoría Interna del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) y de la Contraloría General de la República, así como también del Colegio de Ingenieros de Venezuela, cuando se trate de la contratación de obras, así como de la Superintendencia de Inversiones Extranjeras, cuando se trate de procesos de selección de contratistas internacionales; vinculados a las materias sujetas a su supervisión.

Artículo 4.-

La Comisión de Contrataciones del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Comuníquese y Publíquese,

 Gustavo Hernández Jiménez
 Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

203° y 154°

Caracas, 26 de diciembre de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 13-005

Quien suscribe, **Claudio Hernández**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.377.986, en mi carácter de Jefe Encargado de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, designado mediante Resolución N° 072 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.292 el 12 de noviembre de 2013, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 9 del artículo 7° del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, de conformidad con el numeral 1 del artículo 127 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 9 de la Resolución conjunta de la Contraloría General de la República y el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.498 de fecha 30 de agosto de 2010, y lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide corregir por error material la Providencia Administrativa N° 12-016 de fecha 26 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.079 del 27 de diciembre de 2012, mediante la cual se establece el Plan de Cuentas Patrimoniales aplicable al Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, en los siguientes términos:

Artículo 1.- En el artículo 3, donde dice:

Código y denominación de las cuentas y subcuentas

Artículo 3. El código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el Plan de Cuentas Patrimoniales constituyen los elementos básicos para la identificación, valoración

y registro de los hechos o transacciones económico financieras que ejecutan los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales. No obstante, es obligación de tales entes u órganos llevar registros auxiliares, a los fines de proporcionar información consistente con la que refleje, para la misma fecha, cada una de las cuentas y subcuentas respectivas; así como, permitir mayor eficiencia en la administración de cada rubro y efectividad en las actividades de control y de auditoría realizadas a partir de los estados financieros.

Debe decir:

Código y denominación de las cuentas y subcuentas

Artículo 3. El código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el Plan de Cuentas Patrimoniales constituyen los elementos básicos para la identificación, valoración y registro de los hechos o transacciones económico financieras que ejecuta el Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales. No obstante, es obligación de tales entes llevar registros auxiliares, a los fines de proporcionar información consistente con la que refleje, para la misma fecha, cada una de las cuentas y subcuentas respectivas; así como, permitir mayor eficiencia en la administración de cada rubro y efectividad en las actividades de control y de auditoría realizadas a partir de los estados financieros.

Artículo 2. En el artículo 7, donde dice:

| CÓDIGO | RUBRO |
|--------|---|
| 2.1.1 | Cuentas y efectos por pagar a corto plazo |
| 2.1.2 | Deuda pública a corto plazo |
| 2.1.3 | Pasivos diferidos |
| 2.1.4 | Fondos de terceros |
| 2.1.9 | Otros pasivos circulantes |
| 2.2.1 | Cuentas y efectos por pagar a mediano y largo plazo |
| 2.2.2 | Deuda pública a largo plazo |
| 2.2.3 | Pasivos diferidos |
| 2.2.4 | Provisiones y reservas técnicas |
| 2.2.5 | Depreciación y amortización acumuladas |
| 2.2.9 | Otros pasivos a mediano y largo plazo |
| 3.1.1 | Capital fiscal |
| 3.1.2 | Transferencias y donaciones de capital recibidas |
| 3.1.3 | Situado y aportes especiales |
| 3.1.4 | Ajuste por inflación |
| 3.1.5 | Resultados |
| 3.2.1 | Capital institucional |
| 3.2.2 | Transferencias, donaciones de capital y aportes por capitalizar recibidos |
| 3.2.3 | Reservas |
| 3.2.4 | Ajuste por inflación |
| 3.2.5 | Resultados |

Debe decir:

| CÓDIGO | RUBRO |
|--------|---|
| 2.1.1 | Cuentas y efectos por pagar a corto plazo |
| 2.1.2 | Deuda pública a corto plazo |
| 2.1.3 | Pasivos diferidos |
| 2.1.4 | Fondos de terceros |
| 2.1.9 | Otros pasivos circulantes |
| 2.2.1 | Cuentas y efectos por pagar a mediano y largo plazo |
| 2.2.2 | Deuda pública a largo plazo |
| 2.2.3 | Pasivos diferidos |
| 2.2.4 | Provisiones |
| 2.2.5 | Depreciación y amortización acumuladas |
| 2.2.9 | Otros pasivos a mediano y largo plazo |
| 3.1.1 | Capital fiscal |
| 3.1.2 | Transferencias y donaciones de capital recibidas |
| 3.1.3 | Situado y aportes especiales |
| 3.1.5 | Resultados |
| 3.2.1 | Capital institucional |
| 3.2.2 | Transferencias, donaciones de capital y aportes por capitalizar recibidos |
| 3.2.3 | Reservas |
| 3.2.5 | Resultados |

Artículo 3. En el artículo 10, donde dice:

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN |
|----------|------------------------------|
| 4.2.1.08 | VALORES EN CUSTODIA - CONTRA |

Debe decir:

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN |
|----------|---------------------------------------|
| 4.2.1.08 | FONDOS Y VALORES EN CUSTODIA - CONTRA |

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase en un solo texto la Providencia Administrativa N° 12-016 de fecha 26 de diciembre de 2012 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.079 de fecha 27 de diciembre de 2012, mediante la cual se establece el Plan de Cuentas Patrimoniales aplicable al Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, con las correcciones aquí dictadas; manteniéndose el número y la fecha; y, sustituyendo la firma y los datos a que hubiere lugar.

Artículo 5. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

CLAUDIO HERNÁNDEZ
 Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (E)
 Resolución N° 072 de fecha 12 de noviembre de 2013,
 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 de Venezuela N° 40.292 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

202° Y 153°

Caracas, 26 de diciembre de 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 12-016

LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA
(ONCOP)

Quien suscribe, **Claudio Hernández**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.377.986, en mi carácter de Jefe Encargado de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, designado mediante Resolución N° 072 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.292 el 12 de noviembre de 2013, en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 9 del artículo 7° del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, en concordancia con el artículo 9 de la Resolución conjunta de la Contraloría General de la República DCGR/N° 01-182 y del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas DM/N° 2729 de fecha 30 de agosto de 2010, mediante la cual se establece el Sistema de Contabilidad del Distrito Capital, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.498 de fecha 30 de agosto de 2010,

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE CUENTAS PATRIMONIALES APLICABLE AL DISTRITO CAPITAL Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE SIN FINES EMPRESARIALES.

Objeto

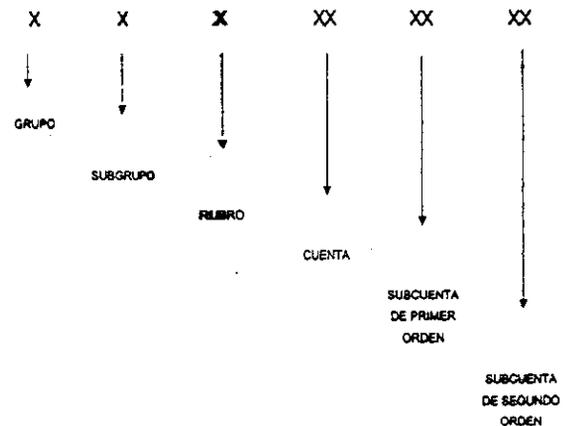
Artículo 1. Esta Providencia tiene por objeto definir y establecer la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales, aplicable al Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 2. El Plan de Cuentas Patrimoniales es el instrumento normativo que comprende el código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos, cuentas de orden y cuentas de cierre que permiten la operatividad de la estructura financiera del ente contable. A través del uso del Plan de Cuentas Patrimoniales se identifican y se registran los hechos económicos financieros que realiza el ente contable, permitiendo asegurar la obtención de la información necesaria para la elaboración y presentación de los estados financieros.

Código y denominación de las cuentas y subcuentas

Artículo 3. El código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el Plan de Cuentas Patrimoniales constituyen los elementos básicos para la identificación, valoración y registro de los hechos o transacciones económico-financieras que ejecuta el Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales. No obstante, es obligación de tales entes llevar registros auxiliares, a los fines de proporcionar información consistente con la que refleje, para la misma fecha, cada una de las cuentas y subcuentas respectivas; así como, permitir mayor eficiencia en la administración de cada rubro y efectividad en las actividades de control y de auditoría realizadas a partir de los estados financieros.



Código Numérico

Artículo 4. El código numérico empleado en el Plan de Cuentas Patrimoniales para identificar las cuentas y subcuentas, consta de nueve (9) dígitos, y seis (6) posiciones o categorías que expresan los distintos niveles de desagregación que se utilizan para incorporar al Sistema de Contabilidad Pública, el mayor universo de hechos o transacciones económico-financieras, indistintamente de su naturaleza. La estructura del código es como sigue:

Grupo

Artículo 5. El grupo constituye el mayor nivel de agregación de las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos, cuentas de orden y cuentas de cierre, y representa el primer dígito del código, como se expresa en el cuadro siguiente:

| CÓDIGO | GRUPO |
|--------|-------------------|
| 1 | Activo |
| 2 | Pasivo |
| 3 | Patrimonio |
| 4 | Cuentas de Orden |
| 5 | Ingresos |
| 6 | Gastos |
| 7 | Cuentas de Cierre |

Subgrupo

Artículo 6. El subgrupo representa el primer nivel de desagregación del grupo y se identifica en el código con la incorporación de un dígito en su estructura, tal como se muestra a continuación:

| CÓDIGO | SUBGRUPOS |
|--------|---|
| 1.1 | Activo Circulante |
| 1.2 | Activo no Circulante |
| 2.1 | Pasivo Circulante |
| 2.2 | Pasivo no Circulante |
| 3.1 | Patrimonio Público |
| 3.2 | Patrimonio Institucional |
| 4.1 | Cuentas de Orden Deudoras |
| 4.2 | Cuentas de Orden Acreedoras |
| 5.1 | Ingresos Ordinarios |
| 5.2 | Ingresos Extraordinarios |
| 6.1 | Gastos de Consumo |
| 6.2 | Gastos de la Propiedad |
| 6.3 | Transferencias |
| 6.4 | Transferencias y Gastos Diversos |
| 6.5 | Gastos de Defensa y Seguridad del Estado y Asignaciones no Distribuidas |
| 7.1 | Cierre del Ejercicio Económico Financiero |

Artículo 7. El rubro constituye el segundo nivel de desagregación del grupo de cuentas y representa la tercera posición del código.

Rubro

Los rubros de cuentas se indican a continuación:

| CÓDIGO | RUBRO |
|--------|---|
| 1.1.1 | Activo disponible |
| 1.1.2 | Activo exigible |
| 1.1.3 | Activo realizable |
| 1.1.4 | Activos diferidos a corto plazo |
| 1.1.9 | Otros activos circulantes |
| 1.2.1 | Inversiones financieras a largo plazo |
| 1.2.2 | Cuentas y efectos por cobrar a mediano y largo plazo |
| 1.2.3 | Propiedad, planta y equipo |
| 1.2.4 | Activo intangible |
| 1.2.5 | Activos diferidos a mediano y largo plazo |
| 1.2.9 | Otros activos no circulantes |
| 2.1.1 | Cuentas y efectos por pagar a corto plazo |
| 2.1.2 | Deuda pública a corto plazo |
| 2.1.3 | Pasivos diferidos |
| 2.1.4 | Fondos de terceros |
| 2.1.9 | Otros pasivos circulantes |
| 2.2.1 | Cuentas y efectos por pagar a mediano y largo plazo |
| 2.2.2 | Deuda pública a largo plazo |
| 2.2.3 | Pasivos diferidos |
| 2.2.4 | Provisiones |
| 2.2.5 | Depreciación y amortización acumuladas |
| 2.2.9 | Otros pasivos a mediano y largo plazo |
| 3.1.1 | Capital fiscal |
| 3.1.2 | Transferencias y donaciones de capital recibidas |
| 3.1.3 | Situado y aportes especiales |
| 3.1.5 | Resultados |
| 3.2.1 | Capital institucional |
| 3.2.2 | Transferencias, donaciones de capital y aportes por capitaliza/ recibidos |
| 3.2.3 | Reservas |
| 3.2.5 | Resultados |
| 4.1.1 | Diversas |
| 4.2.1 | Diversas |
| 5.1.1 | Ingresos tributarios |
| 5.1.2 | Aportes y contribuciones a la seguridad social |
| 5.1.3 | Ingresos no tributarios |
| 5.1.4 | Venta de bienes y servicios |
| 5.1.5 | Ingresos de la propiedad |
| 5.1.6 | Ingresos ajenos a la operación |
| 5.1.7 | Transferencias y donaciones |
| 5.1.8 | Otros ingresos ordinarios |
| 5.2.1 | Ingresos por operaciones diversas |
| 6.1.1 | Gastos de personal |
| 6.1.2 | Materiales, suministros y mercancías |
| 6.1.3 | Servicios no personales |
| 6.1.4 | Depreciación y amortización |
| 6.2.1 | Intereses |
| 6.3.1 | Transferencias y donaciones constantes |
| 6.3.2 | Situado y asignaciones a Estados y Municipios |
| 6.4.1 | Pérdidas en operaciones |
| 6.4.2 | Pérdidas ajenas a la operación |
| 6.4.3 | Gastos diversos |
| 6.5.1 | Gastos de defensa y seguridad del Estado |
| 6.5.2 | Asignaciones no distribuidas |
| 7.1.1 | Resumen de ingresos y gastos |
| 7.1.2 | Resultado de la gestión |

Cuenta

Artículo 8. La cuenta, ubicada en la cuarta posición, agrega dos (2) dígitos al código y constituye el aspecto medular de la contabilidad mediante la cual se realiza el registro de los hechos o transacciones económico-financieras, que afectan al ente contable.

Subcuentas

Artículo 9. La subcuenta de primer orden representa el primer nivel de especificidad de la cuenta y la quinta posición del código, al cual le agrega dos (2) dígitos.

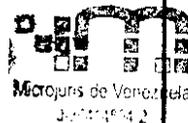
La subcuenta de segundo orden constituye el segundo nivel de desagregación de la cuenta y ocupa la sexta posición del código, al cual le agrega dos (2) dígitos. Esta subcuenta permite el registro contable, al máximo nivel de detalle, de los hechos o transacciones económico-financieras del ente contable.

Estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales

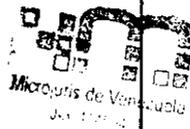
Artículo 10. La estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales, es la siguiente:

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN |
|----------------|--|
| 1 | ACTIVO |
| 1.1 | ACTIVO CIRCULANTE |
| 1.1.1 | ACTIVO DISPONIBLE |
| 1.1.1.01 | CAJA Y BANCOS |
| 1.1.1.01.01 | Caja |
| 1.1.1.01.02 | Bancos |
| 1.1.1.01.02.01 | Bancos públicos |
| 1.1.1.01.02.02 | Bancos privados |
| 1.1.1.02 | INVERSIONES TEMPORALES |
| 1.1.2 | ACTIVO EXIGIBLE |
| 1.1.2.01 | INVERSIONES FINANCIERAS EN TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO |
| 1.1.2.01.01 | Inversiones en títulos y valores privados a corto plazo |
| 1.1.2.01.02 | Inversiones en títulos y valores públicos a corto plazo |
| 1.1.2.02 | PRÉSTAMOS POR COBRAR A CORTO PLAZO |
| 1.1.2.02.01 | Préstamos por cobrar a corto plazo al sector privado |
| 1.1.2.02.02 | Préstamos por cobrar a corto plazo al sector público |
| 1.1.2.02.02.01 | Préstamos por cobrar a corto plazo a la República |
| 1.1.2.02.02.02 | Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados sin líneas empresariales |
| 1.1.2.02.02.03 | Préstamos por cobrar a corto plazo a instituciones de protección social |
| 1.1.2.02.02.04 | Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados con líneas empresariales petroleras |
| 1.1.2.02.02.05 | Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados con líneas empresariales no petroleras |
| 1.1.2.02.02.06 | Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados financieros bancarios |
| 1.1.2.02.02.07 | Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados financieros no bancarios |
| 1.1.2.02.02.08 | Préstamos por cobrar a corto plazo al Poder Estatal |
| 1.1.2.02.02.09 | Préstamos por cobrar a corto plazo al Poder Municipal |
| 1.1.2.03 | CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO |
| 1.1.2.03.01 | Cuentas comerciales por cobrar a corto plazo |
| 1.1.2.03.02 | Deudas de corto plazo por rendir de fondos en avance |
| 1.1.2.03.03 | Deudas de corto plazo por rendir de fondos en anticipo |
| 1.1.2.03.99 | Otras cuentas por cobrar a corto plazo |
| 1.1.2.04 | EFFECTOS POR COBRAR A CORTO PLAZO |
| 1.1.2.04.01 | Efectos comerciales por cobrar a corto plazo |
| 1.1.2.04.99 | Otros efectos por cobrar a corto plazo |
| 1.1.2.05 | FONDOS EN AVANCE |
| 1.1.2.06 | FONDOS EN ANTICIPO |
| 1.1.2.07 | FONDOS Y BIENES EN FIDUCIARIO |
| 1.1.2.09 | ANTICIPOS A PROVEEDORES A CORTO PLAZO |
| 1.1.2.10 | ANTICIPOS A CONTRATISTAS POR CONTRATOS DE CORTO PLAZO |
| 1.1.3 | ACTIVO REALIZABLE |
| 1.1.3.01 | INVENTARIO DE MATERIA PRIMA |
| 1.1.3.02 | INVENTARIO DE PRODUCTOS TERMINADOS |
| 1.1.3.03 | INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO |
| 1.1.3.04 | INVENTARIO DE MERCANCIAS |
| 1.1.3.05 | INVENTARIO DE MATERIALES Y SUMINISTROS |
| 1.1.3.06 | BIENES Y MATERIALES EN TRANSITO |
| 1.1.3.06.01 | Bienes y materiales importados en tránsito |
| 1.1.3.06.02 | Bienes y materiales locales en tránsito |
| 1.1.3.06.03 | Bienes y materiales en tránsito entre almacenes |
| 1.1.4 | ACTIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO |
| 1.1.4.01 | GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO A CORTO PLAZO |
| 1.1.4.01.03 | Otros intereses a corto plazo pagados por anticipado |
| 1.1.4.01.04 | Débitos por apertura de cartas de crédito a corto plazo |
| 1.1.4.01.99 | Otros gastos a corto plazo pagados por anticipado |
| 1.1.4.02 | DEPÓSITOS OTORGADOS EN GARANTÍA A CORTO PLAZO |
| 1.1.4.99 | OTROS ACTIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO |
| 1.1.9 | OTROS ACTIVOS CIRCULANTES |
| 1.1.9.99 | OTROS ACTIVOS CIRCULANTES |
| 1.2 | ACTIVO NO CIRCULANTE |
| 1.2.1 | INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO |

| | | | |
|----------------|---|----------------|---|
| 1.2.1.01 | INVERSIONES FINANCIERAS EN ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL A LARGO PLAZO | 1.2.5.99 | OTROS ACTIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO |
| 1.2.1.01.01 | Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector privado | 1.2.8 | OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES |
| 1.2.1.01.02 | Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector público | 1.2.8.01 | ACTIVOS EN PROCESO JUDICIAL |
| 1.2.1.01.02.01 | Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados sin fines empresariales | 1.2.8.01.01 | Activos en gestión judicial a mediano y largo plazo |
| 1.2.1.01.02.02 | Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a instituciones de protección social | 1.2.8.99 | ACTIVOS NO CIRCULANTES DIVERSOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO |
| 1.2.1.01.02.03 | Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales petroleros | 2 | PASIVO |
| 1.2.1.01.02.04 | Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros | 2.1 | PASIVO CIRCULANTE |
| 1.2.1.01.02.05 | Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados financieros bancarios | 2.1.1 | CUENTAS Y EFECTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO |
| 1.2.1.01.02.06 | Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados financieros no bancarios | 2.1.1.01 | GASTOS DE PERSONAL POR PAGAR |
| 1.2.1.01.02.07 | Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a organismos del sector público para el pago de su deuda | 2.1.1.01.01 | Sueldos, salarios y otras remuneraciones por pagar |
| 1.2.1.02 | INVERSIONES FINANCIERAS EN TITULOS Y VALORES A LARGO PLAZO | 2.1.1.01.02 | Complementos de sueldos y salarios por pagar |
| 1.2.1.02.01 | Inversiones en títulos y valores privados a largo plazo | 2.1.1.01.03 | Asistencia socio económica por pagar |
| 1.2.1.02.02 | Inversiones en títulos y valores públicos a largo plazo | 2.1.1.01.04 | Prestaciones sociales e indemnizaciones por pagar |
| 1.2.1.03 | PRÉSTAMOS POR COBRAR A LARGO PLAZO | 2.1.1.01.05 | Capacitación y adiestramiento por pagar |
| 1.2.1.03.01 | Préstamos por cobrar a largo plazo al sector privado | 2.1.1.01.99 | Otros gastos de personal por pagar |
| 1.2.1.03.02 | Préstamos por cobrar a largo plazo al sector público | 2.1.1.02 | APORTES PATRONALES Y LEGALES POR PAGAR |
| 1.2.1.03.02.01 | Préstamos por cobrar a largo plazo a la República | 2.1.1.02.01 | Aportes patronales y legales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) |
| 1.2.1.03.02.02 | Préstamos por cobrar a largo plazo a los entes descentralizados sin fines empresariales | 2.1.1.02.02 | Aportes patronales por pagar al Instituto de Previsión Social del Ministerio de Educación (IPASME) |
| 1.2.1.03.02.03 | Préstamos por cobrar a largo plazo a instituciones de protección social | 2.1.1.02.03 | Aportes patronales por pagar al Fondo de Jubilaciones |
| 1.2.1.03.02.04 | Préstamos por cobrar a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales petroleros | 2.1.1.02.04 | Aportes patronales por pagar al Fondo de Seguro de Paro Forzoso |
| 1.2.1.03.02.05 | Préstamos por cobrar a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros | 2.1.1.02.05 | Aportes patronales por pagar al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda |
| 1.2.1.03.02.06 | Préstamos por cobrar a largo plazo a entes financieros bancarios | 2.1.1.02.06 | Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y Gastos Funerarios |
| 1.2.1.03.02.07 | Préstamos por cobrar a largo plazo a entes financieros no bancarios | 2.1.1.02.07 | Aportes patronales por pagar a cajas de ahorro |
| 1.2.1.03.02.08 | Préstamos por cobrar a largo plazo al Poder Estatal | 2.1.1.02.08 | Aportes patronales por pagar a los organismos de seguridad social |
| 1.2.1.03.02.09 | Préstamos por cobrar a largo plazo al Poder Municipal | 2.1.1.02.99 | Otros aportes legales por pagar |
| 1.2.2 | CUENTAS Y EFECTOS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO | 2.1.1.03 | RETENCIONES LABORALES POR PAGAR |
| 1.2.2.01 | CUENTAS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO | 2.1.1.03.01 | Retenciones laborales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) |
| 1.2.2.01.01 | Cuentas comerciales por cobrar a mediano y largo plazo | 2.1.1.03.02 | Retenciones laborales por pagar al Instituto de Previsión Social del Ministerio de Educación (IPASME) |
| 1.2.2.01.99 | Otras cuentas por cobrar a mediano y largo plazo | 2.1.1.03.03 | Retenciones laborales por pagar al Fondo de Jubilaciones |
| 1.2.2.02 | EFECTOS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO | 2.1.1.03.04 | Retenciones laborales por pagar al Fondo de Seguro de Paro Forzoso |
| 1.2.2.02.01 | Efectos comerciales por cobrar a mediano y largo plazo | 2.1.1.03.05 | Retenciones laborales por pagar al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda |
| 1.2.2.02.99 | Otros efectos por cobrar a mediano y largo plazo | 2.1.1.03.06 | Retenciones laborales por pagar por servicios de salud, accidentes personales y Gastos Funerarios |
| 1.2.2.03 | ANTICIPOS A CONTRATISTAS POR CONTRATOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO | 2.1.1.03.07 | Retenciones laborales por pagar a cajas de ahorro |
| 1.2.3 | PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO | 2.1.1.03.08 | Retenciones laborales por pagar al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces) |
| 1.2.3.01 | BIENES DE USO | 2.1.1.03.09 | Retenciones laborales por pagar por pensión alimenticia |
| 1.2.3.01.01 | Edificios e instalaciones | 2.1.1.03.99 | Otras retenciones laborales por pagar |
| 1.2.3.01.02 | maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller | 2.1.1.04 | CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO |
| 1.2.3.01.03 | Equipos de transporte, tracción y elevación | 2.1.1.04.01 | Cuentas por pagar a proveedores a corto plazo |
| 1.2.3.01.04 | Equipos de comunicaciones y señalamiento | 2.1.1.04.02 | Cuentas por pagar a contratistas a corto plazo |
| 1.2.3.01.05 | Equipos médicos - quirúrgicos, dentales y veterinarios | 2.1.1.04.03 | Obligaciones de ejercicios anteriores |
| 1.2.3.01.06 | Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación | 2.1.1.04.99 | Otras cuentas por pagar a corto plazo |
| 1.2.3.01.07 | Equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa | 2.1.1.05 | EFECTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO |
| 1.2.3.01.08 | Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y de alojamiento | 2.1.1.05.01 | Efectos por pagar a proveedores a corto plazo |
| 1.2.3.01.09 | Semovientes | 2.1.1.05.02 | Efectos por pagar a contratistas a corto plazo |
| 1.2.3.01.99 | Otros bienes de uso | 2.1.1.05.99 | Otros efectos por pagar a corto plazo |
| 1.2.3.02 | TIERRAS Y TERRENOS | 2.1.1.06 | INTERESES POR PAGAR A CORTO PLAZO |
| 1.2.3.03 | TIERRAS Y TERRENOS EXPROPIADOS | 2.1.1.06.01 | Intereses internos por pagar a corto plazo |
| 1.2.3.04 | EDIFICIOS E INSTALACIONES EXPROPIADOS | 2.1.1.06.02 | Intereses externos por pagar a corto plazo |
| 1.2.3.05 | CONSTRUCCIONES EN PROCESO | 2.1.3 | PASIVOS DIFERIDOS |
| 1.2.3.05.01 | Construcciones en proceso de bienes del dominio privado | 2.1.3.01 | PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO |
| 1.2.3.05.02 | Construcciones en proceso de bienes del dominio público | 2.1.4 | FONDOS DE TERCEROS |
| 1.2.4 | ACTIVO INTANGIBLE | 2.1.4.01 | DEPÓSITOS RECIBIDOS EN GARANTÍA |
| 1.2.4.01 | MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION | 2.1.4.99 | OTROS FONDOS DE TERCEROS |
| 1.2.4.02 | DERECHOS DE AUTOR | 2.1.4.99.01 | Retenciones de impuestos |
| 1.2.4.03 | PAQUETES Y PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN | 2.1.4.99.01.01 | Retenciones por pagar por concepto de impuesto sobre la renta |
| 1.2.4.04 | ESTUDIOS Y PROYECTOS | 2.1.4.99.01.02 | Retenciones por pagar por concepto de impuesto al valor agregado |
| 1.2.4.99 | OTROS ACTIVOS INTANGIBLES | 2.1.4.99.01.03 | Retenciones por pagar por concepto de impuesto del uno por mil (1x1000) |
| 1.2.5 | ACTIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO | 2.1.4.99.01.99 | Otras retenciones de impuesto por pagar |
| 1.2.5.01 | GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO A LARGO PLAZO | 2.1.4.99.02 | Retenciones contractuales |
| 1.2.5.01.06 | Otros intereses a mediano y largo plazo pagados por anticipado | 2.1.4.99.02.01 | Retenciones efectuadas a proveedores pendientes de devolución |
| 1.2.5.01.99 | Otros gastos a mediano y largo plazo pagados por anticipado | 2.1.4.99.02.02 | Retenciones efectuadas a contratistas pendientes de devolución |
| 1.2.5.02 | DEPÓSITOS OTORGADOS EN GARANTÍA A MEDIANO Y LARGO PLAZO | 2.1.4.99.03 | Retenciones al personal jubilado |
| | | 2.1.4.99.03.01 | Retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar por servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios |
| | | 2.1.4.99.03.02 | Retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar a cajas de ahorro |
| | | 2.1.4.99.03.99 | Otras retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar a sus legítimos beneficiarios |
| | | 2.1.8 | OTROS PASIVOS CIRCULANTES |
| | | 2.1.9.99 | OTROS PASIVOS CIRCULANTES |
| | | 2.2 | PASIVO NO CIRCULANTE |



| | | | |
|---|---|-------------|--|
| 2.2.1 | CUENTAS Y EFECTOS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO | 3.1.3.07 | TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL DE ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO RECIBIDAS POR LOS CONSEJOS COMUNALES |
| 2.2.1.01 | CUENTAS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO | 3.1.3.07.01 | Transferencias de capital de organismos del sector público recibidas por los Consejos Comunales |
| 2.2.1.01.01 | Cuentas por pagar a proveedores a mediano y largo plazo | 3.1.3.07.02 | Donaciones de capital de organismos del sector público recibidas por los Consejos Comunales |
| 2.2.1.01.02 | Cuentas por pagar a contratistas a mediano y largo plazo | 3.1.5 | RESULTADOS |
| 2.2.1.02 | EFECTOS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO | 3.1.5.01 | RESULTADOS ACUMULADOS |
| 2.2.1.02.01 | Efectos por pagar a proveedores a mediano y largo plazo | 3.1.5.02 | RESULTADO DEL EJERCICIO |
| 2.2.1.02.02 | Efectos por pagar a contratistas a mediano y largo plazo | 3.2 | PATRIMONIO INSTITUCIONAL |
| 2.2.3 | PASIVOS DIFERIDOS | 3.2.1 | CAPITAL INSTITUCIONAL |
| 2.2.3.01 | PASIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO | 3.2.1.01 | CAPITAL INSTITUCIONAL |
| 2.2.3.01.01 | Certificados de reintegro tributario a mediano y largo plazo | 3.2.2 | TRANSFERENCIAS, DONACIONES DE CAPITAL Y APORTES POR CAPITALIZAR RECIBIDOS |
| 2.2.3.01.02 | Bonos de exportación | 3.2.2.01 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS |
| 2.2.3.01.03 | Bonos en dación de pagos | 3.2.2.01.01 | Transferencias de capital internas recibidas del sector privado |
| 2.2.4 | PROVISIONES | 3.2.2.01.02 | Transferencias de capital internas recibidas del sector público |
| 2.2.4.01 | PROVISIONES | 3.2.2.01.03 | Transferencias de capital recibidas del exterior |
| 2.2.4.01.01 | Provisión para cuentas incobrables | 3.2.2.01.99 | Otras transferencias de capital internas recibidas del sector público |
| 2.2.4.01.02 | Provisión para despidos | 3.2.2.02 | DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS |
| 2.2.4.01.03 | Provisión para pérdidas en el inventario | 3.2.2.02.01 | Donaciones de capital internas recibidas |
| 2.2.4.01.04 | Provisión para beneficios sociales | 3.2.2.02.02 | Donaciones de capital externas recibidas |
| 2.2.4.01.99 | Otras provisiones | 3.2.2.03 | APORTES POR CAPITALIZAR RECIBIDOS |
| 2.2.5 | DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN ACUMULADAS | 3.2.3 | RESERVAS |
| 2.2.5.01 | DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES DE USO | 3.2.3.01 | RESERVAS LEGALES Y ESTATUTARIAS |
| 2.2.5.01.01 | Depreciación acumulada de edificios e instalaciones | 3.2.5 | RESULTADOS |
| 2.2.5.01.02 | Depreciación acumulada de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller | 3.2.5.01 | RESULTADOS ACUMULADOS |
| 2.2.5.01.03 | Depreciación acumulada de equipos de transporte, tracción y elevación | 3.2.5.02 | RESULTADO DEL EJERCICIO |
| 2.2.5.01.04 | Depreciación acumulada de equipos de comunicaciones y señalamiento | 4 | CUENTAS DE ORDEN |
| 2.2.5.01.05 | Depreciación acumulada de equipos médico-quirúrgicos, dentales y veterinarios | 4.1 | CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS |
| 2.2.5.01.06 | Depreciación acumulada de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación | 4.1.1 | DIVERSAS |
| 2.2.5.01.07 | Depreciación acumulada de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa | 4.1.1.01 | COMPROMISOS FUTUROS |
| 2.2.5.01.08 | Depreciación acumulada de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y de alojamiento | 4.1.1.02 | FIANZAS Y GARANTÍAS A FAVOR DE LA ENTIDAD |
| 2.2.5.01.09 | Depreciación acumulada de semovientes | 4.1.1.02.01 | Fondos en garantía |
| 2.2.5.01.99 | Depreciación acumulada de otros bienes de uso | 4.1.1.02.02 | Títulos y valores recibidos en garantía |
| 2.2.5.02 | AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES | 4.1.1.02.03 | Documentos representativos de fianzas a favor de la entidad |
| 2.2.5.02.01 | Amortización acumulada de marcas de fábrica y patentes de invención | 4.1.1.02.99 | Otras garantías a favor de la entidad |
| 2.2.5.02.02 | Amortización acumulada de derechos de autor | 4.1.1.03 | MERCANCÍA DECOMISADA |
| 2.2.5.02.04 | Amortización acumulada de paquetes y programas de computación | 4.1.1.04 | MERCANCÍA DECOMISADA PERDIDA O EXTRAVIADA |
| 2.2.5.02.05 | Amortización acumulada de estudios y proyectos | 4.1.1.05 | DEMANDAS JUDICIALES |
| 2.2.5.02.99 | Amortización acumulada de otros activos intangibles | 4.1.1.06 | ESPECIES FISCALES |
| 2.2.9 | OTROS PASIVOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO | 4.1.1.07 | ESPECIES FISCALES ENTREGADAS |
| 2.2.9.99 | OTROS PASIVOS NO CIRCULANTES | 4.1.1.08 | FONDOS Y VALORES EN CUSTODIA |
| 3 | PATRIMONIO | 4.1.1.08.01 | Fondos en custodia |
| 3.1 | HACIENDA PÚBLICA | 4.1.1.08.02 | Valores en custodia |
| 3.1.1 | CAPITAL FISCAL | 4.1.1.09 | INMUEBLES DADOS EN COMODATO |
| 3.1.1.01 | CAPITAL FISCAL | 4.1.1.10 | RECLAMACIONES EN ESTUDIO |
| 3.1.1.01.01 | CAPITAL FISCAL | 4.1.1.11 | MERCANCÍA RECIBIDAS EN CONSIGNACIÓN |
| 3.1.1.01.01.01 | CAPITAL FISCAL | 4.1.1.12 | FIDEICOMISO |
| 3.1.1.01.01.01.01 | CAPITAL FISCAL | 4.1.1.13 | INMUEBLES RECIBIDOS EN COMODATO |
| 3.1.1.01.01.01.01.01 | CAPITAL FISCAL | 4.1.1.14 | TRIBUTOS COBRADOS EN EXCESO |
| 3.1.1.01.01.01.01.01.01 | CAPITAL FISCAL | 4.1.1.15 | RAMOS DE INGRESOS DERECHOS LIQUIDADOS |
| 3.1.1.01.01.01.01.01.01.01 | CAPITAL FISCAL | 4.1.1.16 | EXONERACIONES DE INGRESOS |
| 3.1.1.01.01.01.01.01.01.01.01 | CAPITAL FISCAL | 4.2 | CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS |
| 3.1.1.01.01.01.01.01.01.01.01.01 | CAPITAL FISCAL | 4.2.1 | DIVERSAS |
| 3.1.1.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01 | CAPITAL FISCAL | 4.2.1.01 | COMPROMISOS FUTUROS - CONTRA |
| 3.1.1.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01 | CAPITAL FISCAL | 4.2.1.02 | FIANZAS Y GARANTÍAS A FAVOR DE LA ENTIDAD - CONTRA |
| 3.1.1.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01 | CAPITAL FISCAL | 4.2.1.02.01 | Fondos en garantía |
| 3.1.1.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01 | CAPITAL FISCAL | 4.2.1.02.02 | Títulos y valores recibidos en garantía |
| 3.1.1.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01 | CAPITAL FISCAL | 4.2.1.02.03 | Documentos representativos de fianzas a favor de la entidad |
| 3.1.1.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01 | CAPITAL FISCAL | 4.2.1.02.99 | Otras garantías a favor de la entidad |
| 3.1.1.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01 | CAPITAL FISCAL | 4.2.1.03 | MERCANCÍA DECOMISADA - CONTRA |
| 3.1.1.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01 | CAPITAL FISCAL | 4.2.1.04 | MERCANCÍA DECOMISADA PERDIDA O EXTRAVIADA - CONTRA |
| 3.1.1.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01 | CAPITAL FISCAL | 4.2.1.05 | DEMANDAS JUDICIALES - CONTRA |



| | | | |
|----------------|---|----------------|--|
| 4.2.1.05 | ESPECIES FISCALES - CONTRA | 5.1.7.01.02.01 | Donaciones corrientes recibidas del sector privado |
| 4.2.1.07 | ESPECIES FISCALES ENTREGADAS - CONTRA | 5.1.7.01.02.02 | Donaciones corrientes recibidas del sector público |
| 4.2.1.08 | FONDOS Y VALORES EN CUSTODIA - CONTRA | 5.1.7.02 | SITUADO Y ASIGNACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS |
| 4.2.1.08.01 | Fondos en custodia | 5.1.7.02.01 | Situado Constitucional |
| 4.2.1.08.02 | Valores en custodia | 5.1.7.02.01.01 | Situado Estatal |
| 4.2.1.09 | INMUEBLES DADOS EN COMODATO - CONTRA | 5.1.7.04 | SUBSIDIO DE CAPITALIDAD |
| 4.2.1.10 | RECLAMACIONES EN ESTUDIO - CONTRA | 5.1.7.06 | APORTES DEL SECTOR PÚBLICO AL PODER ESTADAL POR TRANSFERENCIA DE SERVICIOS |
| 4.2.1.11 | MERCANCIAS RECIBIDAS EN CONSIGNACIÓN -CONTRA | 5.1.7.06.01 | Aportes del Sector Público al Poder Estatal por Transferencia de Servicios |
| 4.2.1.12 | FIDEICOMISO - CONTRA | 5.1.8 | OTROS INGRESOS ORDINARIOS |
| 4.2.1.13 | INMUEBLES RECIBIDOS EN COMODATO - CONTRA | 5.1.8.01 | INTERESES MORATORIOS |
| 4.2.1.14 | TRIBUTOS COBRADOS EN EXCESO - CONTRA | 5.1.8.02 | REPAROS FISCALES |
| 4.2.1.15 | RAMOS DE INGRESOS | 5.1.8.03 | SANCIONES FISCALES |
| 4.2.1.16 | EXONERACIONES DE INGRESOS | 5.1.8.04 | JUICIOS Y COSTAS PROCESALES |
| 5 | INGRESOS | 5.1.8.06 | UTILIDAD POR VENTA DE ACTIVOS |
| 5.1 | INGRESOS ORDINARIOS | 5.1.8.07 | INTERESES POR FINANCIAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS |
| 5.1.1 | INGRESOS TRIBUTARIOS | 5.1.8.08 | MULTAS Y RECARGOS |
| 5.1.1.02 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 5.1.8.10 | DIVERSOS REPAROS ADMINISTRATIVOS |
| 5.1.1.02.04 | Impuestos a las actividades de juego de envite o azar | 5.1.8.11 | INGRESOS EN TRÁNSITO |
| 5.1.1.03 | TASAS | 5.1.8.99 | OTROS INGRESOS ORDINARIOS |
| 5.1.1.04 | CONTRIBUCIONES ESPECIALES | 5.2 | INGRESOS EXTRAORDINARIOS |
| 5.1.1.04.01 | Contribuciones sobre la plusvalía inmobiliaria | 5.2.1 | INGRESOS POR OPERACIONES DIVERSAS |
| 5.1.1.04.02 | Contribuciones por mejoras | 5.2.1.01 | LIQUIDACIÓN DE ENTES DESCENTRALIZADOS |
| 5.1.1.04.99 | Otras contribuciones especiales | 5.2.1.02 | HERENCIAS VACANTES |
| 5.1.4 | VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | 5.2.1.05 | INGRESOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE LICITACIÓN |
| 5.1.4.01 | VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | 5.2.1.07 | INGRESOS POR DEVOLUCIONES O REINTEGROS INDEBIDOS |
| 5.1.4.01.01 | Ingresos por la venta de bienes | 5.2.1.99 | OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS |
| 5.1.4.01.02 | Ingresos por la venta de servicios | 6 | GASTOS |
| 5.1.4.01.99 | Ingresos por la venta de otros bienes y servicios | 6.1 | GASTOS DE CONSUMO |
| 5.1.4.05 | INGRESOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS | 6.1.1 | GASTOS DE PERSONAL |
| 5.1.4.99 | OTROS INGRESOS DE OPERACIÓN | 6.1.1.01 | SUELDOS, SALARIOS Y OTRAS REMUNERACIONES |
| 5.1.5 | INGRESOS DE LA PROPIEDAD | 6.1.1.02 | COMPLEMENTOS DE SUELDOS Y SALARIOS |
| 5.1.5.01 | INTERESES POR PRÉSTAMOS CONCEDIDOS | 6.1.1.03 | APORTES PATRONALES Y LEGALES |
| 5.1.5.01.01 | Intereses por préstamos concedidos al sector privado | 6.1.1.04 | ASISTENCIA SOCIOECONÓMICA |
| 5.1.5.01.02 | Intereses por préstamos concedidos al sector público | 6.1.1.05 | PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES |
| 5.1.5.02 | INTERESES POR DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS | 6.1.1.06 | CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO |
| 5.1.5.02.01 | Intereses por depósitos a la vista | 6.1.1.99 | OTROS GASTOS DE PERSONAL |
| 5.1.5.02.02 | Intereses por depósitos a plazo fijo | 6.1.2 | MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCIAS |
| 5.1.5.03 | INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES | 6.1.2.01 | MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCIAS |
| 5.1.5.03.01 | Intereses de títulos y valores privados | 6.1.3 | SERVICIOS NO PERSONALES |
| 5.1.5.03.02 | Intereses de títulos y valores públicos | 6.1.3.01 | ALQUILERES DE BIENES |
| 5.1.5.04 | UTILIDADES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL | 6.1.3.01.01 | Alquileres de bienes inmuebles |
| 5.1.5.04.01 | Utilidades de acciones y participaciones de capital del sector privado empresarial | 6.1.3.01.02 | Alquileres de bienes muebles |
| 5.1.5.04.03 | Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros | 6.1.3.02 | DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES |
| 5.1.5.04.05 | Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes financieros no bancarios | 6.1.3.03 | SERVICIOS BÁSICOS |
| 5.1.5.05 | UTILIDADES DE EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR | 6.1.3.03.01 | Electricidad |
| 5.1.5.05.01 | Utilidades de explotación de juegos de azar por concesiones | 6.1.3.03.02 | Gas |
| 5.1.5.05.02 | Utilidades de explotación de juegos de azar de empresas públicas | 6.1.3.03.03 | Agua |
| 5.1.5.06 | ALQUILERES DE BIENES | 6.1.3.03.04 | Teléfonos |
| 5.1.5.06.01 | Alquileres de inmuebles | 6.1.3.03.05 | Servicio de comunicaciones |
| 5.1.5.06.02 | Alquileres de bienes muebles | 6.1.3.03.06 | Servicio de aseo urbano y domiciliario |
| 5.1.5.06.99 | Alquileres de otros bienes | 6.1.3.03.07 | Servicio de condominio |
| 5.1.5.07 | DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES | 6.1.3.04 | SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE |
| 5.1.5.09 | RENTA POR CONCESIONES DE BIENES Y SERVICIOS | 6.1.3.05 | SERVICIOS DE INFORMACIÓN, IMPRESIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS |
| 5.1.6 | INGRESOS AJENOS A LA OPERACIÓN | 6.1.3.06 | PRIMAS, GASTOS DE SEGUROS, COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS |
| 5.1.6.01 | SUBSIDIOS PARA PRECIOS Y TARIFAS | 6.1.3.07 | VIÁTICOS Y PASAJES |
| 5.1.6.99 | OTROS INGRESOS AJENOS A LA OPERACIÓN | 6.1.3.08 | SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS |
| 5.1.7 | TRANSFERENCIAS Y DONACIONES | | |
| 5.1.7.01 | TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES | | |
| 5.1.7.01.01 | Transferencias corrientes internas recibidas | | |
| 5.1.7.01.01.01 | Transferencias corrientes recibidas del sector privado | | |
| 5.1.7.01.01.02 | Transferencias corrientes recibidas del sector público | | |
| 5.1.7.01.01.99 | Otras transferencias corrientes recibidas del sector público | | |
| 5.1.7.01.02 | Donaciones corrientes internas recibidas | | |

| | |
|----------------|---|
| 6.1.3.06 | CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE MAQUINARIA Y EQUIPOS |
| 6.1.3.10 | CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS |
| 6.1.3.11 | SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS |
| 6.1.3.12 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIONES TEMPORALES |
| 6.1.3.13 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PARA LA VENTA |
| 6.1.3.14 | SERVICIOS FISCALES |
| 6.1.3.15 | SERVICIOS DE DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO Y CULTURALES |
| 6.1.3.16 | SERVICIOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PRESTADOS POR ORGANISMOS DE ASISTENCIA TÉCNICA |
| 6.1.3.17 | IMPUESTOS INDIRECTOS |
| 6.1.3.17.01 | Impuesto al valor agregado |
| 6.1.3.17.99 | Otros impuestos indirectos |
| 6.1.3.18 | COMISIONES POR SERVICIOS PARA CUMPLIR CON LOS BENEFICIOS SOCIALES |
| 6.1.3.99 | OTROS SERVICIOS NO PERSONALES |
| 6.1.4 | DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN |
| 6.1.4.01 | DEPRECIACIÓN DE BIENES DE USO |
| 6.1.4.01.01 | Depreciación de edificios e instalaciones |
| 6.1.4.01.02 | Depreciación de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller |
| 6.1.4.01.03 | Depreciación de equipos de transporte, tracción y elevación |
| 6.1.4.01.04 | Depreciación de equipos de comunicaciones y señalamiento |
| 6.1.4.01.05 | Depreciación de equipos médico-quirúrgicos, dentales y veterinarios |
| 6.1.4.01.06 | Depreciación de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación |
| 6.1.4.01.07 | Depreciación de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa |
| 6.1.4.01.08 | Depreciación de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento |
| 6.1.4.01.09 | Depreciación de semovientes |
| 6.1.4.01.99 | Depreciación de otros bienes de uso |
| 6.1.4.02 | AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES |
| 6.1.4.02.01 | Amortización de marcas de fábrica y patentes de invención |
| 6.1.4.02.02 | Amortización de derechos de autor |
| 6.1.4.02.04 | Amortización de paquetes y programas de computación |
| 6.1.4.02.05 | Amortización de estudios y proyectos |
| 6.1.4.02.99 | Amortización de otros activos intangibles |
| 6.2 | RENTAS DE LA PROPIEDAD |
| 6.2.1 | INTERESES |
| 6.2.1.01 | INTERESES INTERNOS |
| 6.2.1.01.01 | Intereses internos por títulos y valores |
| 6.2.1.01.02 | Intereses internos por préstamos |
| 6.2.1.01.03 | Intereses por depósitos internos |
| 6.2.1.01.99 | Intereses por otros financiamientos |
| 6.3 | TRANSFERENCIAS |
| 6.3.1 | TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES |
| 6.3.1.01 | TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES OTORGADAS |
| 6.3.1.01.01 | Transferencias corrientes internas otorgadas |
| 6.3.1.01.01.01 | Transferencias corrientes otorgadas al sector privado |
| 6.3.1.01.01.02 | Transferencias corrientes otorgadas al sector público |
| 6.3.1.01.01.99 | Otras transferencias corrientes otorgadas al sector público |
| 6.3.1.01.02 | Donaciones corrientes internas otorgadas |
| 6.3.1.01.02.01 | Donaciones corrientes otorgadas al sector privado |
| 6.3.1.01.02.02 | Donaciones corrientes otorgadas al sector público |
| 6.3.2 | SITUADO Y ASIGNACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS |
| 6.3.2.07 | TRANSFERENCIAS Y DONACIONES A CONSEJOS COMUNALES |
| 6.3.2.07.01 | Transferencias corrientes a Consejos Comunales |
| 6.3.2.07.02 | Donaciones corrientes a Consejos Comunales |
| 6.4 | PERDIDAS Y GASTOS DIVERSOS |
| 6.4.1 | PÉRDIDAS EN OPERACIONES |
| 6.4.1.01 | GASTOS ORIGINADOS EN OBLIGACIONES DEL EJERCICIO |
| 6.4.1.01.01 | Devoluciones de cobros indebidos |
| 6.4.1.01.02 | Devoluciones y reintegros diversos |
| 6.4.1.01.03 | Indemnizaciones diversas |
| 6.4.1.02 | PERDIDA EN OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS |
| 6.4.1.02.01 | Pérdida en el proceso de distribución de los servicios básicos |
| 6.4.1.02.99 | Otras pérdidas en operación |
| 6.4.2 | PERDIDAS AJENAS A LA OPERACIÓN |
| 6.4.2.1 | PÉRDIDAS EN VENTAS DE ACTIVOS |

| | |
|-------------|--|
| 6.4.2.03 | PERDIDAS EN VENTAS DE ACTIVOS |
| 6.4.2.04 | PÉRDIDAS POR CUENTAS INCOBRABLES |
| 6.4.2.05 | PARTICIPACIÓN EN PÉRDIDAS DE OTRAS EMPRESAS |
| 6.4.2.06 | PÉRDIDAS POR AUTO-SEGURO |
| 6.4.2.07 | IMPUESTOS DIRECTOS |
| 6.4.2.08 | INTERESES POR MORA |
| 6.4.2.99 | OTROS GASTOS AJENOS A LA OPERACIÓN |
| 6.4.3 | GASTOS DIVERSOS |
| 6.4.3.01 | DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES |
| 6.4.3.01.01 | Descuentos sobre ventas |
| 6.4.3.01.02 | Bonificaciones por ventas |
| 6.4.3.01.03 | Devoluciones por ventas |
| 6.4.3.02 | INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS |
| 6.4.3.02.01 | Indemnizaciones pecuniarias por daños y perjuicios |
| 6.4.3.02.02 | Sanciones pecuniarias |
| 6.4.3.99 | OTROS GASTOS |
| 7 | CUENTAS DE CIERRE |
| 7.1 | CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO |
| 7.1.1 | RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS |
| 7.1.1.01 | RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS |
| 7.1.2 | RESULTADO DE LA GESTIÓN |
| 7.1.2.01 | AHORRO DE LA GESTIÓN |
| 7.1.2.02 | DESAHORRO DE LA GESTIÓN |

Cuentas de valuación de activo

Artículo 11. Los rubros 2.2.4 PROVISIONES y 2.2.5 DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN ACUMULADAS, con sus respectivas cuentas y subcuentas, se presentan como parte del pasivo sólo para efectos del Plan de Cuentas Patrimoniales; sin embargo, su naturaleza corresponde a las cuentas de valuación del activo. De tal forma que, a los efectos de la presentación de los estados financieros, éstas serán presentadas disminuyendo las cuentas correspondientes del activo.

Inalterabilidad de la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 12. El Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, no podrán realizar ninguna modificación a la estructura del plan de cuentas patrimoniales.

Descripción detallada del Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 13. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, dará publicidad a la descripción detallada de cada uno de los niveles de desagregación del Plan de Cuentas Patrimoniales establecido en esta Providencia Administrativa, a través de su página de internet.

Consultas

Artículo 14. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en el ámbito de sus competencias, resolverá cualquier duda que se derive de la interpretación y aplicación de la presente Providencia.

Incumplimiento de las disposiciones

Artículo 15. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, informará a los órganos de control fiscal respectivos, sobre el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Providencia.

Derogatoria

Artículo 16. Se deroga la Providencia Administrativa N° 11-016, dictada por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en fecha 19 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.845, de fecha 18 de enero de 2012.

Vigencia

Artículo 17. Esta Providencia entrará en vigencia a partir del primero (01) de enero del año dos mil trece (2013).

Comuníquese y publíquese,

CLAUDIO HERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (E)
 Resolución N° 072 de fecha 12 de noviembre de 2013,
 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 de Venezuela N° 40.292 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

203° y 154°

Caracas, 26 de diciembre de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 13-006

Quien suscribe, **Claudio Hernández**, titular de la cédula de identidad Nº V- 9.377.986, en mi carácter de Jefe Encargado de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, designado mediante Resolución Nº 072 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.079 el 12 de noviembre de 2013, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 3º, numerales 1 y 2 del artículo 7º y el artículo 8º del Reglamento Parcial Nº 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, de conformidad con el numeral 1 del artículo 127 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide corregir por error material la Providencia Administrativa Nº 12-015 de fecha 26 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.079 del 27 de diciembre de 2012, mediante la cual se establece el Plan de Cuentas Patrimoniales aplicable a la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, en los siguientes términos:

Artículo 1. En el artículo 7, donde dice:

| CÓDIGO | RUBRO |
|--------|---|
| 2.1.1 | Cuentas y efectos por pagar a corto plazo |
| 2.1.2 | Deuda pública a corto plazo |
| 2.1.3 | Pasivos diferidos |
| 2.1.4 | Fondos de terceros |
| 2.1.9 | Otros pasivos circulantes |
| 2.2.1 | Cuentas y efectos por pagar a mediano y largo plazo |
| 2.2.2 | Deuda pública a largo plazo |
| 2.2.3 | Pasivos diferidos |
| 2.2.4 | Provisiones y reservas técnicas |
| 2.2.5 | Depreciación y amortización acumuladas |
| 2.2.9 | Otros pasivos a mediano y largo plazo |
| 3.1.1 | Capital fiscal |
| 3.1.2 | Transferencias y donaciones de capital recibidas |
| 3.1.3 | Situado y aportes especiales |
| 3.1.4 | Ajuste por inflación |
| 3.1.5 | Resultados |
| 3.2.1 | Capital institucional |
| 3.2.2 | Transferencias, donaciones de capital y aportes por capitalizar recibidos |
| 3.2.3 | Reservas |
| 3.2.4 | Ajuste por inflación |
| 3.2.5 | Resultados |



Debe decir:

| CÓDIGO | RUBRO |
|--------|---|
| 2.1.1 | Cuentas y efectos por pagar a corto plazo |
| 2.1.2 | Deuda pública a corto plazo |
| 2.1.3 | Pasivos diferidos |
| 2.1.4 | Fondos de terceros |
| 2.1.9 | Otros pasivos circulantes |
| 2.2.1 | Cuentas y efectos por pagar a mediano y largo plazo |
| 2.2.2 | Deuda pública a largo plazo |
| 2.2.3 | Pasivos diferidos |
| 2.2.4 | Provisiones |
| 2.2.5 | Depreciación y amortización acumuladas |
| 2.2.9 | Otros pasivos a mediano y largo plazo |
| 3.1.1 | Capital fiscal |
| 3.1.2 | Transferencias y donaciones de capital recibidas |
| 3.1.3 | Situado y aportes especiales |
| 3.1.5 | Resultados |
| 3.2.1 | Capital institucional |
| 3.2.2 | Transferencias, donaciones de capital y aportes por capitalizar recibidos |
| 3.2.3 | Reservas |
| 3.2.5 | Resultados |

Artículo 2. En el artículo 10, donde dice:

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN |
|----------|------------------------------|
| 4.2.1.08 | VALORES EN CUSTODIA - CONTRA |

Debe decir:

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN |
|----------|---------------------------------------|
| 4.2.1.08 | FONDOS Y VALORES EN CUSTODIA - CONTRA |

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto la Providencia Administrativa Nº 12-015 de fecha 26 de diciembre de 2012 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.079 de fecha 27 de diciembre de 2012, mediante la cual se establece el Plan de Cuentas Patrimoniales aplicable a la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, con las correcciones aquí dictadas; manteniéndose el número y la fecha; y, sustituyendo la firma y los datos a que hubiere lugar.

Artículo 4. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



CLAUDIO HERNÁNDEZ

Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (E)
Resolución Nº 072 de fecha 12 de noviembre de 2013,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 40.292 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

202° y 153°

Caracas, 26 de diciembre de 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 12-015

Quien suscribe, **Claudio Hernández**, titular de la cédula de identidad Nº V- 9.377.986, en mi carácter de Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, encargado mediante Resolución Nº 072 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.292 el 12 de noviembre de 2013, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 2 del artículo 7º y los artículos 3º y 8º del Reglamento Parcial Nº 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, en concordancia con el numeral 1 del artículo 127 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE CUENTAS PATRIMONIALES APLICABLE A LA REPÚBLICA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE SIN FINES EMPRESARIALES

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia tiene por objeto definir y establecer la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales, aplicable a la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Plan de Cuentas Patrimoniales

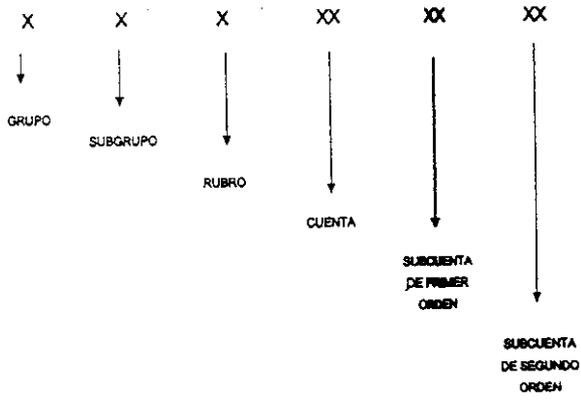
Artículo 2. El Plan de Cuentas Patrimoniales es el instrumento normativo que comprende el código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos, cuentas de orden y cuentas de cierre que permiten la operatividad de la estructura financiera del ente contable. A través del uso del Plan de Cuentas Patrimoniales se identifican y se registran los hechos económicos financieros que realiza el ente contable, permitiendo asegurar la obtención de la información necesaria para la elaboración y presentación de los estados financieros.

Código y denominación de las cuentas y subcuentas

Artículo 3. El código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el Plan de Cuentas Patrimoniales constituyen los elementos básicos para la identificación, valoración y registro de los hechos o transacciones económico financieras que ejecutan los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales. No obstante, es obligación de tales entes u órganos llevar registros auxiliares, a los fines de proporcionar información consistente con la que refleje, para la misma fecha, cada una de las cuentas y subcuentas respectivas; así como, permitir mayor eficiencia en la administración de cada rubro y efectividad en las actividades de control y de auditoría realizadas a partir de los estados financieros.

Código Numérico

Artículo 4. El código numérico empleado en el Plan de Cuentas Patrimoniales para identificar las cuentas y subcuentas, consta de nueve (9) dígitos, y seis (6) posiciones o categorías que expresan los distintos niveles de desagregación que se utilizan para incorporar al Sistema de Contabilidad Pública, el mayor universo de hechos o transacciones económico-financieras, indistintamente de su naturaleza. La estructura del código es la siguiente:



Grupo

Artículo 5. El grupo constituye el mayor nivel de agregación de las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos, cuentas de orden y cuentas de cierre, y representa el primer dígito del código, como se expresa en el cuadro siguiente:

| CÓDIGO | GRUPO |
|--------|-------------------|
| 1 | Activo |
| 2 | Pasivo |
| 3 | Patrimonio |
| 4 | Cuentas de Orden |
| 5 | Ingresos |
| 6 | Gastos |
| 7 | Cuentas de Cierre |

Subgrupo

Artículo 6. El subgrupo representa el primer nivel de desagregación del grupo y se identifica en el código con la incorporación de un dígito en su estructura, tal como se muestra a continuación:

| CÓDIGO | SUBGRUPOS |
|--------|---|
| 1.1 | Activo Circulante |
| 1.2 | Activo no Circulante |
| 2.1 | Pasivo Circulante |
| 2.2 | Pasivo no Circulante |
| 3.1 | Hacienda Pública |
| 3.2 | Patrimonio Institucional |
| 4.1 | Cuentas de Orden Deudoras |
| 4.2 | Cuentas de Orden Acreedoras |
| 5.1 | Ingresos Ordinarios |
| 5.2 | Ingresos Extraordinarios |
| 6.1 | Gastos de Consumo |
| 6.2 | Rentas de la Propiedad |
| 6.3 | Transferencias |
| 6.4 | Pérdidas y Gastos Diversos |
| 6.5 | Gastos de Defensa y Seguridad del Estado y Asignaciones no Distribuidas |
| 7.1 | Cierre del Ejercicio Económico Financiero |

Rubro

Artículo 7. El rubro constituye el segundo nivel de desagregación del grupo de cuentas y representa la tercera posición del código. Los rubros de cuentas se indican a continuación:

| CÓDIGO | RUBRO |
|--------|---------------------------------|
| 1.1.1 | Activo disponible |
| 1.1.2 | Activo exigible |
| 1.1.3 | Activo realizable |
| 1.1.4 | Activos diferidos a corto plazo |

| | |
|-------|---|
| 1.1.9 | Otros activos circulantes |
| 1.2.1 | Inversiones financieras a largo plazo |
| 1.2.2 | Cuentas y efectos por cobrar a mediano y largo plazo |
| 1.2.3 | Propiedad, planta y equipo |
| 1.2.4 | Activo intangible |
| 1.2.5 | Activos diferidos a mediano y largo plazo |
| 1.2.9 | Otros activos no circulantes |
| 2.1.1 | Cuentas y efectos por pagar a corto plazo |
| 2.1.2 | Deuda pública a corto plazo |
| 2.1.3 | Pasivos diferidos |
| 2.1.4 | Fondos de terceros |
| 2.1.9 | Otros pasivos circulantes |
| 2.2.1 | Cuentas y efectos por pagar a mediano y largo plazo |
| 2.2.2 | Deuda pública a largo plazo |
| 2.2.3 | Pasivos diferidos |
| 2.2.4 | Provisiones |
| 2.2.5 | Depreciación y amortización acumuladas |
| 2.2.9 | Otros pasivos a mediano y largo plazo |
| 3.1.1 | Capital fiscal |
| 3.1.2 | Transferencias y donaciones de capital recibidos |
| 3.1.3 | Sitúdo y aportes especiales |
| 3.1.5 | Resultados |
| 3.2.1 | Capital Institucional |
| 3.2.2 | Transferencias, donaciones de capital y aportes por capitalizar recibidos |
| 3.2.3 | Reservas |
| 3.2.5 | Resultados |
| 4.1.1 | Diversas |
| 4.2.1 | Diversas |
| 5.1.1 | Ingresos tributarios |
| 5.1.2 | Aportes y contribuciones a la seguridad social |
| 5.1.3 | Ingresos no tributarios |
| 5.1.4 | Venta de bienes y servicios |
| 5.1.5 | Ingresos de la propiedad |
| 5.1.6 | Ingresos ajenos a la operación |
| 5.1.7 | Transferencias y donaciones |
| 5.1.8 | Otros ingresos ordinarios |
| 5.2.1 | Ingresos por operaciones diversas |
| 6.1.1 | Gastos de personal |
| 6.1.2 | Materiales, suministros y mercancías |
| 6.1.3 | Servicios no personales |
| 6.1.4 | Depreciación y amortización |
| 6.2.1 | Intereses |
| 6.3.1 | Transferencias y donaciones corrientes |
| 6.3.2 | Sitúdo y asignaciones a Estados y Municipios |
| 6.4.1 | Pérdidas en operaciones |
| 6.4.2 | Pérdidas ajenas a la operación |
| 6.4.3 | Gastos diversos |
| 6.5.1 | Gastos de defensa y seguridad del Estado |
| 6.5.2 | Asignaciones no distribuidas |
| 7.1.1 | Resumen de ingresos y gastos |
| 7.1.2 | Resultado de la gestión |

Cuenta

Artículo 8. La cuenta, ubicada en la cuarta posición, agrega dos (2) dígitos al código y constituye el aspecto medular de la contabilidad mediante la cual se realiza el registro de los hechos o transacciones económico-financieras, que afectan al ente contable.

Subcuentas

Artículo 9. La subcuenta de primer orden representa el primer nivel de especificidad de la cuenta y la quinta posición del código, al cual le agrega dos (2) dígitos.

La subcuenta de segundo orden constituye el segundo nivel de desagregación de la cuenta y ocupa la sexta posición del código, al cual le agrega dos (2) dígitos. Esta subcuenta permite el registro contable, al máximo nivel de detalle, de los hechos o transacciones económico-financieras del ente contable.

Estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 10. La estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales, es la siguiente:

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN |
|----------------|---------------------|
| 1 | ACTIVO |
| 1.1 | ACTIVO CIRCULANTE |
| 1.1.1 | ACTIVO DISPONIBLE |
| 1.1.1.01 | CAJA Y BANCOS |
| 1.1.1.01.01 | Caja |
| 1.1.1.01.02 | Bancos |
| 1.1.1.01.02.01 | Bancos públicos |
| 1.1.1.01.02.02 | Bancos privados |
| 1.1.1.01.02.03 | Bancos del exterior |

| | |
|----------------|---|
| 1.1.1.02 | INVERSIONES TEMPORALES |
| 1.1.2 | ACTIVO EXIGIBLE |
| 1.1.2.01 | INVERSIONES FINANCIERAS EN TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO |
| 1.1.2.01.01 | Inversiones en títulos y valores privados a corto plazo |
| 1.1.2.01.02 | Inversiones en títulos y valores públicos a corto plazo |
| 1.1.2.01.03 | Inversiones en títulos y valores externos a corto plazo |
| 1.1.2.02 | PRESTAMOS POR COBRAR A CORTO PLAZO |
| 1.1.2.02.01 | Préstamos por cobrar a corto plazo al sector privado |
| 1.1.2.02.02 | Préstamos por cobrar a corto plazo al sector público |
| 1.1.2.02.02.01 | Préstamos por cobrar a corto plazo a la República |
| 1.1.2.02.02.02 | Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados sin fines empresariales |
| 1.1.2.02.02.03 | Préstamos por cobrar a corto plazo a instituciones de protección social |
| 1.1.2.02.02.04 | Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados con fines empresariales petroleros |
| 1.1.2.02.02.05 | Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros |
| 1.1.2.02.02.06 | Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados financieros bancarios |
| 1.1.2.02.02.07 | Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados financieros no bancarios |
| 1.1.2.02.02.08 | Préstamos por cobrar a corto plazo al Poder Estatal |
| 1.1.2.02.02.09 | Préstamos por cobrar a corto plazo al Poder Municipal |
| 1.1.2.02.03 | Préstamos por cobrar a corto plazo al sector externo |
| 1.1.2.02.03.01 | Préstamos por cobrar a corto plazo a instituciones sin fines de lucro |
| 1.1.2.02.03.02 | Préstamos por cobrar a corto plazo a gobiernos extranjeros |
| 1.1.2.02.03.03 | Préstamos por cobrar a corto plazo a organismos internacionales |
| 1.1.2.03 | CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO |
| 1.1.2.03.01 | Cuentas comerciales por cobrar a corto plazo |
| 1.1.2.03.02 | Deudas de corto plazo por rendir de fondos en avance |
| 1.1.2.03.03 | Deudas de corto plazo por rendir de fondos en anticipo |
| 1.1.2.03.99 | Otras cuentas por cobrar a corto plazo |
| 1.1.2.04 | EFFECTOS POR COBRAR A CORTO PLAZO |
| 1.1.2.04.01 | Efectos comerciales por cobrar a corto plazo |
| 1.1.2.04.99 | Otros efectos por cobrar a corto plazo |
| 1.1.2.05 | FONDOS EN AVANCE |
| 1.1.2.06 | FONDOS EN ANTICIPO |
| 1.1.2.07 | FONDOS Y BIENES EN FIDECOMISO |
| 1.1.2.08 | ANTICIPOS A PROVEEDORES A CORTO PLAZO |
| 1.1.2.09 | ANTICIPOS A CONTRATISTAS POR CONTRATOS DE CORTO PLAZO |
| 1.1.3 | ACTIVO REALIZABLE |
| 1.1.3.01 | INVENTARIO DE MATERIA PRIMA |
| 1.1.3.02 | INVENTARIO DE PRODUCTOS TERMINADOS |
| 1.1.3.03 | INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO |
| 1.1.3.04 | INVENTARIO DE MERCANCIAS |
| 1.1.3.05 | INVENTARIO DE MATERIALES Y SUMINISTROS |
| 1.1.3.06 | BIENES Y MATERIALES EN TRÁNSITO |
| 1.1.3.06.01 | Bienes y materiales importados en tránsito |
| 1.1.3.06.02 | Bienes y materiales locales en tránsito |
| 1.1.3.06.03 | Bienes y materiales en tránsito entre almacenes |
| 1.1.4 | ACTIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO |
| 1.1.4.01 | GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO A CORTO PLAZO |
| 1.1.4.01.01 | Intereses de la deuda pública interna a corto plazo pagados por anticipado |
| 1.1.4.01.02 | Intereses de la deuda pública externa a corto plazo pagados por anticipado |
| 1.1.4.01.03 | Otros intereses a corto plazo pagados por anticipado |
| 1.1.4.01.04 | Débitos por apertura de cartas de crédito a corto plazo |
| 1.1.4.01.99 | Otros gastos a corto plazo pagados por anticipado |
| 1.1.4.02 | DEPÓSITOS OTORGADOS EN GARANTÍA A CORTO PLAZO |
| 1.1.4.99 | OTROS ACTIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO |
| 1.1.8 | OTROS ACTIVOS CIRCULANTES |
| 1.1.8.99 | OTROS ACTIVOS CIRCULANTES |
| 1.2 | ACTIVO NO CIRCULANTE |
| 1.2.1 | INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO |
| 1.2.1.01 | INVERSIONES FINANCIERAS EN ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL A LARGO PLAZO |
| 1.2.1.01.01 | Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector privado |
| 1.2.1.01.02 | Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector público |



| | |
|----------------|---|
| 1.2.1.01.02.01 | Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados sin fines empresariales |
| 1.2.1.01.02.02 | Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a instituciones de regulación social |
| 1.2.1.01.02.03 | Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales petroleros |
| 1.2.1.01.02.04 | Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros |
| 1.2.1.01.02.05 | Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados financieros bancarios |
| 1.2.1.01.02.06 | Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados financieros no bancarios |
| 1.2.1.01.02.07 | Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a organismos del sector público para el pago de su deuda |
| 1.2.1.01.03 | Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector externo |
| 1.2.1.01.03.01 | Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a organismos internacionales |
| 1.2.1.01.03.99 | Otras inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector externo. |
| 1.2.1.02 | INVERSIONES FINANCIERAS EN TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO |
| 1.2.1.02.01 | inversiones en títulos y valores privados a largo plazo |
| 1.2.1.02.02 | inversiones en títulos y valores públicos a largo plazo |
| 1.2.1.02.03 | inversiones en títulos y valores externos a largo plazo |
| 1.2.1.03 | PRESTAMOS POR COBRAR A LARGO PLAZO |
| 1.2.1.03.01 | Préstamos por cobrar a largo plazo al sector privado |
| 1.2.1.03.02 | Préstamos por cobrar a largo plazo al sector público |
| 1.2.1.03.02.01 | Préstamos por cobrar a largo plazo a la República |
| 1.2.1.03.02.02 | Préstamos por cobrar a largo plazo a los entes descentralizados sin fines empresariales |
| 1.2.1.03.02.03 | Préstamos por cobrar a largo plazo a instituciones de protección social |
| 1.2.1.03.02.04 | Préstamos por cobrar a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales petroleros |
| 1.2.1.03.02.05 | Préstamos por cobrar a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros |
| 1.2.1.03.02.06 | Préstamos por cobrar a largo plazo a entes financieros bancarios |
| 1.2.1.03.02.07 | Préstamos por cobrar a largo plazo a entes financieros no bancarios |
| 1.2.1.03.02.08 | Préstamos por cobrar a largo plazo al Poder Estatal |
| 1.2.1.03.02.09 | Préstamos por cobrar a largo plazo al Poder Municipal |
| 1.2.1.03.03 | Préstamos por cobrar a largo plazo al sector externo |
| 1.2.1.03.03.01 | Préstamos por cobrar a largo plazo a instituciones sin fines de lucro |
| 1.2.1.03.03.02 | Préstamos por cobrar a largo plazo a gobiernos extranjeros |
| 1.2.1.03.03.03 | Préstamos por cobrar a largo plazo a organismos internacionales |
| 1.2.1.04 | FONDO DE ESTABILIZACIÓN MACROECONÓMICA |
| 1.2.1.04.01 | Fondo de estabilización macroeconómica de la República |
| 1.2.1.04.02 | Fondo de estabilización macroeconómica del Poder Estatal |
| 1.2.1.04.03 | Fondo de estabilización macroeconómica del Poder Municipal |
| 1.2.1.05 | FONDO DE AHORRO INTERGENERACIONAL |
| 1.2.1.06 | FONDO DE APORTES DEL SECTOR PÚBLICO |
| 1.2.2 | CUENTAS Y BIENES POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO |
| 1.2.2.01 | CUENTAS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO |
| 1.2.2.01.01 | Cuentas comerciales por cobrar a mediano y largo plazo |
| 1.2.2.01.99 | Otras cuentas por cobrar a mediano y largo plazo |
| 1.2.2.02 | EFFECTOS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO |
| 1.2.2.02.01 | Efectos comerciales por cobrar a mediano y largo plazo |
| 1.2.2.02.99 | Otros efectos por cobrar a mediano y largo plazo |
| 1.2.2.03 | ANTICIPOS A CONTRATISTAS POR CONTRATOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO |
| 1.2.3 | PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO |
| 1.2.3.01 | BIENES DE LINDO |
| 1.2.3.01.01 | Edificios e instalaciones |
| 1.2.3.01.02 | Máquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller |
| 1.2.3.01.03 | Equipos de transporte, tracción y elevación |
| 1.2.3.01.04 | Equipos de comunicaciones y señalamiento |
| 1.2.3.01.05 | Equipos médicos—quirúrgicos, dentales y veterinarios |
| 1.2.3.01.06 | Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación |
| 1.2.3.01.07 | Equipos y accesorios de orden público, seguridad y defensa |
| 1.2.3.01.08 | Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y de alojamiento |
| 1.2.3.01.09 | Servoservios |
| 1.2.3.01.99 | Otros bienes lindos |
| 1.2.3.02 | TERRAS Y TERRENOS |
| 1.2.3.03 | TERRAS Y TERRENOS EXPROPIADOS |
| 1.2.3.04 | EDIFICIOS E INSTALACIONES EXPROPIADOS |
| 1.2.3.05 | CONSTRUCCIONES EN PROCESO |
| 1.2.3.05.01 | Construcciones en proceso de bienes del sector privado |
| 1.2.3.05.02 | Construcciones en proceso de bienes del dominio público |
| 1.2.4 | ACTIVO INCENDIBLE |
| 1.2.4.01 | MARCAS DE FÁBRICA Y PATENTES DE INVENCION |
| 1.2.4.02 | DERECHOS DE AUTOR |

| | | | |
|-------------|---|----------------|---|
| 1.2.4.04 | PAQUETES Y PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN | 2.1.2.02.01 | Deuda interna por préstamos recibidos del sector privado por pagar a corto plazo |
| 1.2.4.06 | ESTUDIOS Y PROYECTOS | 2.1.2.02.02 | Deuda interna por préstamos recibidos de la República por pagar a corto plazo |
| 1.2.4.99 | OTROS ACTIVOS INTANGIBLES | 2.1.2.02.03 | Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales por pagar a corto plazo |
| 1.2.5 | ACTIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO | 2.1.2.02.04 | Deuda interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social por pagar a corto plazo |
| 1.2.5.01 | GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO A LARGO PLAZO | 2.1.2.02.05 | Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros por pagar a corto plazo |
| 1.2.5.01.01 | Intereses de la deuda pública interna a largo plazo pagados por anticipado | 2.1.2.02.06 | Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros por pagar a corto plazo |
| 1.2.5.01.02 | Intereses de la deuda pública externa a largo plazo pagados por anticipado | 2.1.2.02.07 | Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios por pagar a corto plazo |
| 1.2.5.01.06 | Otros intereses a mediano y largo plazo pagados por anticipado | 2.1.2.02.08 | Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios por pagar a corto plazo |
| 1.2.5.01.99 | Otros gastos a mediano y largo plazo pagados por anticipado | 2.1.2.02.09 | Deuda interna por préstamos recibidos del Poder Estatal por pagar a corto plazo |
| 1.2.5.02 | DEPÓSITOS OTORGADOS EN GARANTÍA A MEDIANO Y LARGO PLAZO | 2.1.2.02.10 | Deuda interna por préstamos recibidos del Poder Municipal por pagar a corto plazo |
| 1.2.5.99 | OTROS ACTIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO | 2.1.2.03 | DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO |
| 1.2.9 | OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES | 2.1.2.03.01 | Títulos y valores de la deuda pública externa a corto plazo |
| 1.2.9.01 | ACTIVOS EN PROCESO JUDICIAL | 2.1.2.04 | DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A CORTO PLAZO |
| 1.2.9.01.01 | Activos en gestión judicial a mediano y largo plazo | 2.1.2.04.01 | Deuda externa por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros por pagar a corto plazo |
| 1.2.9.01.02 | Títulos y otros valores de la deuda pública en litigio a largo plazo | 2.1.2.04.02 | Deuda externa por préstamos recibidos de organismos internacionales por pagar a corto plazo |
| 1.2.9.99 | ACTIVOS NO CIRCULANTES DIVERSOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO | 2.1.2.04.03 | Deuda externa por préstamos recibidos de instituciones financieras externas por pagar a corto plazo |
| 2 | PASIVO | 2.1.2.04.04 | Deuda externa por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos por pagar a corto plazo |
| 2.1 | PASIVO CIRCULANTE | 2.1.2.05 | OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES DERIVADAS DE DEUDA PÚBLICA |
| 2.1.1 | CUENTAS Y EFECTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO | 2.1.2.09 | DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO POR DISTRIBUIR |
| 2.1.1.01 | GASTOS DE PERSONAL POR PAGAR | 2.1.2.09.01 | Deuda pública interna a corto plazo por distribuir |
| 2.1.1.01.01 | Sueldos, salarios y otras remuneraciones por pagar | 2.1.2.09.02 | Deuda pública externa a corto plazo por distribuir |
| 2.1.1.01.02 | Complementos de sueldos y salarios por pagar | 2.1.3 | PASIVOS DIFERIDOS |
| 2.1.1.01.03 | Asistencia socio económica por pagar | 2.1.3.01 | PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO |
| 2.1.1.01.04 | Prestaciones sociales e indemnizaciones por pagar | 2.1.4 | FONDOS DE TERCEROS |
| 2.1.1.01.05 | Capacitación y adiestramiento por pagar | 2.1.4.01 | DEPÓSITOS RECIBIDOS EN GARANTÍA |
| 2.1.1.01.99 | Otros gastos de personal por pagar | 2.1.4.99 | OTROS FONDOS DE TERCEROS |
| 2.1.1.02 | APORTES PATRONALES Y LEGALES POR PAGAR | 2.1.4.99.01 | Retenciones de impuestos |
| 2.1.1.02.01 | Aportes patronales y legales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) | 2.1.4.99.01.01 | Retenciones por pagar por concepto de impuesto sobre la renta |
| 2.1.1.02.02 | Aportes patronales por pagar al Instituto de Previsión Social del Ministerio de Educación (IPASME) | 2.1.4.99.01.02 | Retenciones por pagar por concepto de impuesto al valor agregado |
| 2.1.1.02.03 | Aportes patronales por pagar al Fondo de Jubilaciones | 2.1.4.99.01.03 | Retenciones por pagar por concepto de impuesto del uno por mil (1x1000) |
| 2.1.1.02.04 | Aportes patronales por pagar al Fondo de Seguro de Párra Fuzazzo | 2.1.4.99.01.99 | Otras retenciones de impuesto por pagar |
| 2.1.1.02.06 | Aportes patronales por pagar al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda | 2.1.4.99.02 | Retenciones contractuales |
| 2.1.1.02.06 | Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y Gastos Funerarios | 2.1.4.99.02.01 | Retenciones efectuadas a proveedores pendientes de devolución |
| 2.1.1.02.07 | Aportes patronales por pagar a cajas de ahorro | 2.1.4.99.02.02 | Retenciones efectuadas a contratistas pendientes de devolución |
| 2.1.1.02.08 | Aportes patronales por pagar a los organismos de seguridad social | 2.1.4.99.03 | Retenciones al personal jubilado |
| 2.1.1.02.99 | Otros aportes legales por pagar | 2.1.4.99.03.01 | Retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar por servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios |
| 2.1.1.03 | RETENCIONES LABORALES POR PAGAR | 2.1.4.99.03.02 | Retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar a cajas de ahorro |
| 2.1.1.03.01 | Retenciones laborales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) | 2.1.4.99.03.99 | Otras retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar a sus legítimos beneficiarios |
| 2.1.1.03.02 | Retenciones laborales por pagar al Instituto de Previsión Social del Ministerio de Educación (IPASME) | 2.1.9 | OTROS PASIVOS CIRCULANTES |
| 2.1.1.03.03 | Retenciones laborales por pagar al Fondo de Jubilaciones | 2.1.9.99 | OTROS PASIVOS CIRCULANTES |
| 2.1.1.03.04 | Retenciones laborales por pagar al Fondo de Seguro de Párra Fuzazzo | 2.2 | PASIVO NO CIRCULANTE |
| 2.1.1.03.05 | Retenciones laborales por pagar al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda | 2.2.1 | CUENTAS Y EFECTOS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO |
| 2.1.1.03.06 | Retenciones laborales por pagar por servicios de salud, accidentes personales y Gastos Funerarios | 2.2.1.01 | CUENTAS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO |
| 2.1.1.03.07 | Retenciones laborales por pagar a cajas de ahorro | 2.2.1.01.01 | Cuentas por pagar a proveedores a mediano y largo plazo |
| 2.1.1.03.08 | Retenciones laborales por pagar al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces) | 2.2.1.01.02 | Cuentas por pagar a contratistas a mediano y largo plazo |
| 2.1.1.03.09 | Retenciones laborales por pagar por pensión alimenticia | 2.2.1.02 | EFECTOS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO |
| 2.1.1.03.99 | Otras retenciones laborales por pagar | 2.2.1.02.01 | Efectos por pagar a proveedores a mediano y largo plazo |
| 2.1.1.04 | CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO | 2.2.1.02.02 | Efectos por pagar a contratistas a mediano y largo plazo |
| 2.1.1.04.01 | Cuentas por pagar a proveedores a corto plazo | 2.2.2 | DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO |
| 2.1.1.04.02 | Cuentas por pagar a contratistas a corto plazo | 2.2.2.01 | DEUDA PÚBLICA INTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO |
| 2.1.1.04.03 | Obligaciones de ejercicios anteriores | 2.2.2.01.01 | Bonos y otros valores de la deuda pública interna a largo plazo |
| 2.1.1.04.99 | Otras cuentas por pagar a corto plazo | 2.2.2.02 | DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A LARGO PLAZO |
| 2.1.1.05 | EFECTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO | 2.2.2.02.01 | Deuda interna por préstamos recibidos del sector privado por pagar a largo plazo |
| 2.1.1.05.01 | Efectos por pagar a proveedores a corto plazo | 2.2.2.02.02 | Deuda interna por préstamos recibidos de la República por pagar a largo plazo |
| 2.1.1.05.02 | Efectos por pagar a contratistas a corto plazo | 2.2.2.02.03 | Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales por pagar a largo plazo |
| 2.1.1.05.99 | Otros efectos por pagar a corto plazo | | |
| 2.1.1.06 | INTERESES POR PAGAR A CORTO PLAZO | | |
| 2.1.1.06.01 | Intereses internos por pagar a corto plazo | | |
| 2.1.1.06.02 | Intereses externos por pagar a corto plazo | | |
| 2.1.2 | DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO | | |
| 2.1.2.01 | DEUDA PÚBLICA INTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO | | |
| 2.1.2.01.01 | Bonos y otros valores de la deuda pública interna a corto plazo | | |
| 2.1.2.01.02 | Letras del Tesoro a corto plazo | | |
| 2.1.2.02 | DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A CORTO PLAZO | | |

| | | | |
|-------------|---|----------------|--|
| 2.2.2.02.04 | Deuda interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social por pagar a largo plazo | 3.1.3 | SITUADO Y APORTES ESPECIALES |
| 2.2.2.02.05 | Deuda interna por préstamos recibidos de antes descentralizados con fines empresariales petroleros por pagar a largo plazo | 3.1.3.01 | SITUADO |
| 2.2.2.02.06 | Deuda interna por préstamos recibidos de antes descentralizados con fines empresariales no petroleros por pagar a largo plazo | 3.1.3.01.01 | Situado Constitucional |
| 2.2.2.02.07 | Deuda interna por préstamos recibidos de antes descentralizados financieros bancarios por pagar a largo plazo | 3.1.3.01.01.01 | Situado Estatal |
| 2.2.2.02.08 | Deuda interna por préstamos recibidos de antes descentralizados financieros no bancarios por pagar a largo plazo | 3.1.3.01.01.02 | Situado Municipal |
| 2.2.2.02.09 | Deuda interna por préstamos recibidos del Poder Estatal por pagar a largo plazo | 3.1.3.02 | SUBSIDIO DE RÉGIMEN ESPECIAL |
| 2.2.2.02.10 | Deuda interna por préstamos recibidos del Poder Municipal por pagar a largo plazo | 3.1.3.03 | ASIGNACIONES ECONÓMICAS ESPECIALES |
| 2.2.2.03 | DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO | 3.1.3.03.01 | Asignaciones económicas especiales - Estatal |
| 2.2.2.03.01 | Títulos y valores de la deuda pública externa a largo plazo | 3.1.3.03.02 | Asignaciones económicas especiales - Estatal y Municipal |
| 2.2.2.04 | DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A LARGO PLAZO | 3.1.3.03.03 | Asignaciones económicas especiales - Municipal |
| 2.2.2.04.01 | Deuda externa por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros por pagar a largo plazo | 3.1.3.03.04 | Asignaciones económicas especiales - Fondo Nacional de los Consejos Comunales |
| 2.2.2.04.02 | Deuda externa por préstamos recibidos de organismos internacionales por pagar a largo plazo | 3.1.3.03.05 | Asignaciones económicas especiales - Apoyo al Fortalecimiento Institucional |
| 2.2.2.04.03 | Deuda externa por préstamos recibidos de instituciones financieras externas por pagar a largo plazo | 3.1.3.04 | FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN |
| 2.2.2.04.04 | Deuda externa por préstamos recibidos de proveedoras de bienes y servicios externos por pagar a largo plazo | 3.1.3.05 | FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL |
| 2.2.2.09 | DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO POR DISTRIBUIR | 3.1.3.05.01 | Fondo de Compensación Interterritorial Estatal |
| 2.2.2.09.01 | Deuda pública interna a largo plazo por distribuir | 3.1.3.05.02 | Fondo de Compensación Interterritorial Municipal |
| 2.2.2.09.02 | Deuda pública externa a largo plazo por distribuir | 3.1.3.05.03 | Fondo de Compensación Interterritorial Poder Popular |
| 2.2.3 | PASIVOS DIFERIDOS | 3.1.3.05.04 | Fondo de Compensación Interterritorial Fortalecimiento Institucional |
| 2.2.3.01 | PASIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO | 3.1.3.06 | APORTES DEL SECTOR PÚBLICO AL PODER ESTADAL Y AL PODER MUNICIPAL POR TRANSFERENCIA DE SERVICIOS |
| 2.2.3.01.01 | Certificados de reintegro tributario a mediano y largo plazo | 3.1.3.06.01 | Aportes del Sector Público al Poder Estatal por transferencia de servicios |
| 2.2.3.01.02 | Bonos de exportación | 3.1.3.06.02 | Aportes del Sector Público al Poder Municipal por transferencia de servicios |
| 2.2.3.01.03 | Bonos en dación de pagos | 3.1.3.07 | TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL DE ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO RECIBIDAS POR LOS CONSEJOS COMUNALES |
| 2.2.4 | PROVISIONES | 3.1.3.07.01 | Transferencias de capital de organismos del sector público recibidas por los Consejos Comunales |
| 2.2.4.01 | PROVISIONES | 3.1.3.07.02 | Donaciones de capital de organismos del sector público recibidas por los Consejos Comunales |
| 2.2.4.01.01 | Provisión para cuentas incobrables | 3.1.5 | RESULTADOS |
| 2.2.4.01.02 | Provisión para despidos | 3.1.5.01 | RESULTADOS ACUMULADOS |
| 2.2.4.01.03 | Provisión para pérdidas en el inventario | 3.1.5.02 | RESULTADO DEL EJERCICIO |
| 2.2.4.01.04 | Provisión para beneficios sociales | 3.2 | PATRIMONIO INSTITUCIONAL |
| 2.2.4.01.99 | Otras provisiones | 3.2.1 | CAPITAL INSTITUCIONAL |
| 2.2.5 | DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN ACUMULADAS | 3.2.1.01 | CAPITAL INSTITUCIONAL |
| 2.2.5.01 | DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES DE USO | 3.2.2 | TRANSFERENCIAS, DONACIONES DE CAPITAL Y APORTES POR CAPITALIZAR RECIBIDOS |
| 2.2.5.01.01 | Depreciación acumulada de edificios e instalaciones | 3.2.2.01 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS |
| 2.2.5.01.02 | Depreciación acumulada de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller | 3.2.2.01.01 | Transferencias de capital internas recibidas del sector privado |
| 2.2.5.01.03 | Depreciación acumulada de equipos de transporte, tracción y elevación | 3.2.2.01.02 | Transferencias de capital internas recibidas del sector público |
| 2.2.5.01.04 | Depreciación acumulada de equipos de comunicaciones y señalamiento | 3.2.2.01.03 | Transferencias de capital recibidas del exterior |
| 2.2.5.01.05 | Depreciación acumulada de equipos médico-quirúrgicos, dentales y veterinarios | 3.2.2.01.99 | Otras transferencias de capital internas recibidas del sector público |
| 2.2.5.01.06 | Depreciación acumulada de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación | 3.2.2.02 | DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS |
| 2.2.5.01.07 | Depreciación acumulada de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa | 3.2.2.02.01 | Donaciones de capital internas recibidas |
| 2.2.5.01.08 | Depreciación acumulada de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y de alojamiento | 3.2.2.02.02 | Donaciones de capital externas recibidas |
| 2.2.5.01.09 | Depreciación acumulada de semovientes | 3.2.2.03 | APORTES POR CAPITALIZAR RECIBIDOS |
| 2.2.5.01.99 | Depreciación acumulada de otros bienes de uso | 3.2.2.04 | DIVIDENDOS POR DISTRIBUIR |
| 2.2.5.02 | AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES | 3.2.3 | RESERVAS |
| 2.2.5.02.01 | Amortización acumulada de marcas de fábrica y patentes de invención | 3.2.3.01 | RESERVAS LEGALES Y ESTATUTARIAS |
| 2.2.5.02.02 | Amortización acumulada de derechos de autor | 3.2.5 | RESULTADOS |
| 2.2.5.02.04 | Amortización acumulada de paquetes y programas de computación | 3.2.5.01 | RESULTADOS ACUMULADOS |
| 2.2.5.02.05 | Amortización acumulada de estudios y proyectos | 3.2.5.02 | RESULTADO DEL EJERCICIO |
| 2.2.5.02.99 | Amortización acumulada de otros activos intangibles | 4 | CUENTAS DE ORDEN |
| 2.2.6 | OTROS PASIVOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO | 4.1 | CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS |
| 2.2.8.99 | OTROS PASIVOS NO CIRCULANTES | 4.1.1 | DIVERSAS |
| 3 | PATRIMONIO | 4.1.1.01 | COMPROMISOS FUTUROS |
| 3.1 | HACIENDA PÚBLICA | 4.1.1.02 | FIANZAS Y GARANTÍAS A FAVOR DE LA ENTIDAD |
| 3.1.1 | CAPITAL FISCAL | 4.1.1.02.01 | Fondos en garantía |
| 3.1.1.01 | CAPITAL FISCAL | 4.1.1.02.02 | Títulos y valores recibidos en garantía |
| 3.1.2 | TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS | 4.1.1.02.03 | Documentos representativos de fianzas a favor de la entidad |
| 3.1.2.01 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS | 4.1.1.02.99 | Otras garantías a favor de la entidad |
| 3.1.2.01.01 | Transferencias de capital recibidas del sector privado | 4.1.1.03 | MERCANCÍA DECOMISADA |
| 3.1.2.01.02 | Transferencias de capital recibidas del sector público | 4.1.1.04 | MERCANCÍA DECOMISADA PERDIDA O EXTRAVIADA |
| 3.1.2.01.03 | Transferencias de capital recibidas del exterior | 4.1.1.05 | DEMANDAS JUDICIALES |
| 3.1.2.01.99 | Otras transferencias de capital recibidas del sector público | 4.1.1.06 | ESPECIES FISCALES |
| 3.1.2.02 | DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS | | |
| 3.1.2.02.01 | Donaciones de capital internas recibidas | | |
| 3.1.2.02.02 | Donaciones de capital externas recibidas | | |

| | | | |
|-------------|--|----------------|---|
| 4.1.1.07 | ESPECIES FISCALES ENTREGADAS | 5.1.3 | INGRESOS NO TRIBUTARIOS |
| 4.1.1.08 | FONDOS Y VALORES EN CUSTODIA | 5.1.3.01 | INGRESOS DEL DOMINIO PETROLERO |
| 4.1.1.08.01 | Fondos en custodia | 5.1.3.01.01 | Regalías |
| 4.1.1.08.02 | Valores en custodia | 5.1.3.01.02 | Impuesto superficial de hidrocarburos |
| 4.1.1.09 | INMUEBLES DADOS EN COMODATO | 5.1.3.01.03 | Impuesto de extracción |
| 4.1.1.10 | RECLAMACIONES EN ESTUDIO | 5.1.3.01.04 | Impuesto de registro de exportación |
| 4.1.1.11 | MERCANCIAS RECIBIDAS EN CONSIGNACIÓN | 5.1.3.01.05 | Participación por Azufre |
| 4.1.1.12 | FIDEICOMISO | 5.1.3.01.06 | Participación por Coque |
| 4.1.1.13 | INMUEBLES RECIBIDOS EN COMODATO | 5.1.3.01.07 | Ventajas especiales petroleras |
| 4.1.1.14 | TRIBUTOS COBRADOS EN EXCESO | 5.1.3.01.99 | Otros ingresos del dominio petrolero |
| 4.1.1.15 | RAMOS DE INGRESOS DERECHOS LIQUIDADOS | 5.1.3.02 | INGRESOS DEL DOMINIO MINERO |
| 4.1.1.16 | EXONERACIONES DE INGRESOS | 5.1.3.02.01 | Superficial minero |
| 4.2 | CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS | 5.1.3.02.02 | Impuesto de explotación |
| 4.2.1 | DIVERSAS | 5.1.3.02.03 | Ventajas especiales mineras |
| 4.2.1.01 | COMPROMISOS FUTUROS - CONTRA | 5.1.3.02.04 | Regalía minera de oro |
| 4.2.1.02 | FIANZAS Y GARANTÍAS A FAVOR DE LA ENTIDAD - CONTRA | 5.1.3.03 | INGRESOS DEL DOMINIO FORESTAL |
| 4.2.1.02.01 | Fondos en garantía | 5.1.3.03.01 | Impuesto superficial |
| 4.2.1.02.02 | Títulos y valores recibidos en garantía | 5.1.3.03.02 | Impuesto de explotación o aprovechamiento |
| 4.2.1.02.03 | Documentos representativos de fianzas a favor de la entidad | 5.1.3.03.03 | Permiso o autorización para la explotación o aprovechamiento de los recursos forestales |
| 4.2.1.02.99 | Otras garantías a favor de la entidad | 5.1.3.03.04 | Autorización para deforestación |
| 4.2.1.03 | MERCANCÍA DECOMISADA - CONTRA | 5.1.3.03.05 | Autorización para movilizar productos forestales |
| 4.2.1.04 | MERCANCÍA DECOMISADA PERDIDA O EXTRAVIADA - CONTRA | 5.1.3.03.06 | Participación por la explotación en zonas de reserva forestal |
| 4.2.1.05 | DEMANDAS JUDICIALES - CONTRA | 5.1.3.03.07 | Ventajas especiales por recursos forestales |
| 4.2.1.06 | ESPECIES FISCALES - CONTRA | 5.1.4 | VENTA DE BIENES Y SERVICIOS |
| 4.2.1.07 | ESPECIES FISCALES ENTREGADAS - CONTRA | 5.1.4.01 | VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA |
| 4.2.1.08 | FONDOS Y VALORES EN CUSTODIA - CONTRA | 5.1.4.01.01 | Ingresos por la venta de bienes |
| 4.2.1.08.01 | Fondos en custodia | 5.1.4.01.02 | Ingresos por la venta de servicios |
| 4.2.1.08.02 | Valores en custodia | 5.1.4.01.99 | Ingresos por la venta de otros bienes y servicios |
| 4.2.1.09 | INMUEBLES DADOS EN COMODATO - CONTRA | 5.1.4.05 | INGRESOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS |
| 4.2.1.10 | RECLAMACIONES EN ESTUDIO - CONTRA | 5.1.4.99 | OTROS INGRESOS DE OPERACIÓN |
| 4.2.1.11 | MERCANCIAS RECIBIDAS EN CONSIGNACIÓN - CONTRA | 5.1.5 | INGRESOS DE LA PROPIEDAD |
| 4.2.1.12 | FIDEICOMISO - CONTRA | 5.1.5.01 | INTERESES POR PRÉSTAMOS CONCEDIDOS |
| 4.2.1.13 | INMUEBLES RECIBIDOS EN COMODATO - CONTRA | 5.1.5.01.01 | Intereses por préstamos concedidos al sector privado |
| 4.2.1.14 | TRIBUTOS COBRADOS EN EXCESO - CONTRA | 5.1.5.01.02 | Intereses por préstamos concedidos al sector público |
| 4.2.1.15 | RAMOS DE INGRESOS | 5.1.5.01.03 | Intereses por préstamos concedidos al sector externo |
| 4.2.1.16 | EXONERACIONES DE INGRESOS | 5.1.5.02 | INTERESES POR DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS |
| 5 | INGRESOS | 5.1.5.02.01 | Intereses por depósitos a la vista |
| 5.1 | INGRESOS ORDINARIOS | 5.1.5.02.02 | Intereses por depósitos a plazo fijo |
| 5.1.1 | INGRESOS TRIBUTARIOS | 5.1.5.03 | INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES |
| 5.1.1.01 | IMPUESTOS DIRECTOS | 5.1.5.03.01 | Intereses de títulos y valores privados |
| 5.1.1.01.01 | Impuesto sobre la renta | 5.1.5.03.02 | Intereses de títulos y valores públicos |
| 5.1.1.01.02 | Impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos | 5.1.5.03.03 | Intereses de títulos y valores externos |
| 5.1.1.01.03 | Reparos administrativos al impuesto sobre la renta | 5.1.5.04 | UTILIDADES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL |
| 5.1.1.01.04 | Reparos administrativos al impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos | 5.1.5.04.01 | Utilidades de acciones y participaciones de capital del sector privado empresarial |
| 5.1.1.02 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 5.1.5.04.02 | Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales petroleros |
| 5.1.1.02.01 | Impuesto de importación | 5.1.5.04.03 | Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros |
| 5.1.1.02.02 | Impuesto de exportación | 5.1.5.04.04 | Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes financieros bancarios |
| 5.1.1.02.03 | Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones financieras | 5.1.5.04.05 | Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes financieros no bancarios |
| 5.1.1.02.04 | Impuestos a las actividades de juego de envite o azar | 5.1.5.04.06 | Utilidades de acciones y participaciones de capital de organismos internacionales |
| 5.1.1.02.12 | Deudas morosas | 5.1.5.04.07 | Utilidades de acciones y participaciones de capital de otros entes del sector externo |
| 5.1.1.02.99 | Otros impuestos indirectos | 5.1.5.04.08 | Utilidades netas semestrales del Banco Central de Venezuela (BCV) |
| 5.1.1.03 | TASAS | 5.1.5.05 | UTILIDADES DE EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR |
| 5.1.1.04 | CONTRIBUCIONES ESPECIALES | 5.1.5.05.01 | Utilidades de explotación de juegos de azar por concesiones |
| 5.1.1.04.01 | Contribuciones sobre la plusvalía inmobiliaria | 5.1.5.05.02 | Utilidades de explotación de juegos de azar de empresas públicas |
| 5.1.1.04.02 | Contribuciones por mejoras | 5.1.5.06 | ALQUILERES DE BIENES |
| 5.1.1.04.99 | Otras contribuciones especiales | 5.1.5.06.01 | Alquileres de inmuebles |
| 5.1.2 | APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL | 5.1.5.06.02 | Alquileres de bienes muebles |
| 5.1.2.01 | APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL | 5.1.5.06.99 | Alquileres de otros bienes |
| 5.1.2.01.01 | Aportes del sector privado | 5.1.5.07 | DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES |
| 5.1.2.01.02 | Aportes del sector público | 5.1.5.08 | RENTA POR CONCESIONES DE BIENES Y SERVICIOS |
| 5.1.2.02 | CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL | 5.1.6 | INGRESOS AJENOS A LA OPERACIÓN |
| 5.1.2.02.01 | Contribuciones del sector privado | 5.1.6.01 | SUBSIDIOS PARA PRECIOS Y TARIFAS |
| 5.1.2.02.02 | Contribuciones del sector público | 5.1.6.02 | INCENTIVOS A LA EXPORTACIÓN |
| | | 5.1.6.99 | OTROS INGRESOS AJENOS A LA OPERACIÓN |
| | | 5.1.7 | TRANSFERENCIAS Y DONACIONES |
| | | 5.1.7.01 | TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES |
| | | 5.1.7.01.01 | Transferencias corrientes internas recibidas |
| | | 5.1.7.01.01.01 | Transferencias corrientes recibidas del sector privado |

| | | | |
|----------------|---|----------------|---|
| 5.1.7.01.01.02 | Transferencias corrientes recibidas del sector público | 6.1.3.03.03 | Agua |
| 5.1.7.01.01.03 | Transferencias corrientes recibidas del exterior | 6.1.3.03.04 | Teléfonos |
| 5.1.7.01.01.99 | Otras transferencias corrientes recibidas del sector público | 6.1.3.03.05 | Servicio de comunicaciones |
| 5.1.7.01.02 | Donaciones corrientes internas recibidas | 6.1.3.03.06 | Servicio de aseo urbano y domiciliario |
| 5.1.7.01.02.01 | Donaciones corrientes recibidas del sector privado | 6.1.3.03.07 | Servicio de condominio |
| 5.1.7.01.02.02 | Donaciones corrientes recibidas del sector público | | |
| 5.1.7.01.02.03 | Donaciones corrientes recibidas del exterior | 6.1.3.04 | SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE |
| 5.1.8 | OTROS INGRESOS ORDINARIOS | 6.1.3.05 | SERVICIOS DE INFORMACIÓN, IMPRESIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS |
| 5.1.8.01 | INTERESES MORATORIOS | 6.1.3.06 | PRIMAS, GASTOS DE SEGUROS, COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS |
| 5.1.8.02 | REPAROS FISCALES | 6.1.3.07 | VIÁTICOS Y PASAJES |
| 5.1.8.03 | SANCIÓNES FISCALES | 6.1.3.08 | SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS |
| 5.1.8.04 | JUICIOS Y COSTAS PROCESALES | 6.1.3.09 | CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE MAQUINARIA Y EQUIPOS |
| 5.1.8.05 | BENEFICIOS EN OPERACIONES CAMBIARIAS | 6.1.3.10 | CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS |
| 5.1.8.06 | UTILIDAD POR VENTA DE ACTIVOS | 6.1.3.11 | SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS |
| 5.1.8.07 | INTERESES POR FINANCIAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS | 6.1.3.12 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIONES TEMPORALES |
| 5.1.8.08 | MULTAS Y RECARGOS | 6.1.3.13 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PARA LA VENTA |
| 5.1.8.09 | REPAROS ADMINISTRATIVOS AL IMPUESTO A LOS ACTIVOS EMPRESARIALES | 6.1.3.14 | SERVICIOS FISCALES |
| 5.1.8.10 | DIVERSOS REPAROS ADMINISTRATIVOS | 6.1.3.15 | SERVICIOS DE DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO Y CULTURALES |
| 5.1.8.11 | INGRESOS EN TRÁNSITO | 6.1.3.16 | SERVICIOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PRESTADOS POR ORGANISMOS DE ASISTENCIA TÉCNICA |
| 5.1.8.99 | OTROS INGRESOS ORDINARIOS | 6.1.3.17 | IMPUESTOS INDIRECTOS |
| 5.2 | INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 6.1.3.17.01 | Impuesto al valor agregado |
| 5.2.1 | INGRESOS POR OPERACIONES DIVERSAS | 6.1.3.17.99 | Otros impuestos indirectos |
| 5.2.1.01 | LIQUIDACIÓN DE ENTES DESCENTRALIZADOS | 6.1.3.18 | COMISIONES POR SERVICIOS PARA CUMPLIR CON LOS BENEFICIOS SOCIALES |
| 5.2.1.02 | HERENCIAS VACANTES | 6.1.3.99 | OTROS SERVICIOS NO PERSONALES |
| 5.2.1.03 | PRIMA EN COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA | 6.1.4 | DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN |
| 5.2.1.05 | INGRESOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE LICITACIÓN | 6.1.4.01 | DEPRECIACIÓN DE BIENES DE USO |
| 5.2.1.06 | REINTEGRO DE FONDOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES | 6.1.4.01.01 | Depreciación de edificios e instalaciones |
| 5.2.1.06.01 | Reintegro efectuado por exportadores proveniente de bonos de exportación | 6.1.4.01.02 | Depreciación de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller |
| 5.2.1.06.02 | Reintegro efectuado por organismos públicos proveniente de bonos de exportación | 6.1.4.01.03 | Depreciación de equipos de transporte, tracción y elevación |
| 5.2.1.07 | INGRESOS POR DEVOLUCIONES O REINTEGROS INDEBIDOS | 6.1.4.01.04 | Depreciación de equipos de comunicaciones y señalamiento |
| 5.2.1.08 | IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS | 6.1.4.01.05 | Depreciación de equipos médico-quirúrgicos, dentales y veterinarios |
| 5.2.1.08.01 | Impuesto a las transacciones financieras | 6.1.4.01.06 | Depreciación de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación |
| 5.2.1.08.02 | Reparos administrativos al impuesto a las transacciones financieras | 6.1.4.01.07 | Depreciación de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa |
| 5.2.1.08.03 | Multas y recargos por el impuesto a las transacciones financieras | 6.1.4.01.08 | Depreciación de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento |
| 5.2.1.99 | OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 6.1.4.01.09 | Depreciación de semovientes |
| 6 | GASTOS | 6.1.4.01.99 | Depreciación de otros bienes de uso |
| 6.1 | GASTOS DE CONSUMO | 6.1.4.02 | AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES |
| 6.1.1 | GASTOS DE PERSONAL | 6.1.4.02.01 | Amortización de marcas de fábrica y patentes de invención |
| 6.1.1.01 | SUELDOS, SALARIOS Y OTRAS REMUNERACIONES | 6.1.4.02.02 | Amortización de derechos de autor |
| 6.1.1.02 | COMPLEMENTOS DE SUELDOS Y SALARIOS | 6.1.4.02.04 | Amortización de paquetes y programas de computación |
| 6.1.1.03 | APORTES PATRONALES Y LEGALES | 6.1.4.02.05 | Amortización de estudios y proyectos |
| 6.1.1.04 | ASISTENCIA SOCIOECONÓMICA | 6.1.4.02.99 | Amortización de otros activos intangibles |
| 6.1.1.05 | PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES | 6.2 | RENTAS DE LA PROPIEDAD |
| 6.1.1.06 | CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO | 6.2.1 | INTERESES |
| 6.1.1.99 | OTROS GASTOS DE PERSONAL | 6.2.1.01 | INTERESES INTERNOS |
| 6.1.2 | MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS | 6.2.1.01.01 | Intereses internos por títulos y valores |
| 6.1.2.01 | MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS | 6.2.1.01.02 | Intereses internos por préstamos |
| 6.1.3 | SERVICIOS NO PERSONALES | 6.2.1.01.03 | Intereses por depósitos internos |
| 6.1.3.01 | ALQUILERES DE BIENES | 6.2.1.01.99 | Intereses por otros financiamientos |
| 6.1.3.01.01 | Alquileres de bienes inmuebles | 6.2.1.02 | INTERESES EXTERNOS |
| 6.1.3.01.02 | Alquileres de bienes muebles | 6.2.1.02.01 | Intereses externos por títulos y valores |
| 6.1.3.02 | DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES | 6.2.1.02.02 | Intereses externos por préstamos |
| 6.1.3.03 | SERVICIOS BÁSICOS | 6.2.1.03 | INTERESES POR MORA Y MULTAS DE LA DEUDA PÚBLICA |
| 6.1.3.03.01 | Electricidad | 6.3 | TRANSFERENCIAS |
| 6.1.3.03.02 | Gas | 6.3.1 | TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES |
| | | 6.3.1.01 | TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES OTORGADAS |
| | | 6.3.1.01.01 | Transferencias corrientes internas otorgadas |
| | | 6.3.1.01.01.01 | Transferencias corrientes otorgadas al sector privado |
| | | 6.3.1.01.01.02 | Transferencias corrientes otorgadas al sector público |
| | | 6.3.1.01.01.03 | Transferencias corrientes otorgadas al exterior |
| | | 6.3.1.01.01.99 | Otras transferencias corrientes otorgadas al sector público |
| | | 6.3.1.01.02 | Donaciones corrientes internas otorgadas |

| | |
|----------------|---|
| 6.3.1.01.02.01 | Donaciones corrientes otorgadas al sector privado |
| 6.3.1.01.02.02 | Donaciones corrientes otorgadas al sector público |
| 6.3.1.01.02.03 | Donaciones corrientes otorgadas al exterior |
| 6.3.2 | SITUADO Y ASIGNACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS |
| 6.3.2.01 | SITUADO |
| 6.3.2.01.01 | Situado Constitucional |
| 6.3.2.01.01.01 | Situado Estatal |
| 6.3.2.01.01.02 | Situado Municipal |
| 6.3.2.02 | SUBSIDIO DE RÉGIMEN ESPECIAL |
| 6.3.2.03 | SUBSIDIO DE CAPITALIDAD |
| 6.3.2.04 | APORTES AL PODER ESTADAL Y MUNICIPAL POR TRANSFERENCIA DE SERVICIOS |
| 6.3.2.04.01 | Aportes al Poder Estatal por transferencia de servicios |
| 6.3.2.04.02 | Aportes al Poder Municipal por transferencia de servicios |
| 6.3.2.05 | FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN |
| 6.3.2.07 | TRANSFERENCIAS Y DONACIONES A CONSEJOS COMUNALES |
| 6.3.2.07.01 | Transferencias corrientes a Consejos Comunales |
| 6.3.2.07.02 | Donaciones corrientes a Consejos Comunales |
| 6.4 | PERDIDAS Y GASTOS DIVERSOS |
| 6.4.1 | PERDIDAS EN OPERACIONES |
| 6.4.1.01 | GASTOS ORIGINADOS EN OBLIGACIONES DEL EJERCICIO |
| 6.4.1.01.01 | Devoluciones de cobros indebidos |
| 6.4.1.01.02 | Devoluciones y reintegros diversos |
| 6.4.1.01.03 | Indemnizaciones diversas |
| 6.4.1.02 | PÉRDIDA EN OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS |
| 6.4.1.02.01 | Pérdida en el proceso de distribución de los servicios básicos |
| 6.4.1.02.99 | Otras pérdidas en operación |
| 6.4.2 | PERDIDAS AJENAS A LA OPERACIÓN |
| 6.4.2.01 | PERDIDAS EN INVENTARIOS |
| 6.4.2.02 | PERDIDAS EN OPERACIONES CAMBIARIAS |
| 6.4.2.03 | PERDIDAS EN VENTAS DE ACTIVOS |
| 6.4.2.04 | PERDIDAS POR CUENTAS INCOBRABLES |
| 6.4.2.05 | PARTICIPACIÓN EN PÉRDIDAS DE OTRAS EMPRESAS |
| 6.4.2.06 | PERDIDAS POR AUTO-SEGURO |
| 6.4.2.07 | IMPUESTOS DIRECTOS |
| 6.4.2.08 | INTERESES POR MORA |
| 6.4.3 | GASTOS DIVERSOS |
| 6.4.3.01 | DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES |
| 6.4.3.01.01 | Descuentos sobre ventas |
| 6.4.3.01.02 | Bonificaciones por ventas |
| 6.4.3.01.03 | Devoluciones por ventas |
| 6.4.3.01.05 | Descuentos en colocación de títulos, letras y otros valores de la deuda pública |
| 6.4.3.02 | INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS |
| 6.4.3.02.01 | Indemnizaciones pecuniarias por daños y perjuicios |
| 6.4.3.02.02 | Sanciones pecuniarias |
| 6.4.3.99 | OTROS GASTOS |
| 6.5 | GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO Y ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS |
| 6.5.1 | GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO |
| 6.5.1.01 | GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO |
| 6.5.2 | ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS |
| 6.5.2.01 | ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS |
| 7 | CUENTAS DE CIERRE |
| 7.1 | CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO |
| 7.1.1 | RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS |
| 7.1.1.01 | RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS |
| 7.1.2 | RESULTADO DE LA GESTIÓN |
| 7.1.2.01 | AHORRO DE LA GESTIÓN |
| 7.1.2.02 | DESAHORRO DE LA GESTIÓN |

Cuentas de valuación de activo
Artículo 11. Los rubros 2.2.4 PROVISIONES y 2.2.5 DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN ACUMULADAS, con sus respectivas cuentas y subcuentas, se presentan como parte del pasivo sólo para efectos del Plan de Cuentas Patrimoniales; sin embargo, su naturaleza corresponde a las cuentas de valuación del activo. De tal forma que, a los efectos de la presentación de los estados financieros, éstas serán presentadas disminuyendo las cuentas correspondientes del activo.

Inalterabilidad de la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 12. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de la República, no podrán realizar ninguna modificación a la estructura del plan de cuentas patrimoniales.

Descripción detallada del Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 13. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, dará publicidad a la descripción detallada de cada uno de los niveles de desagregación del Plan de Cuentas Patrimoniales establecido en esta Providencia Administrativa, a través de su página de internet.

Consultas

Artículo 14. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en el ámbito de sus competencias, resolverá cualquier duda que se derive de la interpretación y aplicación de la presente Providencia.

Incumplimiento de las disposiciones

Artículo 15. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, informará a los órganos de control fiscal respectivos, sobre el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Providencia.

Derogatoria

Artículo 16. Se deroga la Providencia Administrativa N° 12-006, dictada por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en fecha 18 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.979, de fecha 06 de agosto de 2012 reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.073 de fecha 17 de diciembre de 2012.

Vigencia

Artículo 17. Esta Providencia entrará en vigencia a partir del primero (01) de enero del año dos mil trece (2013).

Comuníquese y publíquese,


CLAUDIO HERNÁNDEZ
 Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (E)
 Resolución N° 072 de fecha 12 de noviembre de 2013,
 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 de Venezuela N° 40.292 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 — MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA —



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 225
203° y 154°

Municipio Libertador, 9 de Enero del Año 2014

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ADDRIXS AUGUSTO RAMÍREZ ARIZA IPSA N.: 144273, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 37, TOMO -4-A MERCANTIL VII. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. : Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JORGE ALEXIS MARCAÑO NIÑO, C.I: V-16.506.427.
Abogado Revisor: OLGA EVELINA VILLASMIL ROMERO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
DESARROLLOS GRAN CARACAS, C.A
Número de expediente: 40940
MOD

FDO. Abogado DOUGLAS JORGE VILLAS MIL ROMERO

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
HOTEL VENETUR ALBA CARACAS, C.A.

Celebrada en Caracas, el día treinta (30) de septiembre dos mil trece (2013), a las 3:30 p.m. Se encontraban reunidos en la sede social de la compañía HOTEL VENETUR ALBA CARACAS, situada en la ciudad de Caracas, Urbanización El Conde, Parroquia San Agustín, entre Av. México y Avenida Norte-Sur 25, Municipio Libertador, Distrito Capital, inscrita ante esa Oficina del Registro Mercantil (VII) de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha seis (06) de junio de dos mil siete (2007), bajo el N° 56, del Tomo 746-A-VII y con la Reforma de sus Estatutos Sociales en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el ocho (08) de julio de dos mil trece (2013), inserta en el Expediente N° 40940, que lleva dicho Registro Mercantil VII, y quedando asentada bajo el N° 06, Tomo 163-A MERCANTIL VII, celebrada en fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013), siendo su único accionista VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A., empresa del Estado Venezolano, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, cuya creación fue autorizada mediante Decreto Presidencial N° 3.819, de fecha ocho (08) de agosto de dos mil cinco (2005), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.246, de fecha nueve (09) de agosto de dos mil cinco (2005), cuya Acta Constitutiva y Estatutaria fue debidamente protocolizada por ante la oficina del Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de dos mil cinco (2005), bajo el No. 6, Tomo 1215 A, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.316, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil cinco (2005), última modificación estatutaria en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 09 de septiembre de 2009, debidamente registrada en la Oficina del Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, bajo el N° 30, Tomo 176-A REGISTRO MERCANTIL V, de fecha 16 de septiembre del mismo año, en virtud de la transferencia de acciones realizada mediante punto extraordinario deliberado en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa empresa del Estado, celebrada el día ocho (08) de abril de dos mil diez (2010) en su sede social y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.403, de fecha catorce (14) de abril de dos mil diez (2010), por la empresa del Estado CENTRO SIMON BOLIVAR C.A., sociedad mercantil debidamente inscrita ante el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal (hoy Distrito Capital), en fecha once (11) de febrero de mil novecientos cuarenta y siete (1947), bajo el N° 159, Tomo 1-C, publicada en Gaceta Municipal del Gobierno del Distrito Federal N° 6.646 de fecha veintisiete (27) de febrero de mil novecientos cuarenta y siete (1947), su posterior modificación estatutaria donde se determina su denominación actual corre inserta en los libros de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha ocho (08) de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), bajo el N° 1, Tomo 3-B, siendo su última modificación del documento constitutivo inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de dos mil tres (2003), bajo el N° 30, Tomo 79-A Cto, y cesión de acciones que pertenecían a la referida sociedad mercantil y a la ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ÁREA METROPOLITANA, C.A., realizada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de DESARROLLOS GRAN CARACAS, C.A., celebrada en fecha veintisiete (27) de abril de dos mil diez (2010), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.421, de fecha once (11) de mayo de dos mil diez (2010), representada en este acto por el ciudadano ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-6.518.159, en su carácter de Presidente, según consta en designación realizada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Morus, mediante Decreto N° 28 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013), suficientemente facultado para este acto, según se desprende de la Cláusula Vigésima Novena, literal "b" e "i" de los Estatutos Sociales de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A. Se encuentra presente en calidad de invitado el ciudadano ADDRIX AUGUSTO RAMÍREZ, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-17.079.481, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Revisión Social del Abogado (INPREABOGADO) bajo el N° 144.273, a quien se designa como Secretario Accidental para esta reunión, designación aceptada por el presente. Se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Undécima del Acta Constitutiva Estatutaria por estar presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente

constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, seguidamente el Secretario da lectura al punto de la orden del día: a saber: **PUNTOS A TRATAR: PRIMERO:** Se propone cambiar la denominación comercial a "DESARROLLOS GRAN CARACAS C.A."

SEGUNDO: Aprobación de la reforma de los Estatutos Sociales de La Sociedad Mercantil "DESARROLLOS GRAN CARACAS C.A."

TERCERO: Designación de los Miembros de la Junta Directiva de la empresa y comisario. **CUARTO:** Refundición en un solo texto de los Estatutos Sociales de la compañía, toma la palabra el ciudadano ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA en su carácter de Presidente y representante del único accionista de la empresa respecto al punto **PRIMERO:** Del orden del día, la Junta Directiva en virtud de salvaguardar los intereses patrimoniales de la Sociedad Mercantil, y por considerar que dicha denominación, "HOTEL VENETUR ALBA CARACAS", obstaculiza, restringe e impide el libre acceso a los mercados de bienes y servicios, lo que imposibilita el libre ejercicio y desarrollo de la Sociedad Mercantil; quedando redactada la Cláusula Primera del Acta Constitutiva Estatutaria, así: **PRIMERA:** La Compañía tendrá como denominación comercial "DESARROLLOS GRAN CARACAS, C.A.", la cual girará bajo la denominación "Hotel Venetur Alba Caracas" y tendrá por domicilio la ciudad de Caracas, y su dirección será: Urbanización El Conde, Parroquia San Agustín, entre Avenida México, y Avenida Norte-Sur 25; pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, con la debida aprobación del órgano competente." Aprobado por unanimidad como ha sido este punto, se procede a discutir el siguiente punto del orden del día. **SEGUNDO:** Se propone la reforma de los Estatutos Sociales de la Empresa Desarrollos Gran Caracas C.A., específicamente las CLÁUSULAS CUARTA, QUINTA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA NOVENA de los estatutos sociales de la compañía quedando redactados de la siguiente forma: **CUARTA:** El capital social será la cantidad de CIENTO MIL DE BOLÍVARES (Bs.100.000,00), dividido en CIENTO MIL (100.000) ACCIONES, con un valor nominal de Un Bolívar (Bs.1,00) cada una. Las acciones son nominativas y no convertibles al portador, siendo todas en una misma clase. **QUINTA:** El Capital Social ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por su único accionista, VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A., Empresa del Estado Venezolano, cuya creación fue autorizada mediante Decreto Presidencial Nro. 3.819, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.246, de fecha 09 de agosto del año 2005 y cuya acta constitutiva fue debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de 2005, bajo el Nro. 06, Tomo 1215 A, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.316, de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2005, cuya última modificación de Estatutos Sociales de fecha nueve (09) de septiembre del año 2009, debidamente protocolizada bajo el Nro. 30, Tomo: 176-A, de fecha dieciséis (16) de septiembre del año 2009, en virtud de la transferencia accionaria realizada por las empresas del Estado CENTRO SIMÓN BOLIVAR, C.A., sociedad mercantil debidamente inscrita por ante el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal (hoy Distrito Capital), en fecha once (11) de febrero de 1947, bajo el Nro. 159, Tomo 1-C, publicada en Gaceta Municipal del Gobierno del Distrito Federal Nro. 6.646, de fecha 27 de febrero de 1947, siendo su posterior modificación donde se determinó su denominación corre inserta en los libros del Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha ocho (08) de enero de 1954, bajo el Nro. 1, Tomo 3-B, de Noventa y Siete Mil (97.000) Acciones equivalentes al noventa y siete por ciento (97%) del Capital Social y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ÁREA METROPOLITANA, C.A., de tres mil (3.000) Acciones equivalentes al tres por ciento (03%) del Capital Social, realizada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de DESARROLLOS GRAN CARACAS, C.A., celebrada en fecha veintisiete (27) de abril de dos mil diez (2010), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.421, de fecha once (11) de mayo del año 2010.

DÉCIMA TERCERA: La compañía será dirigida y administrada por una Junta Directiva, compuesta por un (1) Presidente un (1) Vicepresidente y un Gerente General con un suplente que indistintamente cubrirá las faltas temporales o absolutas de éste, dichos miembros podrán ser accionistas o no. El presidente de la Junta Directiva, lo será a su vez de la compañía. Los miembros de la Junta Directiva durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y continuarán en el mismo, mientras no fueren sustituidos por la Asamblea. Cada miembro de la Junta Directiva depositará una acción en la caja de la compañía, a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio. Su incorporación se efectuará conforme al orden de su designación y tendrán derecho a voz y voto, en las reuniones en las

que estén formalmente incorporados para cubrir la vacante respectiva, sea ésta temporal o absoluta.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva designado por la Asamblea de Accionistas, puede ser removido antes de finalizar su período, sin derecho a indemnización alguna, debiendo permanecer en sus funciones hasta que su sucesor tome posesión del cargo, se procurará la representación de los trabajadores conforme a lo pautado en la Ley Orgánica del Trabajo, en razón del componente accionario de la compañía.

DÉCIMA NOVENA: El PRESIDENTE de la Junta Directiva, es a su vez el PRESIDENTE de la compañía y representa a ésta en todos los actos públicos y privados, siendo el VICEPRESIDENTE su suplente inmediato, el PRESIDENTE tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a la Junta Directiva y presidirla.
2. Dirigir la gestión diaria de los negocios de la compañía.
3. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de las Asambleas de la Junta Directiva.
4. Suscribir los documentos relativos a las operaciones de la compañía.
5. Constituir apoderados generales o especiales invistiéndolos de las facultades que estime necesarias y sustituir y/o revocar sus poderes.
6. Ahora bien, para desistir de los juicios y/o procedimientos; convenir; transigir; comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas de remates y adquirir en los mismos, constituir las cauciones necesarias; disponer del derecho en litigio; nombrar liquidadores y partidores; recibir cantidades de dinero u otros valores; otorgar recibir y finiquitos; se requiere la autorización previa y por escrito del presidente de la compañía.
7. Obligar a la compañía en contratos, incluso garantías reales, personales y fiduciarias, que no excedan de 11.500 UT sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva.
8. Abrir y movilizar cuentas corrientes; librar, aceptar, avalar, protestar y endosar letras de cambio, pagares, cheques y demás efectos de comercio en la misma al límite de endeudamiento previsto en el numeral 3, de la Cláusula Décima Octava del presente documento.
9. Nombrar y remover los funcionarios y empleados de la compañía, fijando sus atribuciones y remuneraciones.
10. Crear y coordinar las Gerencias, Direcciones y Departamento que considere necesarios, estableciendo las normas de funcionamiento.
11. Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones en funcionario (s) de la compañía.

Siendo aprobado por unanimidad, se procedió a discutir sobre el PUNTO

TERCERO: Del orden del día mediante el cual se propone la designación de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa, para el cargo de

PRESIDENTE a la ciudadana, **ZENNDY LEISBETH BERRIOS ROMERO**, venezolana, mayor edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 3.747.133; para el cargo de **VICEPRESIDENTE**, a la ciudadana, **MADELEINE VANESSA MONTILLA PARRA**, venezolana, mayor edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-14.354.791; para el cargo de **GERENTE GENERAL** a la ciudadana **LOLYS JACQUELINE MEDINA ZOLANO**, venezolana, mayor edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-6.964.448; como suplente del **GERENTE GENERAL** al ciudadano **ANGEL ERNESTO SILVA ARENAS**, venezolano, mayor edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-5.968.295; para el cargo de **COMISARIO** se designa al ciudadano **DAVID RAMÓN ÁLVAREZ MORENO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 11.738.033, de profesión Contador Público, Inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Miranda, bajo el C.P.C. N° 56.000. Aprobados por unanimidad, con los presentes nombramientos quedan en ejercicio de sus funciones y se deja sin efecto cualquier otro nombramiento, igualmente los ciudadanos **ZENNDY LEISBETH BERRIOS ROMERO** PRESIDENTA; **MADELEINE VANESSA MONTILLA PARRA** VICEPRESIDENTE; **LOLYS JACQUELINE MEDINA ZOLANO** GERENTE GENERAL y su suplente **ANGEL ERNESTO SILVA ARENAS**; aceptan voluntariamente los cargos para los cuales fueron designados junto con las atribuciones confieras de conformidad con los presentes estatutos, de igual forma el ciudadano **DAVID RAMÓN ÁLVAREZ MORENO** acepta el cargo de **COMISARIO**, tal como se evidencia en carta de aceptación adjunta a los presentes.

CUARTO: Vista la aprobación de las modificaciones a los Estatutos Sociales de la Compañía "DESARROLLOS GRAN CARACAS, C.A." y la designación de la Junta Directiva, se hace necesario la refundición en un solo texto de los mismos, por ende, la Asamblea aprueba la transcripción que se hace a continuación:

DENOMINACIÓN- DOMICILIO- OBJETO- DURACIÓN

PRIMERA: La Compañía se denominará "DESARROLLOS GRAN CARACAS, C.A.", la cual girará bajo la denominación "Hotel Venetur Alba Caracas", tendrá por domicilio la ciudad de Caracas y su dirección será: Urbanización El Conde, Parroquia San Agustín, entre Avenida México y Avenida Norte- Sur 25; pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, con la debida aprobación del órgano competente.

SEGUNDA: En virtud de que el turismo constituye una oportunidad real para un desarrollo productivo sostenido y diversificado, la sociedad tendrá por objeto todo lo relacionado con la administración, promoción, mercadeo, venta de servicios, hoteleros, hospedaje, alimentos y bebidas, multipropiedad, hospitalidad y toda clase de actividad vinculada con la industria hotelera en el ámbito nacional e internacional, a corto, mediano y largo plazo; pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita de comercio, conexas con las anteriormente señaladas, que conduzcan a la expansión, diversificación y desconcentración de la infraestructura social y productiva para el desarrollo integral del país, en consecuencia, podrá apoyar técnicamente, contribuir, desarrollar, administrar y ejecutar proyectos y programas para la modernización y competitividad de la estructura productiva y la infraestructura social.

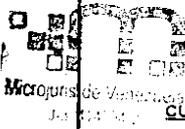
TERCERA: El término de duración de la empresa será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Acta Constitutiva y estatutos Sociales ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente.

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

CUARTA: El Capital Social será la cantidad de **CIEN MIL BOLÍVARES** (Bs.100.000,00), dividido en **CIEN MIL (100.000) ACCIONES**, con un valor nominal de Un Bolívar (Bs.1,00) cada una. Las acciones son nominativas y no convertibles al portador, siendo todas en una misma clase. **QUINTA:** El Capital Social ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por su único accionista

VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, quien suscribió **CIEN MIL (100.000) ACCIONES** por un valor total de **CIEN MIL BOLÍVARES** (Bs. 100.000,00), empresa del **Venezolano**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto Presidencial Nro. 3819, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.246 de fecha 09 de agosto del año 2005 y cuya Acta Constitutiva fue debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de 2005, bajo el Nro. 06, Tomo 1215 A, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.316, de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2005, cuya última modificación de estatutos sociales de fecha nueve (09) de septiembre del año 2009, debidamente protocolizada bajo el N° 30, Tomo 176-A, de fecha dieciséis (16) de septiembre del año 2009, en virtud de la transferencia accionaria realizada por las empresas del Estado **CENTRO SIMÓN BOLIVAR, C.A.**, sociedad mercantil debidamente inscrita por ante el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal (hoy Distrito Capital), en fecha once (11) de febrero de 1947, bajo el Nro. 159, Tomo 1-C, publicada en Gaceta Municipal del Gobierno del Distrito Federal Nro: 6.646, de fecha 27 de febrero de 1947, siendo su posterior modificación donde se determinó su denominación corre inserta en los libros del Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha ocho (08) de enero de 1954, bajo el Nro. 1, Tomo 3-B, de Noventa y Siete Mil (97.000) Acciones equivalentes al noventa y siete por ciento (97%) del Capital Social y **ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ÁREA METROPOLITANA, C.A.**, de Tres mil (3.000) Acciones equivalentes al tres por ciento (03%) del Capital Social, realizada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **DESARROLLOS GRAN CARACAS, C.A.**, celebrada en fecha veintisiete (27) de abril de dos mil diez (2010), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.421, de fecha once (11) de mayo del año 2010.

SEXTA: El Capital Social podrá ser aumentado o reducido, según lo pautado en el Código de Comercio, pero si se acordaren aumentos, los accionistas tendrán un derecho preferente para la suscripción de nuevas acciones en proporción a las acciones que poseen. En la Asamblea donde se acuerden aumentos, se señalará el plazo para la suscripción y las formas de pago.



DE LAS ASAMBLEAS

SÉPTIMA: La Asamblea General de Accionistas regularmente constituida representa la universalidad de los socios y sus decisiones obligan a todos, ya sean asistentes o no a la Asamblea. Dicha Asamblea es el órgano supremo y está investido de las más amplias facultades para dirigir y administrar los negocios sociales.

OCTAVA: Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, deberán efectuarse durante los primeros quince (15) días del mes de abril de cada año, a los fines establecidos en el artículo 274 y 275 del Código de Comercio y las reuniones extraordinarias siempre que sean de interés para la compañía, pudiendo ser solicitadas por los Administradores o por un número de accionistas que representen por lo menos la quinta parte del capital social.

NOVENA: Sin perjuicio de lo que disponga la ley, la Asamblea General de Accionistas, tendrá entre sus atribuciones las siguientes facultades:

- Elegir a la persona que represente jurídicamente la empresa;
- Elegir, remover, y fijar remuneraciones a los Administradores, Comisarios y demás miembros de la Junta Directiva;
- Examinar y decidir sobre los balances, memorias y cuentas que presenten los Administradores;
- Decidir sobre las nuevas acciones, bonos, obligaciones o títulos análogos;
- Modificar total o parcialmente el documento Constitutivo-Estatutos Sociales de la compañía;
- Ampliar o reducir el término de duración; decidir sobre la liquidación, fusión o incorporación la sociedad y, en general resolver sobre cualquier asunto que le sea sometido a su especial consideración.

DÉCIMA: La convocatoria para todas las Asambleas sean éstas ordinarias y/o extraordinarias, la formulan los Administradores, haciendo constar en la misma el objeto a discutirse, en todo caso deberán observarse las disposiciones del Código de Comercio, las cuales determinan su validez.

DÉCIMA PRIMERA: Igualmente se podrán celebrar Asambleas Generales ordinarias y/o extraordinarias de Accionistas y tomarse en ellas acuerdos perfectamente válidos y obligatorios, sin necesidad de haberse realizado convocatorias previas, cuando estén presentes o representados en las Asambleas la totalidad de los títulos o acciones suscritas, es decir, que se encuentre representado la totalidad del capital social suscrito y que dichos acuerdos y resoluciones sean adoptados por la mayoría de los votos.

DÉCIMA SEGUNDA: En cuanto al quorum y la votación en las Asambleas Generales de Accionistas, se seguirán las normas establecidas en los artículos 280 y siguientes del Código de Comercio. De las reuniones de las Asambleas Generales de Accionistas se levantará un Acta que contendrá los nombres de los asistentes a la Asamblea, el número de acciones que representa y los acuerdos, resoluciones y decisiones, allí tomadas. Dicha Acta será transcrita en el Libro de Actas de Asambleas y firmada por todos los presentes, lo cual hará plena fe de sus acuerdos. Igualmente deberá remitirse a la brevedad posible al ciudadano Registrador Mercantil respectivo, copia que certifique indistintamente uno cualquiera de los Administradores o miembro de la Junta Directiva.

DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

DÉCIMA TERCERA: La compañía será dirigida y administrada por una Junta Directiva, compuesta por un (1) Presidente un (1) Vicepresidente y un Gerente General, con un suplente, que indistintamente cubrirá las faltas temporales o absolutas de éste, dichos miembros podrán ser accionistas o no. El Presidente de la Junta Directiva, lo será a su vez de la compañía. Los miembros de la Junta Directiva durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y continuarán en el mismo, mientras no fueren sustituidos por la Asamblea. Cada miembro de la Junta Directiva depositará una acción en la caja de la compañía, a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio. Su incorporación se efectuará conforme al orden de su designación y tendrán derecho a voz y voto, en las reuniones en las que estén formalmente incorporados para cubrir la vacante respectiva, sea ésta temporal o absoluta.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva designado por la Asamblea de Accionistas, puede ser removido antes de finalizar su período, sin derecho a indemnización alguna, debiendo permanecer en sus funciones hasta que su sucesor tome posesión del cargo, se procurará la representación de los trabajadores conforme a lo pautado en la Ley Orgánica del Trabajo, en razón del componente accionario de la compañía.

DÉCIMA CUARTA: La Junta Directiva se reunirá cada vez que la convoque el Presidente, por lo menos una vez por mes. Para la validez de sus deliberaciones será necesaria la presencia de dos (2) de sus miembros, uno de los cuales ha de

ser en todo caso el Presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el voto del Presidente tendrá doble valor y será decisivo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de falta temporal de un miembro de la Junta Directiva, esta designará un sustituto por el tiempo que esté ausente dicho miembro, sin embargo, si su ausencia es absoluta, entendiéndose por falta absoluta: a) La ausencia interrumpida, sin razón que la justifique a más de cuatro (4) sesiones de Junta Directiva; b) La ausencia injustificada a más de doce (12) sesiones de Junta Directiva durante un año. c) La remoción en cualquier otro caso por incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo. d) La renuncia. e) La muerte o la incapacidad permanente, se designará un nuevo miembro.

DÉCIMA SEXTA: No serán responsables de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, aquellos miembros que no hubieren concurrido a la sesión correspondiente por estar de permiso; los que votaren contra aquellas decisiones o los que, sin estar en uso de permiso, hicieren constar su disenso dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de la decisión tomada.

DÉCIMA SÉPTIMA: La Compañía tendrá un GERENTE GENERAL, quien deberá por consiguiente asistir a las reuniones de Junta Directiva como a las Asambleas de Accionistas y tendrá a su cargo el registro y verificación en el libro respectivo, de las resoluciones que en ella se adopten, así como también efectuará la certificación de las actuaciones asentadas en los libros que correspondan.

ATRIBUCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA

DÉCIMA OCTAVA: La Junta Directiva, como órgano administrador de la compañía tendrá amplias facultades de administración, gestión y disposición, sujetándose en todo caso a las normas legales que limitan su actividad, en tal carácter forman parte de sus atribuciones:

- Preparar el plan de actividades de la compañía y los programas para la ejecución del mismo, así como sus objetivos, costos e ingresos.
- Aprobar y modificar los presupuestos anuales de la compañía.
- Autorizar al Presidente para obligar a la compañía en contratos, servicios y operaciones en cantidades superiores a 11.500 U.T.
- Resolver sobre contrataciones de créditos y sobre operaciones de financiamiento de la compañía, así como, las solicitudes de recursos.
- Recibir y hacer donaciones cuando sean superiores a 1.500 U.T.
- Crear comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijando sus atribuciones y obligaciones.
- Prestar garantías reales, personales y fiduciarias dentro del objeto de la compañía.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

DÉCIMA NOVENA: El PRESIDENTE de la Junta Directiva, es a su vez el PRESIDENTE de la compañía y representa a ésta en todos los actos públicos y privados, siendo el VICEPRESIDENTE su suplente inmediato, el PRESIDENTE tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar a la Junta Directiva y presidirla.
- Dirigir la gestión diaria de los negocios de la compañía.
- Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de las Asambleas de la Junta Directiva.
- Suscribir los documentos relativos a las operaciones de la compañía.
- Constituir apoderados generales o especiales invistiéndolos de las facultades que estime necesarias y sustituir y/o revocar sus poderes.
- Ahora bien, para desistirse de los juicios y/o procedimientos; convenir; transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas de remates y adquirir en los mismos, constituir las cauciones necesarias, disponer del derecho en litigio, nombrar liquidadores y partidores; recibir cantidades de dinero u otros valores, otorgar recibos y finiquitos; se requiere la autorización previa y por escrito del Presidente de la compañía.
- Obligar a la compañía en contratos, incluso garantías reales, personales y fiduciarias, que no excedan de 11.500 UT sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva.
- Abrir y movilizar cuentas corrientes; librar, aceptar, avalar, protestar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques y demás efectos de comercio en la misma al límite de endeudamiento previsto en el numeral 3 de la Cláusula Décima Octava del presente documento.
- Nombrar y remover los funcionarios y empleados de la compañía, fijando sus atribuciones y remuneraciones.

10. Crear y coordinar las Gerencias, Direcciones y Departamento que considere necesarios, estableciendo las normas de funcionamiento.

11. Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones en funcionario (s) de la compañía.

VIGÉSIMA: Atribuciones del GERENTE GENERAL: La gestión diaria de los negocios e intereses de la compañía estarán a cargo de un Gerente General, quien será de libre elección y remoción del Presidente, pudiendo éste delegar a aquel el ejercicio de las acciones que considere necesarias.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA: La compañía podrá disolverse antes de la expiración del término de su duración, por cualquiera de los motivos enumerados en el Código de Comercio o por decisión de la Asamblea de Accionistas. La Asamblea que decida la liquidación deberá determinar la forma mediante la cual deberá llevarse a cabo. Si dicha Asamblea no determinare las facultades de los liquidadores, éstos tendrán las que le señala el Código de Comercio. El producto obtenido de la liquidación, previa deducciones hechas de los pasivos sociales y gastos que en la ocasión, se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean.

DE LA CONTABILIDAD BALANCE E INFORME

VIGÉSIMA SEGUNDA: El ejercicio económico de la compañía comenzará el día primero (1°) de enero de cada año y finalizará el día treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. Sin embargo, el primer ejercicio económico comenzará en la fecha de constitución de la empresa. La contabilidad se llevará de conformidad con las normas generalmente aceptadas, bajo la inspección y supervisión del Presidente y del Comisario. El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cortarán las cuentas y se formará un balance general y un estado de las ganancias y pérdidas de la compañía y se pasará al Comisario para su informe. Anualmente, una vez aprobado el balance por la Asamblea de Accionista, se distribuirán las utilidades así:

a. Se separará un cinco por ciento (5%) para formar un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos un diez por ciento (10%) del Capital Social.

b. El remanente será distribuido así: Un Tres por ciento (3%) para obras sociales o proyectos en beneficios de las comunidades, los cuales están orientados a coadyuvar el crecimiento económico y social del País; sin perjuicio de que la Asamblea de Accionista pueda dejar parte de las utilidades, en la Compañía, según las necesidades de ésta y cuando así lo requieran un número de accionistas que represente el cien por ciento (100%) del Capital Social.

DISPOSICIONES FINALES

Para el periodo estatutario comprendido entre el segundo semestre del año 2013 al primer semestre de 2016, se han hecho las siguientes designaciones, correspondientes a la Junta Directiva:

Para el cargo de PRESIDENTE a la ciudadana, ZENNDY LEISBETH BERRIOS ROMERO, venezolana, mayor edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-13.747.133; para el cargo de VICEPRESIDENTE, a la ciudadana MADELEINE VANESSA MONTILLA PARRA, venezolana, mayor edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-14.354.791; para el cargo de GERENTE GENERAL a la ciudadana LOLYS JACQUELINE MEDINA ZOLANO, venezolana, mayor edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-6.964.448, como suplente del GERENTE GENERAL al ciudadano ANGEL ERNESTO SILVA ARENAS, venezolano, mayor edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-5.968.295 y para el cargo de Comisario se designa al ciudadano DAVID RAMÓN ÁLVAREZ MORENO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 11.738.033, de profesión Contador Público, Inscrito en el Colegio de Contadores Públicos, bajo el N° 56.000.

Se autoriza al ciudadano JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 15.505.427, para realizar la participación legal correspondiente ante el Registro Mercantil y, en general, para todas las actuaciones necesarias, a los fines de darle formalidad, fijación y publicidad a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, así como solicitar 6 copias certificadas de la misma.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
PRESIDENTE
VENEZOLANA DE TURISMO VENTUR S.A.
Decreto N° 28 de fecha 20 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 40.154 de fecha 20 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO- CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: 001

CARACAS, 07 DE ENERO DE 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único.- Designo como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio, a partir del 01 de enero de 2014, al funcionario:

| UNIDAD | N° CUENTADANTE Y UBICACIÓN | NOMBRES Y APELLIDOS | C.I. N° |
|---------------------------------------|----------------------------|-------------------------|---------------|
| Oficina de Administración y Servicios | 001 Sede Distrito Capital | ADRIAN JOSE PEÑA BOGADO | V- 15.153.130 |

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

N° 001-14

Caracas, 08 de enero de 2014

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo del Instituto Nacional de Turismo, INATUR, en el artículo 21, numerales 2 y artículo 23 numeral 6, del Decreto N° 9.044 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo de fecha 15 de junio de 2012 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 de fecha 15 de junio de 2012, en concordancia con los artículos 34 y 40 del Decreto N° 8.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y Punto de Cuenta N° 0-D sesión 2014-01, de fecha 06-01-14, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Primero: Se autoriza la delegación de firma de la ciudadana JUDITH YECENIA MARCHÁN RAMOS, Gerente (E) de Recaudación y Fiscalización del Instituto, debidamente designada según Providencia N° 037 de fecha 26 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.324 de fecha 30 de diciembre de 2013, para que suscriba los documentos siguientes:

1). Las actuaciones administrativas que se produzcan al inicio, en curso y la culminación de los procedimientos administrativos de recaudación, verificación, determinación, fiscalización y notificación preceptuados en el Código Orgánico Tributario, relacionados con los prestadores de servicios turísticos en su condición de contribuyentes de la contribución especial del 1%, establecida en los artículos 15 y 16 del Decreto N° 9.044 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, tales como: Providencias Administrativas (actos administrativos no normativos) dirigidas a los referidos contribuyentes del tributo.

2). La comunicaciones que deban dirigirse a los distintos organismos públicos relacionados con la contribución especial, los oficios y las comunicaciones que sean enviadas a los prestadores de servicios turísticos (contribuyentes), las notificaciones administrativas, con excepción de aquellas que por su naturaleza deban tramitarse por ante el Ministro de adscripción.

Artículo Segundo: La funcionaria delegada deberá informar a posteriori al Consejo Directivo cada semestre de los resultados de la misma.

Artículo Tercero: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


ANDRÉS IZARRA
PRESIDENTE (E) del INATUR
 Resolución N° 031 de fecha 26-04-13
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.155 de fecha 26-04-13

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

N° 002-14

Caracas, 8 de enero de 2014

AÑOS 203° y 154°

PROVIDENCIA

El Presidente del Instituto Nacional de Turismo, INATUR en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 23 numeral 10 del Decreto N° 9.044 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo de fecha 15 de junio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario de igual fecha, reimpresa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955 de fecha 29 de junio de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 numeral 8, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2.002, y conforme al artículo 34 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 31 de julio de 2.008, se designa a la ciudadana **RAQUEL RUISANCHEZ GARCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.073.760, Gerente de Fondos Mixtos y Propiedades del Instituto Nacional de Turismo, INATUR.

La Presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


ANDRÉS IZARRA
PRESIDENTE (E) del INATUR
 Resolución N° 031 de fecha 26-04-13
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.155 de fecha 26-04-13

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

N° 005/2014

Caracas, 13 de enero de 2013

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

Considerando,

Que el Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se fundamenta en los principios y valores de la carta Magna, esbozando a cabalidad los planes y políticas a desarrollar en este período constitucional, los

cuales procuran la mayor suma de felicidad social y de estabilidad política al pueblo venezolano, bajo el pensamiento y la acción socialista del Comandante Supremo y Líder de la revolución Bolivariana, Hugo Chávez, inspirado en el ideario anti-imperialista del Padre Libertador Simón Bolívar, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUIS RAMÓN QUINTANA DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° 16.082.254, Director General (Encargado) del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 4 del Reglamento Orgánico y el artículo 4 del Reglamento Interno de este Ministerio; teniendo como base los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objeto fundamental descansa sobre la justicia social, equidad y solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Los contratos de obras, de adquisición de bienes o servicios de carácter comercial para el Ministerio del Poder Popular para la Educación, con organismos públicos y/o privados hasta por un valor de 5.000 U.T.
2. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección a su cargo.
3. Suscribir la correspondencia de esa Dirección para los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales de los estados, Municipios y demás Entes Territoriales. Igualmente la relacionada con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares, a través de esa Dirección y del Despacho del Ministro.
4. Los contratos a suscribirse entre el Ministerio del Poder Popular para la Educación y las empresas de servicios básicos como electricidad, gas, agua, telecomunicaciones, correo, aseo, urbano y domiciliario, alquileres de locales o edificios, y todos aquellos contratos de prestación de servicios que sean necesarios para el mejor desempeño del Ministerio, independientemente del monto de la contratación y de acuerdo a la Ley de Presupuesto aprobada.
5. Las Órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
6. La certificación de deudas de Ejercicio Fiscales anteriores a sus gestión, reconocidas por vía administrativa, o por condenatoria de los órganos judiciales.
7. Aprobar mediante punto de cuenta la contratación de servicios personales y honorarios profesionales.

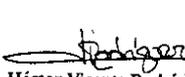
Artículo 3. El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Comuníquese y Publíquese




Héctor Vicente Rodríguez
 Ministro del Poder Popular para la Educación
 Decreto N° 779 del 9 de marzo de 2013. Gaceta Oficial N° 40.153 del 9 de marzo de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 001 CARACAS, 10 ENE. 2014

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concurrencia con los artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

De la revisión realizada por la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación respectiva, se observó que se incurrió en error material de imprenta, toda vez que fueron incluidos datos incorrectos, que no se corresponden a la funcionaria **GUERRA MEZA ALICIA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.093.761, con monto del beneficio de Jubilación que corresponde a la cantidad de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 3.151,16)** mensuales equivalente al **SETENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (72,5%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, y no la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 4.742,53)**.

POR CUANTO

Existe evidente discrepancia entre el monto de jubilación que le corresponde a la ciudadana **GUERRA MEZA ALICIA**, ya identificada y

el monto que fuera expresado mediante la impresión de la Resolución N° 179 de fecha 19 de noviembre de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.297 de la misma fecha, la cual se hizo efectiva a partir del 1° diciembre de 2013.

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena la reimpresión de la Resolución N° 179 de fecha 19 de noviembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.297, de la misma fecha, a los fines que sea refundida con los datos correspondientes a la ciudadana **GUERRA MEZA ALICIA**, ya identificada.

SEGUNDO: Se mantiene la entrada en vigencia del Beneficio de Jubilación otorgado mediante Resolución N° 179 de fecha 19 de noviembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.297, de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese;

HERBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 179 CARACAS, 19 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 1 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, la funcionaria **GUERRA MEZA ALICIA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.093-761**, cuenta con CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad, con una antigüedad de VEINTINUEVE (29) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de **CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 4.346,43)** quien se desempeña en el cargo de **BACHILLER I**,

POR CUANTO

La funcionaria **GUERRA MEZA ALICIA**, ya identificada, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación a la funcionaria **GUERRA MEZA ALICIA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.093-761**. El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 3.151,16)** mensuales equivalente al **SETENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (72,5%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de diciembre de 2013.

Comuníquese y publíquese;

M/G. HERBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO ZULIA



RM No. 483
203° y 154°

Municipio Maracaibo, 8 de Enero del Año 2014

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Explícase la copia de publicación. El anterior documento visado por el Abogado LUIS ANTONIO URRIBARRI NAVA IPSA N.º 40628, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 22, TOMO -1-A RM1.. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: LUIS ANTONIO URRIBARRI NAVA, C.I: V-5.723.468.

Abogado Revisor: JENNIFER MARYELY CHIUIN PARRA PEÑA

La presente inscripción se anticipó por urgencia jurada conforme al artículo 28 de la Ley del Registro Público y del Notariado.



Registradora Mercantil Primera Del Estado Zulia
FDO. Abog. GLENYS GONZÁLEZ CHIRINO.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA SOCIALISTA METRO DE MARACAIBO, C.A.
Número de expediente: 46599
MOD

ACTA No.48. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EMPRESA SOCIALISTA METRO DE MARACAIBO, C.A. Hoy, día veintitrés (23) de Diciembre de 2013, se reunió en la sede principal de la compañía ubicada en el Sector Altos de la Vanega, Vía al Aeropuerto Internacional de la Chinita, con nomenclatura municipal No. 58-999/ de esta ciudad de Maracaibo Estado Zulia, la Asamblea Extraordinaria de accionistas de la "EMPRESA SOCIALISTA METRO DE MARACAIBO, C.A. (METROMARA)", siendo las 9 de la mañana, día, hora y lugar fijados en la Convocatoria publicada en el diario Panorama, se concedió un lapso de una hora a la espera de la representación del resto de los accionistas, sin que hubiesen hecho acto de presencia, previa constatación del quórum y estando representada la mayoría absoluta de las acciones de la empresa en la siguiente forma: La accionista La República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre es titular de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA (17.870) acciones, lo que representa un sesenta y siete por ciento (67%) del capital social, representado en este acto por el ciudadano RAFAEL EUGENIO COLMENAREZ APONTE, quien es mayor de edad, venezolano, domiciliado en la ciudad de Maracaibo y titular de la cédula de identidad No. 5.947.891, en su carácter de Presidente de la Empresa Socialista Metro de Maracaibo, C.A., según Resolución No. 060, de fecha 15 de agosto de 2011, publicada en gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.739 de fecha 19 de agosto de 2011, suficientemente facultado, para este Acto según Resolución No. 136 de fecha 13 de diciembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.316 de fecha 16 de diciembre de 2013; dejándose constancia de la inasistencia del resto de los accionistas. Acto seguido la Secretaria de la Asamblea, la ciudadana YARITZA VILLASMIL SUÁREZ, cédula de identidad No.9.740.157, procedió a dar lectura de la convocatoria, la cual es al tenor de lo siguiente: "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EMPRESA SOCIALISTA METRO DE MARACAIBO, C.A. "La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en su condición de accionista de la sociedad mercantil EMPRESA SOCIALISTA METRO DE MARACAIBO, C.A., actuando de conformidad con lo establecido en el artículos 11 y 12 de los Estatutos Sociales de la compañía y en atención a lo

previsto en el artículo 278 del Código de Comercio venezolano, convoca a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a realizarse el día lunes veintitrés (23) de diciembre de 2013 a las 9 a.m., en la sede administrativa de la empresa ubicada en la avenida Don Manuel Bellosa, sector Altos de la Vanega, vía al Aeropuerto Internacional de la Chinita, Maracaibo, Estado Zulia. Puntos a tratar:

PRIMERO: Considerar y resolver sobre el nombramiento de la Junta Directiva y Modificación del Artículo 16 de los Estatutos Sociales de la Empresa. **SEGUNDO:** Considerar y resolver acerca del nombramiento del Comisario y su suplente, así como fijarle su remuneración. Por solicitud del representante de la accionista La República Bolivariana de Venezuela por Órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre Ing. Rafael Colmenarez se acuerda la incorporación de un nuevo punto de la agenda del orden del día. **TERCERO:** Modificación del Artículo 1 de los Estatutos Sociales de La Compañía en lo atinente a las siglas. Verificado como ha sido el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y se procedió a dar lectura del Orden del día, sometiendo a consideración de los siguientes puntos de la Agenda en el siguiente orden: **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: CONSIDERAR Y RESOLVER SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA**, el representante de la accionista La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre Ing. RAFAEL EUGENIO COLMENAREZ APONTE tomó la palabra e indicó a la Asamblea que de conformidad con la Resolución 140 de fecha de 19 de diciembre del 2013 publicada en Gaceta Oficial N° 40.321 de fecha 23 de Diciembre suscrita por el ciudadano/Ministro del Poder Popular de Transporte Terrestre HAIMAN EL TROUDI se requiere realizarse la actualización de la Junta Directiva de la empresa, resolviéndose que la misma será integrada por los siguientes ciudadanos: **PRESIDENTE: RAFAEL EUGENIO COLMENAREZ APONTE**, titular de la cédula de identidad No. 5.947.891, **DIRECTORES PRINCIPALES: FRANCISCO JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 4.082.089, **VICTOR MORENO**, titular de la cédula de identidad N° 6.374.793, y como **DIRECTORES SUPLENTE: WILMA LEONOR OSUNA REGALADO**, titular de la cédula de identidad N° 3.821.359, y **LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO**, titular de la cédula de identidad N° 6.550.515, a tal efecto y en cumplimiento de la resolución realizada por el ciudadano/Ministro del Poder Popular de Transporte Terrestre HAIMAN EL TROUDI, el representante del accionista propone la modificación de la redacción del artículo 16 de los estatutos de la compañía en los siguientes términos: "La Junta Directiva es el órgano administrativo y ejecutivo de la Compañía. Tiene las más amplias atribuciones de disposición, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, está conformada por tres (3) miembros: (1) un Presidente y Dos (2) Directores Principales con sus respectivos suplentes. Dichos miembros serán designados por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Transporte Terrestre" Acto seguido, la Asamblea unánimemente aprueba la modificación del artículo 16 de los Estatutos y consecuentemente aprueba la designación antes hecha, quedando conformada la Junta Directiva para el Periodo 2013-2016, de la siguiente manera: Presidente: RAFAEL EUGENIO COLMENAREZ APONTE; Directores Principales: FRANCISCO JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ y VICTOR MORENO; Directores Suplentes: WILMA LEONOR OSUNA REGALADO y LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO, todos ellos antes identificados. Seguidamente y en consideración al **SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. CONSIDERAR Y RESOLVER ACERCA DEL NOMBRAMIENTO DEL COMISARIO Y SU SUPLENTE**. Siguiendo en uso de la palabra el representante del accionista designado RAFAEL EUGENIO COLMENAREZ APONTE expuso a la Asamblea la necesidad del nombramiento del Comisario y su suplente, proponiendo al ciudadano: **LUBI ENRIQUE GONZALEZ GARCIA** titular de la cédula de identidad No. 4.516.469 en calidad de Comisario y como suplente al ciudadano **JOSÉ ORLANDO URBINA**, titular de la cédula de identidad No. 7.615.691, y su remuneración será fijada mediante el pago mensual equivalente al pago del salario y beneficios socioeconómicos de un Gerente de conformidad con el sistema de remuneración de la Empresa por el ejercicio de la fiscalización de los administradores de la

empresa, fiscalización esta que ejerce en nombre de los accionistas, teniendo un ilimitado derecho de revisión, de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa y en general de todos sus documentos, así como cumplir con los deberes que le impone el Código de Comercio, lo cual incluye revisar y emitir informes, asistir a las asambleas y desempeñar las atribuciones que les establezca la Ley y los estatutos teniendo que, de una manera general, "velar por el cumplimiento por parte de los administradores de los deberes que la Ley y las escrituras de la compañía le imponga", de seguida, la Asamblea unánimemente aprueba la postulación antes hecha así como la remuneración propuesta. Para finalizar y en consideración al **TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Modificación de las siglas de la Compañía**, en uso de la palabra el representante del accionista delegado RAFAEL EUGENIO COLMENAREZ APONTE, expuso a la Asamblea la pertinencia de modificar el artículo 1 del documento constitutivo estatutario de esta empresa, a los fines de utilizar las siglas Metro de Maracaibo, en sustitución de Metromara, habida cuenta que el Metro de Maracaibo reviste un carácter emblemático para la Ciudad de Maracaibo y forma parte del arraigo de los ciudadanos de este Municipio, por cuanto es reconocido como el sistema de transporte más moderno, eficiente y eficaz del Municipio Maracaibo. En tal sentido, esta institución es identificada por la colectividad como el Metro de Maracaibo, razón por la cual, en función de impulsar la imagen de la misma, se propone que sus siglas sean en lo adelante "Metro de Maracaibo", en sustitución de Metromara. En tal sentido propone la redacción del **ARTÍCULO 1º** de la siguiente manera: "La empresa se denomina **EMPRESA SOCIALISTA METRO DE MARACAIBO, C.A.**, y podrá utilizar las siglas **METRO DE MARACAIBO**. Con relación a este punto la Asamblea unánimemente aprueba la modificación propuesta del artículo 1 del documento constitutivo estatutario de esta empresa, a los fines de utilizar las siglas "Metro de Maracaibo". En este estado la Asamblea acuerda incorporar las modificaciones ya aprobada al texto íntegro de los Estatutos, conservando el espíritu propósito y razón del documento de transformación en una empresa socialista que garantiza la aplicación de las políticas que el gobierno nacional prevé en todo el territorio nacional en materia de transporte público masivo, adecuándose a las exigencias y necesidades de sus trabajadores, usuarios y beneficiarios de la labor social de transporte público en la región zuliana, afianzando la Revolución Bolivariana con la participación de los ciudadanos y comunidades que se interrelacionan con la actividad que se lleva a cabo en esta empresa, quedando el Acta Constitutiva-Estatutos Sociales de la compañía en los siguientes términos:

"ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA SOCIALISTA METRO DE MARACAIBO, C.A.

TITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA EMPRESA.

ARTÍCULO 1º: La empresa se denomina **EMPRESA SOCIALISTA METRO DE MARACAIBO, C.A.**, y podrá utilizar las siglas **METRO DE MARACAIBO.**

DE LA NATURALEZA.

ARTÍCULO 2º: La naturaleza de la empresa es de Producción Social y gira bajo la forma de compañía anónima. Está adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y se rige por las disposiciones de estos Estatutos Sociales, las decisiones de la Asamblea de Accionistas, las normas del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Decreto con Rango y Fuerza de Ley de la Procuraduría General de la República, Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación, Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, Código de Comercio, el Decreto Presidencial No. 8.559, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011 y demás leyes de la República en cuanto le sean aplicables. Tendrá su domicilio en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia Av. Don Manuel Bellosa Edif. Metro de Maracaibo, Sector Altos de la Vanega. Podrá además establecer oficinas, sucursales, agencias, establecimientos y explotaciones en cualquier lugar del territorio de Venezuela o del Exterior que determine la Junta Directiva, oída la opinión del Consejo de Empresa y previa aprobación de la Comisión Central de Planificación.

EL OBJETO.

ARTÍCULO 3º: El objeto principal de la empresa socialista es la promoción, construcción e instalación de las obras y equipos, tanto de infraestructura como superestructura del sistema de transporte guiado, rápido y masivo de pasajeros para la ciudad de Maracaibo, el mantenimiento de sus equipos e instalaciones de superestructura y la operación, administración y explotación de dicho sistema de transporte, así como los proyectos, construcción, dotación, operación, administración y explotación de sus instalaciones y sistemas de transporte complementarios o auxiliares a este sistema de transporte, tales como estacionamientos, sistemas superficiales, elevados o subterráneos de transporte urbano y suburbano, rutas de transportes públicos alimentadoras de las distintas estaciones; gestionar, fomentar, producir, administrar, transformar, prestar servicios de asistencia financiera, técnica, educativa y asesoría a las comunidades organizadas en Consejos Comunales u otras formas de organización social; ejecutar estudios e investigaciones; ejecutar programas estratégicos en materia de transporte público masivo; igualmente podrá diseñar, elaborar, contratar y ejecutar obras de infraestructura y servicios viales para la consolidación de transporte rural, urbano, suburbano y extraurbano; así mismo como empresa de producción social y como organización socioeconómica, tiene la finalidad del desarrollo humano integral de sus trabajadores, de los conductores de transporte público asociados a la actividad principal y de la comunidad de su entorno, a través de la articulación del proceso educativo del trabajo, para el fortalecimiento del modelo de desarrollo endógeno y la economías locales, en el marco del nuevo modelo de producción socialista; del mismo modo promoción para la conformación de las milicias obreras o de trabajadores; promover la implementación de programas de formación político-ideológicos en red para los trabajadores y comunidades de las áreas de influencia, y a tal fin, podrá adquirir y enajenar todo tipo de bienes muebles e inmuebles; promover, constituir y administrar toda clase de sociedades ya sean estas comerciales, industriales, de organización social o de servicios; celebrar toda clase de contratos de proyectos, construcción, de suministro, de préstamo, de créditos, tanto activos como pasivos y de cualquier otra especie; celebrar contratos de corretaje, de comisión y de colocación y venta de toda clase de acciones, obligaciones y participaciones conforme lo permitan las leyes; emitir, garantizar y negociar toda clase de efectos de comercio; asociarse, cooperar o fusionarse con otras empresas bajo cualquier modalidad para realizar cualquiera de estas operaciones atendiendo a los parámetros de ley, y en fin realizar todo tipo de contratos, operaciones, negocios y convenios que se correspondan con la implementación de políticas sociales que adelante el Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 4º: La duración de la empresa es de cincuenta (50) años y comenzará su giro en la fecha de su inscripción en la Oficina de Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia. Dicho lapso será prorrogable si así lo decide la Asamblea de Accionistas.

TÍTULO II. CAPITAL Y ACCIONES.

ARTÍCULO 5º: El capital de la empresa es la cantidad de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL BOLIVARES (Bs. 26.654.000,00) dividido y representado por VEINTISEIS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (26 654) acciones iguales y nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una, las cuales confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones. Dicho capital ha sido totalmente suscrito y pagado por los accionistas de la empresa de la siguiente forma: a) La República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tiene suscritas y pagadas 17.870 acciones, equivalentes a DIECISIETE MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA MIL BOLIVARES (Bs. 17.870.000,00); b) El Municipio Maracaibo ha suscrito SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (6.438) acciones, equivalentes a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL BOLIVARES (Bs. 6.438.000,00); y c) La Entidad Federal Estado Zulia, tiene suscritas y pagadas DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (2.346) acciones, equivalentes a DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL BOLIVARES (Bs. 2.346.000,00). Los aportes efectuados se evidencian en el balance inventario que

reposa en la Oficina de Registro Mercantil y los depósitos bancarios insignados.

ARTÍCULO 6º: Todas las acciones de la empresa son nominativas, de igual valor nominal, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones. Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas. Cuando una acción pertenezca a más de una persona conjuntamente deberá estar representada por una sola de ellas, que será la que podrá concurrir validamente a las asambleas y ejercer todos los derechos inherentes a la cualidad de accionistas. ARTÍCULO 7º: La propiedad de las acciones se comprueba únicamente con la respectiva inscripción o declaración en el libro de accionistas de la empresa, y su cesión o traspaso, aún en garantía, la cual firmará el cedente, el cesionario y cuando menos dos (2) de los Directores de la empresa, así como su inserción en el Registro Mercantil correspondiente del acta de asamblea por el cual se adquieren las referidas acciones. ARTÍCULO 8º: Las acciones de la empresa solo podrán ser cedidas a personas jurídicas de derecho público, empresas estatales o municipales, a los trabajadores de la empresa y a organizaciones de las comunidades del entorno donde se encuentre construido el sistema de transporte. Sin embargo, con el consentimiento de un número de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, se podrá elevar a la consideración de la Corporación de Empresas Socialistas de Servicios Públicos y a la Comisión Central de Planificación para solicitar la aprobación de permitir la participación de personas jurídicas de carácter privado. ARTÍCULO 9º: Podrán emitirse certificados provisionales de acciones mientras no sean emitidos títulos definitivos de ellas. Dichos certificados, al igual que los títulos contendrán las menciones que exige el Código de Comercio y serán firmados por dos (2) Directores de la empresa.

TÍTULO III. CAPÍTULO I. DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 10º: La Asamblea de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, legalmente constituida representa la Universalidad de los Accionistas, y en ella radica la suprema dirección de la misma; en consecuencia, es soberana en sus decisiones, las cuales, dentro de los límites de sus facultades y conforme a las directrices de la Comisión Central de Planificación, son obligatorias para todos los Accionistas, aún para los que no hayan concurrido a la misma. ARTÍCULO 11º: Las Asambleas de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico anual de la empresa para conocer y resolver las cuestiones a las que se refiere el Artículo 275 del Código de Comercio, para cuyo fin, la Junta Directiva fijará previamente el día y la hora de la reunión. Las segundas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la empresa a juicio de la Junta Directiva, del Comisario, o de un número de accionistas que represente cuando menos un veinte por ciento (20%) de la totalidad del capital social. ARTÍCULO 12º: Las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser convocadas por la Junta Directiva de la empresa o por cualquiera de los representantes legítimos de los accionistas que cumpla con el porcentaje mínimo establecido en el artículo anterior, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Maracaibo con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá expresar claramente el lugar, la fecha y el objeto de la reunión, para cuya validez será requisito indispensable. Sin embargo cuando se encuentren reunidos los accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social podrán constituirse en asamblea sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso acordarán el respectivo orden del día. ARTÍCULO 13º: Las Asambleas sean ordinarias o extraordinarias y cualquiera que sea su objeto, no podrán constituirse validamente si en ellas no se encuentra representado el cincuenta y uno por ciento (51%) por lo menos de la totalidad del capital social, y sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes. Tanto el quórum como la mayoría aquí establecidos son aplicables aún para aquellos casos para los cuales el Código de Comercio exige mayoría y representaciones especiales o calificadas. Si no hubiere el quórum indicado, se procederá a nueva convocatoria en la forma prevista en el Artículo 12 de este documento, advirtiéndose en la misma, que la Asamblea habrá de constituirse con el número de accionistas que concurran, y en tal caso las decisiones se tomarán con el voto

favorables de la mayoría absoluta del capital social representado en la Asamblea. Se considerará que no existe quórum si sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación requerida. ARTICULO 14: Son atribuciones de la Asamblea de Accionistas: a) Discutir, aprobar, improbar o modificar el balance que debe presentar la Junta Directiva con vista del informe del Comisario; b) nombrar y remover los Directores y el comisario, así como los suplentes de los unos y otros y fijarles sus respectivas remuneraciones; c) Acordar en el balance de cierre las sumas que deben repartirse por concepto de dividendos y fijar las reservas que deben hacerse; d) Autorizar toda operación de endeudamiento que no esté relacionada con el objeto social de la compañía. e) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Sociedad, la prórroga de su duración o su fusión con otra Sociedad. f) Decidir sobre reintegro, aumento o disminución del capital social. g) Autorizar la enajenación del activo social. h) Reformar los Estatutos. i) Conocer de cualquier otro asunto que la ley o estos Estatutos no atribuyan a otro órgano de la empresa o que, aún siendo de la competencia de otro órgano, sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o por un número de accionistas que represente, por lo menos, un veinte por ciento (20%) del capital social. ARTICULO 15: De las reuniones de la Asamblea se levantarán Actas contentivas del nombre de todos los asistentes, con indicación de número de acciones que posean o representen y de los acuerdos y decisiones que hayan tomado. Cada Acta será firmada por todos los asistentes y las copias serán certificadas por el Secretario de la Compañía o en su defecto por cualquiera de los presentes a quien autorice la Asamblea. En caso de que uno de los accionistas no quiera o no pueda firmar el acta ya aprobada por la mayoría requerida en el acta se dejará constancia de uno u otro hecho.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 16: La Junta Directiva es el órgano administrativo y ejecutivo de la Compañía. Tiene las más amplias atribuciones de disposición, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos. Está conformada por tres (3) miembros: Presidente y dos (2) Directores Principales, con sus respectivos suplentes. Dichos miembros serán designados por el Ciudadano Ministro del Poder Popular de Transporte Terrestre. ARTICULO 17: Los integrantes de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea de Accionistas ordinarias o extraordinarias previa designación del Ministro del Poder Popular de Transporte Terrestre y durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos y continuando en sus cargos aún vencido el periodo, hasta tanto se produzca la elección por Asamblea. La elección de los miembros de la junta directiva se hará por mayoría absoluta de la representación del capital social de la empresa. ARTICULO 18: Cada Director Principal, en caso de que se encuentre temporalmente impedido de asistir a las reuniones de la Junta Directiva, deberá participarlo por escrito a dicha Junta y a su Suplente, a los fines consiguientes. En caso de muerte, incapacidad permanente o renuncia de un Miembro Principal de la Junta Directiva, será reemplazado por el Suplente respectivo, y si no lo hubiere, se convocara a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas con el objeto de llenar los cargos vacantes. Las ausencias temporales o absolutas del Presidente serán suplidas en forma prevista en el Artículo 25 de estos Estatutos Sociales. Antes de tomar posesión de su cargo, cada Director deberá depositar en la Caja Social, a los fines previstos en el Artículo 244 del Código de Comercio, una (1) acción de la Empresa. ARTICULO 19: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente, cada vez que sea convocada por el Presidente o al menos por tres (3) Directores. ARTICULO 20: Para la validez de las deliberaciones de la Junta Directiva, se requiere la presencia del Presidente y un (1) miembro más por lo menos, y sus decisiones serán válidas siempre y cuando hayan sido aprobadas por lo menos por la mayoría absoluta de los presentes. De sus deliberaciones y decisiones se levantará acta que suscribirán los que hubieren concurrido a la sesión. A las reuniones de la Junta Directiva asistirán los Directores Suplentes en caso de ausencia del Principal a quien suplen, y tendrán derecho a voz y voto. El miembro de la Junta Directiva que en una operación determinada tuviere oposición de intereses para con la empresa deberá manifestarlo así y abstenerse de intervenir en las deliberaciones.

ARTICULO 21: La Junta Directiva resolverá acerca de la política general de la Empresa y en especial, tendrá las siguientes atribuciones: a) Sancionar anualmente las políticas generales de operación, producción, comercialización, administración y financiamiento de la empresa; b) Sancionar las políticas generales para la elaboración y formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la empresa y el mejoramiento permanente de los servicios que ofrece; c) Aprobar los planes, programas y presupuestos de inversiones de la empresa, d) conocer de la realización de contratos y operaciones que excedan de la cuantía establecida en el artículo 26 de estos Estatutos sociales, e) conocer de la creación de los cargos y dependencias de la empresa y de las correspondientes remuneraciones que se fijen; f) Proponer a la Asamblea la emisión de obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, g) Proponer a la Asamblea el reparto de dividendos, h) Convocar las Asambleas de Accionistas y fijar la materia de las mismas, i) Aprobar los Reglamentos Internos, j) Determinar el empleo que se ha de dar a los fondos de reserva, k) Presentar a la Asamblea el informe sobre las actividades de la empresa, l) Elaborar el informe, balance y cuentas que deben presentarse anualmente a las Asambleas. ARTICULO 22: La Junta Directiva establecerá la organización administrativa y de operaciones de la Empresa, de acuerdo a la organización que se apruebe, podrá crear cargos de Vicepresidentes, Gerentes, Sub-Gerentes. Dichos órganos y empleados tendrán las atribuciones, recibirán las remuneraciones y desempeñarán las funciones que les fije la Junta Directiva por instrucciones del Ministerio de adscripción, y, especialmente, tendrán a su cargo la administración directa e inmediata de los negocios de la Empresa que le hayan sido asignados. En consecuencia, en las Resoluciones donde se creen los respectivos cargos, se reglamentarán sus atribuciones, funciones, poderes, facultades y obligaciones, en especial respecto a los Vicepresidentes y Gerentes. ARTICULO 23: La Junta Directiva designará de su seno o fuera de él, al Secretario de la Empresa, quien estará facultado especialmente para levantar las actas y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto y para dar certificaciones de dichas actas. Las ausencias del Secretario serán cubiertas por la persona que para tal propósito sea designada por la Junta Directiva. El Secretario de la Junta Directiva asistirá a las reuniones de ésta, bien sean, ordinarias o extraordinarias, teniendo derecho a voz en los asuntos de su competencia o aquellos sobre los cuales le consulte la Presidencia o la Junta Directiva por mayoría.

SECCION I: DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 24: El Presidente de la Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, y será el Órgano Ejecutivo de la Empresa, será electo en Asamblea de Accionistas en la forma que establece el Artículo 17, durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido y permanecerá en su cargo hasta tanto se produzca la elección por Asamblea. El Presidente de la Junta Directiva será igualmente el Presidente de la Compañía, ejercerá la representación legal de la Empresa ante terceros, y podrá firmar por ella y obligarla. En consecuencia, preside las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas de Accionistas, inspecciona a los distintos departamentos y actividades de la empresa y a tal efecto, recibirá informes de los empleados, a quienes impartirá sus instrucciones a la vez que coordinará las labores de ellos entre sí, hace llevar la contabilidad de la Empresa en la forma prevista por el Código de Comercio. El Presidente, de acuerdo a la organización establecida, podrá crear cuando lo juzgue conveniente, las otras categorías de cargos no atribuidos a la Junta Directiva en el Artículo 22 de estos Estatutos. Dichos empleados tendrán las atribuciones, recibirán las remuneraciones y desempeñarán las funciones que les fije el Presidente, y especialmente, tendrán a su cargo la ejecución directa e inmediata de las actividades de la Empresa que le hayan sido asignadas. En consecuencia, en las designaciones donde se creen los respectivos cargos, se reglamentarán sus atribuciones, poderes, facultades y obligaciones, en especial, respecto a la de los Jefes de Divisiones, Coordinadores y Jefes de Unidades. ARTICULO 25: Las faltas temporales del Presidente de la Empresa serán suplidas por cualquiera de los Directores de la Empresa, que el Presidente designe; a falta de designación expresa por parte del Presidente, la

Junta Directiva escogerá el Director que suplirá la falta temporal o absoluta, en este último caso, el Director designado suplirá las faltas absolutas del Presidente hasta que la Asamblea de Accionistas designe un nuevo Presidente. Las faltas temporales o absolutas de los Directores Principales serán igualmente suplidas por sus respectivos suplentes y en ausencia de estos, por los suplentes de los demás Directores Principales, según sea el caso. Artículo 26: Al Presidente de la Junta Directiva le corresponden los siguientes deberes y atribuciones: a) Adquirir, enajenar y gravar en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, b) Celebrar contratos de obra, de arrendamiento y cualquier otro contrato que a su juicio convenga a los intereses de la empresa y que sea necesario o conveniente para llevar a cabo su objeto, c) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía y constituir o recibir las garantías reales y personales que juzgue conveniente, d) Librar, aceptar, endosar, avalar y descontar demás títulos de crédito, e) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, al descubierto o en provisión de fondos o de otro tipo, emitir cheques y endosar y cobrar los que reciba la empresa, f) Nombrar y remover a los empleados de la empresa y delegar en ellos al ejercicio de las atribuciones que le competen, g) Suscribir o adquirir por cualquier medio acciones y obligaciones de otras Sociedades o participar de cualquier otra manera en ellas, h) Designar y remover Gerentes y Factores Mercantiles, con las facultades que juzgue necesarias, salvo, las de representar a la empresa en juicios, i) Formar, por lo menos cada seis (6) meses, un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Empresa, j) Formar anualmente un balance general y un estado de ganancias y pérdidas y entregarlos al Comisario con no menos de un (1) mes de anticipación a la fecha en que deba reunirse la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Dichos documentos se pondrán igualmente a la orden de los Accionistas, k) Elaborar el informe que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea Ordinaria, l) Elaborar los Proyectos de Reglamentos Internos de la Empresa y someterlos a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación, m) Llevar o hacer llevar los libros que exigen los Artículos 32 y 260 del Código de Comercio, n) Proponer a la Junta Directiva las medidas a que se refiere el Artículo 22 de estos Estatutos, relativas a la organización y funcionamiento de la Empresa, o) Delegar en los órganos creados de conformidad con el Artículo 22 de estos Estatutos las atribuciones que le sean propias, a fin de lograr la agilización de los negocios de la Empresa. El Presidente podrá además, nombrar y remover asesores y consultores, y en cada caso, les fijará las atribuciones y remuneraciones correspondientes, p) Las demás que le asigne el Código de Comercio y los presentes Estatutos y cualesquiera otras que sean necesarias para la debida administración de la Empresa, pues la enumeración de facultades que en el presente Artículo se transcriben es meramente enunciativa y nunca taxativa. Cuando el Presidente realice un acto de disposición de los anteriormente enumerados, deberá informarlo a la Junta Directiva en la primera reunión que tenga lugar, luego de haber sido realizado el acto. Para celebrar cualquier acto, contrato o negocio cuyo monto exceda al equivalente de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) unidades tributarias, el Presidente requerirá autorización previa de la Junta Directiva.

TITULO IV: DEL CONSEJO DE EMPRESA.

ARTICULO 27: El Consejo de Empresa estará integrado por trabajadores de la Empresa designados en Asamblea de Trabajadores, personas naturales o representantes de personas jurídicas, miembros designados por Consejos Comunales de las áreas de influencia de la Empresa o cualquier otra forma de organización social y por representantes de todas aquellas instituciones privadas, públicas o mixtas que deseen realizar aportes de índole científico, técnico y social para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos y de la naturaleza socialista de la Empresa y podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, teniendo derecho a voz. ARTICULO 28: La conformación del Consejo de Empresa será conocida en reunión de Junta Directiva, previa solicitud que hiciera la misma a las distintas organizaciones, personas naturales y trabajadores, con las correspondientes aceptaciones expresas de estas. Las exclusiones e inclusiones de miembros que sufra el Consejo de Empresa, deberán ser conocida de la misma forma en reunión de Junta Directiva. ARTICULO 29: Las reuniones del Consejo de Empresa se realizarán en forma presencial, por lo menos, para conocer y participar en las

políticas generales y planes de desarrollo de la compañía y brindar apoyo a las diferentes actividades para el logro de su misión.

TITULO V: DE LA REPRESENTACION JUDICIAL

ARTICULO 30: El Presidente, podrá designar Representantes Judiciales Generales y especiales para determinadas materias. Los Representantes Judiciales deberán reunir las condiciones Legales necesarias para ejercer suficientemente la representación que ostenten.

ARTICULO 31: Los Representantes Judiciales, dentro del campo de sus respectivas competencias tendrán las siguientes facultades que ejercerán según las directrices del Presidente: Representar a la Empresa en todos los asuntos judiciales que le conciernan, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase y especie, oponer y contestar cuestiones previas y reconveniones y hacer y contestar citas de saneamiento, convenir, transigir, recibir en pago cantidades de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos y documentos de finiquitos, hacer posturas en remate, disponer del derecho en litigios, darse por citados y notificados, seguir los juicios en todos sus trámites e instancias hasta su completa terminación, hacer posturas en remates con facultad para lo principal y los accesorio, desconocer documentos, solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas sus instalaciones interponer toda clase o especie de recursos administrativos y judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad y queja, y, en general, ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación de la Empresa, ya que la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. ARTICULO 32: Los Representantes Judiciales, dentro del campo de sus respectivas competencias serán las únicas personas facultadas para absolver posiciones juradas por la Empresa. Los Representantes Judiciales podrán, sustituir total o parcialmente poderes, reservándose su ejercicio y revocar los mismos, si así lo estableciere expresamente el poder otorgado por el Presidente.

TITULO VI: DEL COMISARIO.

ARTICULO 33: La Empresa tendrá un (1) Comisario Principal con su respectivo Suplente, los cuales durarán dos (2) años en sus funciones y serán designados por la Asamblea de Accionistas. El Comisario y su Suplente deberán tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles, no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni cónyuges o parientes de alguno de los Directores, ni cualquier otro administrador que en el futuro llegare a tener la Empresa, hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

TITULO VII: DEL EJERCICIO ECONOMICO, DEL INVENTARIO, DEL BALANCE, DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS.

ARTICULO 34: El ejercicio económico anual de la Empresa principia el Primero de Enero y termina el Treinta y Uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio económico comenzará en la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil y terminará el Treinta y Uno de Diciembre de ese año. ARTICULO 35: El último de Diciembre de cada año, los Directores cortarán las cuentas de la Empresa para formar, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 304 del Código de Comercio, el balance General, que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Empresa, así como de sus créditos y obligaciones. El Balance deberá estar terminado para el 15 de febrero, a más tardar, con fecha en que será presentado por los Directores al Comisario a fin de que éste elabore su informe. ARTICULO 36: Durante los quince (15) días que precedan a la reunión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y hasta que sea aprobado el balance, se depositará en las Oficinas de la Empresa una (1) copia de dicho balance, junto con el inventario y el informe del Comisario, a fin de que puedan ser examinados por toda persona que acredite su carácter de socio o de representante. ARTICULO 37: Anualmente las utilidades líquidas de la Empresa, o sea, el beneficio que resulte de deducir de los ingresos brutos todos los gastos generales necesarios y corrientes para producir la renta, las reservas de depreciación y las cantidades de dinero que les corresponden a los empleados de conformidad con la ley, la reserva de Impuesto sobre la Renta, la de un cinco por

ciento (5%) para la formación de un fondo de reserva hasta que dicho fondo alcance por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, y un diez (10%) para la formación de un fondo social que será destinado para la promoción de empresas de producción social, satisfacción de necesidades de las comunidades en las áreas de influencia de la Empresa, la formación y mantenimiento de las milicias obreras o de trabajadores, implementación de programas políticos ideológicos en red entre trabajadores y comunidades de influencia de la empresa; cualesquiera otras reservas que sean acordadas o cualesquiera otros apartados legales, serán distribuidas en forma que determine la Asamblea, o aplicadas a los planes de expansión de la Empresa, si así lo resuelve la misma Asamblea.

ARTICULO 38: El apartado del porcentaje de utilidad destinado a la formación del fondo de reserva y fondo social podrá continuar aún después que dicho fondo alcance el límite señalado en el Artículo anterior, si así lo resuelve la Asamblea de Accionistas. ARTICULO 39: Todo lo no previsto en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, se regirá por lo establecido en el Código de Comercio, Código Civil, Código de Procedimiento Civil y la Costumbre Mercantil y demás leyes de la República en cuanto le sean aplicables. Agotado el orden del día, la Asamblea

autorizó suficientemente al profesional del derecho Luis Urribarri, debidamente inscrito en el INPRE Abogado bajo el número: 40.626, para participar al ciudadano Registrador Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, de la celebración y aprobación de la presente Asamblea de accionistas que contiene la reforma y reedición íntegra de los estatutos sociales de la misma, solicitar la correspondiente inscripción en los libros y la correspondiente emisión de las copias certificadas a los fines legales consiguientes. PDO. YARITZA VILLASMIL SUAREZ. La Asamblea autorizó suficientemente al PRESIDENTE RAFAEL EUGENIO COLMENAREZ APONTE, para certificar el acta contentiva de la presente Asamblea. No existiendo otro punto que tratar se dio por concluida la Asamblea acordándose un breve receso para la redacción y lectura de la presente Acta, la cual luego de ello fue suscrita por los presentes en el Libro de Actas de Asambleas de la empresa en Maracaibo a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORIA JURIDICA
NÚMERO: 003 CARACAS, 13 DE ENERO DE 2014

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige la Resolución N° 002 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.328 de fecha 7 de enero de 2014, por cuanto se incurrió en error material en la numeración de los códigos:

DONDE DICE:

UNICO: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2014, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

| Código | Denominación |
|--------|-----------------------------------|
| 00001 | Oficina de Gestión Administrativa |

Unidades Administradoras Desconcentradas

| Código | Denominación |
|--------|---|
| 00013 | Dirección Estatal de Amazonas |
| 00014 | Dirección Estatal de Anzoátegui |
| 00015 | Dirección Estatal de Apure |
| 00016 | Dirección Estatal de Aragua |
| 00017 | Dirección Estatal de Barinas |
| 00018 | Dirección Estatal de Bolívar |
| 00019 | Dirección Estatal de Carabobo |
| 00020 | Dirección Estatal de Cojedes |
| 00021 | Dirección Estatal de Delta Amacuro |
| 00022 | Dirección Estatal de Falcón |
| 00023 | Dirección Estatal de Guárico |
| 00024 | Dirección Estatal de Lara |
| 00025 | Dirección Estatal de Mérida |
| 00026 | Dirección Estatal de Miranda |
| 00027 | Dirección Estatal de Monagas |
| 00028 | Dirección Estatal de Nueva Esparta |
| 00029 | Dirección Estatal de Portuguesa |
| 00030 | Dirección Estatal de Sucre |
| 00031 | Dirección Estatal de Sur del Lago |
| 00032 | Dirección Estatal de Táchira |
| 00033 | Dirección Estatal de Trujillo |
| 00034 | Dirección Estatal de Yaracuy |
| 00035 | Dirección Estatal de Zulia |
| 00036 | Dirección Estatal de Distrito Capital y Estado Vargas |
| 00037 | Taller Central de Reconstrucción de Maquinaria Pesada |
| 00038 | Taller de Puentes Cagua |
| 00039 | Dirección Estatal Zona Este Miranda |

DEBE DECIR:

UNICO: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2014, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

| Código | Denominación |
|--------|-----------------------------------|
| 00001 | Oficina de Gestión Administrativa |

Unidades Administradoras Desconcentradas

| Código | Denominación |
|--------|---|
| 00010 | Dirección Estatal de Amazonas |
| 00011 | Dirección Estatal de Anzoátegui |
| 00012 | Dirección Estatal de Apure |
| 00013 | Dirección Estatal de Aragua |
| 00014 | Dirección Estatal de Barinas |
| 00015 | Dirección Estatal de Bolívar |
| 00016 | Dirección Estatal de Carabobo |
| 00017 | Dirección Estatal de Cojedes |
| 00018 | Dirección Estatal de Delta Amacuro |
| 00019 | Dirección Estatal de Falcón |
| 00020 | Dirección Estatal de Guárico |
| 00021 | Dirección Estatal de Lara |
| 00022 | Dirección Estatal de Mérida |
| 00023 | Dirección Estatal de Miranda |
| 00024 | Dirección Estatal de Monagas |
| 00025 | Dirección Estatal de Nueva Esparta |
| 00026 | Dirección Estatal de Portuguesa |
| 00027 | Dirección Estatal de Sucre |
| 00028 | Dirección Estatal de Sur del Lago |
| 00029 | Dirección Estatal de Táchira |
| 00030 | Dirección Estatal de Trujillo |
| 00031 | Dirección Estatal de Yaracuy |
| 00032 | Dirección Estatal de Zulia |
| 00033 | Dirección Estatal de Distrito Capital y Estado Vargas |
| 00034 | Taller Central de Reconstrucción de Maquinaria Pesada |
| 00035 | Taller de Puentes Cagua |
| 00036 | Dirección Estatal Zona Este Miranda |

Artículo 2. Se procede en consecuencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Resolución N° 002 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela Nº 40.328 de fecha 7 de enero de 2014, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha, firma de la referida Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

**DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORIA JURIDICA
NÚMERO: 002 CARACAS, 07 DE ENERO DE 2014**

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictada mediante Decreto Nº 3.776 de fecha 18 de julio de 2005 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de Agosto de 2005, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

UNICO: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2014, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

| Código | Denominación |
|--------|-----------------------------------|
| 00001 | Oficina de Gestión Administrativa |

Unidades Administradoras Desconcentradas

| Código | Denominación |
|--------|---|
| 00010 | Dirección Estatal de Amazonas |
| 00011 | Dirección Estatal de Anzoátegui |
| 00012 | Dirección Estatal de Apure |
| 00013 | Dirección Estatal de Aragua |
| 00014 | Dirección Estatal de Barinas |
| 00015 | Dirección Estatal de Bolívar |
| 00016 | Dirección Estatal de Carabobo |
| 00017 | Dirección Estatal de Cojedes |
| 00018 | Dirección Estatal de Delta Amacuro |
| 00019 | Dirección Estatal de Falcón |
| 00020 | Dirección Estatal de Guárico |
| 00021 | Dirección Estatal de Lara |
| 00022 | Dirección Estatal de Mérida |
| 00023 | Dirección Estatal de Miranda |
| 00024 | Dirección Estatal de Monagas |
| 00025 | Dirección Estatal de Nueva Esparta |
| 00026 | Dirección Estatal de Portuguesa |
| 00027 | Dirección Estatal de Sucre |
| 00028 | Dirección Estatal de Sur del Lago |
| 00029 | Dirección Estatal de Táchira |
| 00030 | Dirección Estatal de Trujillo |
| 00031 | Dirección Estatal de Yaracuy |
| 00032 | Dirección Estatal de Zulia |
| 00033 | Dirección Estatal de Distrito Capital y Estado Vargas |
| 00034 | Taller Central de Reconstrucción de Maquinaria Pesada |
| 00035 | Taller de Puentes Cagua |
| 00036 | Dirección Estatal Zona Este Miranda |

Comuníquese y Publíquese



**HAIMAN EL TROUDI
Ministro**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000001

Caracas, 10 ENE 2014

203° Y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo al ciudadano JOSE VIRGILIO MONTENEGRO MAGO, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.065.370, como DIRECTOR ESTADAL DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE BARINAS, de este Organismo, la cual entrara en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección Estatal del Poder Popular para el Ambiente.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto Nº 3.776 del 18-07-2005, en concordancia con la Resolución Nº 000177 de fecha 09-12-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.312 del 10-12-2013, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estatal del Poder Popular para el Ambiente Barinas, Código Nº 00743.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto Nº 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
EXPEDIENTE Nº AP61-D-2011-000071
Caracas, 1 de agosto de 2012

202° y 153°

En fecha veinticinco (25) de octubre de 2011, mediante auto este Tribunal Disciplinario Judicial se abocó al conocimiento del procedimiento disciplinario que se estaba llevando por la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, contenido en el Expediente Nº 1971-2010, en el cual cursan las actuaciones disciplinarias que llevaba la mencionada Comisión a la ciudadana NELLY CASTRO GÓMEZ, titular de la cédula de identidad No. V- 4.104.942, en su condición de Jueza Suplente Especial del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, librándose las boletas de notificación y oficios correspondientes.

En el mismo auto se designó según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, al Juez Carlos Medina Rojas para el conocimiento del presente asunto, signado bajo la nomenclatura Nº. AP61-D-2011-000071.

En fecha veintitrés (23) de febrero de 2012, visto el estado de las actuaciones procedimentales que llevaba la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, se reanudó la causa con la apertura del lapso de promoción de pruebas.

En fecha dos (2) de mayo de 2012, esta instancia disciplinaria admitió las pruebas promovidas por la Inspectoría General de Tribunales y la ciudadana Nelly Castro Gómez.

En fecha dieciséis (16) de mayo de 2012, esta instancia judicial fijó la audiencia a la cual se refiere el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana para el día 17 de julio de 2012, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y ordenó realizar las notificaciones correspondientes, la cual fue diferida para el día dieciocho (18) de julio de 2012, a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).

En la oportunidad pautada, tuvo lugar la celebración de la audiencia, en la cual las partes expusieron sus alegatos, se deliberó y este Tribunal adoptó la respectiva decisión, tal como consta en el acta de audiencia oral y pública de fecha 18 de julio de los corrientes, correspondiendo en esta oportunidad dictar el texto íntegro de la decisión, en cumplimiento del artículo 82 *eiusdem*, al respecto se observa:

DE LA INVESTIGACIÓN

El cinco (5) de octubre de 2006, la Inspectoría General de Tribunales dio inicio al expediente administrativo con ocasión de la recepción de escrito de denuncia interpuesto por ante el Juez Rector del Estado Falcón, suscrito por el ciudadano Jorge Daniel Rodríguez Lara.

En fecha primero (1) de julio de 2010, la ciudadana Magistrada Yris Peña Espinoza, Inspectora General de Tribunales, solicitó ante la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial que se iniciara el correspondiente procedimiento disciplinario a la jueza NELLY CASTRO GÓMEZ, por verificarse los hechos que a continuación se señalan:

(...) que la Ciudadana Jueza Temporal NELLY CASTRO GÓMEZ, durante su estadía en el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, infringió el deber legal que le establecen las Leyes, cuando habiendo dictado Sentencia fuera de lapso en fecha 28 de Marzo de 2008, obvió de manera absoluta, notificar a las partes de su decisión, cercenándoles de esta manera, su pleno Derecho a ejercer los recursos previstos en la Ley para la mejor Defensa de sus pretensiones, lo que se tradujo de manera autoritaria, en una incuestionable trasgresión de Derechos Civiles de rango Constitucional.

*(...) que la Jueza investigada procedió a dictar Sentencia en fecha 28 de Marzo de 2006, la cual había dictado fuera de lapso, ordenó el envío del expediente al archivo judicial. La parte actora, vista la decisión tomada, procedió a ejercer el recurso de apelación contra el fallo; apelación que le fue negada por la Jueza investigada, alegando la extemporaneidad de la misma, pues habían transcurrido treinta y siete (37) días de despacho desde que había profeso el fallo; motivo por el cual el accionante procedió a interponer Acción de Amparo Constitucional por ante el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Bancario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, quien declaró con lugar el mismo en fecha 17 de Marzo de 2009, contra la decisión dictada por la Jueza investigada, aclarando muy específicamente que del cómputo generado por la Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia, que el lapso de sesenta (60) días continuos para expresar pronunciamiento de fondo había precluido el día 09 de Marzo de 2006, por lo que al momento de proferir la Sentencia, la estaba efectuando fuera del lapso legal establecido para ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, la Jueza investigada se encontraba en la obligación, en el deber y en la imperiosa necesidad, todo en base al principio *lura novit curia*, como conocedora del Derecho, de notificar a las partes de su tardía decisión, pues al dictar el mismo fuera del lapso Legal, de manera indefectible, se había roto la igualdad de Derecho de las partes, precisamente por la inactividad de todos los sujetos procesales involucrados en la litis, indistintamente que dicha inacción haya sido imputable a las partes o al Tribunal, siendo el deber de la Jueza, regirse por los preceptuados en el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil.*

(...) que vista también la actuación de la Jueza de ordenar archivar las actuaciones sin notificar a las partes de su decisión así como tampoco dejar transcurrir el lapso de apelación, quedó patentizado la incomprensible inobservancia en que incurrió, lo que se tradujo en una trasgresión al debido proceso y el derecho a la Defensa, derechos estos de estricto orden público y fundamentales e inherentes al individuo y que son garantías que el Estado está obligado a asegurar a los Ciudadanos, por lo que su violación originó que la parte agraviada interpusiera la referida acción de Amparo, la cual como se dijo, fue declarada con lugar, pues quedó claro que la Jueza, al no haber notificado a las partes sobre la decisión tomada, tal y como la Ley la obligaba, conculcó el derecho a la Defensa de éstas, pues el tiempo transcurrió en su contra - de la parte actora principalmente - quedó sometida a la incertidumbre de ver como la pretensión que demandada del Estado quedaba cerrada a toda posibilidad de revisión y sin posibilidad de ejercer los recursos que por Derecho le correspondían, causándole tal estado de indefensión que de manera automática se tradujo en una despectiva violación a un pilar fundamental de nuestro sistema judicial como

lo es el Derecho a la defensa; derecho éste de rango Constitucional preceptuado en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

(...) que por todo lo expuesto, se concluye que la Jueza investigada, al haber infringido el Deber Legal que le establecen las Leyes, demostró no ser una auténtica intérprete de la Constitución ni de las normas que rigen el Ordenamiento Jurídico venezolano, lo que se tradujo en una ausencia de garantía del debido proceso, pues demostró con su proceder, desconocer los actos que debía ejecutar en relación al dictamen de fallos fuera de lapso al no aplicar las normas del Derecho Adjetivo, hecho éste que la hizo incurrir en el ilícito disciplinario contemplado en el artículo 40, numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial, instrumento legal vigente para el momento en que ocurrieron los hechos...

(...) que la Jueza investigada incurrió en denegación de Justicia, pues quedó evidenciado que habiendo ordenado el cierre de la Causa y el envío del expediente contentivo de la Causa al archivo Judicial, y a sabiendas también que había dictado la Sentencia fuera del lapso sin haber notificado a las partes, procedió a negar la Apelación que le había sido interpuesta por la parte actora en fecha 23 de Mayo de 2006, contra dicho fallo, alegando para ello la extemporaneidad del recurso, pues habían transcurrido treinta y siete (37) días desde la decisión dictada por ella y dejando pasar la oportunidad de resarcir a las partes de alguna manera, del error cometido al no ordenar la notificación a que estaba obligada a efectuar.

No entrará en conjeturas ésta Inspectoría General de Tribunales para tratar de justificar de alguna manera la posición asumida por la Jueza investigada al negar la Apelación en el contexto en que lo hizo, pues era meridianamente claro que estaba en presencia de una Causa de vieja data que se inició desde el año 2002 y que - suponemos - habiendo sido revisada exhaustivamente por la Jueza investigada, se evidenciaba la actuación procesal constante de la parte actora principalmente, por lo que ha debido llamarse la atención el por que el apoderado Judicial, como conocedor del Derecho, interponía un Recurso de Apelación después de transcurridos tantos días de despacho si ya había prescrito el lapso para ello. De haber sido una Jueza escudiosa, diligente y sobre todo, apegada a los deberes que le establecen las Leyes, ha debido darse cuenta inmediatamente que algo anómalo ocurría, pues difícilmente un Apoderado Judicial interpondría una Apelación a sabiendas que se la declararían extemporáneas, todo lo contrario, lo hacía precisamente porque sabía materialmente que no había sido notificado y así constaba en las actas, pues se había ordenado sin más el archivo del expediente, por lo que estaba en su pleno Derecho de ejercer los recursos que la Ley le otorgaba en el mismo momento en que se había dado cuenta que se había dictado un fallo; recurso éste que como quedó demostrado, le fue negado de manera injustificada y arbitraria por la Jueza investigada, violentando nuevamente no solamente su Derecho a la Defensa, sino también a la Tutela Judicial Efectiva, ambas de rango Constitucional, lo que obligó a la parte accionante a interponer la acción de Amparo Constitucional e impedir de esta manera la indefensión en que se encontraba ante la conducta de la Jueza investigada.

(...) que la Jueza investigada, a sabiendas de que las partes no estaban a Derecho al momento en que dictó su fallo, dejó pasar la oportunidad de desagraviarlas por el error cometido y en vez de hacerlo admitiendo la Apelación, optó por negarla, incurriendo en una inadmisibles denegación de Justicia, pues no se estaba ante una simple negativa no ajustada a Derecho y que dejaba inmerso a los justiciables en un absoluto estado de indefensión que se traduce en inseguridad jurídica así como pérdida de credibilidad y confianza en el Poder Judicial.

(...) que la Jueza investigada con su conducta, infringió el deber de garantizarle a los Justiciables una tutela jurídica efectiva, que se tradujo en una denegación de Justicia, en el sentido de que la Apelación interpuesta fuere escuchada, pues la parte no estaba a Derecho y era un recurso que le otorgaba la Ley como una manifestación de la garantía del Derecho a la Defensa que tiene todo Ciudadano; por lo que el hecho de negarla ilegalmente la hizo incurrir en el ilícito disciplinario contemplado en el artículo 40, numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial, instrumento legal vigente para el momento en que ocurrieron los hechos.

(...) que por último y sin ánimo alguno por parte de esta Inspectoría General de Tribunales de entrar a cuestionar la plena y absoluta autonomía jurisdiccional de las cuales están investidos todos los Jueces y Juezas de la República Bolivariana de Venezuela - se evidenció una absoluta inobservancia a la garantía que el Estado otorge a los justiciables en lo que respecta a una justicia sin formalismos o reposiciones inútiles, contemplado en el artículo 26 de nuestra Carta Magna, cuando la Jueza investigada, al momento de dictar su fallo, ordenó su archivo por considerar que: "...omissis..." luego del auto de fecha 05 de Diciembre de 2002, todas las actuaciones se convirtieron en irrisas, ya que las mismas no cumplen

los extremos legales para su validez, ni están ajustadas a las exigencias formales de la Ley, debido a que fueron presentadas y agregadas a los autos, después de haber quedado firme una decisión dictada por este Tribunal en fecha 05 de Diciembre de 2002. Por todas las consideraciones y en razón de que el presente Juicio finalizó el 05 de Diciembre de 2002, ordena su archivo y posterior remisión al archivo Judicial..."

"(...) que en base a lo anterior y a la luz de lo preceptuado, no solamente en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sino también en el artículo 257 Constitucional, donde se colige que lo verdaderamente importante en el proceso es la Administración de Justicia y por ello debe evitarse que el formalismo ahogue el Derecho y concatenándose ambos artículos con la decisión tomada por la Jueza, se puede aseverar, sin lugar a dudas, que ordenar el archivo de unas actuaciones que se iniciaron en el año 2002, que siempre tuvieron impulso procesal, que denotaban erogaciones monetarias por parte de los justiciables para la publicación de los diversos edictos, que la petición efectuada no era contraria al orden público, a las buenas costumbres o alguna disposición expresa de la Ley y lo que quizás es más importante, que la finalidad del acto habla logrado su misión legal, puesto que al momento en que la Jueza investigada se abocó al conocimiento de la Causa, ya que el supuesto "error" en que había incurrido el anterior Juez que conoció la Causa y que había declarado inadmisibile la demanda en su oportunidad, había quedado subsanado cuando ese mismo Juez admitió la misma mediante auto de fecha 08 de Enero de 2003, y así quedó demostrado al evidenciarse claramente dos partes contenciosas, la accionante y la accionada, representada esta última por el Defensor de Oficio designado.

Más allá de lo expuesto, los Derechos que consagra la Carte Magna, la cual propone que el proceso es un instrumento para realizar la Justicia a través de la solución de conflictos sociales, dándole preponderancia a esto último más que a las meras formas procesales establecidas en las Leyes, quedó entonces en este caso en concreto, la Justicia subordinada al proceso, visto lo cual, la Carta Magna aclara dicha duda en su último aparte del precitado artículo 26, cuando establece que la Justicia no se sacrificará por la omisión de formalismos no esenciales o reposiciones inútiles.

"(...) que con la actuación de la Jueza investigada, quedó demostrado con su fallo no ser una garante de Justicia eficaz para la realización de los fines del Estado, pues obvió darle prioridad a la finalidad real que las partes buscaban cuando sometieron sus pretensiones a los órganos de administración de Justicia y en vez de ello, se amparó en una serie de tecnicismos y formalismos que desvirtuaron la preclara intención del instituyente establecido en el texto fundamental Constitucional, los que las hace vinculantes y obligatorias para todos los Ciudadanos, para los Poderes Públicos y para los Funcionarios Públicos, quienes no solo deben conocerlas y respetarlas, sino acatarlas y no lesionarlas.

"(...) que la Ciudadana Jueza, con su proceder, al declarar íritas absolutamente todas las actuaciones efectuadas en la Causa a partir del auto de fecha 05 de Diciembre de 2002, transcurridos como fueron cuatro (4) años después de iniciada la misma y que involucraba un conflicto de tenencia de tierras muy antiguo, que a su vez envolvía a dos familias en constante pendencia, aunado al hecho de que era una Jueza que a la luz de los artículos predichos, demostró no ejercer una Tutela Judicial efectiva, pues le resultó más viable y cómodo ordenar archivar la Causa, que analizar la misma, tomar en cuenta los elementos probados para posteriormente dictar un fallo que al tocar el fondo hubiese resuelto la querrela, teniendo la parte perdedora su pleno Derecho a apelar. Pero al haber acontecido lo contrario, hizo que la Jueza obviara someter dicho formalismo en que incurrió a los principios y disposiciones consagradas en el marco Constitucional, todo en aras del cabal cumplimiento de los Derechos fundamentales de los justiciables, de las garantías procesales constitucionalizadas, relativas no solamente al debido proceso y el Derecho a la Defensa, sino, a la Tutela Judicial efectiva, pues al obviar darle preponderancia a lo establecido constitucionalmente demostró no ser una auténtica intérprete de la Constitución.

"(...) que la Ciudadana Jueza investigada, sacrificó la Justicia que se esperaba en la Causa desde hacía cuatro (4) años por la omisión de formalidades no esenciales, expresamente prohibido en el ya tantas veces referido artículo 26 de la Constitución, lo que se tradujo a su vez en un infringimiento del deber que le establecen las Leyes, ilícito disciplinario contemplado en el artículo 40, numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial, instrumento legal vigente para el momento en que ocurrieron los hechos.

"(...) que es por lo que acudo ante esa Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, a los fines de solicitar que se inicie el correspondiente procedimiento disciplinario a la Ciudadana NELLY CASTRO GÓMEZ, por sus actuaciones como Jueza suplente especial en el Juzgado

Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón por haber incurrido infringido el deber legal que le establecen las Leyes, que le acarrea la sanción de destitución, conforme a lo previsto en el artículo 40, numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial, instrumento Legal vigente para el momento en que ocurrieron los hechos.

"(...) en razón de lo expuesto, solicito se le aplique la sanción de DESTITUCIÓN del cargo de Jueza, así como de cualquier otro que detentare en el Poder Judicial (...)"

II

DEL PROCEDIMIENTO LLEVADO POR LA COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

En fecha dos (2) de agosto de 2010, se recibió el escrito del acto conclusivo de la investigación seguida a la ciudadana Nelly Castro Gómez, en el cual se imputa la falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

Se fijó la celebración de la audiencia oral y pública para el día seis (6) de diciembre de 2010.

Se fijó la celebración de la audiencia oral y pública para el día veintiocho (28) de febrero de 2011.

En fecha tres (3) de noviembre de 2010, según consta en los folios 2 al 19 de la pieza 5, la jueza denunciada presentó escrito de descargos y pruebas, pieza 6 folios del 2 al 413 y pieza 7 folios 2 al 254, para ser evacuadas en la audiencia oral y pública.

III

ALEGATOS DE LA JUEZA SOMETIDA AL PROCESO DISCIPLINARIO

En fecha tres (3) de noviembre de 2010, la jueza investigada presentó escrito de alegatos y pruebas por ante la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial en los siguientes términos:

"...Del expediente 12825-03., el lapso de promoción de pruebas precluyó en fecha 22 de febrero de 2005., el lapso para la evacuación de las pruebas precluyó en fecha 27 de abril de 2005., el lapso de informes precluyó en fecha 24 de mayo de 2005., a partir de esta última fecha se inició el computo de los Sesenta (60) días continuos para dictar sentencia, con la posibilidad de un diferimiento de Treinta (30) días continuos. De los Sesenta (60) días continuos para dictar sentencia, transcurrieron Veintiún (21) días continuos, es decir, que a la fecha de abocamiento de esta Juzgadora la causa se encontraba con el lapso de informes vencido y en estado de sentencia, habiendo transcurrido parte del término legalmente establecido para ello.

AL PRODUCIRSE EL ABOCAMIENTO DE ESTA JUZGADORA Y PRODUCIRSE LA NOTIFICACION DE LAS PARTES Y TRANSCURRIDO EL LAPSO DE DIEZ (10) DIAS DE DESPACHO SIGUIENTE, ORDENANDENADOS EN EL AUTO DE ABOCAMIENTO, SE REAPERTURO EL LAPSO DE SESENTA (60) DIAS CONTINUOS PARA DICTAR SENTENCIA. Esta reapertura ha quedado establecido por la Sala de Casación Civil de la extinta Corte Suprema de Justicia el 23 de octubre de 1996, decisión N° 357, expediente N° 95-884, en el caso de P.D.I.C.P. Promociones y Desarrollo Inmediato de Capital Privado, S.R.L., contra Inmobiliaria Tercasa, S.A., en la cual se dijo:

"...En la presente oportunidad, la Sala estima necesario ampliar y aclarar la doctrina contenida en el referido fallo del 9 de agosto de 1996, y al respecto observa lo siguiente:

- 1) En todo caso de incorporación de un juez distinto al que recibió los informes, siempre que las partes estén a derecho, es decir, mientras el lapso para sentenciar o su prórroga no esté vencido, el sentenciador debe dejar transcurrir los tres días de despacho previstos en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, a los fines de salvaguardar el derecho que tienen las partes de recusar al nuevo juez o secretario. De no respetar este lapso, estaría violando el mencionado artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, vicio evidentemente censurable en casación, a través del menoscabo del derecho a la defensa.

Si es el caso que las partes no están a derecho, por efecto del vencimiento del lapso para sentenciar y su prórroga, el nuevo juez que se incorporó para decidir la causa deberá notificar a las partes de la continuación del procedimiento, de conformidad a los artículos 14 y 233 del Código de Procedimiento Civil, por encontrarse éste paralizado. El plazo de la reanudación, que no podrá ser menor de diez días continuos, debe ser necesariamente sucedido por el lapso de tres días previstos por el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, antes indicado.

2) Debe tenerse en cuenta la normativa procesal del artículo 91 del Código de Procedimiento Civil, relativa a limitar a dos recusaciones las posibles en una misma instancia. En efecto, la incorporación de diversos jueces al conocimiento de una misma causa no excluye la aplicación del límite de dos recusaciones por instancia.

3) La notificación de la continuación de la causa, con el juez incorporado con posterioridad a la presentación de los informes,



ocasiona la reapertura del lapso para sentenciar y su prórroga, de manera tal que el nuevo sentenciador dispondrá del mismo plazo que su precesor para emitir el fallo, o dictar autos para mejor proveer, si lo estima necesario. Por ende, una vez verificada la notificación y la reanudación de la causa paralizada, se abrirá el lapso de sesenta días previsto en el artículo 515 del Código de Procedimiento Civil, pudiéndose prorrogar por treinta días, de acuerdo al artículo 257 eiusdem. De esta forma, se deja clara la oportunidad para dictar el fallo, y la apertura del lapso para impugnar la sentencia que se dicte.

4) También considera la Sala necesario aclarar que la solicitud de constitución del tribunal con asociados de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil, citado en los artículos 511 y 517 eiusdem, es previo al acto de informes, por lo cual su momento procesal escapa a la problemática planteada con respecto a la incorporación de un nuevo juez con posterioridad a la presentación de los informes por las partes. Por ello, la reapertura del lapso para sentenciar, no origina una nueva oportunidad para solicitar el nombramiento de asociados.

En estos términos queda explicada aún más extensamente la doctrina de la Sala con respecto a la incorporación de jueces distintos con posterioridad al acto de informes, contenida en el fallo ya referido...

En el expediente el lapso para dictar sentencia se reaperturó a partir del día 19 de enero de 2006, siendo este el primer día de los Sesenta (60) continuos establecidos en el Código Adjetivo.

DE LOS HECHOS

"...Fui designada como Juez Suplente Especial del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 26 de octubre de 2005, como consta del Oficio N° CJK-05-7714, que acompaño distinguido con la letra "A". Tome posesión de mi cargo en fecha 07 de Noviembre de 2005, como consta del Acta de Toma de Posesión levantada en fecha 07 de Noviembre de 2005, la cual acompaño distinguida con la letra "B".

A tan solo 15 días de la asunción de mi cargo, en fecha 24 de noviembre de 2005, me aboque al conocimiento de la causa contenida en el expediente 12.825-03, cursante en el Tribunal a mi cargo. Se acompaña copia certificada del expediente en cuyo folio 227 consta el auto de abocamiento, el cual distingo con la letra "C". Para el momento de mi abocamiento había vencido en el causa el lapso para la presentación de los informes.

Como consta al Folio 227 del expediente dicte un auto por el cual, además de abocarme, ordené la notificación de las partes bajo los siguientes términos: "...este Tribunal acuerda notificar a las partes en el presente juicio, mediante boleta dejada por el alguacil, con la advertencia de que transcurridos que sean (sic) el lapso de diez (10) días de despacho siguientes a que conste en autos la certificación del secretario del Tribunal sobre la actividad cumplida por el alguacil del Tribunal, se procederá a proveer lo conducente, la presente notificación se ordena de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 233 del Código de Procedimiento Civil...

Como se observa resalta del auto que una vez constando en autos la certificación del secretario del Tribunal sobre la actividad cumplida por el alguacil del Tribunal, comenzaría a computarse un lapso de diez (10) días de despacho, a fin de reanudar la causa y proveer lo conducente. Es de advertir, que proveer lo conducente se refiere a la reanudación de la causa en el estado en el que se encontraba para el momento inmediatamente anterior a la fecha del abocamiento, es decir, se reaperturaba el lapso para sentenciar.

Consta al folio 231, del expediente que el alguacil en fecha 05 de diciembre de 2005, consignó la boleta de notificación del Ciudadano GUIDO LEAL, en su condición de Defensor de Oficio de la Ciudadana MARIA DE LOS ANGELES CHIRINOS ROJAS, Codemandada. Se acompaña copia certificada del expediente en cuyos folios 232 consta la diligencia del alguacil y la boleta de notificación suscrita por el notificado, los cuales distingo con las letras "D" y "E".

Consta al folio 233 del expediente que el alguacil en fecha 06 de diciembre de 2005, consignó la boleta de notificación del Ciudadano EDGAR GARCÍA, en su condición de Apoderado Judicial del Ciudadano ENRIQUE PAUL CHIRINO, Codemandado. Se acompaña copia certificada del expediente en cuyos folios 233 y 234, consta la diligencia del alguacil y la boleta de notificación suscrita por el notificado, los cuales distingo con las letras "F" y "G".

Consta al folio 235 del expediente que el alguacil en fecha 18 de enero de 2006, consignó la boleta de notificación del Ciudadano OSCAR SIERRA

DORANTE, en su condición de Apoderado Judicial del Ciudadano JORGE DANIEL RODRIGUEZ, Demandante. Se acompaña copia certificada del expediente en cuyos folios 235 y 236, consta la diligencia del alguacil y la boleta de notificación suscrita por el notificado, los cuales distingo con las letras "H" e "I".

Consta al folio 237 del expediente que la Secretaria del Tribunal, en fecha 18 de enero de 2006, estampó la debida nota de "Certificación del secretario del Tribunal sobre la actividad cumplida por el alguacil del Tribunal", en cuanto a la notificación de las partes. Se acompaña copia certificada del expediente en cuyo folio 237, consta el auto de la secretaria con la certificación, el cual distingo con la letra "J".

En atención a lo establecido en el auto de abocamiento de fecha 24 de noviembre de 2006, a partir del auto anterior, es decir, a partir del día de despacho siguiente comenzaría a computarse un lapso de diez (10) días de despacho, a fin de reanudar la causa y proveer lo conducente.

Es de advertir, que la causa se encontraba en la etapa procesal de haber vencido el lapso para informes y en el estado de dictar sentencia.

Los diez (10) días de despacho transcurrieron así: (Se acompaña Certificación de los días de despacho transcurridos durante el mes de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2006, que distingo con la letra "K".)

| | | | |
|-----------|------------|----|------------------|
| Miércoles | 18/01/2006 | 1 | DESPACHO |
| Jueves | 19/01/2006 | 2 | DESPACHO |
| Viernes | 20/01/2006 | 3 | DESPACHO |
| Sábado | 21/01/2006 | | NO HUBO DESPACHO |
| Domingo | 22/01/2006 | | NO HUBO DESPACHO |
| Lunes | 23/01/2006 | 4 | DESPACHO |
| Martes | 24/01/2006 | 5 | DESPACHO |
| Miércoles | 25/01/2006 | 6 | DESPACHO |
| Jueves | 26/01/2006 | 7 | DESPACHO |
| Viernes | 27/01/2006 | 8 | DESPACHO |
| Sábado | 28/01/2006 | | NO HUBO DESPACHO |
| Domingo | 29/01/2006 | | NO HUBO DESPACHO |
| Lunes | 30/01/2006 | | NO HUBO DESPACHO |
| Martes | 31/01/2006 | 9 | DESPACHO |
| Miércoles | 01/02/2006 | 10 | DESPACHO |

Esto quiere decir que los diez (10) días de despacho vencieron el día 01 de febrero de 2006, reanudándose la causa al día de despacho siguiente, con el inicio del cómputo de los SESENTA (60) DIAS CONTINUOS para dictar sentencia, estos días transcurrieron así:

| | | | |
|-----------|------------|----|----------|
| Jueves | 02/02/2006 | 1 | CONTINUO |
| Viernes | 03/02/2006 | 2 | CONTINUO |
| Sábado | 04/02/2006 | 3 | CONTINUO |
| Domingo | 05/02/2006 | 4 | CONTINUO |
| Lunes | 06/02/2006 | 5 | CONTINUO |
| Martes | 07/02/2006 | 6 | CONTINUO |
| Miércoles | 08/02/2006 | 7 | CONTINUO |
| Jueves | 09/02/2006 | 8 | CONTINUO |
| Viernes | 10/02/2006 | 9 | CONTINUO |
| Sábado | 11/02/2006 | 10 | CONTINUO |
| Domingo | 12/02/2006 | 11 | CONTINUO |
| Lunes | 13/02/2006 | 12 | CONTINUO |
| Martes | 14/02/2006 | 13 | CONTINUO |
| Miércoles | 15/02/2006 | 14 | CONTINUO |
| Jueves | 16/02/2006 | 15 | CONTINUO |
| Viernes | 17/02/2006 | 16 | CONTINUO |
| Sábado | 18/02/2006 | 17 | CONTINUO |
| Domingo | 19/02/2006 | 18 | CONTINUO |
| Lunes | 20/02/2006 | 19 | CONTINUO |
| Martes | 21/02/2006 | 20 | CONTINUO |
| Miércoles | 22/02/2006 | 21 | CONTINUO |
| Jueves | 23/02/2006 | 22 | CONTINUO |
| Viernes | 24/02/2006 | 23 | CONTINUO |
| Sábado | 25/02/2006 | 24 | CONTINUO |
| Domingo | 26/02/2006 | 25 | CONTINUO |
| Lunes | 27/02/2006 | 26 | CONTINUO |
| Martes | 28/02/2006 | 27 | CONTINUO |
| Miércoles | 01/03/2006 | 28 | CONTINUO |
| Jueves | 02/03/2006 | 29 | CONTINUO |
| Viernes | 03/03/2006 | 30 | CONTINUO |
| Sábado | 04/03/2006 | 31 | CONTINUO |
| Domingo | 05/03/2006 | 32 | CONTINUO |
| Lunes | 06/03/2006 | 33 | CONTINUO |
| Martes | 07/03/2006 | 34 | CONTINUO |
| Miércoles | 08/03/2006 | 35 | CONTINUO |

| | | | |
|-----------|------------|----|----------|
| Jueves | 09/03/2006 | 36 | CONTINUO |
| Viernes | 10/03/2006 | 37 | CONTINUO |
| Sábado | 11/03/2006 | 38 | CONTINUO |
| Domingo | 12/03/2006 | 39 | CONTINUO |
| Lunes | 13/03/2006 | 40 | CONTINUO |
| Martes | 14/03/2006 | 41 | CONTINUO |
| Miércoles | 15/03/2006 | 42 | CONTINUO |
| Jueves | 16/03/2006 | 43 | CONTINUO |
| Viernes | 17/03/2006 | 44 | CONTINUO |
| Sábado | 18/03/2006 | 45 | CONTINUO |
| Domingo | 19/03/2006 | 46 | CONTINUO |
| Lunes | 20/03/2006 | 47 | CONTINUO |
| Martes | 21/03/2006 | 48 | CONTINUO |
| Miércoles | 22/03/2006 | 49 | CONTINUO |
| Jueves | 23/03/2006 | 50 | CONTINUO |
| Viernes | 24/03/2006 | 51 | CONTINUO |
| Sábado | 25/03/2006 | 52 | CONTINUO |
| Domingo | 26/03/2006 | 53 | CONTINUO |
| Lunes | 27/03/2006 | 54 | CONTINUO |
| Martes | 28/03/2006 | 55 | CONTINUO |
| Miércoles | 29/03/2006 | 56 | CONTINUO |
| Jueves | 30/03/2006 | 57 | CONTINUO |
| Viernes | 31/03/2006 | 58 | CONTINUO |
| Sábado | 01/04/2006 | 59 | CONTINUO |
| Domingo | 02/04/2006 | 60 | CONTINUO |

Esto quiere decir, que el lapso para dictar la sentencia concluyó en fecha 02 de abril de 2006., esto es, CINCO (05) DIAS CONTINUOS después de dictada la sentencia. La Sentencia se dictó en fecha 28 de marzo de 2006. Se acompaña copia certificada del expediente en cuyos folios que van del 240 al 242 consta la sentencia dictada, la cual distingo con la letra "L".

CONCLUSIÓN FORZOSA ES QUE LA SENTENCIA SE DICTÓ DENTRO DE SU LAPSO Y NO FUERA DE ÉL COMO SE AFIRMÓ INDEBIDAMENTE EN LA SENTENCIA DEL AMPARO CONSTITUCIONAL A QUE SE HA CE ALUSIÓN EN LA SOLICITUD DE DESTITUCIÓN, O COMO SE AFIRMA DE MANERA DETERMINANTE EN LA REFERIDA SOLICITUD.

A partir del día de despacho siguiente al 02 de abril de 2006, comenzó a computarse el lapso para el ejercicio de la apelación en contra de la decisión dictada.

Los días de despacho para el recurso de apelación transcurrieron así: (Ver anexo "K").

| | | | |
|-----------|------------|---|------------------|
| Lunes | 03/04/2006 | 1 | DESPACHO |
| Martes | 04/04/2006 | 2 | DESPACHO |
| Miércoles | 05/04/2006 | 3 | DESPACHO |
| Jueves | 06/04/2006 | 4 | DESPACHO |
| Viernes | 07/04/2006 | | NO HUBO DESPACHO |
| Sábado | 08/04/2006 | | NO HUBO DESPACHO |
| Domingo | 09/04/2006 | | NO HUBO DESPACHO |
| Lunes | 10/04/2006 | 5 | DESPACHO |

El lapso para el ejercicio del recurso venció el día 10 de abril de 2006.

Al vencer el lapso de apelación la sentencia quedó definitivamente firme.

TREINTA Y SIETE (37) DIAS después de vencido el lapso de apelación, en fecha 17 de mayo de 2006, se ordenó la remisión del expediente al archivo judicial del Estado Falcón. Se acompaña copia certificada del expediente en cuyo folio 243 consta el auto de remisión el cual distingo con la letra "M".

Cuando la parte actora apela de la decisión dictada, en fecha 23 de mayo de 2006, ya se encontraba vencido el lapso para el ejercicio del recurso de apelación.

Es necesario acotar finalmente que desde la fecha del abocamiento hasta la presente fecha, la parte actora ha tenido pleno acceso al expediente, que contrariamente a lo afirmado en la denuncia siempre estuvo a su disposición, y en las oportunidades en las que esta Juzgadora se encontraba trabajando con el expediente, al ser solicitado para su revisión, se desprendió del mismo a fin de que las partes tuvieran acceso a expediente por considerar que el mismo es la garantía de un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la parte y la posibilidad de una tutela judicial efectiva... Se acompaña en 60 folios útiles, distinguida con la letra "N", copia certificada por Secretaria de los folios del Libro de Prestamo de Expedientes contienen el movimiento y acceso a los expedientes de los usuarios desde el día 24 de noviembre de 2005, hasta el 31 de julio de 2006. No desconoce esta Juzgadora que el derecho a la

defensa previsto con carácter general en el citado artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tiene también una consagración múltiple y diversas manifestaciones conexas como son el derecho a ser oído, el derecho a hacerse parte, el derecho a ser notificado, a tener acceso al expediente, a presentar pruebas y a ser informado de los recursos para ejercer la defensa...

Con respecto a la exigencia de una justicia sin formalismo, la Sala Constitucional recientemente en Sentencia 953 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 20 de agosto de dos mil diez (2010), dictada en el Expediente N° 09-0984, previó lo siguiente:

"Al respecto, esta Sala debe advertir que el establecimiento de lapsos preclusivos en el orden de las actuaciones que estructuran el procedimiento no puede entenderse como formalismos inútiles o actos de mera formalidad que pueden ser desplazados por el juez o las partes. Los mismos obedecen a la oportunidad real y efectiva del ejercicio del derecho a la defensa y del acceso al debido proceso, y su debida concatenación obedece a razones de seguridad jurídica y paz social como última finalidad que rige al proceso." Omissis...

Al respecto, esta Sala debe advertir que el establecimiento de lapsos preclusivos en el orden de las actuaciones que estructuran el procedimiento no puede entenderse como formalismos inútiles o actos de mera formalidad que pueden ser desplazados por el juez o las partes. Los mismos obedecen a la oportunidad real y efectiva del ejercicio del derecho a la defensa y del acceso al debido proceso, y su debida concatenación obedece a razones de seguridad jurídica y paz social como última finalidad que rige al proceso. Precisamente, el orden y temporalidad de la oportunidad de la realización los actos procesales también corresponden a este fin, lo que a su vez se traduce en una carga para cada una de las partes de ejercer en su debido momento el derecho a la defensa en el tiempo y en el momento que la ley lo determine. La falta de diligencia (nemo auditur propriam turpitudinem allegans) en el cumplimiento de las responsabilidades de la partes en la defensa de sus derechos en el proceso no puede ser subsanado ni alegado como argumento para la reapertura de los lapsos procesales; ni siquiera bajo la invocación de supuestos argumentos de fondo que posiblemente puedan dar lugar a la improcedencia de la pretensión que se ejerce en su contra. Para ello, precisamente, debe invocarse en su momento correspondiente las garantías para su ejercicio, pues esta condición de temporalidad obedece a las mencionadas razones de seguridad jurídica que debe fundar en toda causa, y no a un capricho de legislador y del juez de no reabrir, por falta de diligencia de las partes, las denuncias y excepciones a cuyo efecto puedan ejercerse.

Esta Sala ya ha establecido criterio con respecto a este punto, al delimitar estrictamente que la estructuración de las formas procesales no puede ser confundida con simples formalismos.

Al respecto, esta Sala de manera temprana con el avenimiento de la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 (s.S.C. núm. 208 del 4 de abril de 2000), advirtió seriamente que la noción de una justicia libre de formalismos no esenciales no conlleva la supresión y relajación de los actos que conforman el proceso. Sobre este particular, estableció:

"No puede esta Sala Constitucional pasar por alto que, como intérprete máxima de la Constitución, está obligada a propugnar lo dispuesto en el artículo 257 eiusdem, en referencia a que: 'No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales'." Omissis...

Afirmar lo contrario sería aceptar, por ejemplo, que invocando la existencia de una formalidad no esencial se inobserven los lapsos legalmente fijados para interponer una apelación o que también, por ejemplo, con esa mismo criterio, una parte irrespele el tiempo otorgado por el tribunal para realizar su intervención en el marco de una audiencia constitucional. A todo evento, por demás, esta Sala no considera que los lapsos procesales legalmente fijados y jurisdiccionalmente aplicados puedan considerarse 'formalidades' per se, sino que éstos son elementos temporales ordenadores del proceso, esenciales al mismo y de eminente orden público, en el sentido de que son garantías del derecho de defensa de las partes que por ellos se gulan (debido proceso y seguridad jurídica)". (Sentencia 953 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 20 de agosto de dos mil diez (2010). Exp - 09-0984)

Siguendo el criterio vinculante de la Sala, debo decir en mi descargo, que atañe al orden público el establecimiento de los lapsos, y habiéndose declarado la inadmisibilidad de la demanda en fecha 05 de diciembre de 2002, era imposible que el Juez que suscribió esa decisión pudiera reformarla en flagrante violación a otra norma de orden público como lo es el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil que claramente establece que: "Después de pronunciada la sentencia definitiva o la interlocutoria sujeta a apelación, no podrá revocarla ni reformarla el Tribunal que la haya pronunciado."

En relación a lo dispuesto en el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil la Sala Constitucional en diversas decisiones, así en sentencia dictada el 9 de marzo de 2001 (Caso: Luis Morales Banco), ha sostenido:

"De la transcrita norma procesal se extrae, en primer lugar, la imposibilidad del tribunal de revocar o reformar su propia decisión - sea definitiva o interlocutoria sujeta a apelación-, lo cual responde a los principios de seguridad jurídica y de estabilidad e inmutabilidad de las decisiones".

Quiere decir, que la admisión posterior de la demanda por el mismo Tribunal, sin haberse ejercido recurso alguno en contra de la inadmisibilidad, no puede considerarse una actuación válida productora de efectos jurídicos procesales y en consecuencia, como un mero formalismo la exigencia de seguir el debido proceso.

Al declararse la inadmisibilidad y no ejercerse el recurso de apelación en contra de dicho fallo, el mismo adquirió firmeza y en consecuencia, cesó el proceso, no existía un proceso en el cual llevar a cabo actuaciones relacionadas con la demanda que pudieran considerarse válidas. En definitiva no había demanda que atender.

La demanda a tenor de lo establecido en el artículo 339 del Código de Procedimiento Civil, es uno de los presupuestos sin los cuales el proceso no tiene existencia jurídica ni validez formal. Al respecto CALAMANDREI expresó que "Los presupuestos procesales son los requisitos necesarios para que pueda constituirse un proceso válido, o una relación procesal válida. También se dice que son las "condiciones que deben existir a fin de que pueda tenerse un pronunciamiento cualquiera, favorable o desfavorable, sobre la demanda, esto es, a fin de que se concrete el poder - deber del juez de proveer sobre el mérito" (CALAMANDREI)".

El órgano judicial puede haber, tramitado todo el proceso para advertir, en el momento de dictar sentencia, que en ésta no puede decidir sobre la pretensión planteada ante la falta de alguna de esas condiciones.

La demanda judicial es uno de los elementos esenciales a la existencia del proceso, es decir, es indispensable introducir una petición y que esta sea admitida.

Sin demanda no existe proceso, ni procedimiento. O lo que es lo mismo, siendo que la demanda es uno de los presupuestos procesales indispensables para existencia del proceso, si falta no habrá proceso válido y aun cuando por inadvertencia, como en el presente caso, se encamine el proceso hacia una conclusión, a pesar de haber sido inadmitida la demanda mediante sentencia definitivamente firme, jamás podrá adquirir la cualidad de proceso válido, porque hay una condición preexistente que lo impide.

Cuando se afirma que "que la finalidad del acto había logrado su misión legal, puesto que al momento en que la jueza investigada se abocó al conocimiento de la causa, ya el supuesto "error" en que había incurrido el anterior Juez que conoció la causa y que había declarado inadmisibile la demanda en sus oportunidad, había quedado subsanado cuando ese mismo Juez admitió la misma mediante auto de fecha 08 de enero de 2003" es un contrasentido que bajo el argumento de constituir la admisibilidad de una demanda un mero formalismo desconoce la doctrina constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ya precitada y el ordenamiento jurídico vigente.

Cuando se insiste en que a pesar de la inadmisibilidad de la demanda declarada por el Tribunal mediante sentencia definitivamente firme o no recurrida, se debió producir en el expediente una sentencia de fondo para resolver la situación de hecho planteada en el libelo no admitido, se incurre en un falso supuesto de derecho, por cuanto se trata de aplicar en forma errada los supuestos de hecho abstractos contenidos en los artículos 26 y 257 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, toda vez que se considera que atender a normas de orden público relacionadas con los presupuestos procesales indispensables para la validez de un proceso, es obviar el contenido de esas normas y ampararse en una serie de tecnicismos y formalismos que desvirtúan la preclara intención del constituyente establecido en el texto fundamental constitucional.

Asumo la posición de la Inspectoría General de Tribunales como un falso supuesto de derecho pues, la misma Sala Constitucional al interpretar el contenido de los referidos artículos tal y como lo transcribimos anteriormente han considerado que la noción de una justicia libre de formalismos no esenciales no conlleva la supresión y relajación de los actos que conforman el proceso.

Pongo en conocimiento al órgano investigativo que el ciudadano demandante Jorge Daniel Rodríguez Lara, intento en fecha (sic) la misma acción de prescripción Adquisitiva por ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, declarándola éste,

Inadmisibile, por no presentar los Documentos Fundamentales de la Acción. Anexo Copia Certificada marcadas con la letra "P". Ciudadanos Magistrados de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, los hechos no tienen existencia en el ámbito jurídico sino pueden ser probados. ...En el campo de la actividad administrativa, como lo es el Procedimiento Disciplinario de Destitución de un Juez, igualmente los hechos que se traigan a colación para sustentar la validez de ese acto administrativo deben ser plenamente comprobados por la autoridad administrativa, en este caso la Inspectoría General de Tribunales, a través de los medios de prueba autorizados por el ordenamiento jurídico, de lo contrario no tendría ninguna sustentación el acto dictado basado en hechos no comprobados debidamente, aun cuando se diese la adecuación con el supuesto de hecho de la norma. Es decir, si la autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones dicta determinada medida, tiene la carga probatoria de los hechos que utiliza como la causa o motivo de la misma. Con respecto a este punto Brewer Carlos acota lo siguiente: «La Administración, insistimos, para dictar un acto administrativo tiene que partir de la existencia de unos supuestos o circunstancias de hecho que justifiquen su actuación, pero a los efectos de que no se convierta en arbitraria la actuación del funcionario, la Administración está obligada, en primer lugar, a comprobar adecuadamente los hechos, y en segundo lugar, a calificarlos adecuadamente para subsumirlos en el presupuesto de derecho que autoriza la actuación. Esto obliga, por tanto, a la Administración, a realizar, no sólo una labor de constatar la existencia de los presupuestos de hecho sino de probarlos y calificarlos adecuadamente. No puede la Administración presumir los hechos ni, por tanto, diciar actos fundados en hechos que no ha comprobado, porque podría suceder allí que el hecho no exista o que esté inadecuadamente configurado, y podría el acto estar viciado por falso supuesto.» (Allan Brewer Carlos, 1997, p. 153).

Como he demostrado en el presente caso, ninguno de los aspectos tomados en cuenta por el Inspectoría General de Tribunales para solicitar mi destitución ha tenido vigencia no entidad real, pues, los dos primeros se basan en un falso supuesto de hecho, en una errónea apreciación de los hechos acaecidos con ocasión de la tramitación judicial del Expediente N° 12.825-03, ya tantas veces aludido y el tercer caso contiene un falso supuesto de derecho, en cuanto a la interpretación de los artículos 26 y 257 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y contrario a la doctrina de la Sala Constitucional, citada en este escrito respecto a las formalidades procesales...

IV

DE LA AUDIENCIA

En fecha dieciocho (18) de julio de 2012, siendo las ocho y treinta horas de la mañana (8:30 a.m.), se llevó a cabo la audiencia oral y pública a la cual se refiere el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los jueces principales, reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en presencia de la jueza denunciada ciudadana Nelly Castro Gómez titular de la cédula de identidad No. V-4.104.942, de la ciudadana Katherine Casellas Jiménez, titular de la cédula de identidad No. V-10.336.859, en su condición de representante de la Inspectoría General de Tribunales, el ciudadano Jorge Daniel Rodríguez, titular de la cédula de identidad No. V-10.700.152 en su condición de denunciante y la ciudadana Safiro Yadiza Navas, titular de la cédula de identidad No. V-7.513.976, en su condición de apoderada judicial de la jueza denunciada. Del desarrollo de la audiencia oral y pública se desprenden los siguientes hechos que concluyeron la decisión.

"En el día de hoy, dieciocho (18) de julio de 2012, siendo las ocho y treinta horas de la mañana (8:30 a.m.), estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los jueces principales Hernán Pacheco Alviárez, Jacqueline Sosa Mariño y Carlos Medina Rojas, por la secretaria Raquel Sue González y el alguacil Darwin Lovera, reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, ubicada en el piso tres (3) del Edificio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, Avenida Francisco de Miranda, entre calles Élice y La Joya; a los fines de celebrar la audiencia prevista en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por el proceso disciplinario que se sigue a la ciudadana NELLY CASTRO GÓMEZ, titular de la cédula de identidad No. V-4.104.942, Jueza Suplente Especial

del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, por encontrarse presuntamente incurso en la sanción disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial que da lugar a destitución por infringir las prohibiciones o deberes que le establece las leyes, normativa vigente para la fecha en que presuntamente se cometieron los hechos irregulares, consistentes en haber dictado sentencia fuera de lapso, obviando de manera absoluta de notificar a las partes cercenándoles de esta manera su pleno derecho a ejercer los recursos previstos en la Ley, así como también obviar la aplicación de la justicia por la omisión de formalidades no esenciales en detrimento de la tutela judicial efectiva; todo ello con fundamento en la acusación presentada por la Inspectoría General de Tribunales de fecha 28 de julio de 2010, ante la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial; se procede en consecuencia a dar inicio al presente acto:

Se deja constancia de la presencia de la ciudadana Katherine Casellas Jiménez, titular de la cédula de identidad No. V- 10.336.859, en su condición de representante de la Inspectoría General de Tribunales; la ciudadana Nelly Castro Gómez, supra identificada, representada en este acto por la ciudadana Saffro Yediza Navas Iñiguez, titular de la cédula de identidad N° V-7.513.976, e inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 24.555; y el ciudadano Jorge Daniel Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V-10.700.152, en su condición de denunciante, quien no estaba asistido de representante judicial; así como la incomparecencia de la representación de la Fiscalía del Ministerio Público, aún cuando consta en autos su notificación.

Acto seguido se informa a los presentes que a los fines de garantizar la más exacta y acertada valoración sobre lo discutido, las intervenciones de los presentes serán grabadas.

Se otorga la oportunidad para intervenir a la representante de la Inspectoría General de Tribunales, por un lapso de diez minutos, quien señaló las razones de hecho y de derecho por la cual considera que la jueza acusada se encuentra incurso en las faltas disciplinarias imputadas y luego de realizar un recuento de los antecedentes que dieron origen a la investigación del caso bajo estudio, fundamentó su acusación en los siguientes términos:

Que se dio inicio al referido expediente administrativo, en fecha 14 de junio de 2006, con ocasión de recepción de escrito de denuncia interpuesto por ante el Juez Rector del Estado Falcón, y suscrito por el ciudadano Jorge Daniel Rodríguez Lara, en su condición de accionante en la causa civil N° 12.825, de la nomenclatura del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, quien señaló presuntas irregularidades cometidas por la Jueza suplente. En virtud de lo anterior, esta Inspectoría General de Tribunales, mediante auto de fecha 05 de octubre de 2006, acordó iniciar la investigación correspondiente a los fines de determinar cualesquiera irregularidades que pudieran existir en relación con la actuación de la referida Jueza NELLY CASTRO GÓMEZ, durante la tramitación de la referida causa.

Que la ciudadana Jueza Temporal NELLY CASTRO GÓMEZ, durante su estadía en el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, infringió el deber legal que le establecen las Leyes, cuando habiendo dictado sentencia fuera de lapso en fecha 28 de marzo de 2006, obvió de manera absoluta, notificar a las partes de su decisión, y ordenando el archivo de la causa correspondiente, cercenándoles de esta manera, su pleno derecho a ejercer los recursos previstos en la Ley para la mejor Defensa de sus pretensiones, lo que se tradujo de manera autoritaria, en una incuestionable trasgresión de derechos civiles de rango Constitucional.

Que efectivamente, una vez que la Jueza investigada procedió a dictar sentencia en fecha 28 de marzo de 2006, la cual había dictado fuera de lapso, ordenó el envío del expediente al archivo judicial.

Que la parte actora, vista la decisión tomada, procedió a ejercer el recurso de apelación contra el fallo, apelación que le fue negada por la Jueza investigada, alegando la extemporaneidad de la misma, pues habían transcurrido treinta y siete (37) días de despacho desde que había proferido el fallo, a sabiendas de que las partes no estaban a Derecho al momento en que dictó su fallo, dejó pasar la oportunidad de desagraviarles por el error cometido y en vez de admitir la Apelación, optó por negarla, incurriendo en una inadmisibile denegación de Justicia, pues no se estaba ante una simple negativa no ajustada a Derecho y que dejaba inmerso a los justiciables en un absoluto estado de indefensión que se traduce en inseguridad jurídica así como pérdida de credibilidad y confianza en el Poder Judicial.

Que el accionante procedió a interponer Acción de Amparo Constitucional por ante el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Bancario y del Tránsito de

la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, quien declaró con lugar el mismo en fecha 17 de marzo de 2009, contra la decisión dictada por la Jueza investigada, aclarando muy específicamente que del cómputo generado por la Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia, que el lapso de sesenta (60) días continuos para expresar pronunciamiento de fondo había precluido el día 09 de Marzo de 2006, por lo que al momento de proferir la Sentencia, la estaba efectuando fuera del lapso legal establecido para ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, la Jueza investigada se encontraba en la obligación, en el deber y en la imperiosa necesidad de notificar a las partes de su decisión.

Que en base a todo lo expuesto, se considera entonces que la ciudadana Jueza investigada, sacrificó la Justicia que se esperaba en la causa desde hacía cuatro (4) años por la omisión de formalidades no esenciales, expresamente prohibido en el ya tantas veces referido artículo 26 de la Constitución, lo que se tradujo a su vez en un incumplimiento del deber que le establecen las Leyes, ilícito disciplinario contemplado en el artículo 40, numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial.

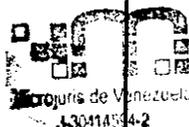
Concluye la representante de la Inspectoría que la Jueza investigada, al haber infringido el deber legal que le establecen las Leyes, demostró no ser una auténtica intérprete de la Constitución ni de las normas que rigen el ordenamiento jurídico venezolano, lo que se tradujo en una ausencia de garantía del debido proceso, pues demostró con su proceder, desconocer los actos que debía ejecutar en relación al dictamen de fallos fuera de lapso al no aplicar las normas del derecho adjetivo, hecho éste que la hizo incurrir en el ilícito disciplinario contemplado en el artículo 40, numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial, por infringir las prohibiciones o deberes que le establecen las leyes, instrumento legal vigente para el momento en que ocurrieron los hechos.

Seguidamente, se otorga la oportunidad a la apoderada judicial de la jueza objeto del presente proceso disciplinario para exponer sus alegatos, por un lapso de diez minutos, a los fines de desvirtuar la acusación formulada por la Inspectoría, lo siguiente:

Que su representada en fecha 24 de noviembre de 2005 se abocó al conocimiento de la causa contenida en el expediente 12.825-03, para el momento de su abocamiento había vencido el lapso para la presentación de los informes, además de abocarse, ordenó la notificación de las partes bajo los siguientes términos: "...este Tribunal acuerda notificar a las partes, mediante boleta dejada por el alguacil, con la advertencia de que transcurridos el lapso de diez (10) días de despacho siguientes a que consta en autos la certificación del secretario del Tribunal sobre la actividad cumplida por el alguacil, se procederá a proveer lo conducente, cumpliendo así con las notificaciones respectivas de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 233 del Código de Procedimiento Civil, todo ello a fin de reanudar la causa y proveer lo conducente", es decir, se respetó el lapso para sentenciar.

- Que los diez (10) días de despacho vencieron el día 1 de febrero de 2006, reanudándose la causa al día de despacho siguiente, con el inicio del cómputo de los SESENTA (60) DÍAS CONTINUOS para dictar sentencia.
- Que mi representada dictó sentencia en fecha 28 de marzo de 2006, y es a partir del día de despacho siguiente, es decir el 2 de abril de 2006, comenzó a computarse el lapso para el ejercicio de la apelación en contra de la decisión dictada.
- Que el lapso para el ejercicio del recurso venció el día 10 de abril de 2006. Al vencer el lapso de apelación la sentencia quedó definitivamente firme; y ordenó la remisión del expediente al archivo judicial del Estado Falcón. Cuando la parte actora apeló de la decisión dictada, en fecha 23 de mayo de 2006, ya se encontraba vencido el lapso para el ejercicio del recurso de apelación.
- Concluye la apoderada de la Jueza sometida a procedimiento disciplinario que al haber sido dictada la sentencia dentro del lapso, como ha quedado demostrado, no era necesario notificar a las partes, quienes en virtud de las notificaciones realizadas y certificadas por la Secretaría del Tribunal en fecha 18 de enero de 2006, se encontraban a derecho, en consecuencia, el lapso para la apelación al finalizar el lapso de SESENTA (60) DÍAS CONTINUOS, en fecha 02 de abril de 2006, comenzó a correr ipso facto, y la apelación se intentó en fecha 23 de mayo de 2006, es evidente que era extemporánea, por preclusión de su lapso, evidenciándose que mi representada no incurrió en falta disciplinaria, por lo cual solicita que sea rechazada la presente solicitud.

Posteriormente, las partes hicieron uso de su derecho de réplica, contrarréplica y de las conclusiones respectivas. Asimismo, los jueces formularon las preguntas a los intervinientes para una mejor apreciación sobre los elementos del presente caso.



Concluido el debate, los jueces del Tribunal Disciplinario Judicial se retiraron a deliberar, con el objeto de dictar la dispositiva del caso bajo análisis, anunciando a los intervinientes la reconstitución de la audiencia para el día de hoy a las dos de la tarde.

Se reanuda el presente acto, los jueces se incorporaron a la Sala de Audiencia con la finalidad de emitir el respectivo pronunciamiento. Una vez analizados los alegatos de las partes y las actas cursantes en el expediente disciplinario, se procedió a dar lectura a la presente acta cuyo contenido es del tenor siguiente: ...

Respecto al ilícito disciplinario imputado a la ciudadana Jueza Suplente Especial del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, previsto en el artículo 40 numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la fecha en que ocurrió el hecho, por haber presuntamente dictado sentencia fuera del lapso legal sin notificar a las partes de lo actuado, observa este Tribunal Disciplinario Judicial que la referida ciudadana se abocó al conocimiento de la causa el 24 de noviembre de 2005, según consta al folio 84 de la pieza 6, oportunidad en la cual señaló que ordenaba la notificación de las partes, mediante boleta dejada por el alguacil, con la advertencia de que transcurridos que sean el lapso de diez (10) días de despacho siguientes a que conste en autos la certificación del secretario del Tribunal sobre la actividad cumplida por el alguacil de ese Tribunal, se procederá a proveer lo conducente, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 233 del Código de Procedimiento Civil, es de advertir, que proveer lo conducente se refiere a la reanudación de la causa en el estado en el que se encontraba para el momento inmediatamente anterior a la fecha del abocamiento, es decir, en la etapa procesal para dictar sentencia.....

Al respecto esta instancia disciplinaria constató de las actas cursantes en el expediente disciplinario que luego de la consignación por el alguacil de la última de las notificaciones con fecha 18 de enero de 2006, insertas en los folios 91 al 102 de la pieza 6, los 10 días de despacho vencieron el 2 de febrero de 2006, reanudándose la causa el día de despacho siguiente con el inicio del cómputo de los sesenta (60) días continuos para dictar sentencia, por lo que la sentencia se dictó dentro de su lapso y no fuera de ella.

Considera este tribunal, que las actuaciones realizadas por la jueza sometida a procedimiento disciplinario, se realizaron en atención a la doctrina reiterada de la Sala de Casación Civil de la extinta Corte Suprema de Justicia del 23 de octubre de 1996, decisión N° 357, la cual establece "que la notificación de la continuación de la causa, con el juez incorporado con posterioridad a la presentación de los informes, ocasiona la reapertura del lapso para sentenciar y su prórroga, de manera tal que el nuevo sentenciador dispondrá del mismo plazo que su predecesor para emitir el fallo, o dictar autos para mejor proveer, si lo estima necesario. Por ende, una vez verificada la notificación y la reanudación de la causa paralizada, se abrirá el lapso de sesenta días previsto en el artículo 515 del Código de Procedimiento Civil, pudiéndose prorrogar por treinta días, de acuerdo al artículo 251 eiusdem. De esta forma, se deja clara la oportunidad para dictar el fallo, y la apertura del lapso para impugnar la sentencia que se dicte". Por lo tanto, esta instancia observe que la decisión fue dictada dentro del lapso legal correspondiente, de acuerdo a la ampliación y aclaratoria del fallo No. 357, que hace sobre la doctrina contenida en el fallo del 9 agosto de 1995, acogido por la Jueza al momento de abocarse en la presente causa, objeto del procedimiento disciplinario; por lo tanto estando a derecho las partes, no operaba la respectiva notificación, de conformidad con los criterios reiterados establecidos de la Sala de Casación Civil, contenidas en fallos de fecha 3 de junio de 1998, 22 de abril de 1999 y del 28 de julio de 2000. De lo antes expuesto se desprende que la jueza investigada no dictó la sentencia fuera del lapso legal establecido por lo cual se le ABSUELVE de la imputación realizada por la Inspectoría General de Tribunales con respecto a este ilícito previsto en el artículo 40 numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la fecha en que acaecieron los hechos. Así se decide.....

Con relación a la imputación por denegación de justicia al impedir a la parte abocante ejercera el recurso de apelación como consecuencia de la falta de notificación de la decisión, es oportuno señalar que a partir del día de despacho siguiente a 2 de abril de 2006, comenzó a computarse el lapso para el ejercicio de la apelación contra de la decisión dictada, el cual venció el día 12 de mayo de 2006 quedando la sentencia definitivamente firme; y cuando el día 23 de mayo de 2006 ya se encontraba vencido el lapso para interponer el recurso de apelación contra que esta instancia disciplinaria observa, que de conformidad con el criterio jurisprudencial que opera, la apelación se produjo de manera extemporánea. En consecuencia, este criterio jurisprudencial asumido de manera reiterada en la doctrina disciplinaria, por ello no era menester efectuar notificación a las partes, ya que ya se encontraban a derecho desde de la notificación de

abocamiento. Debido a lo anterior este Tribunal Disciplinario Judicial considera que la jueza denunciada no incurrió en denegación de justicia, dado que el lapso para interponer el recurso respectivo había precluido, por lo cual se le ABSUELVE de la imputación realizada por la Inspectoría General de Tribunales con respecto a este ilícito previsto en el artículo 40 numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la fecha en que acaecieron los hechos. Así se decide.....

Por otra parte, con respecto a la imputación de declinar la justicia por la omisión de formalismos inútiles, materializado al remitir el expediente al archivo judicial cuando dictó la sentencia definitiva el 28 de marzo de 2006 declarando irris todas las actuaciones desde el 5 de diciembre 2002, asume este Tribunal Disciplinario el criterio de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, recientemente establecida en Sentencia 953 de fecha 20 de agosto de dos mil diez (2010), la cual señala "que el establecimiento de lapsos preclusivos en el orden de las actuaciones, que estructuran al procedimiento no puede entenderse como formalismos inútiles o actos de mera formalidad que pueden ser desplazados por el juez o las partes. Los mismos obedecen a la oportunidad real y efectiva del ejercicio del derecho a la defensa y del acceso al debido proceso, y su debida concatenación obedece a razones de seguridad jurídica y paz social como última finalidad que rige al proceso. Para ello, precisamente, debe invocarse en su momento correspondiente las garantías para su ejercicio, pues esta condición de temporalidad obedece a las mencionadas razones de seguridad jurídica que debe fundar en toda causa, y no a un capricho de legislador y del juez de no reabrir, por falta de diligencia de las partes, las denuncias y excepciones a cuyo efecto puedan ejercerse. Esta Sala ya ha establecido criterio con respecto a este punto, al delimitar estrictamente que la estructuración de las formas procesales no puede ser confundida con simples formalismos. Afirmar lo contrario sería aceptar, por ejemplo, que invocando la existencia de una formalidad no esencial se inobserven los lapsos legalmente fijados para interponer una apelación". En virtud de las consideraciones anteriores, este Tribunal observa que la jueza respetó los lapsos establecidos y el restablecimiento del orden procesal, por lo cual se le ABSUELVE de la imputación realizada por la Inspectoría General de Tribunales con respecto al ilícito previsto en el artículo 40 numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la fecha en que acaecieron los hechos. Así se decide.....

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de ley, bajo la ponencia del ciudadano Juez Carlos Medina Rojas, aprobada de manera unánime, declara lo siguiente:

1. Se ABSUELVE a la ciudadana NELLY CASTRO GÓMEZ, de responsabilidad disciplinaria respecto a la falta disciplinaria prevista en el artículo 40 numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la fecha en que acaecieron los hechos: imputación establecida a partir de la actividad investigativa llevada a cabo por la Inspectoría General de Tribunales, por sus actuaciones desplegadas como Jueza Suplente Especial del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón.....

Se hace del conocimiento de los presentes que con la lectura de este acta se tienen por notificadas las partes del dispositivo de la decisión, de conformidad con el artículo 81, último aparte, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Asimismo, según lo dispone el artículo 82 eiusdem, este Tribunal publicará dentro de los cinco (5) días de despacho siguientes, el texto íntegro de la decisión del presente caso. Igualmente se informa a las partes que la sentencia será ejecutada una vez que adquiera el carácter de definitivamente firme.....
Dada y firmada en la sede del Tribunal Disciplinario Judicial, en la ciudad capital de la República Bolivariana de Venezuela, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil doce (2012). Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

VI
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Vistas las actuaciones que conforman el presente expediente, así como también los documentos y pruebas recopiladas por la Inspectoría General de Tribunales y la jueza investigada, así como de las exposiciones de las partes en audiencia oral y pública de fecha dieciocho (18) de julio de 2012, siendo la oportunidad para plantear el extenso de la decisión contenida en el acta correspondiente de esa fecha, se observa

Respecto al ilícito disciplinario imputado a la ciudadana Jueza Suplente Especial del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, previsto en el artículo 40 numeral

11 de la Ley de Carrera Judicial, que establece: Sin perjuicio de las responsabilidades penal y civil a que hubiere lugar, los Jueces serán destituidos de sus cargos, previo al debido proceso, por las causas siguientes: ...omissis...11.- Cuando infrinjan las prohibiciones o deberes que le establecen las Leyes; norma vigente para la fecha en que ocurrió el hecho, por haber presuntamente dictado sentencia definitiva fuera del lapso legal sin notificar a las partes de lo actuado, observa este Tribunal Disciplinario Judicial que la referida ciudadana se abocó al conocimiento de la causa el 24 de noviembre de 2005, según consta al folio 84 de la pieza 6, del auto de abocamiento en el cual se lee: "...Ha sido jurisprudencia reiterada de la Sala de Casación Civil, contenida en los fallos de fecha 09 de agosto de 1995, 03 de junio de 1998 y 22 de abril de 1999, el deber procesal de notificar a las partes del avocamiento (sic) del nuevo juez al conocimiento del caso, ya sea por razones de faltas absolutas o temporales del juez natural, o por haberse constituido el Tribunal accidental de veinte causas, está subordinado a la específica circunstancia de que esa citación ocurra bien estando la causa paralizada o con posterioridad al vencimiento del lapso de sesenta días para sentenciar y su diferimiento único, de conformidad con el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, no así en los casos en que la causa se encuentren en curso..."

...razón por la cual este Tribunal acuerda notificar a las partes en el presente juicio mediante boleta dejada por el alguacil, con la advertencia de que transcurridos que sean el lapso de diez (10) días de despacho siguientes a que conste en autos la certificación del secretario del Tribunal sobre la actividad cumplida por el alguacil de ese Tribunal, se procederá a proveer lo conducente, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 233 del Código de Procedimiento Civil... Así pues, es de advertir, que proveer lo conducente se refiere a la reanudación de la causa en el estado en el que se encontraba para el momento inmediatamente anterior a la fecha del abocamiento, es decir, en la etapa procesal para dictar sentencia, ya que el lapso de informes precluyó en fecha 24 de mayo de 2005., a partir de esta última fecha se inició el cómputo de los sesenta (60) días continuos para dictar sentencia, con la posibilidad de un diferimiento de treinta (30) días continuos. Es decir, que a la fecha de abocamiento de la Juzgadora el 24 de noviembre de 2005, seis (6) meses después de vencido el lapso para informes, la causa se encontraba en estado de sentencia.

Ello así y visto que el thema decidendum, se circunscribe a determinar si resultaba procedente la notificación de las partes en razón de la presunta paralización de la causa, cabe referir que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a través de la sentencia N° 956 de fecha 1° de junio de 2005, (caso: Fran Valero Gonzalez), estableció criterio ratificado mediante la sentencia N° 1609 de fecha 10 de agosto de 2006, (caso: Procuraduría General de la República), expresó:

"...Para que exista paralización, es necesario que ni las partes ni el Tribunal actúen en las oportunidades señaladas en la ley para ello, por lo que esta inactividad de los sujetos procesales, rompe la estadía a derecho de las partes, las desvincula, y por ello si el proceso se va a reanudar, y recomienza en el siguiente estado procesal a aquél donde ocurrió la inactividad colectiva, habrá que notificar a los litigantes de tal reanudación, habrá que reconstituir a derecho a las partes, tal como lo prevé el artículo 14 del Código de Procedimiento Civil... Tal notificación se ordena de oficio, debido al carácter de director del proceso que tiene el juez, ya que es a él a quien es atribuida la dilación".

Adicionalmente, se hace necesario referir lo indicado en la Sentencia N° 2249, de fecha 12 de diciembre de 2006, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, recalda en el caso: Luis Eduardo Rangel Colmenares, en la que se ratificó el criterio establecido por la referida Sala en sentencia del 19 de mayo de 2000, identificada con el número 431, dictada en el caso: Proyectos Inverdoco, C.A., sobre la obligatoriedad que tiene el Juez de notificar a las partes para reiniciar la causa cuando ha estado paralizada, en la que se indicó lo siguiente:

"(...) la estadía a derecho de las partes, consagrada en el artículo 26 del Código de Procedimiento Civil, es un principio que rige el derecho procesal venezolano en general. El mismo se formula, en que practicada la citación para la contestación de la demanda, o citación inicial, en otros procesos diferentes al juicio ordinario civil, no habrá necesidad de nueva citación a las partes para ningún otro acto del juicio, a menos que resulte lo contrario de alguna disposición especial de la ley, como ocurre -por ejemplo- en materia de posiciones juradas o de juramento decisorio (artículos 416 y 423 del Código de Procedimiento Civil).

Consecuencia del principio es, que después de la citación inicial, salvo las excepciones, no es necesario citar a las partes para que concurran a ciertos actos, trasladarles copias de las actuaciones para que las conozcan, ni hacerles saber la ocurrencia de actuaciones procesales del tribunal o de las partes. Debido al principio de que las partes están a derecho, las citaciones

(órdenes de comparecencia) y las notificaciones (comunicación de noticia sobre la causa), se hacen innecesarias.

Entre las excepciones al principio, en materia de notificaciones, se encuentran al menos dos: una es de creación jurisprudencial y es producto del respeto al derecho de defensa de las partes; y la otra, responde a la estadía a derecho, y consiste en hacer saber a las partes la reanudación del juicio. La primera tiene lugar cuando un nuevo juez se aboca al conocimiento de la causa. La jurisprudencia emanada de la Casación Civil, consideró que para evitar sorpresas a las partes, el nuevo juez debía notificarlos que iba a conocer, independientemente que el proceso se encontrara o no paralizado. Esta notificación garantizaba a las partes, el poder recusar al juez, o el solicitar que se constituyera el tribunal con asociados, preservándose así ambos derechos a los litigantes (...omissis...)

La segunda notificación obligatoria, tiene lugar cuando la causa se encuentra paralizada, y por lo tanto la estadía a derecho de las partes quedó rota por la inactividad de todos los sujetos procesales. La paralización ocurre cuando el ritmo automático del proceso se detiene al no cumplirse en las oportunidades procesales las actividades que debían realizarse bien por las partes o por el tribunal, quedando la causa en un marasmo, ya que la siguiente actuación se hace indefinida en el tiempo. Entonces, hay que reconstituir a derecho a las partes, para que el proceso continúe a partir de lo que fue la última actuación cumplida por las partes o por el tribunal, y tal reconstitución a derecho se logra mediante la notificación prevenida en el artículo 14 del Código de Procedimiento Civil si la causa aún no ha sido sentenciada en la instancia, o por el artículo 251 ejusdem, si es que se sentenció fuera del lapso. Tal notificación se hará siguiendo lo pautado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil".

Así pues, al producirse el abocamiento de la juzgadora y la notificación de la última de las partes, comenzó a transcurrir el lapso de diez (10) días de despacho siguientes, ordenados en el auto de abocamiento para reanudar la causa, y al día de despacho siguiente se reabrió el lapso de sesenta (60) días continuos para dictar sentencia.

Esta reapertura ha quedado plasmada por la Sala de Casación Civil de la extinta Corte Suprema de Justicia el 23 de octubre de 1996, decisión N° 357, expediente N° 95-884, en el caso de P.D.I.C.P. Promociones y Desarrollo Inmediato de Capital Privado, S.R.L., contra Inmobiliaria Tercasa, S.A., la cual amplía y aclara la doctrina contenida en el fallo del 9 de agosto de 1995, la cual expresa:

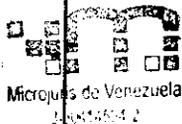
"...En la presente oportunidad, la Sala estima necesario ampliar y aclarar la doctrina contenida en el referido fallo del 9 de agosto de 1995, y al respecto observa lo siguiente:

En todo caso de incorporación de un juez distinto al que recibió los informes, siempre que las partes estén a derecho, es decir, mientras el lapso para sentenciar o su prórroga no esté vencido, el sentenciador debe dejar transcurrir los tres días de despacho previstos en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, a los fines de salvaguardar el derecho que tienen las partes de recusar al nuevo juez o secretario. De no respetar este lapso, estaría violando el mencionado artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, vicio evidentemente censurable en casación, a través del menoscabo del derecho a la defensa.

Si es el caso que las partes no están a derecho, por efecto del vencimiento del lapso para sentenciar y su prórroga, el nuevo juez que se incorporó para decidir la causa deberá notificar a las partes de la continuación del procedimiento, de conformidad a los artículos 14 y 233 del Código de Procedimiento Civil, por encontrarse éste paralizado. El plazo de la reanudación, que no podrá ser menor de diez días continuos, debe ser necesariamente sucedido por el lapso de tres días previstos por el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, antes indicado.

2) Debe tenerse en cuenta la normativa procesal del artículo 31 del Código de Procedimiento Civil, relativa a limitar a dos recusaciones las posibles en una misma instancia. En efecto, la incorporación de diversos jueces al conocimiento de una misma causa no excluye la aplicación del límite de dos recusaciones por instancia.

3) La notificación de la continuación de la causa, con el juez incorporado con posterioridad a la presentación de los informes, ocasiona la reapertura del lapso para sentenciar y su prórroga, de manera tal que el nuevo sentenciador dispondrá del mismo plazo que su predecesor para emitir el fallo, o dictar autos para mejor proveer, si lo estima necesario. Por ende, una vez verificada la notificación y la reanudación de la causa



paralizada, se abrirá el lapso de sesenta días previsto en el artículo 515 del Código de Procedimiento Civil, pudiéndose prorrogar por treinta días, de acuerdo al artículo 251 eiusdem. De esta forma, se deja clara la oportunidad para dictar el fallo, y la apertura del lapso para impugnar la sentencia que se dicte.

4) También considera la Sala necesario aclarar que la solicitud de constitución del tribunal con asociados de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil, citado en los artículos 511 y 517 eiusdem, es previo al acto de informes, por lo cual su momento procesal escapa a la problemática planteada con respecto a la incorporación de un nuevo juez con posterioridad a la presentación de los informes por las partes. Por ello, la reapertura del lapso para sentenciar, no origina una nueva oportunidad para solicitar el nombramiento de asociados.

En estos términos queda explicada aún más extensamente la doctrina de la Sala con respecto a la incorporación de jueces distintos con posterioridad al acto de informes, contenida en el fallo ya referido...":

En consecuencia, aplicando el criterio jurisprudencial antes citado y de acuerdo a las copias certificadas que corren insertas en el expediente a los folios 89 al 102 de la pieza 6, de las diligencias del alguacil y las boletas de notificación suscritas por los notificados, el lapso para dictar sentencia se reabrió a partir del día 3 de febrero de 2006, esto quiere decir que los diez (10) días de despacho vencieron el día 2 de febrero de 2006, reanudándose la causa al día de despacho siguiente, con el inicio del cómputo de los SESENTA (60) DÍAS CONTINUOS para dictar sentencia; según se verifica de la certificación de los días de despacho transcurridos durante el mes de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2006, cursantes en el expediente disciplinario. De lo antes expuesto se desprende que la jueza investigada no dictó la sentencia fuera de lapso legal establecido, por lo cual se le ABSUELVE de la imputación realizada por la Inspectoría General de Tribunales con respecto a este ilícito previsto en el artículo 40 numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la fecha en que acaecieron los hechos. Así se decide.

Con relación a la imputación por denegación de justicia al impedir a la parte accionante ejerciera el recurso de apelación como consecuencia de la falta de notificación de la decisión, es oportuno señalar que a partir del día de despacho siguiente al 2 de abril de 2006, comenzó a computarse el lapso para el ejercicio de la apelación contra de la decisión dictada, el cual venció el día 10 de abril de 2006, los cuales transcurrieron así: Lunes, 03-04-2006, uno (1) día de Despacho; Martes, 04-04-2006 dos (2) día de Despacho; Miércoles, 05-04-2006 tres (3) día de Despacho; Jueves, 06-04-2006 cuatro (4) día de Despacho; Viernes, 07-04-2006, No hubo Despacho; Lunes, 10-04-2006 cinco (5) día de Despacho; según se desprende de la certificación de los días de despacho transcurridos durante el mes de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2006 inserta en el expediente en los folios 104 y 105 de la pieza 6.

Asimismo, esta instancia observa que de acuerdo a la copia certificada de los folios del libro de préstamo de expedientes que contiene el movimiento y acceso a los expedientes de los usuarios desde el día 24 de noviembre de 2005 hasta el 31 de julio de 2006, inserto al folio 212 de la pieza 6, el expediente de la causa No. 12.825 no fue solicitado por ninguna de las partes durante el lapso establecido para intentar el recurso de apelación ni en fechas cercanas, solo se evidencia que fue pedido los días 16 y 18 de abril de 2006, fechas en las cuales ya había precluido el lapso para ejercer el recurso, por lo que al vencer el lapso de apelación la sentencia quedó definitivamente firme y fue treinta y siete días después de vencido el lapso de apelación, en fecha 17 de mayo de 2006, que la jueza investigada ordenó la remisión del expediente al archivo judicial del Estado Falcón. Por lo tanto, considera el Tribunal que cuando la parte actora apela de la decisión dictada, en fecha 23 de mayo de 2006, ya se encontraba vencido el lapso para el ejercicio del recurso de apelación.

Por lo tanto, observa esta instancia disciplinaria que en el caso bajo estudio no se produjo trasgresión alguna de derechos civiles de rango constitucional como lo son el derecho a la defensa, el debido proceso y la tutela judicial efectiva. Al respecto, es oportuno resaltar la jurisprudencia emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la sentencia N° 708, de fecha 10 de mayo de 2001, en el expediente 00-1683 con ponencia nuevamente del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero, la cual estableció lo siguiente:

"...Obseva esta Sala, que el artículo 26 de la Constitución vigente, consagra de manera expresa el derecho a la tutela judicial efectiva, conocido también como la garantía jurisdiccional, el cual encuentra su razón de ser en que la justicia es, y debe ser, tal como lo consagran los artículos 2 y 3 eiusdem, (sic) uno de los valores fundamentales presente en todos los aspectos de la vida social, por lo cual debe impregnar todo el ordenamiento jurídico y constituir uno de los objetivos de la actividad del Estado, en garantía de la paz social. Es así como el Estado asume la administración de justicia, esto es, la solución de los conflictos que puedan surgir entre los administrados o con la Administración misma, para lo que se compromete a organizarse de tal manera que los mínimos imperativos de la justicia sean garantizados y que el acceso a los órganos de administración de justicia establecidos por el Estado, en cumplimiento de su objeto, sea expedito para los administrados.

El derecho a la tutela judicial efectiva, de amplísimo contenido, comprende el derecho a ser oído por los órganos de administración de justicia establecidos por el Estado, es decir, no sólo el derecho de acceso sino también el derecho a que, cumplidos los requisitos establecidos en las leyes adjetivas, los órganos judiciales conozcan el fondo de las pretensiones de los particulares y, mediante una decisión dictada en derecho, determinen el contenido y la extensión del derecho deducido, de allí que la vigente Constitución señale que no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales y que el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia (artículo 257). En un Estado social de derecho y de justicia (artículo 2 de la vigente Constitución), donde se garantiza una justicia expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos o reposiciones inútiles (artículo 26 eiusdem), (sic) la interpretación de las instituciones procesales debe ser amplia, tratando que si bien el proceso sea una garantía para que las partes puedan ejercer su derecho de defensa, no por ello se convierta en una traba que impida lograr las garantías que el artículo 26 constitucional instaure. La conjugación de artículos como el 2, 26 ó 257 de la Constitución de 1999, obliga al juez a interpretar las instituciones procesales al servicio de un proceso cuya meta es la resolución del conflicto de fondo, de manera imparcial, idónea, transparente, independiente, expedita y sin formalismos o reposiciones inútiles..."

En mérito de las consideraciones anteriores, este Tribunal Disciplinario Judicial considera que la jueza denunciada no incurrió en denegación de justicia, dado que el lapso para interponer el recurso respectivo había precluido, por lo cual se le ABSUELVE de la imputación realizada por la Inspectoría General de Tribunales con respecto a este ilícito previsto en el artículo 40 numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la fecha en que acaecieron los hechos. Así se decide.

Por otra parte, con respecto a la imputación de haber declinado la justicia por la omisión de formalismos inútiles, materializado al remitir el expediente al archivo judicial, cuando dictó la sentencia definitiva el 28 de marzo de 2006 declarando íritas todas las actuaciones desde el 5 de diciembre 2002, cercenando a juicio de la Inspectoría General de Tribunales lo estipulado en el artículo 26 de nuestra Carta Magna, donde se colige que lo verdaderamente importante en el proceso es la administración de justicia y por ello debe evitarse que el formalismo ahogue al derecho, evidenciando así una absoluta inobservancia a la garantía que el Estado otorga a los justiciables en lo que respecta a una justicia sin formalismos o reposiciones inútiles, esta instancia disciplinaria observa que cuando la Jueza investigada, al momento de dictar su fallo ordenó su archivo por considerar que luego del auto de fecha 5 de diciembre de 2002, todas las actuaciones se convirtieron en íritas, ya que las mismas no cumplían los extremos legales para su validez ni estaban ajustadas a las exigencias formales de la ley, debido a que fueron presentados y agregados a los autos, después de haber quedado firme una decisión de inadmisibilidad dictada por el Tribunal en fecha 5 de diciembre de 2002, y por tal motivo consideró que el juicio finalizó el 5 de diciembre de 2002, ordenando su archivo y posterior remisión al archivo judicial, estuvo ajustada a derecho.

Así pues, este Tribunal Disciplinario asume el criterio de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, recientemente establecida en Sentencia 953 de fecha 20 de agosto de dos mil diez (2010), la cual señala:

"...Al respecto, esta Sala debe advertir que el establecimiento de lapsos preclusivos en el orden de las actuaciones que estructuran al procedimiento no puede entenderse como formalismos inútiles o actos de mera formalidad que pueden ser desplazados por el juez o las partes. Los mismos obedecen a la oportunidad real y efectiva del ejercicio del derecho a la defensa y del acceso al debido proceso, y su debida concatenación obedece a razones de seguridad jurídica y paz social como última finalidad que rige al proceso." Omissis...

Al respecto, esta Sala debe advertir que el establecimiento de lapsos preclusivos en el orden de las actuaciones que estructuran al procedimiento

no puede entenderse como formalismos inútiles o actos de mera formalidad que pueden ser desplazados por el juez o las partes. Los mismos obedecen a la oportunidad real y efectiva del ejercicio del derecho a la defensa y al acceso al debido proceso, y su debida concatenación obedece a razones de seguridad jurídica y paz social como última finalidad que rige el proceso. Precisamente, el orden y temporalidad en la realización de los actos procesales también corresponden a este fin, lo que a su vez se traduce en una carga para cada una de las partes de ejercer en su debido momento el derecho a la defensa en el tiempo y en el momento que la ley lo determine. La falta de diligencia (nemo auditur propriam turpitudinem allegans) en el cumplimiento de las responsabilidades de la partes en la defensa de sus derechos en el proceso no puede ser subsanado ni alegado como argumento para la reapertura de los lapsos procesales; ni siquiera bajo la invocación de supuestos argumentos de fondo que posiblemente puedan dar lugar a la improcedencia de la pretensión que se ejerce en su contra. Para ello, precisamente, debe invocarse en su momento correspondiente las garantías para su ejercicio, pues esta condición de temporalidad obedece a las mencionadas razones de seguridad jurídica que debe fundar en toda causa, y no a un capricho de legislador y del juez de no reabrir, por falta de diligencia de las partes, las denuncias y excepciones a cuyo efecto puedan ejercerse.

Esta Sala ya ha establecido criterio con respecto a este punto, al delimitar estrictamente que la estructuración de las formas procesales no puede ser confundida con simples formalismos.

Al respecto, esta Sala de manera temprana con el avenimiento de la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 (s.S.C. núm. 208 del 4 de abril de 2000), advirtió seriamente que la noción de una justicia libre de formalismos no esenciales no conlleva la supresión y relajación de los actos que conforman el proceso. Sobre este particular, estableció:

"No puede esta Sala Constitucional pasar por alto que, como intérprete máxima de la Constitución, está obligada a propugnar lo dispuesto en el artículo 257 eiusdem, en referencia a que: 'No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales'. Omissis..."

Afirmar lo contrario sería aceptar, por ejemplo, que invocando la existencia de una formalidad no esencial se inobservan los lapsos legalmente fijados para interponer una apelación o que también, por ejemplo, con ese mismo criterio, una parte irrespete el tiempo otorgado por el tribunal para realizar su intervención en el marco de una audiencia constitucional. A todo evento, por demás, esta Sala no considera que los lapsos procesales legalmente fijados y jurisdiccionalmente aplicados puedan considerarse 'formalidades' per se, sino que éstos son elementos temporales ordenadores del proceso, esenciales al mismo y de eminente orden público, en el sentido de que son garantías del derecho de defensa de las partes que por ellos se guía (debido proceso y seguridad jurídica)". (Sentencia 953 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 20 de agosto de dos mil diez (2010). Exp.- 09-0984)..."

Siguiendo el criterio vinculante de la Sala, era imposible que la Jueza que suscribía esa decisión, pudiera reformarla en flagrante violación a otra norma de orden público como lo es el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil que claramente establece que: "Después de pronunciada la sentencia definitiva o la interlocutoria sujeta a apelación, no podrá revocarla ni reformarla el Tribunal que la haya pronunciado."

En virtud de las consideraciones anteriores, este Tribunal observa que la jueza respetó los lapsos establecidos y el restablecimiento del orden procesal, por lo cual se le ABSUELVE de la imputación realizada por la Inspectoría General de Tribunales con respecto al ilícito previsto en el artículo 40 numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la fecha en que acaecieron los hechos. Así se declara.

V
DECISIÓN

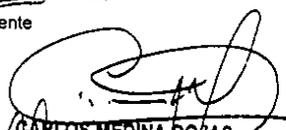
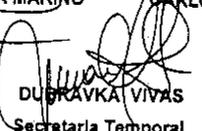
Con fundamento en los razonamientos, precedentemente expuestos, este Tribunal Disciplinario Judicial, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley declara: SE ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA a la ciudadana NELLY CASTRO GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4 404 542 Jueza Provisoria Suplente Especial del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Transito y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón. Así se declara.

Notifíquese a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura para que tengan conocimiento de la presente decisión. Infórmese a la Rectoría de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón y a la Dirección Administrativa Regional de dicho Estado.

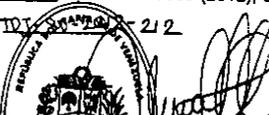
Contra esta decisión, podrá ejercerse recurso de apelación ante este Tribunal, para ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

Dada, firmada y sellada en el Sala de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial, al primer (1) día del mes de agosto de dos mil doce (2012). Años: 202° de la Independencia y 153° de la Liberación.


 HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ
 Juez Presidente

 JACQUELINE SOSA MARINO
 Jueza

 CARLOS MEDINA ROJAS
 Juez Ponente

 DUGRAVKA VIVAS
 Secretaria Temporal

En fecha primera (1) de agosto de dos mil doce (2012), se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° 107 de agosto de 2012.


 DUGRAVKA VIVAS
 Secretaria Temporal

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
 TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Exp. N° AP61-D-2012-000108

En fecha seis (6) de marzo de 2012, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, recibió escrito de denuncia suscrito por el ciudadano MAZEROSKY HALISKY PORTILLO RAMIREZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.136.660, en contra de la ciudadana MÓNICA ISABEL PARRA FINOL, titular de la cédula de identidad N° V-9.701.712, en su condición de Jueza Superior Cuarta del Trabajo del Circuito Judicial Laboral del Estado Zulia y Coordinadora del Circuito antes mencionado, asignando el número de expediente AP61-D-2012-000108, de esta jurisdicción.

En fecha doce (12) de marzo de 2012, la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial recibió el expediente signado con la referida nomenclatura AP61-D-2012-000108 y acordó proseguir la investigación recabando los elementos indiciarios relacionados con los hechos denunciados a los fines de elaborar el informe sobre la procedencia o no para abrir el procedimiento disciplinario correspondiente.

En fecha dos (2) de mayo de 2012, la Oficina de Sustanciación, remitió el informe y el expediente correspondiente al Tribunal Disciplinario Judicial, de conformidad con lo previsto en el encabezado del artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por considerar que estaban dados los supuestos exigidos en el artículo 54 eiusdem.

En fecha ocho (8) de mayo de 2012 se le dio entrada a la causa ante esta órgano judicial y se designó ponente a la Jueza Hernán Pacheco Alviárez, según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, para el conocimiento del presente asunto y quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

En fecha veintinueve (29) de enero de 2013, se dictó auto mediante el cual de conformidad con el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil se reforma parcialmente el auto de entrada de fecha 8 de mayo de 2012, en vista que el listado de distribución emitido por el Sistema de Gestión Judicial le asignó la ponencia a la Jueza Jacqueline Sosa Marino y no al Juez Hernán Pacheco Alviárez, como lo indicó el auto antes mencionado.

En fecha seis (6) de febrero de 2013, este Tribunal Disciplinario Judicial, revisadas las causales de inadmisibilidad contenidas en el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, admitió cuanto ha lugar en derecho la denuncia y ordenó citar a la ciudadana **Mónica Isabel Parra Finol**, para que a partir de que conste en autos la práctica de la citación y transcurrido el término de la distancia respectivo, comparezca en un lapso de cinco (5) días de despacho a fin de que consigne su escrito de descargo por presuntamente haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el artículo 32, numeral 7 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, actuación que de comprobarse eventualmente daría lugar a la sanción disciplinaria de suspensión.

En fecha nueve (9) de abril de 2013, el ciudadano **Mazerosky Halisky Portillo Ramírez**, denunciante en la presente causa, consignó diligencia planteando su desistimiento a la denuncia que interpusiera en fecha seis (6) de marzo de 2012.

En fecha diez (10) de abril de 2013, la ciudadana **Mónica Isabel Parra Finol**, estando dentro del lapso previsto en el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, presentó su escrito de descargos, constante de once (11) folios y anexos en copias certificadas en doscientos (200) folios.

En fecha siete (7) de mayo de 2013, el Tribunal Disciplinario Judicial admitió las pruebas promovidas por la Jueza denunciada en la presente causa disciplinaria.

En fecha dieciocho (18) de junio de 2013, este órgano judicial dictó auto mediante el cual realizó pronunciamiento respecto a la diligencia interpuesta por el ciudadano **Mazerosky Halisky Portillo Ramírez**, mediante el cual desistió de la denuncia interpuesta en fecha seis (6) de marzo de 2012.

En fecha diecinueve (19) de junio de 2013, este Tribunal acordó fijar la audiencia oral y pública en la causa seguida a la ciudadana **Mónica Isabel Parra Finol**, para el diez (10) de octubre de 2013, a las diez horas de la mañana (10.00 a.m.).

En fecha veintidós (22) de noviembre de 2012, siendo la oportunidad pautada para la celebración de la audiencia, la Jueza **Marina Ojeda Briceño** expuso sus alegatos, se deliberó acerca del caso y se adoptó la decisión respectiva, ~~la cual~~ consta en acta cursante al presente expediente disciplinario, correspondiendo en esta oportunidad dictar el texto íntegro de dicha decisión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y en tal sentido se observa:

DE LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE ESTE TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Las investigaciones emanadas dentro del presente proceso disciplinario judicial, surgen con motivo de la denuncia incoada contra la ciudadana **Mónica Isabel Parra Finol**, Coordinadora y Jueza Superior Cuarta del Circuito Judicial Laboral del Estado Zulia, por el ciudadano **Mazerosky Halisky Portillo Ramírez**, abogado en ejercicio que actuó como apoderado judicial en la causa VP01-R-2009-000715, caso tramitado ante el Circuito Judicial antes mencionado, dicha denuncia se expone de la siguiente manera:

En primer término se planteó abuso de funciones y falta de probidad en las actuaciones llevadas a cabo en fecha 29 de abril de 2010, que presuntamente cometiera la ciudadana investigada. Al respecto el denunciante arguyó que la jueza habría perjudicado su prestigio profesional al indicarle por medio de una comunicación que planteó denuncias infundadas a través de una diligencia que consignó en tribunal de juicio, aduciendo que en tal caso era la jueza ponente quien debió llamarle la atención y que además la denunciada no está facultada para calificarle falta de probidad, ya que ello competente al tribunal disciplinario de un colegio de abogados, por tanto habría procedido bajo la causal de abuso de autoridad y de falta de probidad.

El segundo punto de la denuncia está referido a unas presuntas actuaciones graves e irregularidades, cometidas por la jueza denunciada en fecha 17 de enero de 2012, durante la audiencia de apelación de la causa VP01-R-2011-000737, cuya ponente fue la ciudadana **Mónica Parra de Soto**, quien habría interrumpió el normal desenvolvimiento de dicho acto para informar al denunciante acerca de la causa VP01-R-2011-000715, con audiencia fijada para el 19 de enero de 2011 y no ese día, sin embargo la jueza señalada planteó al abogado denunciante la

posibilidad de realizar la audiencia ese mismo día, circunstancia considerada por el denunciante como un abuso de derecho y extralimitación de funciones.

Con relación al tercer punto de la denuncia se indicaron unos supuestos hechos graves cometidos contra los abogados intervinientes en la audiencia de la causa laboral VP01-R-2011-000715, específicamente en cuanto a una transacción cuando ya existía una decisión que acordaba pagar las prestaciones por un monto superior al transado y que además se liberaba de responsabilidad a una de las empresas para el pago de prestaciones, empresa que no habría estado presente en la referida audiencia, colocando a su representado en su contra, aunado a que habría comenzado la audiencia sin la presencia del denunciante, quien era el abogado del trabajador demandante. Siendo que asimismo, la investigada maliciosamente habría entregado y emitido una planilla de liquidación por una multa impuesta de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de Ley Orgánica Procesal del Trabajo, usurpando así funciones del ente recaudador, y homologó la transacción de Bs. 15.000,00 cuando ya existía decisión del tribunal de juicio que ordenó el pago de Bs. 81.499,26.

Por último, el denunciante expresó que la jueza habría escondido el expediente de marras para negarle la obtención de las copias certificadas que había solicitado, así como que la Jueza **Mónica Parra de Soto**, ha quebrantado derechos conforme a lo establecido numerales 5, 12, 13, 15, 16, 17, 20 y 22 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

DE LA INVESTIGACIÓN DE LA OFICINA DE SUSTANCIACIÓN

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación elaboró informe de fecha dos (2) de mayo de 2012, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimiento de la Oficina de Sustanciación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.797; en cuyo capítulo VI intitulado CONCLUSIONES, se expone lo siguiente:

"Se desprende de las actas que conforman la presente investigación realizada por este Órgano Instructor, tendente a indagar sobre la veracidad o falsedad de los hechos denunciados en el caso que nos ocupa, contenido del escrito de denuncia presentado por el ciudadano **Mazerosky Portillo**, en contra de la ciudadana **Mónica Isabel Parra**, Jueza del Juzgado Superior Cuarto del Trabajo del Circuito Judicial Laboral del estado Zulia, se precisa a señalar que las causas judiciales números VP01-R-2011-000715, relacionado con el juicio seguido por el ciudadano **Roberto Coronado** y otros, en contra de la sociedad mercantil **TE CON TE CAFE** y Otros, fue remitido el mismo en original a la Sala de Casación Social de Tribunal Supremo de Justicia, así como su respectivo Disco Compacto (CD) contenido de la grabación audiovisual de la audiencia celebrada en Primera y en Segunda Instancia, en virtud de haberse anunciado recurso de casación por parte del demandante y VPC1-R-2011-000737, contenido del juicio que por cobro de diferencias de prestaciones sociales y otros conceptos laborales, intentó la ciudadana **María Claret Guanipa López** en contra de la Sociedad Mercantil **Agropecuaria Nívar C.A.** y otros, en el cual en fecha 25 de enero de 2012, la Jueza denunciada dictó sentencia donde declaró: Primero: Sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **Mazerosky Portillo**, en su carácter de apoderado de apelación interpuesto por el ciudadano **Roque Anspe**, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, en contra de la decisión dictada en fecha 05 de diciembre de 2011 por el Juzgado Octavo de Primera Instancia de Juicio para el Nuevo Régimen Procesal y Transitorio del Circuito Judicial Laboral del estado Zulia; Segundo: Con lugar el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **Roque Anspe**, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, en contra de la decisión dictada en la referida fecha, por el mencionado Juzgado; Tercero: Sin lugar la demanda que por cobro de diferencia de prestaciones sociales y otros conceptos laborales intentó la ciudadana **María Claret Guanipa López** en contra de la Sociedad Mercantil **Agropecuaria Nívar C.A.**; Cuarto: Revocó el fallo apelado y Quinto: No haber condenatoria en costas procesales; el cual se encuentra también en la referida Sala, en razón del recurso de casación interpuesto. En ese sentido, visto que tales actuaciones se encuentran en la Sala de Casación Social del Máximo Tribunal de la República, las cuales resultan indispensables para emitir la opinión en cuanto a la presuntas faltas disciplinarias en que incurriera la Jueza denunciada en la tramitación de los referidos casos y, dado que hasta la presente fecha el lapso para su instrucción ha transcurrido, es por lo que este Órgano Instructor, acuerda remitir las actuaciones al Tribunal Disciplinario Judicial. En lo atinente a los demás señalamientos realizados por el ciudadano **Mazerosky Portillo**, de su contenido se desprenden situaciones genéricas, ambiguas e imprecisas que corresponden a la esfera de apreciaciones personales y subjetivas basadas en presunciones y que hacen referencia a casos aislados, los cuales no pueden ser determinados por este Órgano. Ahora bien, este Oficina de Sustanciación estima que están dados los supuestos exigidos para la interposición de la presente denuncia por ante esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, sin embargo del contenido del expediente, no se puede emitir opinión alguna, para determinar la responsabilidad disciplinaria en que pudiera haber incurrido la ciudadana **Mónica Isabel Parra**, Jueza del Juzgado Superior Cuarto del Trabajo del Circuito Judicial Laboral del estado Zulia, en la tramitación del caso in comento, dado que las actuaciones originales fueron remitidas a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 ejusdem, se remite el presente informe y las actas del expediente al Tribunal Disciplinario Judicial, a los fines de que se provea lo conducente."

ALEGATOS DE LA JUEZA SOMETIDA AL PROCESO DISCIPLINARIO JUDICIAL

En fecha diez (10) de abril de 2013, la ciudadana **Mónica Isabel Parra Finol**, estando dentro del lapso previsto en el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, presentó escrito de descargos, constante de

once (11) folios útiles, alegando que ciertamente el abogado denunciante, en fecha 26 de abril de 2011, mediante diligencia ante el Juzgado Tercero de Juicio del Circuito Judicial Laboral del Estado Zulia, se refirió de manera inadecuada acerca de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de dicho Circuito, lo que podría enfadar la labor cumple esa unidad, por lo que exhortó a en lo sucesivo evitar denuncias intundadas, por tanto, negó y rechazó que haya pretendido dañar la imagen como profesional del denunciante, ni lesionar su honor y reputación, siendo que no usó calificativos en su contra al pretender que los abogados litigantes en ese Circuito Judicial mantengan siempre el respeto y consideraron debidos para la institución que representa.

Respecto al segundo hecho denunciado en su contra, la investigada arguyó que hizo uso de la facultad jurisdiccional establecida en el artículo 165 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y que por la complejidad del asunto cursante bajo el expediente VP01-R-2011-000737, dirigió el dispositivo del fallo para otra oportunidad, agregando que el denunciante pretende utilizar el Tribunal Disciplinario como una tercera instancia visto que en la causa indicada *ut supra* se declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto.

Aunado a lo anterior, expuso que conoció como jueza superior el asunto signado N° VP01-R-2011000715 y que antes de la audiencia de apelación, fijada para el 16 de diciembre de 2011, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos recibió diligencia mediante la cual se informó al tribunal que la parte recurrente y el trabajador accionante, ciudadano Roberto Coronado, celebraron una transacción, solicitando que se homologara tal acuerdo por pago de prestaciones sociales, a lo que en fecha 20 de diciembre de 2011, el abogado Mazerosky Halisky Portillo Ramírez, en carácter de apoderado judicial de la parte demandante, mediante diligencia solicitó al tribunal que se dejara sin efecto la transacción presentada, argumentando que el trabajador actuó bajo amenazas y por ello fue constreñido a recibir una cantidad distinta a lo indicado en el fallo del tribunal de juicio, por ello que se abstuviera de homologar dicho arreglo.

Asimismo, la jueza denunciada alegó que se fijó la audiencia del referido caso para el 11 de enero de 2012, siendo esta prolongada en vista de incomparecencia del ciudadano Roberto Coronado, en fecha 12 de enero de 2012 se realiza nueva audiencia en la cual se ordenó ubicar al trabajador antes mencionado y en aras de salvaguardar los intereses del trabajador, antes de pronunciarse sobre la transacción celebrada y de su homologación, insistió en la comparecencia del trabajador demandante, hasta que en fecha 17 de enero 2012 compareció en autos, celebrándose la audiencia en esa fecha, 17 de enero de 2012.

Agregó además que del contenido de la denuncia se desprenden una serie de situaciones genéricas, ambiguas e imprecisas que de acuerdo a su criterio corresponden a la esfera de apreciaciones personales y subjetivas basadas en presunciones y que hacen referencia a casos aislados, motivo por el cual solicitó que sea desestimada la denuncia de marras.

Finalmente, negó y rechazó que esté incurso en el artículo 33 numerales 12, 13, 14, 17 y 21 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, relativo a la sanción disciplinaria de destitución, dado a que la denuncia interpuesta es totalmente temeraria y así solicitó sea declarado por este Tribunal Disciplinario Judicial.

IV

DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incorpora la disciplina del Poder Judicial como un ejercicio encomendado a una jurisdicción judicial, tal como lo establece su artículo 267:

"Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley.

El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley.

Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura con sus oficinas regionales."

De conformidad con el artículo anterior, se escinden dos potestades: una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; otra potestad que es de índole disciplinaria, que compete únicamente a los tribunales disciplinarios que se crearen mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo, una organización que ejerce las potestades administrativas del Tribunal Supremo de Justicia, por otro lado una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias del Poder Judicial.

En este orden de ideas, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece en su artículo 39 la competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el poder judicial, cuyo tenor reza:

"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial; los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo."

Como se desprende del referido artículo, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *ejusdem*.

Siendo así, queda claramente establecida la competencia de este Tribunal Disciplinario para aplicar en primera instancia los correspondientes procedimientos disciplinarios a los integrantes del sistema de justicia venezolano. Así se declara.

V DE LA AUDIENCIA

En fecha diez (10) de octubre de 2013, siendo las diez de la mañana (10:00 p.m.), se llevó a cabo la audiencia pautada en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los Jueces principales, la Secretaria temporal y el Alguacil; reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en presencia de la ciudadana Mónica Isabel Parra Finol.

Del desarrollo de la mencionada audiencia se desprende que la Jueza denunciada formuló sus alegatos y expuso sus conclusiones.

Finalizada la exposición de la jueza, se dio por concluido el debate y una vez reconstituida la audiencia, se procedió a proferir el respectivo pronunciamiento decisorio, del cual se transcribe lo siguiente:

"ÚNICO: SE ABSUELVE de responsabilidad disciplinaria a la ciudadana MÓNICA ISABEL PARRA FINOL por no encontrarse incurso en los supuestos establecidos en los numerales 12, 13, 14, 17 y 21 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se decide."

VI CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Analizadas como han sido las actas que conforman el presente expediente y estimados los alegatos expuestos por la Jueza denunciada en la audiencia oral y pública celebrada en fecha diez (10) de octubre de 2013, siendo la ocasión procesal para dictar el extenso de la decisión de marras, este Tribunal Disciplinario Judicial, estima oportuno, en primer lugar, pronunciarse acerca del desistimiento interpuesto por el abogado denunciante, ciudadano Mazerosky Halisky Portillo Ramírez, mediante diligencia presentada en fecha 9 de abril de 2013, inserta al folio sesenta y seis (66) de la pieza 2 del expediente.

En tal sentido, este órgano judicial observa que nuestro Código de Procedimiento Civil, en el Capítulo III de su Título V, prevé lo siguiente respecto a la figura del desistimiento:

Artículo 263. En cualquier estado y grado de la causa puede el demandante desistir de la demanda y el demandado convenir en ella. El Juez dará por consumado el acto, y se procederá como en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sin necesidad del consentimiento de la parte contraria. El acto por el cual desiste el demandante o conviene el demandado en la demanda, es irrevocable aun antes de la homologación del Tribunal.

Artículo 264. Para desistir de la demanda y convenir en ella se necesita tener capacidad para disponer del objeto sobre que versa la controversia y que se trate de materias en las cuales no estén prohibidas las transacciones.

Artículo 265. El demandante podrá limitarse a desistir del procedimiento; pero si el desistimiento se efectuare después del acto de la contestación de la demanda, no tendrá validez sin el consentimiento de la parte contraria.

Artículo 266. El desistimiento del procedimiento solamente extingue la instancia, pero el demandante no podrá volver a proponer la demanda antes que transcurran noventa días (...).

Asimismo, de acuerdo a la Real Academia Española, el Diccionario de la lengua española (DRAE) acerca del significado y alcance del vocablo desistimiento con relación a la ciencia del Derecho, señala que la acción y efecto de desistir implica "Abdicar o abandonar un derecho o una acción procesal...". Sobre este tema el autor patrio Aristides Rengel Romberg, en su reconocida obra "Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano según el Código de Procedimiento Civil de 1987" (Volumen II, Ediciones Altolitho C.A., Caracas 2004, página 351) plantea que "el desistimiento de la demanda es la declaración unilateral de voluntad del actor por la cual éste renuncia o abandona la pretensión que ha hecho valer en la demanda, sin necesidad del consentimiento de la parte contraria."

En consecuencia, por su naturaleza, el desistimiento es un negocio jurídico unilateral que implica la renuncia o abandono de la pretensión hecha valer en la demanda por el actor, único facultado para desistir de su interés particular en una determinada causa de índole estrictamente personal. De tal manera que los efectos sobre el derecho material que se intenta hacer valer mediante la pretensión carece de efectos procesales prácticos, toda vez que la renuncia a dicha pretensión es lo mismo que la renuncia al derecho reclamado por la parte accionante "...que constituye la razón de la pretensión..." como sostiene el doctrinario Carnelutti, citado por Rengel Romberg, quien afirma al respecto que "...la renuncia al derecho no es un fenómeno procesal, sino sustancial o material, y que la renuncia al derecho sólo está implícita en la renuncia a la pretensión, debemos tener claro que renunciada la pretensión se extingue también el derecho que era su contenido." (Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano según el Código de Procedimiento Civil de 1987" (Volumen I, Ediciones Altolitho C.A., Caracas 2004, página 352).

Expuesto lo anterior y visto que el desistimiento en el derecho procesal trae como consecuencia la extinción de la instancia y/o del proceso, en el presente caso que es de naturaleza o disciplinaria judicial, no opera de la misma manera, en razón de que el elemento disciplinario no está dirigido a satisfacer pretensiones personales de la partes denunciante, si no que más allá de eso, sus fines fundamentales son verificar el desempeño idóneo de los operadores de justicia para en consecuencia, velar y garantizar el correcto funcionamiento de la administración de justicia, lo cual constituye materia de orden público, motivo por el cual, a pesar del desistimiento de marras, se dio continuación al proceso disciplinario, tal como consta en el auto dictado por este Tribunal en fecha 18 de junio de 2013, cursante al folio 282 de la pieza 2 del expediente, pronunciamiento que a su vez se dejó por sentado que el efecto del desistimiento en esta causa disciplinaria judicial por parte del denunciante, implica la pérdida de su cualidad de interesado, ergo, la renuncia a los derechos que prevé el artículo 63 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Dadas las consideraciones que anteceden, se tiene que en fecha seis (6) de marzo de 2012 el ciudadano Mazerosky Halisky Portillo Ramírez, actuando en su carácter de denunciante en el presente procedimiento disciplinario, consignó ante la sede de esta instancia judicial, denuncia contra la ciudadana Mónica Isabel Parra Finol, Jueza Coordinadora y Superior Cuarta del Circuito Judicial Laboral de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en la que arguyó que dicha Jueza habría incurrido en los siguientes hechos: 1º. abuso de funciones y calificación que hiciera en su contra, en fecha 29 de abril de 2010; 2º. actuaciones graves e irregulares cometidas por la mencionada jueza en la causa VP01-R-2011-000715, con relación a una audiencia en curso que se celebraba en fecha 17 de enero de 2012; 3º. hechos graves, irregulares y con abuso de derecho cometidos por la jueza denunciada en contra del denunciante y del abogado Enyol Torres y Mazerosky Portillo; y 4º. ocultar el expediente al denunciante luego de haber solicitado copia del mismo.

Por los hechos previamente descritos, el denunciante solicitó en su escrito que se le impusiera a la jueza denunciada, la sanción de destitución prevista en el artículo 33, numerales 12, 13, 14, 17 y 21 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, ilícitos disciplinarios referidos a falta de probidad, conducta impropia en el ejercicio de las funciones, abuso de autoridad, extralimitación o usurpación de funciones, causar daño intencionalmente por sí o por interpuestas personas, en los locales, bienes materiales o documentos del tribunal y causar daño considerable a la salud de las personas, a sus bienes o a su honor, por imprudencia, negligencia o ignorancia.

Ahora bien, de acuerdo con la denuncia interpuesta en fecha 6 de marzo de 2012 por el ciudadano Mazerosky Halisky Portillo Ramírez, el primer punto de su escrito plantea que la ciudadana Mónica Isabel Parra Finol, en su carácter de Coordinadora del Circuito Laboral de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, abuso de sus funciones en fecha 29 de abril de 2010, cuando a través de una comunicación escrita dirigida al denunciante, lo habría perjudicado en su prestigio profesional al señalar que presentó denuncias falsas acerca de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de dicha Circunscripción, mediante una diligencia que consignó ante el Tribunal Tercero de Primera Instancia de Juicio en la causa N° VP01-L-2010-001793, estimando el denunciante que en tal caso correspondía a la jueza ponente llamarle la atención y no la jueza coordinadora, así como que las calificaciones de falta de probidad hacia su persona debería

realizarlas el tribunal disciplinario del Colegio de Abogados y por ello quien en realidad habría incurrido en falta de probidad fue la jueza denunciada.

Respecto a este punto, la jueza objeto del presente proceso alegó en la indicada causa VP01-L-2010-001793, sustanciada por el Circuito Laboral del Estado Zulia, el abogado Mazerosky Halisky Portillo Ramírez, denunciante en el presente asunto, en fecha 26 de abril de 2011 mediante una actuación procesal, hizo comentarios referidos a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos, usando vocabulario y expresiones inadecuadas que pudiesen enlodar la gestión y ardua labor que día a día cumple dicha unidad, según le informó la Jueza del *ut supra* señalado Tribunal Tercero de Primera Instancia de Juicio, por lo cual, como Coordinadora Laboral, cumplió su obligación de hacer un respetuoso llamado de atención al abogado actuante en razón de las palabras plasmadas en su diligencia por ser desconsideradas, exhortándolo a, que en lo sucesivo, evitara interponer denuncias infundadas que afectan la imagen del sistema de justicia. Por tanto, niega y rechaza que haya pretendido dañar de modo alguno al abogado denunciante, contra quien no usó calificativos ofensivos en virtud de que el *ut supra* pretendía que los profesionales del derecho usuarios de ese Circuito Judicial mantengan siempre el respeto y consideración debidas para la institución que representa, y así lo hizo saber al denunciante; por tanto, afirmó que no incurrió en falta de probidad alguna.

En tal sentido, observa el Tribunal que la falta de probidad es un concepto jurídico amplio que por ello debe ser determinado caso por caso, a partir del juicio de responsabilidad que sobre la actuación o la vida del juzgador o juzgadora se haga respecto a un hecho concreto, dentro o fuera del tribunal, de tal manera que llenar íntegramente este concepto jurídico es una función donde se debe proceder con suma discreción por tratarse de una cuestión no sujeta a reglas típicas ni precisas, siendo que la tarea de delimitar esta ilicitud disciplinaria ha sido abordada por este Tribunal, planteándose que la falta de probidad entraña una grave ausencia demostrativa de carencia de principios y de sentido de rectitud moral, o la ausencia de esa integridad de espíritu, imprescindible para que un funcionario judicial pueda merecer la confianza pública e institucional que le permita desempeñar dignamente la trascendente función jurisdiccional.

Así, mediante sentencia N° TDJ-SD-2012-248, de fecha seis (6) de noviembre de 2012, recaída en el expediente AP61-D-2011-169, este Tribunal fijó su impronta al respecto, en los siguientes términos:

"En este orden de ideas, el artículo 24 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana prevé el deber de los jueces de la República, de mantener una conducta que fortalezca la confianza de la comunidad, debiendo evitar la realización de actos que hagan disminuir la estimación pública o que puedan comprometer el respeto y decoro en el ejercicio de la función jurisdiccional, tal como se transcribe de seguidas:

(...Omissis...)

Sobre la definición de 'probidad', el Diccionario de la Real Academia Española remite al concepto de 'honradez', el cual es definido en su única acepción como la 'rectitud de ánimo, integridad en el obrar', contemplando de esta forma una enunciación de índole moral, concatenado perfectamente con el aludido artículo 24 *ejusdem*.

Sobre el concepto de falta de probidad se ha pronunciado igualmente la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia No. 828, del 30 mayo 2007 (...)

En este mismo orden de ideas y con mayor amplitud en el concepto, se ha pronunciado la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo en sentencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2011:

(...Omissis...)

En este sentido, la jurisprudencia venezolana ha estimado que la falta de probidad es la conducta contraria a los principios de bondad, rectitud de ánimo, integridad y honradez en el obrar, por tanto comprende todo incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley. Sin embargo, la falta de probidad existirá cuando se hayan violado normas no escritas, que toda la sociedad en su conjunto tenga como reprochables. No obstante, es menester para esta instancia judicial dejar sentado que el concepto de falta de probidad en el ámbito del derecho disciplinario judicial, resulta extensivo no sólo dentro del entorno judicial, sino también en la vida personal del juez.

A tenor del enunciado artículo 24 del citado Código, toda vez que la integridad de un juez y su estimación pública, trasciende en toda circunstancia de su vida cotidiana.

En el mismo sentido, los autores Jaime Mejías Osman y Silvio San Martín Quiñones, en su obra Procedimiento Disciplinario (2004), señalan que la función de administrar justicia es la más noble e importante función del ser humano, quienes asumen el compromiso de prestar este servicio público, deben actuar con autoridad moral y con legitimidad, porque sus destinatarios se encuentran esperando que los funcionarios cumplan sus obligaciones con dedicación, responsabilidad, transparencia y honestidad" (p. 610).

El juez debe mantener en todo tiempo, mientras embargue tan noble investidura, una conducta tan irreprochable y transparente como en el ejercicio de su ministerio, mostrando a sus pares y a la sociedad, dentro y fuera del Tribunal, en su vida pública y su vida privada, sin dobleces ni ocultamientos, que su proceder ha sido, durante toda su trayectoria, ejemplar y libre de toda improbidad. Un juez no puede exhibir un comportamiento carente de probidad, ya que al hacerlo renuncia a la solvencia moral que, como requisito indispensable, le garantiza la permanencia en la función; jamás puede darse en un juez la virtud de la prudencia sin una constante preparación para la auto-renuncia, sin la libertad y la calma serena de la

humildad y la objetividad... desatendiendo las reservas formuladas por el angustioso instinto de conservación y olvidando todo interés egoísta por la propia seguridad" (Cfr. Jorge Sarmiento García, "La Ética y los Jueces", Ed. Dika, página 109).

Siendo así, se constata de las actas del expediente de marras, que en fecha 26 de abril de 2011, el denunciante Mazerosky Halisky Portillo Ramírez, consignó por ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos del Circuito Laboral de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, diligencia dirigida al Juzgado Tercero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo, mediante la cual felicitó a la jueza por su celeridad ante la petición de diferimiento de la audiencia e igualmente hizo menciones acerca de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos, exponiendo que dicha unidad da celeridad a unas causas y a otras no (folios 90-91 pieza 2 del expediente). De igual modo se evidencia de los elementos documentales insertos a los autos, que en fecha 29 abril de 2011, con ocasión a la diligencia presentada por el hoy denunciante, antes referida, la jueza denunciada emitió comunicación distinguida N° CJLM 2011-347, dirigida al ciudadano denunciante y contentiva de un llamado de atención por las palabras expuestas, exhortándole a que en lo sucesivo evitara realizar denuncias infundadas. (folios 92-93 de la pieza 2)

En consideración de lo anterior, observa este Tribunal que del contenido de la comunicación dirigida al denunciante por la jueza sometida al presente procedimiento disciplinario, en su condición de Coordinadora del Circuito Laboral del Estado Zulia, no se evidencia expresión alguna que permita inferir falta de probidad por parte de la investigada, como aduce el abogado denunciante, toda vez que de la referida comunicación no se aprecia ningún elemento ofensivo que pudiera significar calificativos para el desprestigio profesional o personal del abogado Mazerosky Halisky Portillo Ramírez. Asimismo, debe considerarse que el solo hecho de la emisión de la indicada comunicación al denunciante por parte de la investigada, no la hace incurrir en falta disciplinaria *per se*, pues su función como Coordinadora del Circuito Laboral implica velar por el buen funcionamiento del servicio y tratar de resolver las posibles dificultades que puedan suscitarse en cuanto a la prestación del mismo.

En virtud de los pronunciamientos anteriormente expuestos, este Tribunal Disciplinario Judicial establece que la conducta desplegada por la jueza denunciada con relación al punto *ut supra* analizado, estuvo acorde con las funciones inherentes a su cargo y responsabilidades, ante lo cual es necesario concluir en que su conducta no está incurso en la falta disciplinaria denunciada por el ciudadano Mazerosky Portillo, referente a la causal de falta de probidad, en consecuencia, se absuelve a la ciudadana Mónica Isabel Parra Finol, respecto al ilícito disciplinario previsto en el artículo 33 numeral 12 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se declara.

En relación a la segunda denuncia interpuesta, el ciudadano Mazerosky Portillo Ramírez, denunció que la jueza habría incurrido en actuaciones impropias e irregulares graves al proceder de manera abusiva en fecha 17 de enero de 2012, al interrumpir abruptamente la audiencia de apelación correspondiente a la causa VP01-R-2011-000737 para resaltar la presencia del ciudadano Roberto Coronado, trabajador demandante en el expediente VP01-R-2011-000715, causa llevada por el denunciante como apoderado judicial, indicando que ese día se realizaría la audiencia aunque estaba fijada para el 19 de enero de ese mismo año, omitiendo la formalidad de los cinco días y sin la presencia de la parte recurrente, adicional a ello, denunció el inicio de la audiencia sin la presencia del abogado, hoy denunciante, indicando que lo explanado está grabado en un disco compacto que consignó como prueba adjunto a su denuncia, debiendo este Tribunal Judicial precisar al respecto, que el denunciante no consignó medio de prueba alguna en el momento de presentar y consignar su denuncia ante esta jurisdicción.

Al respecto, observa el tribunal, que la investigada afirmó acerca de este segundo hecho denunciado en su contra, del cual debe acotarse el abogado denunciante no aportó medio probatorio alguno que sustentara el motivo de su queja, haber actuado conforme a derecho al hacer uso de la facultad jurisdiccional establecida en el artículo 155 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, potestad que aplicó debido a la complejidad del asunto que se tramitaba bajo la causa N° VP01-R-2011-000737, por lo cual difirió el dictamen del dispositivo del fallo para otra oportunidad. Arguyendo asimismo, que el denunciante pretende utilizar este Tribunal como una tercera instancia en vista que la indicada causa fue resuelta sin lugar en apelación; agregando la jueza que la denuncia contiene

situaciones genéricas, ambiguas e imprecisas producto de apreciaciones subjetivas basadas en presunciones y que hacen referencia a casos aislados, motivo por el cual solicitó sea desestimada la denuncia.

En tal sentido, aprecia el Tribunal que sobre tales hechos constan en autos las siguientes documentales:

- Acta de audiencia de fecha 17 de enero de 2012, relativa a la causa laboral VP01-R-2011-000737, de la cual se evidencia que las partes expusieron sus respectivos alegatos y que el dispositivo referido al caso de esa audiencia, sería dictado en fecha 23 de enero de 2012, en razón de la complejidad del asunto, debiendo señalarse además, que el acta de marras está suscrita por todas las partes intervinientes, sin observaciones, notas o menciones especiales acerca de la celebración del acto de audiencia respectivo (folios 99 -100 pieza 2 del expediente)
- Acta de fecha 12 de enero de 2012, suspendiendo la causa seguida en el expediente VP01-R-2011-000715, a los fines de dar cumplimiento a la notificación del ciudadano Rafael Coronado, trabajador demandante en materia laboral, por un lapso de cinco días hábiles, continuándose con la audiencia al día hábil siguiente (folio 171 pieza 2).
- Constancia del alguacil dejando asentado que entregó la notificación de la audiencia requiriendo comparecencia en la sede del Circuito Laboral para el 20 de enero de 2012 (folio 174 pieza 2).
- Boleta de notificación suscrita por la jueza Mónica Parra Soto, en el cual se hace saber al ciudadano Roberto Coronado que la audiencia de apelación se celebrará el 20 de enero de 2012 (folio 175 pieza 2).
- Acta de audiencia de apelación de la causa VP01-R-2011-000715, de fecha 17 de enero de 2012, en el cual se deja constancia de haberse realizado dicha audiencia, en principio pautada para el 20 de enero de 2012, así como, de obviarse los cinco días de suspensión en virtud de que las partes se encontraban presentes en la audiencia, denotando este Tribunal que el acta en referencia no presenta observaciones o notas señalando situaciones irregulares o fuera del contexto común de un acto de audiencia (folios 177 y 179 pieza 2).

En razón de tales circunstancias, vista la falta de actividad de la parte denunciante, que corrobore los hechos denunciados y valorando las documentales cursante en autos recabados por la Oficina de Sustanciación y promovidos por la jueza denunciada, que guardan relación con el hecho bajo análisis, este Tribunal Disciplinario Judicial determina que la conducta desplegada por la jueza denunciada en cuanto al segundo punto señalado en su contra, ejerció su función de manera apegada a las disposiciones procesales que regulan su actividad jurisdiccional, por tanto su desempeño como administradora de justicia no se subsume en el ilícito disciplinario de actuaciones impropias e irregulares graves planteadas por el abogado Mazerosky Halisky Portillo Ramírez, en consecuencia, se absuelve a la ciudadana Mónica Isabel Parra Finol de la denuncia interpuesta por el mencionado ciudadano respecto a la falta disciplinaria prevista en el artículo 33 numeral 13 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se declara.

Ahora bien, con relación al tercer punto denunciado en el presente caso, observa este Tribunal que el ciudadano Mazerosky Halisky Portillo Ramírez, expuso varios aspectos entremezclados, señalando que la jueza Mónica Parra Finol cometió hechos irregulares en la audiencia de apelación de la causa N° VP01-R-2011-000715, al homologar indebidamente una transacción de Quince Mil Bolívares exactos (Bs.15.000,00) cuando ya existía decisión del tribunal acordando pagar prestaciones sociales por un monto de Ochenta y Un Mil Bolívares con 28/céntimos (Bs.81.499,26) y liberaba de responsabilidad a una de las empresas sobre el pago de tales prestaciones, además, colocando a su representado en su propia contra, iniciando la audiencia sin que estuviera presente el abogado aquí denunciante, que era en esa ocasión el apoderado judicial del trabajador accionante en sede laboral, así como que la juzgadora investigada incurrió en abuso de derecho al maliciosamente entregarle una planilla de liquidación con motivo de una sanción pecuniaria impuesta conforme al artículo 48 de Ley Orgánica Procesal del Trabajo, en desconocimiento de las normas establecidas por el Servicio Nacional de Administración Tributaria (SENIAT), con lo cual la jueza usurpó funciones del referido ente recaudador. Sin embargo, debe destacarse que el denunciante no aportó probanza alguna para fundamentar y soportar los hechos antes referidos.

Acerca de dichos señalamientos, aprecia esta instancia disciplinaria judicial que la denunciada al argumentar que en efecto como jueza superior conoció la apelación del asunto VP01-R-2011-000715 y que antes de la audiencia respectiva, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos recibió diligencia mediante la cual se hizo saber al Tribunal que el patrono apelante y el trabajador suscribieron una transacción y solicitaron se homologara la misma por pago de prestaciones sociales, a lo que se opuso en fecha 20 de diciembre de 2011, el abogado Mazerosky Halisky Portillo Ramírez en su carácter de apoderado judicial del trabajador demandante al indicar que dicho trabajador fue amenazado y

constrañido a recibir una cantidad menor a la dictada por el tribunal de juicio, evidenció la razón procesal que la llevó a realizar una audiencia previa al pronunciamiento respectivo en aras de salvaguardar los intereses del trabajador, actuación esta que a tales fines se efectuó en fecha 17 de enero de 2012.

En este sentido, considera este Tribunal que los ilícitos referidos al tercer punto de la denuncia, al corresponder a la sanción de destitución conforme a las causales de abuso de autoridad, extralimitación o usurpación de funciones previstas en el artículo 33 numeral 14 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, debe ser tratada conforme a los criterios jurisprudenciales establecido por el Tribunal Supremo de Justicia, máxima instancia que en Sala Político Administrativa mediante Sentencia N° 148 del 4 de febrero de 2012, al referirse al abuso o exceso de autoridad, estableció:

"...que el mismo se comete cuando el Juez realiza funciones que no le están conferidas por ley, produciéndose una desmedida utilización de las atribuciones que se le han otorgado, traspasando así los límites del buen ejercicio y correcto uso de sus facultades..."

Complementando el pronunciamiento anterior, la prenombrada Sala, al referirse al numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, reproducido en el vigente numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, delimita la causal sancionatoria por abuso de autoridad en sentencia N° 451, de fecha 11 de mayo de 2004, que a continuación se transcribe parcialmente:

"Ahora bien, las normas precedentemente indicadas se refieren al ejercicio abusivo, esto es, extremo, desproporcionado, injustificado de los deberes legales que corresponden a todo juez. Así, la aplicación de esta causal, requiere de la verificación de dos supuestos: la total carencia de base legal en la actuación y la actividad abusiva que se despliega a través de la conducta del sometido al régimen disciplinario."

(...) En tal sentido, para que se verifique este ilícito disciplinario, no basta constatar que se trate de un simple ejercicio de una competencia ajena o simplemente fuera de su ámbito operativo, sino que será menester que el juez vaya más allá, desplegando una conducta abusiva, desproporcionada de sus deberes legales, que debe poner en evidencia su indoneidad para ocupar el cargo de juez. Los ejemplos que se señalan para ilustrar mejor lo que constituye dicho concepto, son el caso de un juez civil que ordene un auto de detención o un juez de menores que ordene un reenganche de trabajadores, etc." (Negritas de este Tribunal Disciplinario Judicial).

Igualmente, mediante sentencia N° 1088 del tres (3) de mayo de 2006, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia señaló:

"Ahora bien, el ilícito de abuso de autoridad se comete cuando el juez realiza funciones que no le están conferidas por ley, produciéndose una desmedida utilización de las atribuciones que se le han otorgado, traspasando así los límites del buen ejercicio y correcto uso de sus facultades y en tal sentido, es necesario aclarar que en el ejercicio de la potestad disciplinaria no le está vedado a la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial analizar las sentencias o actos dictados por los jueces, imitando su examen a la idoneidad del funcionario, dada la alta responsabilidad que supone la función de juzgar; por tanto, el cometido de dicho organismo es verificar si efectivamente la conducta del juez encuadra dentro de un ilícito disciplinario que deba ser sancionado y sin que ello implique una intromisión indebida o configure un atentado a su autonomía."

De las anteriores citas jurisprudenciales se desprende que a los fines de verificar la comisión de la falta disciplinaria por abuso de autoridad, se requiere que la conducta realizada carezca absolutamente de base legal y, como consecuencia de lo anterior, que sea una conducta en extremo desproporcionada, toda vez que ello pondría en evidencia que el Juez en cuestión no es idóneo para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Del mismo modo, a efectos de delinear el concepto de la conducta abusiva, este Tribunal Disciplinario Judicial, se pronunció en sentencia de fecha 24 de mayo de 2012, expediente AP01-D-2011-000027, fijando que el carácter abusivo de la conducta de juez o jueza, debe entenderse como una conducta que haya causado un daño a las partes en el proceso jurisdiccional, tal como se transcribe de seguidas:

"Por lo tanto, se hace necesario establecer que toda conducta que se entienda como abusiva, debe indubitadamente circunscribirse a una conducta generadora de un daño a un tercero, es decir, debe concretarse con un carácter injusto o malo, una conducta lesiva de derechos o inequitativa; siendo que el concepto de abuso de autoridad como falta disciplinaria judicial, no puede escapar de dicha circunscripción."

*Es por ello, que la conducta del juez —tal como se señaló *ut supra*—, debe encontrarse subsumida no solamente en un ejercicio de funciones que no se le encuentren atribuidos por ley al juez, sino que dicho ejercicio sea desproporcionado, abusivo y desmedido; entendiendo dicho ejercicio abusivo, como aquella conducta que haña (sic) causado un daño a las partes intervinientes en los procesos jurisdiccionales llevados por ese juez o jueza; ya que, es evidente que todo ilícito disciplinario normado en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y que se encontraba normado en la derogada Ley de Carrera Judicial, constituye un daño de manera directa o indirecta a los derechos que garantiza la tutela judicial efectiva y el debido proceso; pero en el caso del ilícito disciplinario in comento, cuando este afecta a las partes intervinientes del proceso, debe considerarse como conducta abusiva."*

En conclusión, es criterio de este Tribunal que para materializar el abuso de autoridad, es menester la realización por parte del juez de una conducta separada de su competencia judicial, de conformidad con los deberes que le impone la ley, con la concurrencia del carácter abusivo de dicha conducta, ergo, la desproporción de la misma en relación con los deberes del cargo que le desmentaría para el ejercicio del servicio judicial, debiendo asimismo ocasionar daño a las partes, circunstancias que al hacerlo inidóneo para el desempeño de la judicatura, implica la imposición de la sanción respectiva.

Ahora bien, este Tribunal, concatenando las nociones antes expuestas sobre el abuso de autoridad, observa que dentro del marco de la autonomía judicial, los Jueces y Juezas no siempre que efectúen decisiones que pudieran ser consideradas fuera de su ámbito competencial incurrieran en abuso de autoridad o extralimitación de funciones, toda vez que, en primer lugar, la determinación de la incompetencia está otorgada a los tribunales de alzada y en segundo lugar, el órgano disciplinario debe determinar que con la conducta abusiva o extralimitada de sus funciones, se evidencie indefectiblemente la indoneidad del Juez o Jueza para administrar justicia, tal como se dejó sentado anteriormente en citas jurisprudenciales.

De acuerdo a las consideraciones anteriores, se evidencia de las actas que conforman el presente expediente, que en fecha 17 de enero de 2012 se levantó acta dejando constancia de la celebración de la audiencia de apelación en la referida causa VP01-R-2011-000715, verificando la homologación de la transacción suscrita entre el ciudadano Roberto Coronado, trabajador accionante y las sociedades mercantiles Empresa Venezolana de Protección Integral C.A. (VEPICA) y Te con Te Café C.A., en relación al pago de prestaciones sociales por un monto de Quince Mil Bolívares exactos (Bs. 15.000,00) y como consecuencia de ello se declaró terminada dicha causa; adicional a esa decisión, la jueza Mónica Parra Finot, impuso sanción pecuniaria a los profesionales del derecho Enyol Torres y Mazerosky Halisky Portillo Ramírez, denunciante en este caso, por actuaciones temerarias como apoderados judiciales en la causa *ut supra* citada, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, multa equivalente a 50 Unidades Tributarias, emitiendo planilla de liquidación mediante el cual se informa a los mencionados abogados el deber de cancelar la multa impuesta, planilla que de acuerdo a la constancia que dejó el Secretario del tribunal a cargo de la investigada, el abogado Mazerosky Halisky Portillo Ramírez se negó a recibir, haciéndolo posteriormente, bajo protesto, en fecha 18 de enero de 2012, indicándosele en fecha 23 de enero de 2012 que el pago de dicha multa deber ser realizado en el Banco del Tesoro o Banco Central de Venezuela, para su efectivo ingreso en la Tesorería Nacional, cumpliéndose con la sanción impuesta en fecha 25 de enero de 2012, al consignarse en autos el comprobante del pago.

De lo anterior se observa que la jueza al momento de llevar al realizar la audiencia de apelación, así como, al homologar la transacción suscrita entre las partes en la causa laocoral VP01-R-2011-000715, actuó conforme a la potestad jurisdiccional que conlleva el ejercicio del cargo de administradora de justicia, enmarcando su desempeño a las disposiciones del ordenamiento jurídico

correspondiente a la materia laboral, que establecen lo relativo a la transacción laboral, en ese sentido, igualmente se evidencia que la ciudadana Mónica Isabel Parra-Finol dejó constancia expresa del motivo de la omisión en cuanto a la formalidad de los cinco días de suspensión de la causa, en virtud que las partes se encontraban presentes y de acuerdo con celebrar la audiencia, tal como se desprende de documental inserta del folio 177 al 179 de la pieza 2 del expediente, contentiva de acta de audiencia suscrita por todas las partes intervinientes, sin observaciones ni menciones que cuestionaran dicho acto, determinándose de tal manera que la actuación procesal de la jueza denunciada estuvo apegada a derecho.

Estima oportuno este Tribunal hacer una sucinta referencia al hecho denunciado acerca de que la jueza objeto de proceso disciplinario habría incurrido en abuso de autoridad al multar a los apoderados judiciales de la parte demandante en la mencionada causa VP01-R-2011-000715, toda vez que de los autos se evidencia que esta decisión fue tomada por la jueza Mónica Isabel Parra Finol, en razón de que durante la realización de la audiencia de apelación en fecha 17 de enero de 2012, se determinó que el trabajador demandante no fue amenazado ni coaccionado a realizar la transacción como lo había expuesto el abogado aquí denunciante mediante una diligencia, la cual consta en los folios 157 al 158 de la pieza 2 del expediente, tal actuación de la jueza investigada está jurídicamente fundamentada en el artículo 48 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por tanto, no usurpó la función competente al ente recaudador -SENIAT- toda vez ya que al haber emitido una comunicación dirigida al sancionado con una multa e indicar el monto a cancelar al Fisco, no incurre en falta disciplinaria en virtud de que la jueza denunciada actuando dentro de su ámbito jurisdiccional sancionó la conducta de un profesional del derecho por estimarla temeraria.

Siendo así, es oportuno indicar que las decisiones tomadas en la causa N° VP01-R-2011-000715 por la Jueza investigada, fueron bajo el análisis y criterio según las actas del expediente antes citado, estando estas bajo la autonomía que rige al administrador de justicia a la hora de dictar un fallo, ello de conformidad con lo estatuido en el artículo 4 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana el cual señala lo que sigue:

Artículo 4. Independencia judicial

El juez y la jueza en ejercicio de sus funciones son independientes y autónomos, por lo que su actuación sólo debe estar sujeta a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico. Sus decisiones, en la interpretación y aplicación de la ley y el derecho, sólo podrán ser revisadas por los órganos jurisdiccionales que tengan competencia, por vía de los recursos procesales, dentro de los límites del asunto sometido a su conocimiento y decisión. Los órganos con competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas podrán examinar su idoneidad y excelencia, sin que ello constituya una intervención indebida en la actividad jurisdiccional. (Resaltado de este Tribunal Disciplinario Judicial)

En razón de los pronunciamientos anteriormente expuestos, este Tribunal Disciplinario Judicial establece que la conducta desplegada por la investigada respecto a los hechos denunciados, estuvo acorde con las disposiciones que regulan su función jurisdiccional, ante lo cual se concluye en que su desempeño no está incurrido en la falta disciplinaria por abuso de autoridad denunciada por el ciudadano Mazerovsky Halisky Portillo Ramirez, en consecuencia, se absuelve a la ciudadana Mónica Isabel Parra Finol de la denuncia interpuesta por el mencionado ciudadano, respecto al ilícito disciplinario previsto en el artículo 33 numeral 14 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se declara.

En cuanto al último punto de la denuncia de marras, este Tribunal observa que el mismo versa sobre el impedimento que el denunciante habría tenido para acceder al expediente, presuntamente porque la jueza investigada le escondió el expediente, debiendo aclararse que con relación a dicho hecho el denunciante no aportó ningún soporte probatorio, siendo que la denunciada manifestó que está siempre a disposición de atender al público en general y a las partes en el tribunal a su cargo, señalando que lo acorde era pedir audiencia para solventar lo que

supuestamente estaba ocurriendo con la solicitud del expediente, siendo que no recibió ninguna solicitud ni planteamiento por parte del abogado Mazerovsky Portillo Halisky Ramirez acerca de una situación como la denunciada por el mismo.

En tal sentido, este Tribunal considera que las actas contenidas en el expediente relativas a la investigación realizada por la Oficina de Sustanciación, específicamente las copias certificadas del libro de préstamo de expedientes del Archivo del Circuito Judicial Laboral de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, no evidencian de modo alguno que la jueza denunciada haya negado el préstamo del expediente VP01-R-2011-000715 al ciudadano Mazerovsky Halisky Portillo Ramirez, estimándose necesario agregar que el préstamo de expedientes es labor propia del Archivo del Circuito antes mencionado y no de la jueza investigada, aunado al hecho de que en las diligencias consignadas por el denunciante en la causa antes citada, solo solicitó copia certificada del expediente sin mencionar en ningún momento que se le haya negado el préstamo de la causa en referencia.

Ahora bien, respecto a las causales denunciadas de manera imprecisa por no haber sido debidamente relacionadas con hechos irregulares concretos, que el ciudadano Mazerovsky Halisky Portillo Ramirez encuadró en los numerales 17 y 21 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que establecen sanción de destitución por "Causar daños intencionalmente por sí o por interpuestas personas, en los locales, bienes materiales o documentos del tribunal." y "Causar daño considerable a la salud de las personas, a sus bienes o a su honor, por imprudencia, negligencia o ignorancia. La gravedad de la imprudencia, negligencia o ignorancia, cometido por el juez o la jueza será determinada por el órgano competente en materia disciplinaria, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a derecho las partes afectadas.", respectivamente.

Asimismo, vale resaltar que no se pudo constatar de las actas que cursan en el presente expediente, la existencia de elementos probatorios que pudieran determinar la ocurrencia de las causales denunciadas por el abogado Mazerovsky Halisky Portillo Ramirez, siendo que al respecto no se evidencia en autos medio de convicción alguno que demuestre que la situación denunciada haya sucedido realmente, por tanto, en el caso de marras no fue desvirtuada de ninguna manera la presunción de inocencia de la ciudadana denunciada.

Con base a lo anteriormente expuesto, es oportuno citar lo establecido en el artículo 49 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual consagra:

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia,

(Omisis)

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario. (Resaltado nuestro)

Como se puede observar del artículo antes transcrito, el principio de presunción de inocencia es de rango constitucional, el cual los tratadistas Jaime Mejía Ossman y Silvio San Martín Quiñones Ramos, en su obra conjunta Procedimientos Disciplinarios, explican de la siguiente forma:

El principio de presunción de inocencia implica atribuir esa connotación al investigado a través de toda la actuación disciplinaria, ya que el Estado, como titular de la potestad y de la acción disciplinaria, debe probarle el destino de la ley disciplinaria, por intermedio del investigador competente la responsabilidad a través del fallo sancionatorio correspondiente, el cual una vez ejecutado o en firme o definitivo, por no ser objeto de reconsideración, le asegura al disciplinado su condición de culpable. Mientras ello no ocurra, el disciplinado a quien se le impute la comisión de una falta disciplinaria, se le considerará, para todos los efectos, inocente. Este principio rector protege a todo individuo frente a cualquier acción de la administración.

Así mismo, el principio de presunción de inocencia se explica como integrador del principio rector del debido proceso, en que es producto de la exigencia estatal de un proceso garantista, sometidos a leyes vigentes al momento de la realización de la conducta disciplinaria, en el cual se protejan los derechos del investigado o disciplinado de su más mínima conculcación y en donde se le apliquen la plenitud de las formas propias del procedimiento disciplinario..." (Págs. 14-15).

En este mismo contexto, el autor patrio José Peña Solís en "La Potestad Sancionatoria de la Administración Pública Venezolana", expone que:

"... En efecto, a los fines de respetar el derecho de la presunción de inocencia la Administración Pública está obligada cuando sancione a un administrador: (...) 3) a aceptar que cualquier insuficiencia derivada de la actividad probatoria, debe obligar a proferir una decisión absolutoria..." (Pag. 198)

En similar orden de ideas, vale señalar lo establecido por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha veintiuno (21) de junio del año 2005, con Ponencia de la Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, en la cual se sentó lo siguiente respecto al principio de presunción de inocencia:

"...De acuerdo a este principio, está prohibido dar al imputado o acusado un tratamiento de culpable como si estuviere condenado por sentencia firme; por lo que no se le puede hacer derivar las consecuencias de una condena antes de que ésta haya recaído en el proceso y adquiera firmeza. Igualmente, se traduce en el hecho de que la carga de la prueba corresponde al Estado y por tanto es a éste a quien corresponde demostrar la existencia del hecho, la infracción a una norma penal, la autoría, culpabilidad, y responsabilidad penal del imputado o acusado..."

Aunado a lo expuesto, vale indicar que en fecha 9 de abril de 2013 el denunciante desistió de la denuncia de marras, por tanto, considerando que las causales disciplinarias *ut supra* mencionadas contienen elementos de subjetividad por parte de quien las denuncie y que el desistimiento significa un abandono manifiesto en el interés de proseguir la acción propuesta, orientan a este Tribunal a determinar que respecto a las causales sancionatorias *in comento*, no existe relación de causalidad entre las mismas y una conducta específica e irregular presuntamente cometida por la jueza investigada.

De lo anterior, este Tribunal Disciplinario Judicial, concluye que no se evidencian hecho alguno mediante el cual se desvirtuó la presunción de inocencia de la ciudadana Mónica Isabel Parra Finol, o que el hecho ocurrido haya sido responsabilidad de la jueza de acuerdo a las causales denunciadas establecidas en los numerales 17 y 21 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana que genere responsabilidad disciplinaria. Así se declara.

Finalmente, se insta al ciudadano MAZEROSKY HALISKY PORTILLO RAMIREZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.136.660, que en lo adelante, al interponer denuncias ante esta instancia judicial procure acompañar el escrito con los respectivos medios probatorios, esto con la finalidad de colaborar con el normal desenvolvimiento del proceso disciplinario como coadyuvante e integrante del sistema de justicia venezolano.

De igual manera, se EXHORTA a los profesionales del derecho quienes ejerzan acciones ante esta instancia judicial, contra integrantes del sistema de justicia, específicamente contra los jueces de la República Bolivariana de Venezuela, lo hagan en respeto de la Constitución y leyes de la República cumpliendo con los procedimientos a seguir para interponer denuncias ante este Órgano Disciplinario y procuren evitar denuncias infundadas o temerarias que conlleven a ocupar el aparato judicial innecesariamente, para así evitar futuros retardos procesales; acción que podría traer como consecuencia la apertura de un procedimiento disciplinario por ante el Colegio de Abogados correspondiente, así como el eventual inicio de una investigación penal por parte del Ministerio Público al interponer denuncias falsas o de mala fe.

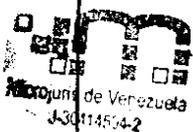
VII
DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley, bajo la ponencia de la ciudadana Jueza Jacqueline Sosa Marifo, aprobada de manera unánime, decide lo siguiente:

ÚNICO: SE ABSUELVE de responsabilidad disciplinaria a la ciudadana MÓNICA ISABEL PARRA FINOL, titular de la cédula de identidad N° V-9.701.712, en su condición de Jueza Superior Cuarta del Trabajo del Circuito Judicial Laboral del Estado Zulia (Titular) por no encontrarse incura en los supuestos disciplinarios 13, 14, 17 y 21 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano, con relación a la denuncia del abogado MAZEROSKY HALISKY PORTILLO RAMIREZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.136.660.

Regístrese

Dada en el Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la ciudad de Caracas a los diecinueve (19) días del mes de noviembre (2013). Años 203° de la Independencia y 154° de la República.



PACHECO ALVIÁREZ
Jefe Presidente

OSAMARINO
Jueza

CARLOS MEDINA ROJAS
Juez

RAQUEL SUE GONZALEZ
Secretaria

En fecha diecinueve (19) de Noviembre de dos mil trece (2013), siendo las tres y veintidós (22) en punto se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° TDI-SD-2013-1

RAQUEL SUE GONZALEZ
Secretaria

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de enero de 2014
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 07

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

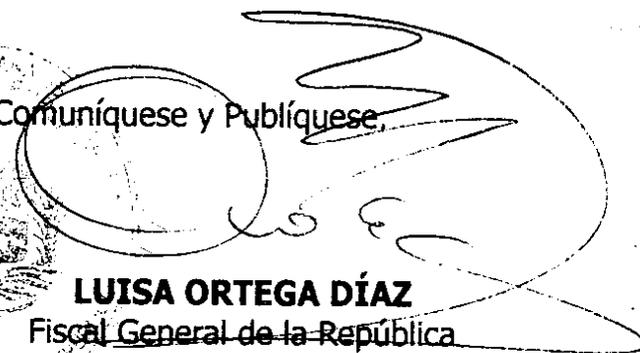
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

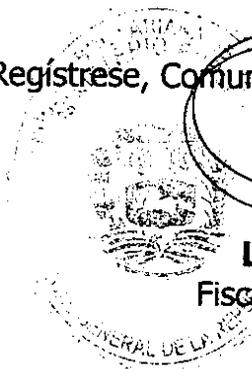
ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** al ciudadano **ALEJANDRO CÉSAR BASTARDO ORDAZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.187.600, en la Dirección en lo Constitucional y Contencioso-Administrativo, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico de este Despacho, cargo vacante.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 10 de enero de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de enero de 2014

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 08**LUISA ORTEGA DÍAZ**
Fiscal General de la República

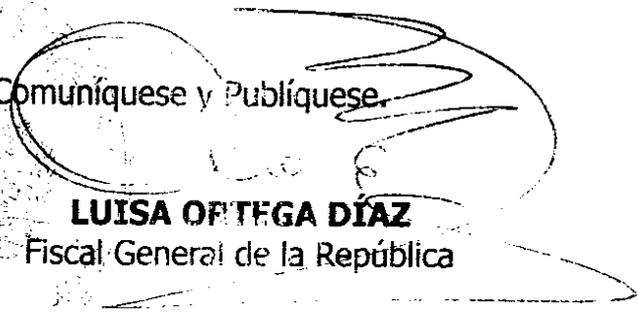
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **JOSÉ RAFAEL POLANCO MORANTE**, titular de la cédula de identidad N° 4.980.734, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO BOLÍVAR (ENCARGADO)**, a partir del 10-01-2014, en virtud de que la ciudadana Licenciada Maigualida Tovar Guerrero, renunció al cargo.

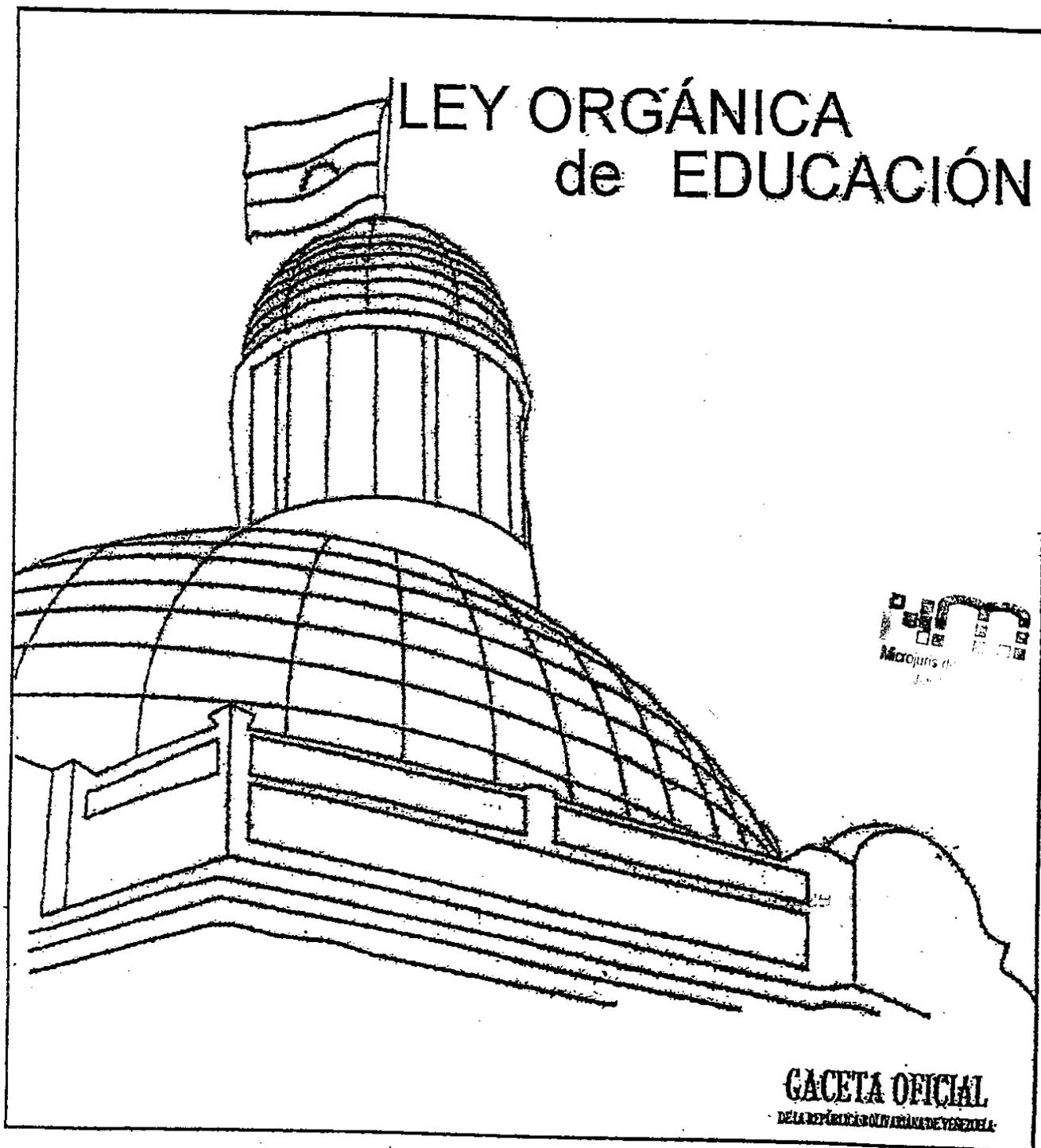
El referido ciudadano, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23009, con sede en Ciudad Bolívar, igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el aludido ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Ley Orgánica de Hidrocarburos.



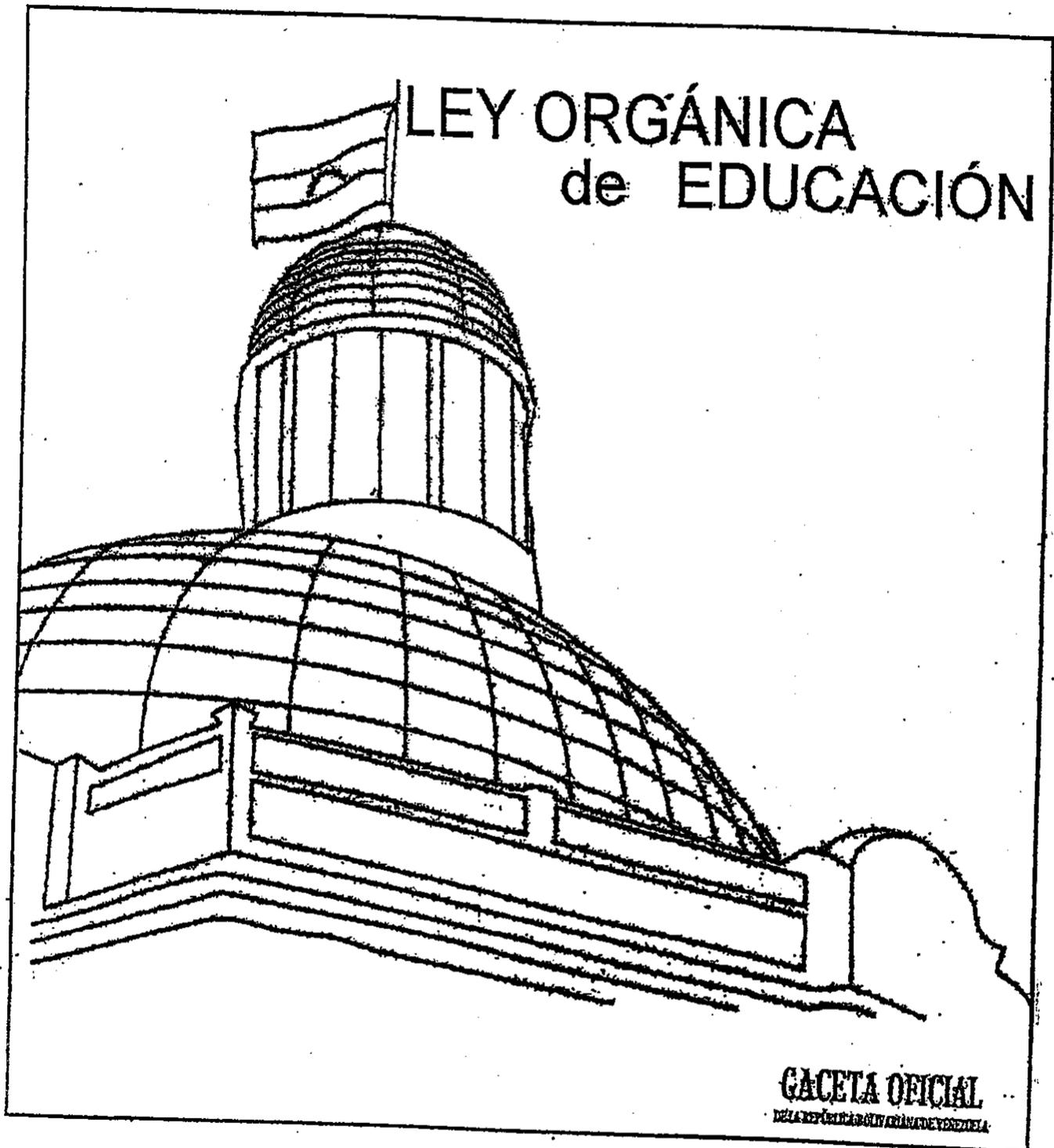
Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones.



A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES IV Número 40.332
Caracas, lunes 13 de enero de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente
a 26,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Suscríbase GACETA OFICIAL

República Bolivariana de Venezuela

¿A qué me puedo suscribir?

- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial con costo equivalente a catorce Unidades Tributarias (14 U.T.), que es igual en Bolívares a (Bs. 1.498,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial, con costo equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), que es igual en Bolívares a (Bs. 1.605,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega a domicilio, con costo equivalente a dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.), que es igual en Bolívares a (Bs. 1.720,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega a domicilio con costo de Dieciocho (18 U.T.) Unidades Tributarias, que es igual en Bolívares a (Bs. 1.926,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL con costo equivalente a diecinueve con veinte Unidades Tributarias (19,20 U.T.), que es igual en Bolívares a (Bs. 2.054,40).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL con costo equivalente a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.), que es igual en Bolívares a (Bs. 2.140,00).

Para suscribirse a la edición impresa, contáctenos a través de los
Teléfonos: 0212-5728086/5764392/5722321 ext: 119/111
Correo electrónico: gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve
o comunicarse a través del twitter: @gacetaSaingo



Toda
Suscripción
tiene como
obsequio
el envío
de la edición
digital del día

Requisitos

- Llenar la planilla de solicitud formal de servicio por suscripción:
- Entregar los recaudos, sin omisión alguna, los cuales son:
 - Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
 - Copia de Cédula de Identidad de "EL SUSCRIPTOR DE SERVICIO" o en su defecto del representante legal, así como también de la persona autorizada por "EL SUSCRIPTOR DE SERVICIO", para que pueda retirar por taquilla las Gacetas, si es esta la modalidad de retiro por taquilla por la cual se suscribió "El Suscriptor de Servicio".
 - Copia de recibo de servicio público donde pueda verificar "El prestador de Servicio" la ubicación de la sede de "El Suscriptor de Servicio"; adicional a esta información deberá indicar de manera clara y precisa por escrito referencia del lugar, ciudad, código postal, municipio y población.
 - Planilla original de depósito bancario correspondiente al pago, según la modalidad seleccionada o en su defecto Constancia de Pago, si su operación fue a través de transferencia. Ambas deben ser emitidas por "El Suscriptor de Servicio".